
INDICE
PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se da a conocer la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus componentes denominados Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), y se comunica el monto del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se establece una zona de refugio parcial temporal en aguas marinas de jurisdicción federal, en el área paralela a la línea de costa del poblado de El Cuyo, en el Municipio de Tizimín, en el Estado de Yucatán.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 10/02/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Atención de Planteles Públicos de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad (PAPPEMS) para el ejercicio fiscal 2025.

Acuerdo número 11/02/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa para el ejercicio fiscal 2025.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Acuerdo 26.1387.2024 por el que se aprueba el Programa de Crédito 2025 del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Acuerdo 27.1387.2024 por el que se aprueba el Programa de Financiamiento 2025 del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Santa Fe de la Laguna, perteneciente al Municipio de Quiroga, Estado de Michoacán.

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio y Comunidad Indígena de Tlalixtac de Cabrera, Estado de Oaxaca.

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Santa Cruz Huiziltepec, perteneciente al Municipio de Molcaxac, Estado de Puebla.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 195/2023, así como los Votos Particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, Particular y Aclaratorio del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, y Aclaratorio de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Austeridad de la Gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que establecen las reglas y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el Marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y Concurrentes.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, así como el Catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven.

Extracto del Acuerdo INE/CG01/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario de la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 - 2025.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus componentes denominados Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), y se comunica el monto del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, párrafo tercero, y 3, fracción XVIII, cuarto párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; 4, apartado C, 7, y 24, apartado A, fracción III, y apartado B, fracciones XXXIII y XXXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cláusulas Primera, Segunda y Cuarta del Convenio entre el Gobierno de México y los Gobiernos de las Entidades Federativas para la creación del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) suscrito el 16 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3, fracción XVIII, cuarto párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 establece que para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se debe garantizar la entrega de por lo menos el 10 por ciento de los recursos del mencionado fondo, en términos de la normatividad aplicable, a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con la finalidad de hacer efectivos sus derechos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 10 de enero de 2025 se emitió el “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Que el 16 de enero de 2025 se suscribió el “Convenio entre el Gobierno de México y los Gobiernos de las Entidades Federativas para la creación del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)” entre la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos y los gobiernos de las Entidades Federativas de la República Mexicana representados por las y los Titulares del Poder Ejecutivo de dichas entidades;

Que las cláusulas Primera y Cuarta del Convenio señalado en el considerando anterior establecen que el objeto de ese instrumento jurídico es garantizar la creación del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social al cual se le destinará al menos el 10 por ciento de los recursos de dicho Fondo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para su administración y ejercicio directo, los cuales serán transferidos de manera directa a esos pueblos y comunidades a través de las representaciones que ellos elijan;

Que en la cláusula Quinta, numeral 1, del Convenio antes referido se acordó que las transferencias de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social hacia los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas será coordinada por la Secretaría de Bienestar, a partir de lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los Lineamientos que para tal efecto se publiquen;

Que el 5 de febrero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el ejercicio fiscal 2025” en el que se da a conocer, entre otros aspectos, la tabla de asignaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social por entidad federativa y consolidado de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

Asimismo, en el Acuerdo referido en el considerando anterior se da a conocer el monto del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y se señala que la Secretaría de Bienestar determinará la distribución de manera directa del recurso correspondiente a ese componente, atendiendo lo establecido en el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

Que derivado de lo señalado en los anteriores considerandos es necesario comunicar a las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en sus componentes denominados Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), así como comunicar el monto del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se ha tenido a bien emitir el siguiente

Acuerdo por el que se da a conocer la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus componentes denominados Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), y se comunica el monto del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

ARTÍCULO PRIMERO. - La distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus componentes denominados Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) se presenta en los anexos 1, 2 y 3 del presente Acuerdo, la cual se realizó con base en la información contenida en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el ejercicio fiscal 2025", emitido por la Secretaría de Bienestar y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2025.

Asimismo, en los anexos 1 y 4 del presente Acuerdo se comunica el monto del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La distribución y calendarización para la ministración de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se contempla en el anexo 4 del presente Acuerdo.

Los recursos del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social están incluidos en el monto total de recursos que integran el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y que se señalan en el artículo Cuarto del "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" emitido el 10 de enero de 2025 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero pasado.

ARTÍCULO TERCERO. - La ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) respecto del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) a que se refieren los anexos 1, 2 y 3 del presente Acuerdo, se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo Quinto del "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo se dejan sin efectos los anexos 16, 23, 24 y 25 del "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2025.

Emitido en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- La Subsecretaria de Egresos, **Bertha María Elena Gómez Castro**.- Rúbrica.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO III: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) CONSOLIDADO 2025
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
* T O T A L	123,742,791,935	12,382,528,714	11,007,608,805	11,007,608,805	11,007,608,805	11,007,608,805	11,007,608,803	10,986,985,006	10,986,985,006	10,986,985,006	10,986,984,987		
Aguascalientes	672,363,945	74,715,416	66,405,393	66,405,393	66,405,393	66,405,393	66,405,393	66,405,393	66,405,393	66,405,393	66,405,385		
Baja California	804,454,703	89,393,799	79,451,211	79,451,211	79,451,211	79,451,211	79,451,211	79,451,211	79,451,211	79,451,211	79,451,216		
Baja California Sur	1,105,427,210	122,838,908	109,176,478	109,176,478	109,176,478	109,176,478	109,176,478	109,176,478	109,176,478	109,176,478	109,176,478		
Campeche	1,337,347,068	148,610,648	132,081,825	132,081,825	132,081,825	132,081,825	132,081,825	132,081,825	132,081,825	132,081,825	132,081,820		
Coahuila	1,041,983,579	115,788,831	102,910,528	102,910,528	102,910,528	102,910,528	102,910,528	102,910,528	102,910,528	102,910,528	102,910,524		
Colima	527,193,013	58,583,518	52,067,722	52,067,722	52,067,722	52,067,722	52,067,722	52,067,722	52,067,722	52,067,722	52,067,719		
Chiapas	17,977,525,081	1,997,724,978	1,775,533,344	1,775,533,344	1,775,533,344	1,775,533,344	1,775,533,344	1,775,533,344	1,775,533,344	1,775,533,344	1,775,533,351		
Chihuahua	1,746,872,394	194,118,523	172,528,207	172,528,207	172,528,207	172,528,207	172,528,207	172,528,207	172,528,207	172,528,207	172,528,215		
Ciudad de México	2,129,354,939	236,621,311	210,303,737	210,303,737	210,303,737	210,303,737	210,303,737	210,303,737	210,303,737	210,303,737	210,303,732		
Durango	1,531,931,893	170,233,588	151,299,812	151,299,812	151,299,812	151,299,812	151,299,812	151,299,812	151,299,812	151,299,812	151,299,809		
Guanajuato	3,202,217,649	355,841,538	316,264,013	316,264,013	316,264,013	316,264,013	316,264,013	316,264,013	316,264,013	316,264,013	316,264,007		
Guerrero	9,191,308,000	1,021,370,044	907,770,884	907,770,884	907,770,884	907,770,884	907,770,884	907,770,884	907,770,884	907,770,884	907,770,884		
Hidalgo	3,007,741,740	334,230,701	297,056,782	297,056,782	297,056,782	297,056,782	297,056,782	297,056,782	297,056,782	297,056,782	297,056,783		
Jalisco	2,467,922,605	274,244,125	243,742,053	243,742,053	243,742,053	243,742,053	243,742,053	243,742,053	243,742,053	243,742,053	243,742,056		
México	8,840,655,598	982,404,332	873,139,030	873,139,030	873,139,030	873,139,030	873,139,030	873,139,030	873,139,030	873,139,030	873,139,026		
Michoacán	4,221,402,881	469,096,939	416,922,882	416,922,882	416,922,882	416,922,882	416,922,882	416,922,882	416,922,882	416,922,882	416,922,886		
Morelos	1,418,373,910	157,614,632	140,084,365	140,084,365	140,084,365	140,084,365	140,084,365	140,084,365	140,084,365	140,084,365	140,084,358		
Nayarit	1,025,217,761	113,925,756	101,254,668	101,254,668	101,254,668	101,254,668	101,254,668	101,254,668	101,254,668	101,254,668	101,254,661		
Nuevo León	1,405,374,036	156,170,040	138,800,444	138,800,444	138,800,444	138,800,444	138,800,444	138,800,444	138,800,444	138,800,444	138,800,444		
Oaxaca	10,113,812,338	1,123,881,927	998,881,156	998,881,156	998,881,156	998,881,156	998,881,156	998,881,156	998,881,156	998,881,156	998,881,163		
Puebla	8,354,529,570	928,384,320	825,127,250	825,127,250	825,127,250	825,127,250	825,127,250	825,127,250	825,127,250	825,127,250	825,127,250		
Querétaro	1,120,840,231	124,551,656	110,698,730	110,698,730	110,698,730	110,698,730	110,698,730	110,698,730	110,698,730	110,698,730	110,698,735		
Quintana Roo	1,605,290,194	178,385,417	158,544,976	158,544,976	158,544,976	158,544,976	158,544,976	158,544,976	158,544,976	158,544,976	158,544,969		
San Luis Potosí	3,069,307,977	341,072,155	303,137,313	303,137,313	303,137,313	303,137,313	303,137,313	303,137,313	303,137,313	303,137,313	303,137,318		
Sinaloa	1,267,641,845	140,864,761	125,197,454	125,197,454	125,197,454	125,197,454	125,197,454	125,197,454	125,197,454	125,197,454	125,197,452		
Sonora	1,206,676,501	134,090,080	119,176,269	119,176,269	119,176,269	119,176,269	119,176,269	119,176,269	119,176,269	119,176,269	119,176,269		
Tabasco	2,801,696,842	311,334,276	276,706,952	276,706,952	276,706,952	276,706,952	276,706,952	276,706,952	276,706,952	276,706,952	276,706,950		
Tamaulipas	1,505,114,975	167,253,599	148,651,264	148,651,264	148,651,264	148,651,264	148,651,264	148,651,264	148,651,264	148,651,264	148,651,264		
Tlaxcala	1,310,020,516	145,574,026	129,382,943	129,382,943	129,382,943	129,382,943	129,382,943	129,382,943	129,382,943	129,382,943	129,382,946		
Veracruz	11,527,883,984	1,281,018,476	1,138,540,612	1,138,540,612	1,138,540,612	1,138,540,612	1,138,540,612	1,138,540,612	1,138,540,612	1,138,540,612	1,138,540,612		
Yucatán	2,392,948,166	265,912,705	236,337,274	236,337,274	236,337,274	236,337,274	236,337,274	236,337,274	236,337,274	236,337,274	236,337,269		
Zacatecas	1,314,338,806	146,053,890	129,809,435	129,809,435	129,809,435	129,809,435	129,809,435	129,809,435	129,809,435	129,809,435	129,809,436		
** Auditoría Superior de la Federación	123,742,792	20,623,799	20,623,799	20,623,799	20,623,799	20,623,799	20,623,797	0	0	0	0		
No Distribuable Pueblos Indígenas	12,374,279,193												

* La suma total anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social incluye los recursos correspondientes al componente indígena no distribuable.

** Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Nota: La distribución del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se realizará en términos de los Lineamientos que emita la Secretaría de Bienestar, lo anterior conforme a lo previsto en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el ejercicio fiscal 2025" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2025.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO III. I FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE) 2025
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	13,499,480,511	1,500,942,240	1,334,281,990	1,334,281,990	1,334,281,990	1,334,281,990	1,334,281,989	1,331,782,086	1,331,782,086	1,331,782,086	1,331,782,086	1,331,782,086	1,331,782,086
Aguascalientes	81,500,271	9,056,593	8,049,298	8,049,298	8,049,298	8,049,298	8,049,298	8,049,298	8,049,298	8,049,298	8,049,298	8,049,298	8,049,294
Baja California	97,511,589	10,835,826	9,630,640	9,630,640	9,630,640	9,630,640	9,630,640	9,630,640	9,630,640	9,630,640	9,630,640	9,630,640	9,630,643
Baja California Sur	133,993,825	14,889,859	13,233,774	13,233,774	13,233,774	13,233,774	13,233,774	13,233,774	13,233,774	13,233,774	13,233,774	13,233,774	13,233,774
Campeche	162,105,879	18,013,768	16,010,235	16,010,235	16,010,235	16,010,235	16,010,235	16,010,235	16,010,235	16,010,235	16,010,235	16,010,231	16,010,231
Coahuila	126,303,536	14,035,287	12,474,250	12,474,250	12,474,250	12,474,250	12,474,250	12,474,250	12,474,250	12,474,250	12,474,250	12,474,249	12,474,249
Colima	63,903,445	7,101,173	6,311,364	6,311,364	6,311,364	6,311,364	6,311,364	6,311,364	6,311,364	6,311,364	6,311,364	6,311,360	6,311,360
Chiapas	2,179,137,025	242,153,269	215,220,417	215,220,417	215,220,417	215,220,417	215,220,417	215,220,417	215,220,417	215,220,417	215,220,417	215,220,420	215,220,420
Chihuahua	211,746,294	23,529,983	20,912,923	20,912,923	20,912,923	20,912,923	20,912,923	20,912,923	20,912,923	20,912,923	20,912,923	20,912,927	20,912,927
Ciudad de México	258,108,731	28,681,938	25,491,866	25,491,866	25,491,866	25,491,866	25,491,866	25,491,866	25,491,866	25,491,866	25,491,866	25,491,865	25,491,865
Durango	185,692,385	20,634,782	18,339,734	18,339,734	18,339,734	18,339,734	18,339,734	18,339,734	18,339,734	18,339,734	18,339,734	18,339,731	18,339,731
Guanajuato	388,155,266	43,133,160	38,335,790	38,335,790	38,335,790	38,335,790	38,335,790	38,335,790	38,335,790	38,335,790	38,335,790	38,335,786	38,335,786
Guerrero	1,114,119,963	123,804,877	110,035,010	110,035,010	110,035,010	110,035,010	110,035,010	110,035,010	110,035,010	110,035,010	110,035,010	110,035,006	110,035,006
Hidalgo	364,581,963	40,513,613	36,007,594	36,007,594	36,007,594	36,007,594	36,007,594	36,007,594	36,007,594	36,007,594	36,007,594	36,007,598	36,007,598
Jalisco	299,148,047	33,242,369	29,545,075	29,545,075	29,545,075	29,545,075	29,545,075	29,545,075	29,545,075	29,545,075	29,545,075	29,545,078	29,545,078
México	1,071,615,800	119,081,667	105,837,126	105,837,126	105,837,126	105,837,126	105,837,126	105,837,126	105,837,126	105,837,126	105,837,126	105,837,125	105,837,125
Michoacán	511,695,313	56,861,359	50,537,106	50,537,106	50,537,106	50,537,106	50,537,106	50,537,106	50,537,106	50,537,106	50,537,106	50,537,106	50,537,106
Morelos	171,927,509	19,105,182	16,980,259	16,980,259	16,980,259	16,980,259	16,980,259	16,980,259	16,980,259	16,980,259	16,980,259	16,980,255	16,980,255
Nayarit	124,271,276	13,809,456	12,273,536	12,273,536	12,273,536	12,273,536	12,273,536	12,273,536	12,273,536	12,273,536	12,273,536	12,273,532	12,273,532
Nuevo León	170,351,735	18,930,076	16,824,629	16,824,629	16,824,629	16,824,629	16,824,629	16,824,629	16,824,629	16,824,629	16,824,629	16,824,627	16,824,627
Oaxaca	1,225,940,881	136,230,805	121,078,897	121,078,897	121,078,897	121,078,897	121,078,897	121,078,897	121,078,897	121,078,897	121,078,897	121,078,900	121,078,900
Puebla	1,012,690,269	112,533,657	100,017,401	100,017,401	100,017,401	100,017,401	100,017,401	100,017,401	100,017,401	100,017,401	100,017,401	100,017,404	100,017,404
Querétaro	135,862,108	15,097,469	13,418,293	13,418,293	13,418,293	13,418,293	13,418,293	13,418,293	13,418,293	13,418,293	13,418,293	13,418,295	13,418,295
Quintana Roo	194,584,476	21,622,902	19,217,953	19,217,953	19,217,953	19,217,953	19,217,953	19,217,953	19,217,953	19,217,953	19,217,953	19,217,950	19,217,950
San Luis Potosí	372,044,685	41,342,897	36,744,643	36,744,643	36,744,643	36,744,643	36,744,643	36,744,643	36,744,643	36,744,643	36,744,643	36,744,644	36,744,644
Sinaloa	153,656,594	17,074,854	15,175,749	15,175,749	15,175,749	15,175,749	15,175,749	15,175,749	15,175,749	15,175,749	15,175,749	15,175,748	15,175,748
Sonora	146,266,710	16,253,664	14,445,894	14,445,894	14,445,894	14,445,894	14,445,894	14,445,894	14,445,894	14,445,894	14,445,894	14,445,894	14,445,894
Tabasco	339,606,330	37,738,234	33,540,900	33,540,900	33,540,900	33,540,900	33,540,900	33,540,900	33,540,900	33,540,900	33,540,900	33,540,896	33,540,896
Tamaulipas	182,441,785	20,273,564	18,018,691	18,018,691	18,018,691	18,018,691	18,018,691	18,018,691	18,018,691	18,018,691	18,018,691	18,018,693	18,018,693
Tlaxcala	158,793,504	17,645,685	15,683,091	15,683,091	15,683,091	15,683,091	15,683,091	15,683,091	15,683,091	15,683,091	15,683,091	15,683,091	15,683,091
Veracruz	1,397,346,892	155,278,036	138,007,651	138,007,651	138,007,651	138,007,651	138,007,651	138,007,651	138,007,651	138,007,651	138,007,651	138,007,648	138,007,648
Yucatán	290,060,057	32,232,480	28,647,509	28,647,509	28,647,509	28,647,509	28,647,509	28,647,509	28,647,509	28,647,509	28,647,509	28,647,505	28,647,505
Zacatecas	159,316,945	17,703,852	15,734,788	15,734,788	15,734,788	15,734,788	15,734,788	15,734,788	15,734,788	15,734,788	15,734,788	15,734,789	15,734,789
* Auditoria Superior de la Federación	14,999,423	2,499,904	2,499,904	2,499,904	2,499,904	2,499,904	2,499,903	0	0	0	0	0	0
No Distribuible Pueblos Indígenas	1,499,942,279												

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Nota: La distribución del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se realizará en términos de los Lineamientos que emita la Secretaría de Bienestar, lo anterior conforme a lo previsto en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el ejercicio fiscal 2025" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2025.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO III. ii FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
(FAISMUN) 2025
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	97,869,032,231	10,881,586,474	9,673,326,815	9,673,326,815	9,673,326,815	9,673,326,815	9,673,326,814	9,655,202,920	9,655,202,920	9,655,202,920	9,655,202,923		
Aguascalientes	590,863,674	65,658,823	58,356,095	58,356,095	58,356,095	58,356,095	58,356,095	58,356,095	58,356,095	58,356,095	58,356,091		
Baja California	706,943,114	78,557,973	69,820,571	69,820,571	69,820,571	69,820,571	69,820,571	69,820,571	69,820,571	69,820,571	69,820,573		
Baja California Sur	971,433,385	107,949,049	95,942,704	95,942,704	95,942,704	95,942,704	95,942,704	95,942,704	95,942,704	95,942,704	95,942,704		
Campeche	1,175,241,189	130,596,880	116,071,590	116,071,590	116,071,590	116,071,590	116,071,590	116,071,590	116,071,590	116,071,590	116,071,589		
Coahuila	915,680,043	101,753,544	90,436,278	90,436,278	90,436,278	90,436,278	90,436,278	90,436,278	90,436,278	90,436,278	90,436,275		
Colima	463,289,568	51,482,345	45,756,358	45,756,358	45,756,358	45,756,358	45,756,358	45,756,358	45,756,358	45,756,358	45,756,359		
Chiapas	15,798,388,056	1,755,571,709	1,560,312,927	1,560,312,927	1,560,312,927	1,560,312,927	1,560,312,927	1,560,312,927	1,560,312,927	1,560,312,927	1,560,312,931		
Chihuahua	1,535,126,100	170,588,540	151,615,284	151,615,284	151,615,284	151,615,284	151,615,284	151,615,284	151,615,284	151,615,284	151,615,288		
Ciudad de México	1,871,246,208	207,939,373	184,811,871	184,811,871	184,811,871	184,811,871	184,811,871	184,811,871	184,811,871	184,811,871	184,811,867		
Durango	1,346,239,508	149,598,806	132,960,078	132,960,078	132,960,078	132,960,078	132,960,078	132,960,078	132,960,078	132,960,078	132,960,078		
Guanajuato	2,814,062,383	312,708,378	277,928,223	277,928,223	277,928,223	277,928,223	277,928,223	277,928,223	277,928,223	277,928,223	277,928,221		
Guerrero	8,077,188,037	897,565,167	797,735,874	797,735,874	797,735,874	797,735,874	797,735,874	797,735,874	797,735,874	797,735,874	797,735,878		
Hidalgo	2,643,159,777	293,717,088	261,049,188	261,049,188	261,049,188	261,049,188	261,049,188	261,049,188	261,049,188	261,049,188	261,049,185		
Jalisco	2,168,774,558	241,001,756	214,196,978	214,196,978	214,196,978	214,196,978	214,196,978	214,196,978	214,196,978	214,196,978	214,196,978		
México	7,769,039,798	863,322,665	767,301,904	767,301,904	767,301,904	767,301,904	767,301,904	767,301,904	767,301,904	767,301,904	767,301,901		
Michoacán	3,709,707,568	412,235,580	366,385,776	366,385,776	366,385,776	366,385,776	366,385,776	366,385,776	366,385,776	366,385,776	366,385,780		
Morelos	1,246,446,401	138,509,450	123,104,106	123,104,106	123,104,106	123,104,106	123,104,106	123,104,106	123,104,106	123,104,106	123,104,103		
Nayarit	900,946,485	100,116,300	88,981,132	88,981,132	88,981,132	88,981,132	88,981,132	88,981,132	88,981,132	88,981,132	88,981,129		
Nuevo León	1,235,022,301	137,239,964	121,975,815	121,975,815	121,975,815	121,975,815	121,975,815	121,975,815	121,975,815	121,975,815	121,975,817		
Oaxaca	8,887,871,457	987,651,122	877,802,259	877,802,259	877,802,259	877,802,259	877,802,259	877,802,259	877,802,259	877,802,259	877,802,263		
Puebla	7,341,839,301	815,850,663	725,109,849	725,109,849	725,109,849	725,109,849	725,109,849	725,109,849	725,109,849	725,109,849	725,109,846		
Querétaro	984,978,123	109,454,187	97,280,437	97,280,437	97,280,437	97,280,437	97,280,437	97,280,437	97,280,437	97,280,437	97,280,440		
Quintana Roo	1,410,705,718	156,762,515	139,327,023	139,327,023	139,327,023	139,327,023	139,327,023	139,327,023	139,327,023	139,327,023	139,327,019		
San Luis Potosí	2,697,263,292	299,729,258	266,392,670	266,392,670	266,392,670	266,392,670	266,392,670	266,392,670	266,392,670	266,392,670	266,392,674		
Sinaloa	1,113,985,251	123,789,907	110,021,705	110,021,705	110,021,705	110,021,705	110,021,705	110,021,705	110,021,705	110,021,705	110,021,704		
Sonora	1,060,409,791	117,836,416	104,730,375	104,730,375	104,730,375	104,730,375	104,730,375	104,730,375	104,730,375	104,730,375	104,730,375		
Tabasco	2,462,090,512	273,596,042	243,166,052	243,166,052	243,166,052	243,166,052	243,166,052	243,166,052	243,166,052	243,166,052	243,166,054		
Tamaulipas	1,322,673,190	146,980,035	130,632,573	130,632,573	130,632,573	130,632,573	130,632,573	130,632,573	130,632,573	130,632,573	130,632,571		
Tlaxcala	1,151,227,012	127,928,341	113,699,852	113,699,852	113,699,852	113,699,852	113,699,852	113,699,852	113,699,852	113,699,852	113,699,855		
Veracruz	10,130,537,092	1,125,740,440	1,000,532,961	1,000,532,961	1,000,532,961	1,000,532,961	1,000,532,961	1,000,532,961	1,000,532,961	1,000,532,961	1,000,532,964		
Yucatán	2,102,888,109	233,680,225	207,689,765	207,689,765	207,689,765	207,689,765	207,689,765	207,689,765	207,689,765	207,689,765	207,689,764		
Zacatecas	1,155,021,861	128,350,038	114,074,647	114,074,647	114,074,647	114,074,647	114,074,647	114,074,647	114,074,647	114,074,647	114,074,647		
* Auditoría Superior de la Federación	108,743,369	18,123,895	18,123,895	18,123,895	18,123,895	18,123,895	18,123,894	0	0	0	0		
No Distribuible	10,874,336,914												
Pueblos Indígenas													

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Nota: La distribución del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se realizará en términos de los Lineamientos que emita la Secretaría de Bienestar, lo anterior conforme a lo previsto en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el ejercicio fiscal 2025" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2025.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CONSOLIDADO ENTIDAD FEDERATIVA 2025
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
* TOTAL	979,951,770,737	88,985,695,834	77,394,754,012	80,015,019,075	69,920,261,509	86,132,593,100	77,364,724,524	92,234,636,022	75,432,345,585	76,101,051,877	75,959,411,743	69,076,846,994	98,960,151,269
Aguascalientes	13,518,500,057	1,355,392,703	1,072,647,746	1,039,134,788	957,522,136	1,132,459,787	1,194,793,638	1,197,883,501	1,093,551,479	1,097,529,005	1,109,734,993	1,063,753,227	1,204,097,054
Baja California	23,235,914,643	2,098,208,240	1,876,954,261	1,938,107,686	1,603,166,144	2,411,141,224	1,759,843,867	2,282,839,927	1,808,098,641	1,730,011,295	1,667,304,042	2,256,394,531	1,803,844,785
Baja California Sur	9,571,557,837	791,387,245	696,123,461	824,738,114	661,346,279	865,891,081	815,638,261	976,519,348	759,243,386	716,786,936	648,430,820	893,423,704	922,029,202
Campeche	9,994,606,774	840,023,076	753,981,390	793,438,037	658,281,703	907,432,617	708,838,335	1,015,465,877	861,770,711	763,698,491	688,719,540	1,141,037,001	861,919,996
Coahuila	23,255,787,648	1,963,600,720	1,733,469,456	1,871,673,633	1,612,609,074	2,313,013,711	1,793,172,545	2,339,133,356	2,037,538,174	1,927,464,461	1,800,226,307	1,807,049,752	2,056,836,459
Colima	7,690,961,753	593,369,708	527,746,676	601,341,817	512,047,295	719,479,004	567,983,053	690,533,861	632,461,577	582,862,066	572,063,636	662,670,509	1,028,402,551
Chiapas	60,561,764,972	6,314,215,295	5,093,174,002	4,993,556,938	4,572,530,789	5,664,008,414	4,861,073,877	5,876,237,454	4,955,211,033	4,962,897,896	4,730,743,751	3,233,121,798	5,304,993,725
Chihuahua	28,993,135,211	2,946,768,828	2,385,534,092	2,483,150,050	1,983,216,784	2,331,110,319	2,326,955,273	2,606,084,931	1,983,068,060	2,176,665,006	2,147,572,882	2,156,286,117	3,466,722,869
Ciudad de México	18,982,826,934	1,578,207,276	1,580,754,595	1,628,557,934	1,586,169,028	1,625,570,667	1,590,960,146	1,636,036,231	1,561,541,939	1,584,584,484	1,605,336,480	1,462,552,033	1,542,556,121
Durango	18,735,658,977	1,609,692,348	1,364,953,571	1,446,281,824	1,228,415,452	1,583,263,769	1,314,706,010	1,857,466,751	1,414,426,069	1,434,338,468	1,453,757,441	1,374,452,289	2,653,904,985
Guanajuato	39,803,034,625	2,999,723,202	2,817,271,072	3,179,919,503	2,789,293,653	3,431,427,493	2,920,836,106	3,525,164,479	3,343,087,534	3,223,029,884	3,228,202,121	2,921,899,309	5,423,180,269
Guerrero	46,914,912,665	4,937,839,424	3,829,778,287	3,782,027,521	3,342,846,553	3,915,723,835	3,365,778,923	4,341,824,073	3,895,725,301	3,778,728,181	3,471,356,660	2,909,445,908	5,343,837,999
Hidalgo	31,139,438,082	3,222,114,311	2,447,777,474	2,470,538,191	2,029,969,163	2,445,974,944	2,445,432,828	2,550,336,497	2,539,759,583	2,457,017,494	2,487,533,509	2,167,534,204	3,875,449,884
Jalisco	48,955,922,072	4,140,090,201	3,616,710,082	3,854,447,244	3,334,139,675	4,479,495,689	3,630,468,631	5,240,675,085	3,600,899,386	3,658,214,692	3,826,675,280	4,190,462,890	5,383,643,217
México	92,525,965,818	8,486,243,333	8,979,006,257	8,554,699,660	7,600,258,133	8,077,562,637	8,249,509,497	8,947,437,123	6,228,519,828	6,582,706,046	7,653,379,406	5,863,820,186	7,304,823,712
Michoacán	41,222,603,646	3,597,803,881	2,995,498,791	3,108,516,284	2,766,816,099	3,265,966,933	2,913,655,121	3,918,047,808	3,282,331,043	3,445,937,472	3,299,501,953	2,963,608,936	5,664,919,325
Morelos	16,289,587,632	1,667,520,864	1,279,497,569	1,293,263,350	1,073,237,305	1,409,584,833	1,327,219,465	1,532,316,866	1,231,350,467	1,256,829,603	1,307,139,240	1,154,733,330	1,756,894,740
Nayarit	11,746,982,564	1,055,414,319	841,093,618	924,714,921	771,094,349	1,024,823,788	943,634,758	1,090,954,286	987,061,393	926,132,613	878,944,164	1,018,948,473	1,284,165,882
Nuevo León	33,674,833,360	2,299,917,339	2,339,550,808	2,738,636,870	2,358,007,459	3,190,017,484	2,527,526,164	3,201,389,832	2,735,826,951	2,635,517,469	2,747,599,355	2,637,182,656	4,263,660,973
Oaxaca	52,522,597,723	6,142,225,104	4,619,807,957	4,462,453,494	3,708,219,736	5,153,223,351	4,698,600,358	5,171,663,795	4,015,700,471	4,294,306,060	3,819,373,041	3,355,690,915	3,081,333,441
Puebla	46,141,883,910	4,752,246,879	3,718,563,306	3,702,734,881	3,411,004,807	4,279,902,686	3,556,829,243	4,600,866,924	3,780,157,305	3,617,606,369	3,772,722,010	2,870,076,148	4,079,173,352
Querétaro	16,862,466,413	1,119,699,855	1,150,763,321	1,377,311,276	1,166,790,801	1,373,595,956	1,146,957,558	1,437,618,551	1,440,514,146	1,329,280,414	1,323,017,324	1,272,967,457	2,723,949,754
Quintana Roo	13,790,159,985	1,192,919,913	1,109,170,788	1,159,370,913	1,010,523,776	1,246,428,617	1,034,515,402	1,403,928,624	1,015,028,489	1,100,365,907	1,018,313,514	1,192,635,414	1,306,958,628
San Luis Potosí	25,490,706,005	2,555,733,160	2,129,792,663	2,060,116,350	1,818,537,577	2,179,848,158	1,909,315,609	2,624,376,073	1,971,456,063	1,934,830,586	2,046,678,244	1,755,157,755	2,504,863,767
Sinaloa	23,375,770,038	1,549,290,696	1,663,104,195	1,868,984,370	1,620,487,742	2,000,725,006	1,756,741,358	2,586,013,446	1,834,733,617	1,773,671,686	1,855,818,474	1,902,406,151	2,963,793,297
Sonora	20,092,028,978	1,867,648,786	1,580,621,987	1,657,935,891	1,402,679,196	1,741,097,739	1,713,424,842	1,831,335,200	1,511,827,772	1,598,418,893	1,464,061,316	1,474,313,383	2,248,663,973
Tabasco	18,785,525,188	1,631,467,173	1,474,964,877	1,566,848,059	1,365,037,315	1,627,502,796	1,396,143,146	1,725,977,800	1,715,405,316	1,571,854,630	1,302,713,977	1,744,976,465	1,662,633,634
Tamaulipas	27,033,857,206	2,913,466,591	2,179,800,643	2,107,685,171	1,860,409,951	2,220,200,170	1,943,591,622	2,381,063,458	2,157,770,545	2,178,685,151	1,894,636,334	1,855,179,784	3,341,367,786
Tlaxcala	13,081,232,441	911,493,796	910,301,111	1,037,230,319	884,020,895	1,126,964,366	1,084,278,879	1,210,140,460	965,466,580	984,600,312	1,096,964,762	948,993,478	1,920,777,483
Veracruz	67,822,575,437	5,917,030,157	5,202,787,166	5,897,450,689	4,994,138,981	6,635,507,968	6,159,464,770	6,485,077,123	4,846,895,118	5,401,382,096	5,580,876,187	4,553,021,907	6,148,943,275
Yucatán	18,157,851,036	1,589,251,458	1,403,137,542	1,507,070,993	1,328,506,005	1,574,867,446	1,556,147,464	1,735,503,599	1,294,355,993	1,443,032,031	1,400,758,132	1,296,697,397	2,028,522,976
Zacatecas	16,065,555,316	1,516,084,552	1,190,809,847	1,253,476,903	1,079,332,253	1,349,175,211	1,321,082,375	1,468,916,835	1,187,754,767	1,186,259,332	1,313,450,001	1,186,140,489	2,013,072,751
** Auditoría Superior de la Federación	502,791,317	83,798,553	83,798,553	83,798,553	83,798,553	83,798,553	83,798,553	83,798,552	0	0	0	0	0
No distribuable geográficamente	31,038,495,281	2,745,806,848	2,745,806,848	2,745,806,848	2,745,806,848	2,745,806,848	2,745,806,848	2,745,806,848	2,745,806,848	2,745,806,848	2,745,806,847	1,790,213,398	1,790,213,404
No Distribuable Pueblos Indígenas	12,374,279,193												

* La suma total anual del Ramo General 33 incluye los recursos correspondientes al componente indígena no distribuable del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

** Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Nota: La distribución del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se realizará en términos de los Lineamientos que emita la Secretaría de Bienestar, lo anterior conforme a lo previsto en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el ejercicio fiscal 2025" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2025.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se establece una zona de refugio parcial temporal en aguas marinas de jurisdicción federal, en el área paralela a la línea de costa del poblado de El Cuyo, en el Municipio de Tizimín, en el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o., fracciones I y III, 4o. fracción LI, 8o. fracciones I, II, III, XII, XIV, XVI, XXXVIII y XLII, 10, 17, fracciones I, III, VIII, IX y X, 29, fracciones I, II y XII, 43, 55, fracción V, 124, 132, fracción XIX y 133 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o. Inciso B, fracción II, 3., 5 fracción XXV, 52 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigente, en correlación con el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril de 2012 y con los artículos 37 y 39, fracciones I, VI, VII, VIII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 2013; de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2014 y de conformidad con la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 9 de mayo de 1995, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (La Secretaría), a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros; proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca sustentable; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran;

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS), define las zonas de refugio como las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea;

Que la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal propuesta, misma que se ubica paralela a línea de costa del poblado de El Cuyo, en el municipio de Tizimín, en el estado de Yucatán, se caracteriza principalmente por ser una zona de pastos, algas marinas, cordilleras y blanquizales, destacando por ser la zona más productiva de langosta espinosa (*Panulirus argus*) en los últimos años, aportando el 75% de la captura a nivel estatal. Durante la temporada de captura de langosta, los pescadores de los puertos de San Felipe, Río Lagartos y El Cuyo, han observado que en el mes de febrero se presenta una alta incidencia de juveniles en las áreas de pesca, por lo cual y para evitar la captura de éstos, han acordado cierres voluntarios anticipados a la temporada de captura de langosta, para apoyar al reclutamiento, de tal manera que se permita mantener la abundancia del recurso y un nivel de capturas estables en subsecuentes temporadas, razón por la cual consideraron la necesidad de establecer la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal;

Que los miembros de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "El Cuyo" S. C. de R. L., del Comité Náutico, de la Comisaría Ejidal y los permisionarios pesqueros de la localidad, desarrollaron desde 2020 la idea de establecer una Zona de Refugio Pesquero, con la finalidad de contribuir a mejorar la sustentabilidad de la pesquería de langosta espinosa (*Panulirus argus*), por la conservación de pastos marinos y de las cordilleras, protegiendo hábitats críticos que favorezcan el reclutamiento, mejorando la productividad pesquera a mediano plazo para la recuperación de la biomasa poblacional en el sitio y áreas adyacentes;

Que el establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal en esta región representaría una importante medida de manejo complementario para conservación y aprovechamiento sustentable de langosta espinosa (*Panulirus argus*), con la finalidad de mitigar el impacto de la pesca en sus poblaciones pesqueras, las cuales son de interés comercial en la zona, actuando como una herramienta factible y funcional que permita el reclutamiento de los organismos, favoreciendo el stock de la especie indicada y con el propósito secundario de apoyar en la conservación y preservación ecológica del sitio;

Que el 14 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (NOM-049-SAG/PESC-2014), la cual establece cuatro categorías de zonas de refugio pesquero: Total permanente, Total temporal, Parcial permanente y Parcial temporal, cada una con diferentes niveles de restricción para el desarrollo de actividades pesqueras;

Que los 204 pescadores de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "El Cuyo" S. C. de R. L., quienes desarrollan sus actividades pesqueras de captura de langosta en la zona paralela a línea de costa del poblado de El Cuyo, en el municipio de Tizimín, en el estado de Yucatán, manifestaron su interés de establecer una Zona de Refugio Pesquero, a través del envío de la solicitud para el establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal (El Cuyo), con una vigencia de 5 años, mediante escrito libre dirigido a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca;

Que los efectos positivos de las zonas de refugio están directamente relacionados con la biología de las especies que en ellas habitan, por lo que se ha considerado un periodo de cinco años como el tiempo mínimo en el que podrá apreciarse, medirse y evaluarse el efecto de crecimiento de las poblaciones de langosta espinosa (*Panulirus argus*) y de otros recursos que habitan en la zona establecida a que se refiere este Acuerdo, dado el nivel de dispersión esperado de la biomasa de dichas poblaciones;

Que existe evidencia documental de los efectos positivos que ha generado en otros países el establecimiento de reservas marinas, como modelos de administración y protección de especies aprovechadas en la actividad pesquera, en donde se dan a conocer resultados favorables en cuanto al incremento de la biomasa, las tallas de animales y la biodiversidad en general;

Que con base en la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DIPA/532/2023, de fecha 21 de diciembre de 2023, emitida por el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentable (IMIPAS, antes INAPESCA), a través de la Dirección de Investigación Pesquera en el Atlántico, es técnicamente viable la solicitud de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "El Cuyo" S. C. de R. L., de establecer una Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal, por un periodo de 5 años, en un área de 15.04 km², paralela a línea de costa del poblado de El Cuyo, Yucatán;

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO PARCIAL TEMPORAL EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, EN EL ÁREA PARALELA A LA LÍNEA DE COSTA DEL POBLADO DE EL CUYO, EN EL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, EN EL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO PRIMERO. La Secretaría a través de la CONAPESCA y con base en la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DIPA/532/2023, emitida por el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentable (IMIPAS) con fecha 21 de diciembre de 2023, establece una Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal, denominada "El Cuyo", por un periodo de 5 años, en el polígono delimitado por las siguientes coordenadas (ANEXO ÚNICO):

EL CUYO

Punto	Coordenadas (Grados, minutos, segundos)		Coordenadas Métricas (UTM - Zona 16 - WGS84)		Superficie (ha)	Dimensiones
	Latitud Norte	Longitud Oeste	X	Y		
A	21°30'50.76"	87°37'13.44"	435745	2379174	1504	15.04 km ²
B	21°30'28.80"	87°32'6.00"	444588	2378466		
C	21°29'23.64"	87°32'5.64"	444591	2376463		
D	21°29'25.44"	87°32'49.20"	443338	2376522		
E	21°29'47.04"	87°34'39.00"	440181	2377198		
F	21°30'22.68"	87°37'14.52"	435711	2378311		

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones del presente Acuerdo son obligatorias para los permisionarios, concesionarios, capitanes y/o patrones de pesca, motoristas, operadores, técnicos, pescadores, tripulantes y demás sujetos que realizan actividades de pesca en aguas marinas de jurisdicción federal paralelas a la línea de costa del poblado de El Cuyo, en el municipio de Tizimín, en el estado de Yucatán.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el numeral 4.2.4 de la “Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos”, en las Zonas de Refugio Pesquero Parciales Temporales, sólo podrán llevarse a cabo actividades de pesca comercial, deportiva-recreativa o de consumo doméstico sobre una o varias especies de flora y fauna acuática, durante un periodo de tiempo definido y únicamente mediante el uso de artes o métodos de pesca específicos de carácter altamente selectivo.

Conforme a lo anterior, en la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal, queda estrictamente prohibida la pesca comercial de langosta espinosa (*Panulirus argus*) y únicamente podrán llevarse a cabo la siguiente actividad:

- I. Pesca didáctica, empleando artes de pesca selectivos y autorizados que cuenten con los permisos correspondientes emitidos por la CONAPESCA (mismos que deberán de notificarse al comité de vigilancia de la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal El Cuyo).

Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo no aplican para las especies acuáticas que se encuentren bajo un estatus de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, cuyas medidas de conservación y aprovechamiento están administradas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas que contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece el artículo 133 de la LGPAS y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría por conducto de la CONAPESCA, así como de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría a través de la CONAPESCA realizará las gestiones y trámites necesarios para que previo a la conclusión de la vigencia de la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal, conforme a las evaluaciones que realice con el fin de conocer los resultados respecto a los objetivos del establecimiento de dicha zona y con base en la opinión técnica del IMIPAS, se determine la permanencia, modificación o eliminación de la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal, apegándose a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. A efecto de dar cumplimiento al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca realizará las acciones de simplificación sobre el trámite indicado en el anexo correspondiente de la AIR, en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

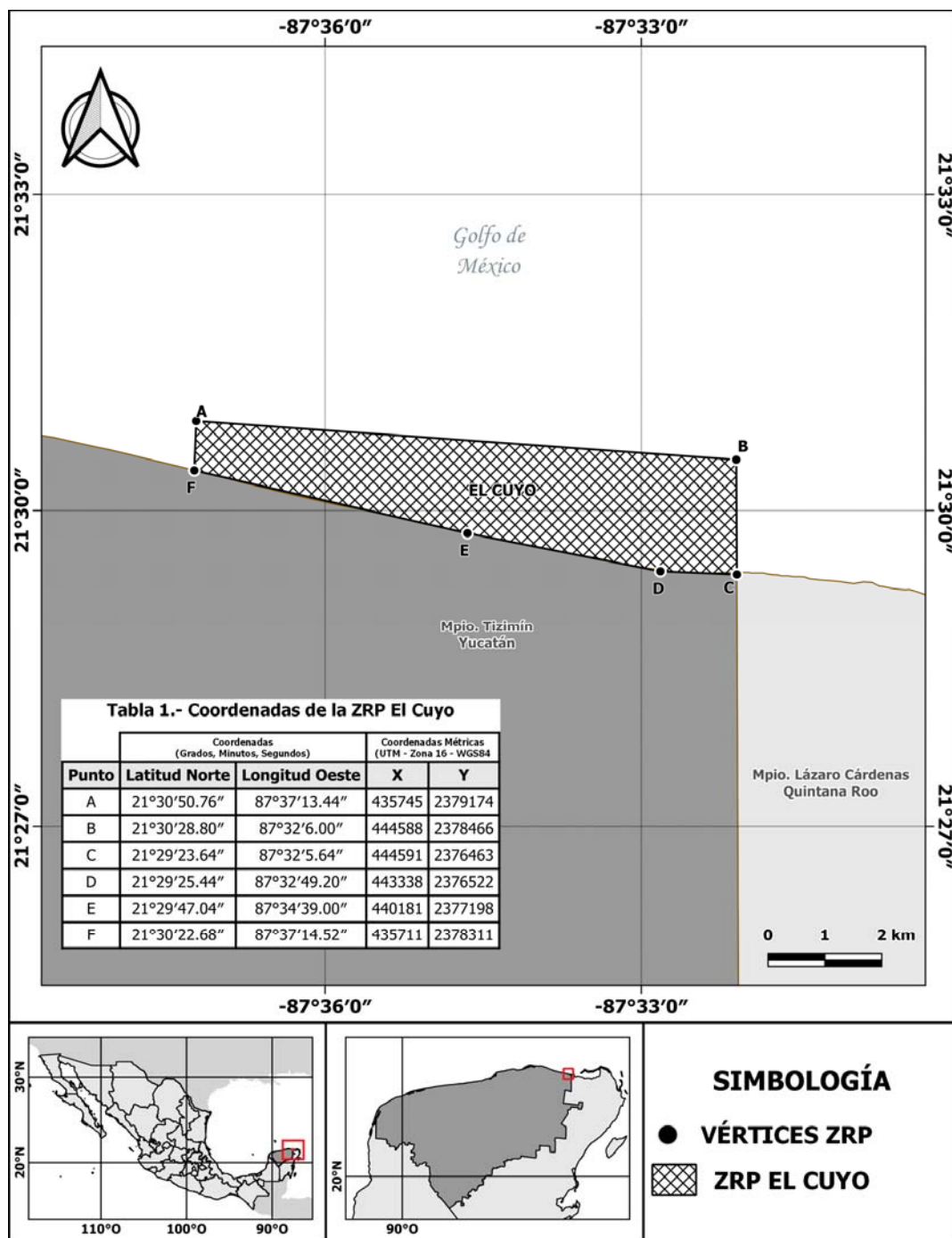


Figura. Delimitación y ubicación de la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal en aguas marinas de jurisdicción federal, paralela a la línea de costa del poblado de El Cuyo, en el municipio de Tizimín, en el estado de Yucatán (*el plano de ubicación contenido en el presente Acuerdo es con fines específicamente de referencia geográfica y sin valor cartográfico*).

Tabla.- Coordenadas de vértices que delimitan la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal en aguas marinas de jurisdicción federal, paralela a la línea de costa del poblado de El Cuyo, en el municipio de Tizimín, en el estado de Yucatán.

EL CUYO

Punto	Coordenadas (Grados, minutos, segundos)		Coordenadas Métricas (UTM - Zona 16 - WGS84)		Superficie (ha)	Dimensiones
	Latitud Norte	Longitud Oeste	X	Y		
A	21°30'50.76"	87°37'13.44"	435745	2379174	1504	15.04 km ²
B	21°30'28.80"	87°32'6.00"	444588	2378466		
C	21°29'23.64"	87°32'5.64"	444591	2376463		
D	21°29'25.44"	87°32'49.20"	443338	2376522		
E	21°29'47.04"	87°34'39.00"	440181	2377198		
F	21°30'22.68"	87°37'14.52"	435711	2378311		

El plano oficial de la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal, obra en las Oficinas de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría, ubicada en: Avenida Camarón Sábalo Número 1210, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 10/02/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Atención de Planteles Públicos de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad (PAPPEMS) para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracción XXI y último párrafo, 22, 23, 28, 29, 34, 35, 37 y Anexos 14, 17, 18 y 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos señalará los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como los criterios generales aplicables a las mismas;

Que asimismo, el referido precepto prevé que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las reglas de operación respecto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER);

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 establece en sus artículos 3, fracción XXI y 28 primer párrafo, que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en su Anexo 25;

Que en virtud de que el 1 de octubre de 2024 inició una nueva administración de la persona titular del Ejecutivo Federal, en el marco de lo dispuesto en los artículos 43, último párrafo y 77 de la LFPRH, las reglas de operación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de febrero;

Que las Reglas de Operación a que se refiere el presente Acuerdo cuentan con la autorización presupuestaria de la SHCP y con el dictamen de la CONAMER, y

Que en cumplimiento de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 10/02/25 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN DE PLANTELES PÚBLICOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR CON ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD (PAPPEMS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ÚNICO.- Se emiten las Reglas de Operación del Programa Atención de Planteles Públicos de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad (PAPPEMS) para el ejercicio fiscal 2025, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 6 de febrero de 2025.- Secretario de Educación Pública, **Mario Martín Delgado Carrillo.-** Rúbrica.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN DE PLANTELES PÚBLICOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR CON ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD (PAPPEMS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**INDICE****GLOSARIO****1. INTRODUCCIÓN****2. OBJETIVOS**

- 2.1. General
- 2.2. Específicos

3. LINEAMIENTOS

- 3.1. Cobertura
- 3.2. Población objetivo
- 3.3. Beneficiarias/os
 - 3.3.1. Requisitos
 - 3.3.2. Procedimiento de selección
- 3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)
 - 3.4.1. Devengos, aplicación y reintegro de los recursos
 - 3.4.1.1. Devengos
 - 3.4.1.2. Aplicación
 - 3.4.1.3. Reintegros
- 3.5. Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos
- 3.6. Participantes
 - 3.6.1. Instancia(s) ejecutora(s)
 - 3.6.2. Instancia(s) normativa(s)
- 3.7. Coordinación institucional

4. OPERACIÓN

- 4.1. Proceso
- 4.2. Ejecución
 - 4.2.1. Avance físico y financiero
 - 4.2.2. Acta de entrega-recepción
 - 4.2.3. Cierre de ejercicio

5. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO**6. EVALUACIÓN**

- 6.1. Interna
- 6.2. Externa
- 6.3. Indicadores

7. TRANSPARENCIA

- 7.1. Difusión
- 7.2. Contraloría social

8. QUEJAS Y DENUNCIAS**ANEXOS**

- Anexo 1a Modelo de Convocatoria
- Anexo 1b Modelo de Carta Compromiso
- Anexo 1c Modelo de Convenio de Colaboración para la operación del PAPPEMS
- Anexo 1d Diagrama de Flujo
- Anexo 1e Modelo de Informe de avances trimestrales físico-presupuestarios
- Anexo 1f Recibo de Ministración
- Anexo 1g Acta de entrega - recepción

GLOSARIO

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

Administración Pública Federal (APF).- La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados que integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.- Es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. También tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad. Se reconoce que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible.

Ajustes razonables.- Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.

Apoyo financiero.- Apoyo en recursos monetarios que se entrega a las Entidades Federativas para que los planteles públicos beneficiarios del Programa que manifestaron su interés en aplicarlo en el desarrollo de un Proyecto PAPPEMS.

Autoridad Educativa Local (AEL).- Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México, representada por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública o por la dependencia o entidad homóloga en cada una de las entidades federativas, con atribuciones para el ejercicio de la función social educativa., así como por las instancias que, en su caso, establezcan en cada entidad federativa, con atribuciones para el ejercicio de la función social educativa.

Auditoría Superior de la Federación (ASF).- La Auditoría Superior de la Federación es el órgano técnico especializado de la Cámara de Diputados, dotado de autonomía técnica y de gestión, que tiene a su cargo la fiscalización superior, así como las demás funciones que expresamente le encomienden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás ordenamientos legales aplicables.

Avance físico y financiero.- Documento que realiza la AEL, para informar de manera trimestral a la Instancia normativa el avance del ejercicio presupuestario detallando la aplicación del recurso ministrado y ejercido, así como el cumplimiento de las acciones comprometidas.

Carta Compromiso.- Documento dirigido a la/el Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) adscrita a la Secretaría de Educación Pública de la APF, mediante el cual el Directora, Director o Responsable del plantel, expresa su voluntad de participar en el PAPPEMS para realizar las acciones correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en las presentes Reglas de Operación. Este documento forma parte del Proyecto PAPPEMS.

Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad (CAED).-: Espacios destinados a la atención de jóvenes y adultos con discapacidad que desean iniciar, continuar o concluir sus estudios de bachillerato mediante el modelo educativo de Bachillerato No Escolarizado. Este modelo, parte del programa de Preparatoria Abierta de la Dirección General del Bachillerato (DGB) y fundamentado en el acuerdo 445 de la SEP, permite la certificación del bachillerato a través de evaluaciones parciales. La modalidad no escolarizada ofrece flexibilidad en los tiempos y brinda asesorías adaptadas a las necesidades y condiciones formativas de cada estudiante, en donde los estudiantes reciben asesorías educativas gratuitas y especializadas

Certificado de Discapacidad.- Documento oficial expedido por una institución gubernamental de salud que acredita la condición y el grado de discapacidad de una persona, proporcionando información detallada sobre la discapacidad y sus implicaciones en la vida diaria de la persona.

Clave de Centro de Trabajo.- Es la clave de identificación de cada escuela, centro administrativo, biblioteca o centro de apoyo a la educación. Se construye de acuerdo con los atributos que tiene: entidad federativa, sostenimiento, tipo y nivel educativo, es la llave de entrada al Catálogo de Centros de Trabajo.

Comité de Contraloría Social.- A las contralorías sociales a que se refiere el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, que son las formas de organización social constituidas por las/os beneficiaria/os de los programas de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la APF, para la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos y el cumplimiento de las metas.

Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI).- Comprobante de una transacción que debe de cumplir con los requisitos que marca el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Contraloría Social.- Es el mecanismo de las personas beneficiarias para que de manera organizada verifiquen el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

Convenio de Colaboración.- Instrumento jurídico a través del cual la Secretaría de Educación Pública de la APF, por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), acuerda con las AEL, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones a cargo de cada uno de ellos, la operación y la entrega de subsidios del Programa para el ejercicio fiscal 2025, en el marco de lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

Coordinación Sectorial de Planeación y Administración (CSPyA).- Coordinación Sectorial de Planeación y Administración adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) de la Secretaría de Educación Pública de la APF.

Cuenta bancaria productiva específica.- Es la cuenta bancaria que apertura las entidades federativas exclusivamente para la recepción, administración y ejercicio de los subsidios del Programa Atención de Planteles Públicos de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad.

Diario Oficial de la Federación (DOF).- El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación y los Órganos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

Discriminación.- Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Educación Media Superior (EMS).- Tipo educativo que comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

Entidades Federativas.- Los 31 Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México.

Equidad.- Trato diferenciado a las personas en función de sus características, cualidades y necesidades, a fin de que dispongan de iguales oportunidades en la vida social.

Equidad educativa.- Atención con mayores y mejores recursos a grupos sociales o a estudiantes en desventaja sea esta derivada de su origen étnico, sus condiciones socioeconómicas, capacidades individuales, género, entre otras- con base en el reconocimiento de sus características, cualidades y necesidades particulares, con el fin de que alcancen el máximo desarrollo de sus potencialidades y participen en igualdad de condiciones en la vida social.

Equipamiento específico.- Acciones orientadas a la mejora en las condiciones de los planteles públicos de educación media superior y los servicios educativos que atienden a estudiantes con discapacidad; se entiende como equipo tecnológico, equipo multimedia, mobiliario o utensilios adaptados de acuerdo a la condición de las y los estudiantes.

Equitativa.- Criterio de la educación que favorece el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, a partir de combatir las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, el respaldo a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecer a todos, una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos.

Estadística Educativa.- Censo o recuento sistematizado de la cantidad de alumnas/os, docentes y escuelas existentes en el país.

Estudiante.- Persona matriculada que cursa el tipo medio superior, en cualquier grado de los diversos niveles, modalidades y servicios educativos públicos que se brindan como parte del Sistema Educativo Nacional.

Estudiante con discapacidad.- Persona matriculada que cursa el tipo medio superior en cualquier grado de los diversos niveles, modalidades y servicios educativos públicos que se brindan como parte del Sistema Educativo Nacional, que tiene una deficiencia motriz, mental, intelectual o sensorial (auditiva o visual) de naturaleza permanente, que limita su participación y su ejercicio en una o más actividades de la vida diaria.

Excelencia.- Criterio de la educación que se orienta al mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Formato PDF.- Formato de Documento Portátil. Soporte documental que contiene información de forma digital.

Formato 911.- Instrumento que se utiliza para recabar la información sobre matrícula, docentes y características de la población estudiantil, de las escuelas de educación especial, básica, media superior y superior, supervisiones, bibliotecas y formación para el trabajo. Integra la información estadística educativa oficial en el ámbito nacional con la cual se apoyan los procesos de planeación, programación, presupuesto y asignación de recursos, evaluación y rendición de cuentas del sector educativo. Elaborado por la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la SEP.

Gasto comprometido.- El momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios fiscales, el compromiso será registrado por la unidad administrativa, de la parte correspondiente que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.

Gasto devengado.- El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores de gasto a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, así como de las obligaciones de pago que se derivan por mandato de tratados, leyes o decretos, así como resoluciones y sentencias definitivas, y las erogaciones a que se refiere el artículo 49 de la LFPRH.

Igualdad de género.- Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Inclusiva.- Criterio de la educación que toma en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.

Instancia ejecutora.- Es la encargada del ejercicio de los recursos federales y a la que se le otorga la responsabilidad de operar el programa. Para este programa son las AEL.

Instancia normativa.- Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), que es la unidad administrativa de la Secretaría de Educación Pública de la APF que tiene a su cargo el programa y es encargada de interpretar las presentes Reglas de Operación y resolver las dudas y aspectos no contemplados en las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia que operan el PAPPEMS.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM).- Ley de orden público que tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).- Ley de orden público, que tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Material educativo de apoyo.- Es aquel utilizado con propósitos pedagógicos en el proceso educativo de las y los estudiantes con discapacidad, de manera que cada uno reciba una atención educativa con equidad y excelencia, acorde a sus capacidades, condiciones, necesidades, intereses y potencialidades.

Matrícula.- Conjunto de alumnas y alumnos inscritos en un plantel público durante un ciclo escolar, considerando tanto a quienes asisten regularmente como a aquellos inscritos en modalidades no escolarizadas.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).- Herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del programa presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.

Metodología de Marco Lógico (MML).- Herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, que permite organizar de manera sistémica y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en la consecución de los mismos, así como examinar el desempeño del programa público en todas sus etapas. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas. Permite fortalecer la vinculación de la planeación con la programación.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).- Son los compromisos adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, tras más de dos años de un intenso proceso de consultas públicas y negociaciones, para guiar las acciones de la comunidad internacional hasta el 2030. Los ODS están formulados para erradicar la pobreza, promover la prosperidad y el bienestar para todos, proteger el medio ambiente y hacer frente al cambio climático a nivel mundial. En su conjunto, los 17 ODS y sus 169 metas conforman la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, son de carácter integrado e indivisible, de alcance mundial y de aplicación universal, tienen en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y respetan sus políticas y prioridades nacionales.

OIC.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

Organismo Descentralizado.- Entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que imparta EMS.

Perspectiva de Género.- Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Plantel Público.- Establecimiento educativo de sostenimiento público que cuenta con un conjunto organizado de recursos humanos y físicos, que funciona bajo la autoridad de una directora o director o responsable, destinado a impartir educación del tipo medio superior a las y los estudiantes. En el Sistema Educativo Nacional se identifican a través de una clave de centro de trabajo única (CCT), los cuales se encuentran adscritos a los subsistemas de sostenimiento federal y estatal.

Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF).- Es el acto legislativo que permite a la Administración pública usar los recursos monetarios del Estado durante un año fiscal. Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

Programa Atención de Planteles Públicos de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad (PAPPEMS).- Programa para la Atención de Planteles Públicos de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad, con clave presupuestaria S298.

Proyecto PAPPEMS.- Documento elaborado por los planteles públicos de educación media superior que detallará la situación y los requerimientos del plantel público para la atención de las y los estudiantes con discapacidad. El proyecto deberá identificar las necesidades del plantel, y formularse de acuerdo con las Reglas de Operación (RO) y la convocatoria correspondiente, siguiendo el modelo establecido en el Anexo 1a (Modelo de Convocatoria). Su objetivo es fortalecer las condiciones de infraestructura, mobiliario, equipamiento específico y material educativo de apoyo necesarios para garantizar una adecuada atención a los estudiantes. Además, incluirá un diagnóstico y una propuesta de acciones y medios para alcanzar los resultados esperados en beneficio de este grupo estudiantil.

Recibo de Ministración.- Documento justificativo para la entrega del apoyo, en el cual se detalla la distribución de los recursos por entidad federativa para los planteles públicos seleccionados.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH).- Ordenamiento que tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Reglas de Operación (RO).- Las presentes Reglas de Operación.

Secretaría de Educación Pública (SEP).- Secretaría de Educación Pública de la APF.

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG).- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de la APF.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).- Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la APF.

Seguimiento.- Mecanismos de observación y recolección sistemática de datos sobre la ejecución de acciones, logro de objetivos y metas, así como el ejercicio de recursos transferidos del Programa, para evaluar los avances en el desarrollo de los Proyectos PAPPEMS aprobados a los planteles públicos adscritos a estas.

Servicios educativos.- La educación media superior impartida en los planteles públicos.

Sistema del PAPPEMS.- Plataforma informática de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), diseñada para gestionar el registro, seguimiento, supervisión y control de los apoyos financieros otorgados por el programa a los planteles de educación media superior. Su finalidad es garantizar el correcto registro de los proyectos PAPPEMS, además de asegurar una administración eficiente y transparente de los recursos destinados a mejorar la calidad educativa en este nivel.

Sistema Educativo Nacional (SEN).- El Sistema Educativo Nacional está compuesto por los tipos: Básico, Medio Superior y Superior, en las modalidades escolar, no escolarizada y mixta.

Situación de vulnerabilidad.- Conjunto de circunstancias o condiciones, tales como edad, sexo, estado civil, origen étnico, discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o condición migratoria, que impiden a las y los estudiantes, ingresar, permanecer y egresar de las instituciones públicas de educación en igualdad de condiciones respecto al resto de las y los estudiantes.

Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS).- Subsecretaría de Educación Media Superior adscrita a la Secretaría de Educación Pública de la APF.

Subsidios.- Son las asignaciones de recursos federales previstas en el PEF que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las Entidades Federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

Subsistemas Autónomos.- son los planteles de bachillerato que pertenecen a las universidades autónomas estatales.

Subsistemas Centralizados Federales.- Categoría a la que pertenecen los planteles de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI); la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (DGETAyCM); la Dirección General del Bachillerato (DGB); Dirección General del Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva (DGBTED) y la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT).

Subsistemas Descentralizados Estatales.- Organismos Descentralizados Estatales (ODES) como los colegios estatales del CONALEP, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado (CECyTE) y los Colegios de Bachilleres Estatales (COBAES), Educación Media Superior a Distancia (EMSaD), Telebachillerato Comunitario (TBC), Bachillerato Intercultural Bilingüe

Subsistemas Descentralizados Federales.- A esta categoría pertenecen los planteles del Colegio de Bachilleres (COLBACH), el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) en la Ciudad de México y Oaxaca, y el Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI).

TESOFE.- Tesorería de la Federación.

Tipos de discapacidad.-

Física o motora: Limitaciones en la movilidad o funcionamiento de extremidades o partes del cuerpo, originadas por parálisis, amputaciones, enfermedades neuromusculares, lesiones de la médula espinal, entre otras condiciones.

Sensorial: Discapacidad visual: Pérdida total de la vista, ocasionada por trastornos oculares, enfermedades degenerativas, retinopatía, cataratas, entre otros. La ceguera parcial, como la miopía y/o astigmatismo, no se considera una discapacidad para efectos de este programa.

Discapacidad auditiva: Sordera total, resultado de afecciones en el oído o enfermedades del oído interno, entre otras causas.

Intelectual o del desarrollo: Limitaciones en las capacidades cognitivas y adaptativas, que pueden manifestarse en condiciones como el retraso mental, trastornos del espectro autista, síndrome de Down, entre otros.

Psicosocial o de salud mental: Incluye condiciones relacionadas con la salud mental, como el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), trastornos de ansiedad, depresión, entre otros.

Neurológica: Abarca trastornos del sistema nervioso, como la parálisis cerebral, epilepsia, enfermedad de Parkinson, esclerosis múltiple, entre otros.

Múltiple o compleja: Se refiere a la coexistencia de más de un tipo de discapacidad en una persona, como una combinación de discapacidades físicas y sensoriales, o cualquier otra combinación de discapacidades múltiples.

Tipo de Gasto (TG).- Tipo de Gasto: Identifica las asignaciones conforme a su naturaleza de gasto, en erogaciones corrientes o de capital, pensiones y jubilaciones, y participaciones.

Tipo de Gasto 1 (TG 1).- Tipo de gasto 1, para efectos de estas reglas de operación corresponde a los subsidios corrientes que son otorgados a través del Programa.

Tipo de Gasto 7 (TG 7).- Tipo de gasto 7, para efectos de estas reglas de operación corresponde a los gastos indirectos para la supervisión y operación del Programa.

UMA (Unidad de Medida y Actualización).- Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

UR (Unidad Responsable).- Unidad administrativa responsable del Programa.

XML (Lenguaje de Marcado Extensible).- El XML de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es el formato estándar específico definido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se debe presentar la información de la factura electrónica para que cumpla con las especificaciones requeridas.

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación; que corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica y que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación. (México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2022. Artículo 3º.)

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el artículo 12, establece que la Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Además, se asegura que el ingreso y permanencia al sistema educativo se dé en condiciones de equidad, y se señala la necesidad de elaborar materiales de trabajo en formato accesible, y se enfatiza el derecho de los maestros a acceder a capacitación para atender a alumnos con discapacidad. La ley se basa en los principios de vida independiente, accesibilidad universal, diseño universal, intersectorialidad, participación y diálogo social. (México. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 2011. Artículo 12.)

El PAPPEMS busca dar cumplimiento al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda persona tiene derecho a la educación; que corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica y que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

En ese tenor, el PAPPEMS favorece el acceso a servicios educativos adecuados en los planteles públicos de educación media superior de las personas con discapacidad.

Alineado a la generación del bienestar para la población impulsando a la educación pública y rechazando toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnando un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas.

Observando lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Educación, *la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.*

Así como en fomento a lo dispuesto en su artículo 76 de la misma Ley. *El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afromexicanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.*

De igual forma contribuye al objetivo prioritario 1 del Programa Sectorial de Educación, publicado en el DOF el 6 de julio de 2020: 1 Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Lo anterior, asociado a la estrategia prioritaria 1.4 Garantizar condiciones de equidad para todos, con énfasis particular en los grupos y poblaciones históricamente discriminados.

Por otra parte, con el propósito de contar con un marco de referencia que permita identificar las acciones que coadyuven al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, establecida en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de agosto de 2015, el programa S298 (PAPPEMS) se vincula al Objetivo 4 "Educación de Calidad" de los ODS, en específico a las siguientes metas: 4.5 "Para 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional" y 4.a "Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos".

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 12, fracción VI establece que la SEP *promoverá el derecho a la educación de las personas, con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, y para tal efecto realizará, entre otras acciones, el "proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad".* (México. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 2011. Artículo 12 fracción VI.)

Por otro lado, de acuerdo con los datos y cifras de la Organización Mundial de la Salud, más de mil millones de personas, es decir, aproximadamente el 15% de la población mundial, tiene algún tipo de discapacidad (diciembre 2020). En el caso de México, el Censo de Población y Vivienda (INEGI) 2020, señala que en el país residen 126.01 millones de personas, de los cuales 6.17 millones tienen alguna discapacidad, representando el 4.9% de la población; de esta población con discapacidad el 3.48% (215 199) se encuentra en la edad de 15 a 19 años, considerados dentro del parámetro para cursar la educación media superior en alguna de sus modalidades y de los cuales el 48% son mujeres y el 52% son hombres.

Las Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional, señalan que con respecto a Educación Especial en el ciclo escolar 2023-2024 se atendió a un total de 670,926 estudiantes con discapacidad en planteles públicos de educación. (Secretaría de Educación Pública. (2024). Principales cifras del sistema educativo nacional 2023-2024. México: SEP.)

En este sentido, el PAPPEMS pretende propiciar el desarrollo de condiciones, la canalización de recursos para el fortalecimiento de los servicios de EMS que brindan atención educativa a estudiantes con discapacidad, contribuyendo a que dicha población cuente con mejores oportunidades y herramientas que les permita el acceso a una educación integral, equitativa e inclusiva.

En la Estructura Programática a emplear en el proyecto de Presupuesto de Egresos 2025 la SHCP modificó la estructura programática del programa, validando el cambio de denominación del Pp S298 Atención de Planteles Federales de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad (PAPFEMS) a Atención de Planteles Públicos de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad (PAPPEMS), movimiento asociado a la ampliación en su cobertura con el fin de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3o. Constitucional.

Las presentes RO se encuentran en el marco de lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las RO de los programas presupuestarios federales, publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del RLFPRH, se verificó que el Programa objeto de las presentes RO no se contraponen, afecta ni presenta duplicidades con otros programas y acciones del Gobierno Federal, en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, así como que se cumplen las disposiciones aplicables.

2. OBJETIVOS

2.1. General

Favorecer el acceso a servicios educativos apropiados en los planteles públicos de educación media superior de las personas con discapacidad.

2.2. Específicos

- a) Contribuir a crear condiciones de accesibilidad en la infraestructura física de los planteles públicos de educación media superior para favorecer la inclusión de estudiantes con discapacidad, a través del apoyo a Proyectos PAPPEMS.
- b) Promover que los planteles públicos de educación media superior cuenten con libros de texto, material didáctico y tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales diseñados para estudiantes con discapacidad, mediante Proyectos PAPPEMS.

3. LINEAMIENTOS

3.1. Cobertura

La cobertura del PAPPEMS es a nivel nacional, abarcando las 32 entidades federativas en las que se encuentran los planteles públicos que imparten educación media superior, adscritos a los Subsistemas de Educación Media Superior.

3.2. Población objetivo

El presente programa, se dirige a los planteles públicos de educación media superior, en los cuales se proporcionen servicios educativos y cuenten con matrícula de estudiantes con discapacidad, de acuerdo con la estadística educativa o que se acredite mediante Certificado de Discapacidad.

3.3. Beneficiarias/os

Los beneficiarios del programa son los planteles públicos de educación media superior, que dentro de su matrícula escolar tengan registrados estudiantes con discapacidad, de acuerdo con la estadística educativa o que se acredite mediante Certificado de Discapacidad.

3.3.1. Requisitos

- a) Ser planteles públicos de educación media superior.
- b) Tener matrícula escolar de estudiantes con discapacidad, registrada en la estadística educativa o que se acredite mediante Certificado de Discapacidad.
- c) Registrar su Proyecto PAPPEMS en el Sistema del PAPPEMS, cumpliendo con los requisitos específicos que se establezcan en las convocatorias.

Los criterios de selección y priorización, en ningún caso, resultarán discriminatorios en materia de género y de derechos humanos; por lo que de manera general la SEMS, a través de la CSPyA, cuando los recursos disponibles sean insuficientes, seleccionarán a los planteles públicos de educación media superior, en función de los siguientes criterios:

- ☐ Se considerarán únicamente a aquellos Proyectos PAPPEMS que se presenten dentro del plazo y conforme a los requisitos establecidos en la(s) convocatoria(s) emitida(s) para tal efecto. Los Proyectos PAPPEMS presentados deberán cumplir con todos los requisitos solicitados en la convocatoria.
- ☐ Se priorizarán los Proyectos PAPPEMS de planteles públicos de educación media superior en función de la cantidad de estudiantes con discapacidad que atienden, promoviendo así un mayor impacto en la inclusión educativa.

De acuerdo con las presentes RO, cada plantel público de educación media superior que ofrezca servicios educativos y cuente con estudiantes con discapacidad, según lo registrado en la estadística oficial educativa, podrá participar en el proceso de selección de los Proyectos PAPPEMS.

Registro y envío del Proyecto PAPPEMS

La directora, director o responsable del plantel deberá registrar y enviar el Proyecto PAPPEMS a través del Sistema del PAPPEMS, disponible en la página: <https://pappems.sep.gob.mx/>. El Proyecto PAPPEMS estará integrado por la siguiente documentación:

Oficio de solicitud: Documento firmado por la directora, director o responsable del plantel, en el cual se manifiesta el interés de que el plantel sea beneficiario del PAPPEMS. En dicho oficio se avalará la veracidad de la información capturada en la página electrónica <https://pappems.sep.gob.mx/>.

El Proyecto PAPPEMS deberá formularse conforme a lo establecido en las Reglas de Operación (RO) y en la convocatoria correspondiente, de acuerdo con el modelo previsto en el Anexo 1a (Modelo de Convocatoria) de las presentes RO.

Los Proyectos PAPPEMS deberán incluir:

Diagnóstico: Documento que precise la población estudiantil con discapacidad, presentando evidencias que demuestren el tamaño y características de dicha población. La información deberá estar desagregada por nombre, sexo, CURP, año de ingreso, programa educativo, semestres cursados y/o asignaturas/módulos acreditados, así como su condición de discapacidad.

Objetivos y plan de acción: Los objetivos de la propuesta deberán estar claramente detallados. Además, se deberán incluir gráficos, croquis u otros elementos visuales que respalden la solicitud (en formatos electrónico e impreso). Asimismo, se deberá especificar el destino de los recursos solicitados y el número de estudiantes con discapacidad que se beneficiarán con el proyecto.

Complementariedad de recursos: Se deberá indicar si los recursos solicitados serán complementados con otros fondos federales o estatales, asegurando que estos no se contrapongan, afecten o generen duplicidad con otros programas o acciones del Gobierno Federal.

Documentación firmada: El ejemplar impreso de los documentos generados en el sitio electrónico <https://pappems.sep.gob.mx/> deberá contener la firma autógrafa de la directora, director o responsable, así como el sello oficial del plantel. Este documento deberá ser escaneado y enviado en formato PDF.

1. Proyecto PAPPEMS: Este documento deberá detallar la situación y requerimientos al interior del plantel público para la atención de las y los estudiantes con discapacidad, identificando las necesidades y con ello lograr que los planteles se fortalezcan al contar con las condiciones de infraestructura, mobiliario, equipamiento específico y material educativo de apoyo necesario. El proyecto deberá formularse conforme a lo establecido en estas RO y la convocatoria que se emita con base en el modelo previsto en el Anexo 1a (Modelo de Convocatoria) de las presentes RO;

Los Proyectos PAPPEMS deberán contener:

☐ **Carta compromiso:** Incluir una carta compromiso que manifieste el interés del plantel en participar en el PAPPEMS.

Diagnóstico de la población estudiantil con discapacidad:

Presentar un diagnóstico detallado de la población total de estudiantes con discapacidad que serán beneficiados, con el fin de medir el tamaño de esta población. El diagnóstico deberá desglosarse por nombre, sexo, CURP, año de ingreso, programa educativo, semestres cursados y/o asignaturas o módulos acreditados, así como la condición específica de discapacidad.

☐ **Objetivos de la propuesta:** Detallar los objetivos de la propuesta, presentando gráficos, croquis y otros elementos visuales en formato electrónico e impreso. Además, se deberá indicar el destino de los recursos solicitados.

☐ **Complementación de recursos:** Especificar si los recursos solicitados serán complementados con fondos de otros programas federales o estatales, asegurando que estos no se contrapongan, afecten o generen duplicidad con otras acciones del Gobierno Federal.

El Proyecto PAPPEMS deberá ser capturado en la página electrónica <https://pappems.sep.gob.mx/>.

3.3.2 Procedimiento de selección

El procedimiento para la selección de la población beneficiaria será el siguiente:

Procedimiento para la selección de la población beneficiaria		
Etapas	Actividad	Responsable
Publicación de las RO	Publicar las RO del PAPPEMS en la página de la SEMS (https://educacionmediasuperior.sep.gob.mx/) dentro de los primeros 15 (quince) días naturales de enero. Asimismo, estarán disponibles en el portal del Sistema del PAPPEMS (https://pappems.sep.gob.mx/).	SEMS

Procedimiento para la selección de la población beneficiaria		
Etapas	Actividad	Responsable
Convocatoria (Anexo 1a)	La SEMS, a través de la CSPyA, difundirá y publicará la(s) convocatoria(s) que se emita(n) en el marco del PAPPEMS, en la página electrónica: https://educacionmediasuperior.sep.gob.mx/es_mx/sems/Ejercicio_2025/Convocatoria Adicionalmente, estarán disponibles para consulta en el portal del Sistema del PAPPEMS (https://pappems.sep.gob.mx/documentostramite/index.pdf). Dicha(s) convocatoria(s) precisarán, los plazos para el registro, así como los requisitos específicos que deberán cubrir los planteles públicos para obtener un apoyo del Programa.	SEMS
Incorporación al Sistema del PAPPEMS	Registrar a los planteles públicos en el Sistema del PAPPEMS, para el registro del Proyecto PAPPEMS. Durante el periodo de vigencia de la convocatoria emitida.	Plantel Público
Elaboración de Proyectos PAPPEMS	Desarrollar un Proyecto PAPPEMS que detalle la situación y requerimientos del plantel para atender a los estudiantes con discapacidad, cumpliendo con los requisitos de elegibilidad señalados en el numeral 3.3.1. de las presentes RO durante el plazo establecido en la convocatoria emitida.	Plantel Público
Recepción de Proyectos PAPPEMS de planteles públicos	Recibir las propuestas capturadas en el Sistema del PAPPEMS, (https://pappems.sep.gob.mx/) y verificar que cumplan con los requisitos mencionados en el punto anterior, dentro del plazo establecido en la convocatoria emitida.	CSPyA/SEMS
Selección de planteles públicos a beneficiar	Identificar los Proyectos PAPPEMS de los planteles públicos de educación media superior que recibirán el apoyo económico, en función de la disponibilidad presupuestaria y los criterios de selección y priorización establecidos en las presentes RO. Este proceso se llevará a cabo dentro del plazo definido en la convocatoria emitida. En caso de que exista recurso disponible debido a la cancelación justificada de recursos de Proyectos PAPPEMS seleccionados, el recurso de éstos podrán ser reasignados en favor de aquellos Proyectos PAPPEMS que resulten seleccionados derivados de una Convocatoria, y que no fueron considerados inicialmente para ser beneficiados, con base en los criterios de selección y priorización para la selección de proyectos, por la falta de disponibilidad presupuestal en los términos dispuestos en el numeral 3.3.1 Requisitos.	SEMS
Publicación de Resultados y Notificación	Publicar los resultados en la página de la SEMS (https://pappems.sep.gob.mx/), por correo electrónico la cual podrán consultar los planteles públicos que participaron para conocer si resultaron seleccionados, posterior al cierre del periodo establecido en la Convocatoria, y enviar la relación de los planteles públicos seleccionados a las AEL. Durante los 20 (veinte) días naturales posteriores al término de la selección de beneficiarios.	SEMS
Seguimiento del Proyecto PAPPEMS	Seguimiento del Proyecto PAPPEMS beneficiario del PAPPEMS. Desde la radicación del recurso, hasta el término del ejercicio fiscal.	SEMS a través de la CSPyA

La SEMS tendrá la facultad de seleccionar a los planteles públicos beneficiarios en función del orden de recepción de los Proyectos PAPPEMS completos enviados por dichos planteles, así como del número de estudiantes a beneficiar y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Cuando las/los beneficiarias(os) sean personas físicas, la participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los apoyos que proporciona el presente Programa, será en igualdad de condiciones y oportunidades, por lo que, ser mujer u hombre no será motivo de restricción para la participación y elegibilidad en la obtención de los apoyos; asimismo, buscará incorporar Acciones afirmativas, Medidas de inclusión, Medidas de nivelación y Principio de paridad, proyectos o acciones para fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; y, el respeto a los derechos humanos.

Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si la/el potencial beneficiaria/o cumple con los criterios de elegibilidad.

El PAPPEMS adoptará, en lo procedente, el modelo de estructura de datos del domicilio geográfico establecido en el "Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos", emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2010.

Los componentes que integran el modelo de estructura de datos del domicilio geográfico son:

COMPONENTES		
ESPACIALES	DE REFERENCIA	GEOESTADÍSTICOS
Vialidad	No. Exterior	Área Geoestadística Estatal o de la Ciudad de México.
Carretera	No. Interior	Área Geoestadística Municipal o Demarcación Territorial de la Ciudad de México.
Camino	Asentamiento Humano	Localidad
	Código Postal	
	Descripción de Ubicación	

3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)

Los subsidios son las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

El otorgamiento de los subsidios deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 74 al 79 de la LFPRH; y, 174 al 181 de su Reglamento, así como a lo previsto en las presentes RO.

Los convenios que se suscriban con las entidades federativas con el propósito de formalizar el otorgamiento de subsidios a cargo de este Programa no tendrán carácter de convenio de coordinación para transferir recursos del presupuesto de la SEP a los gobiernos de las entidades federativas o, en su caso, municipios con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales o, en su caso, recursos humanos y materiales a que hace referencia los artículos 82 y 83 de la LFPRH, en correlación con los artículos 223 y 224 del RLFPRH.

Los subsidios que se otorguen tendrán la temporalidad y características que se autoricen en el marco de las presentes RO. Los subsidios se considerarán devengados de acuerdo a los criterios señalados en el numeral 3.4.1.1 "Devengos".

La SEMS, unidad responsable de la asignación de los recursos, deberá verificar que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria.

Tipo de subsidio	Población objetivo	Monto o porcentaje	Periodicidad
Tipo de Apoyo A Apoyos financieros para adecuar y acondicionar el plantel, lo que implica trabajos relacionados con infraestructura, mejoras físicas, y servicios generales que hacen el entorno más accesible y adecuado para estudiantes con discapacidad.	Planteles públicos de educación media superior que proporcionan servicios educativos a estudiantes con discapacidad, en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta.	El monto asignado en el PEF 2025, se analizará para determinar cuántos planteles públicos pueden ser beneficiados, buscando atender al mayor número posible de planteles públicos. A partir de esta evaluación, se establecerá el monto que se podrá asignar a cada plantel beneficiario.	Anual

Tipo de subsidio	Población objetivo	Monto o porcentaje	Periodicidad
Tipo de Apoyo B Apoyos financieros para equipar el plantel, lo que incluye la adquisición de mobiliario, material didáctico, equipamiento especializado y tecnologías de la información que faciliten el aprendizaje y la comunicación de los estudiantes con discapacidad.			
Gastos de operación central para el PAPPEMS		De acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 y 35 del Manual de Programación y Presupuesto 2025.	Anual

Respecto al subsidio directo Tipo de Gasto 1 (TG 1), en ningún caso, estos recursos se podrán utilizar para el pago de prestaciones de carácter económico, compensaciones, sueldos o sobresueldos a personal directivo, docente o personas servidoras públicas que laboren en la SEP, en las Secretarías de Educación Estatales o en la AEFCM; así como tampoco para pasajes y viáticos internacionales, arrendamiento para oficinas y equipo, becas, tratamientos médicos o apoyos económicos directos a los educandos.

Del mismo modo, las AEL o la AEFCM, en ningún caso podrán utilizar los apoyos para gastos de operación local para la adquisición de equipo de cómputo, celulares, equipo administrativo, línea blanca, material de oficina, papelería (excepto para evaluaciones) o vehículos.

Para el Tipo de Gasto (TG 7), los recursos asignados se podrán utilizar en cualquier partida de gasto específica prevista en el Clasificador por Objeto del Gasto Corriente, de conformidad con el numeral 21 del Manual de Programación y Presupuesto 2025, para dar atención a los gastos indirectos de operación de las RO.

Los gastos indirectos que la UR 600 podrá destinar para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento, atención ciudadana y evaluación, entre otros, del Programa Atención de Planteles Públicos de Educación Media Superior con Estudiantes con Discapacidad, deberán ser asignados bajo criterios de austeridad presupuestaria, y con sujeción a lo señalado en el numeral 35 del Manual de Programación y Presupuesto 2025 y el monto aprobado en el PEF, identificado con el Tipo de Gasto (TG 7) "Gasto corriente por concepto de gastos indirectos de programas de subsidios". El monto destinado a los gastos indirectos estará sujeto a la normatividad aplicable.

Los apoyos antes referidos corresponden a los siguientes conceptos específicos, que deberán incluirse en el Proyecto PAPPEMS que presente el plantel público de educación media superior:

Tipo de Apoyo A

- Adecuaciones necesarias para permitir la accesibilidad al plantel de personas con alguna discapacidad, tales como: rampas de acceso, pasamanos, accesos amplios o adecuados, guías táctiles, señales para todo tipo de discapacidad (braille, auditivas, táctiles, visuales), y sanitarios acondicionados para personas con discapacidad, entre otros
- Servicios generales necesarios para apoyar la operación del plantel público y facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad, como servicios de mantenimiento y ajustes a las instalaciones.
- Materiales y suministros para adecuar o acondicionar la infraestructura educativa que permitan adaptar el plantel a las necesidades de las personas con discapacidad.

Tipo de Apoyo B

- Mobiliario ordinario, específico y/o adaptado para las alumnas y alumnos con discapacidad, como sillas, mesas, atriles, entre otros, o la adquisición de material para elaborar dicho mobiliario.
- Programas de cómputo especializados para apoyar las actividades de aprendizaje de personas con discapacidad, según el tipo de discapacidad (visual, auditiva, motriz).

• Impresoras braille, sistemas de audio y proyección, y otros dispositivos que apoyen las actividades educativas de las y los estudiantes con discapacidad.
• Adquisición de material didáctico especializado para la atención educativa de estudiantes con discapacidad.
• Computadoras y equipo periférico (impresoras, lectores ópticos, escáneres, reguladores de voltaje, multicontactos, entre otros) para apoyar la enseñanza y el aprendizaje de las y los estudiantes con discapacidad.

Los bienes y servicios destinados a la operación de los planteles públicos se mencionan con fines enunciativos, pero no limitativos. Sin embargo, no podrán rebasar el monto autorizado del Proyecto PAPPEMS presentado.

La asignación de recursos se llevará a cabo de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria en la SEMS y solo podrá destinarse a los rubros incluidos en el Proyecto PAPPEMS aprobado. Asimismo, se debe tener en cuenta que los costos estimados en los proyectos son solo de referencia o base para su presupuestación. Por lo tanto, durante la ejecución, pueden surgir variaciones tanto al alza como a la baja en los conceptos y/o partidas, siempre que estas se compensen entre sí y no superen el límite aprobado para el proyecto, ni alteren sustancialmente su contenido.

Durante la operación del Programa, la UR 600 (SEMS) como responsable del ejercicio de su presupuesto autorizado, la instancia ejecutora del apoyo otorgado, las AEL y la población beneficiaria, deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control de rendición de cuentas e igualdad de género, establecidos en los artículos 1, 75 y 77 de la LFPRH, en el Título Cuarto, Capítulo XII, sección IV del RLFP RH, así como en las demás disposiciones que para tal efecto emita la SHCP, y disponga el PEF para el ejercicio fiscal 2025.

Los Gobiernos de las Entidades Federativas deberán promover ante los beneficiarios de los subsidios que se otorgan en el marco del presente Programa, en los casos que aplique, el reintegro a la TESOFE de los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal 2025, no se hayan devengado, o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago, en términos de lo dispuesto en los artículos 54 de la LFPRH; 176, primer párrafo del RLFP RH, y en caso de que aplique, el artículo 17 de la LDFFEM.

Las erogaciones previstas en el PEF del presente ejercicio fiscal que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre de 2025, no podrán ejercerse.

3.4.1 Devengos, aplicación y reintegro de los recursos

3.4.1.1 Devengos

Cuando la/el beneficiaria/o del presente Programa sea una persona física o, en su caso, personas morales distintas a los gobiernos de las entidades federativas; o, en su caso, municipios, los recursos se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso la/el beneficiaria/o por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, con independencia de la fecha en la que dichos recursos se pongan a disposición para el cobro correspondiente, a través de los mecanismos previstos en estas RO y en las demás disposiciones aplicables. La UR o, en su caso, la instancia ejecutora, será responsable de gestionar la entrega del apoyo a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

Los recursos se considerarán devengados para efecto de los/as beneficiarios/as cuando en sus registros contables, presupuestarios o a través de instrumentos legales, reconozcan obligaciones de pago a favor de terceros.

Los recursos se considerarán vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago cuando a través de un instrumento legal se haya asumido la obligación o compromiso de realizar una erogación en favor de un tercero.

Cuando el beneficiario del presente Programa sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, los municipios, los recursos se considerarán devengados a partir de su entrega a dichos órdenes de gobierno, la SEMS o, en su caso, la instancia ejecutora en su carácter de UR del Programa, será responsable de gestionar la entrega del apoyo a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

3.4.1.2 Aplicación

Los gobiernos de las entidades federativas beneficiarias de los apoyos tendrán la obligación de aplicar los recursos recibidos para el objeto y los fines que les fueron otorgados.

Para la entrega de los recursos a los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, los municipios, deberán contar, previo a la entrega de los mismos, con una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales otorgados, que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan al fin autorizado, conforme a lo establecido en las presentes RO.

Los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, los municipios serán responsables de no incorporar en esa cuenta recursos locales, ni aportaciones o ningún otro tipo de recursos distintos al apoyo recibido, aun cuando pudieran tener el mismo propósito.

Los recursos que se otorgan mediante este Programa, no pierden su carácter Federal por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse en todo momento las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, los municipios serán los responsables de mantener la documentación original que justifique y compruebe el gasto en que incurran, con cargo a los recursos que reciban por concepto de los subsidios otorgados mediante este Programa, así como de presentarla a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.

En caso de que los apoyos otorgados no se encuentren formalmente comprometidos o debidamente devengados, al 31 de diciembre de 2025 en los términos de las disposiciones aplicables, deberán ser reintegrados a la TESOFE, a más tardar el 15 de enero del 2026, los recursos que correspondan junto con los rendimientos que se hubiesen generado.

Los recursos objeto del presente Programa que hayan sido comprometidos por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso los municipios, y aquéllos que hayan sido devengados pero que no hayan sido pagados al 31 de diciembre de 2025, dichos órdenes de gobierno deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio y/o instrumento correspondiente. Una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

En el caso de que el beneficiario de los apoyos sea la AEFCM, la aplicación de éstos deberá sujetarse a lo previsto en las presentes RO, así como en las demás disposiciones presupuestarias y administrativas aplicables en la materia. En este sentido, los recursos traspasados a esa AEL (AEFCM) durante el presente ejercicio fiscal en el marco de las presentes RO que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2025, no podrán ejercerse, conforme a lo previsto en el segundo y último párrafo del artículo 54 de la LFPRH.

3.4.1.3 Reintegros

En los casos en los que existan recursos por reintegrar a la TESOFE, en términos de lo dispuesto en el artículo 176 del RLFPRH, se realizarán mediante línea de captura, para lo cual el/la beneficiario/a deberá solicitar a la Instancia ejecutora del Programa (SEMS) e informar de la realización del reintegro a la misma, adjuntando el comprobante del depósito correspondiente en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el reintegro.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 54 párrafos segundo y tercero de la LFPRH, la Instancia Normativa del Programa, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.6.1 denominado "Instancia (s) ejecutora(s) y la persona beneficiaria que, al 31 de diciembre de 2025, conserven recursos federales deberán reintegrarlos a la TESOFE, conjuntamente con los rendimientos financieros obtenidos, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2025.

Los gobiernos de las entidades federativas o, en su caso los municipios por conducto de las Autoridades Estatales competentes, a más tardar el 15 de enero de 2026, deberán reintegrar a la TESOFE, los subsidios (transferencias federales etiquetadas, en términos del artículo 17 de la LDDEFM) que, al 31 de diciembre de 2025, no hayan sido devengadas por las entidades federativas.

Los subsidios federales otorgados (transferencias federales etiquetadas, en términos del artículo 17 de la LDDEFM) que al 31 de diciembre de 2025, se hayan comprometido y aquéllos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos, a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio 2026; o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes junto con los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la TESOFE, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

En el caso de la AEFCM, esta deberá sujetarse a lo previsto en el segundo y último párrafo del artículo 54 de la LFPRH y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

En los casos en que los gobiernos de las entidades federativas beneficiarias de los apoyos, o de ser el caso, el/la beneficiario/a indirecto/a por conducto del gobierno de la entidad federativa, esté obligada/o a reintegrar los recursos federales objeto de los apoyos otorgados, éstos no podrán deducir las comisiones bancarias que por manejo de cuenta y operaciones haya cobrado la institución financiera. Los gobiernos de las entidades federativas beneficiarias de los apoyos, o de ser el caso, el/la beneficiario/a indirecto/a por conducto del gobierno de la entidad federativa, deberá cubrir dichas comisiones con cargo a sus propios recursos.

Los rendimientos que deban enterarse a la TESOFE, por habersele requerido el reintegro parcial o total de los recursos objeto de los apoyos otorgados, serán aquellos que puedan verificarse a través de los estados de cuenta bancarios, descontando el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Cuando en las actividades de seguimiento o supervisión que defina la SEMS, identifique que los recursos fueron destinados a fines distintos a los autorizados, o bien, existan remanentes en su aplicación, solicitará a los gobiernos de las entidades federativas beneficiarias de los apoyos realizar su reintegro a la TESOFE, quien estará obligado a realizarlo en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba de dicha instancia ejecutora la notificación formal con las instrucciones para efectuar dicho reintegro.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas beneficiarias de los apoyos, o de ser el caso, la/el beneficiaria/o indirecta/o por conducto del gobierno de la entidad federativa, no reintegre los recursos en el plazo establecido en las presentes RO, será sujeto de las sanciones y penas correspondientes, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

La SEMS deberá prever en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos en el marco de las presentes RO, la obligación de las/los beneficiarias/os, en los casos que corresponda, de reintegrar a la TESOFE los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago, en términos de lo dispuesto en los artículos 54 de la LFPRH; y, 176, primer párrafo del RLPRH.

En caso de que la AEL no reintegre los recursos en el plazo establecido en las presentes RO o conforme las disposiciones normativas aplicables en la materia, será sujeto de las sanciones y penas correspondientes previstas por estas últimas.

Será de la total, única y absoluta responsabilidad de las entidades federativas beneficiarias de los apoyos por conducto de las autoridades competentes, calcular y pagar las cargas financieras que, en su caso corresponda, cuando los reintegros y/o enteros no se realicen dentro de los plazos señalados.

Penas por atraso en reintegros

El cálculo de la pena por atraso en el reintegro deberá realizarse conforme a lo señalado en la Ley de Tesorería de la Federación y conforme a la tasa que se establezca en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo siguiente:

La/s persona/s beneficiaria/s que no reintegren los recursos en el plazo establecido en las presentes RO, deberá pagar una pena por atraso multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pena = importe \times días \times \frac{tasa}{30}$$

Variable	Concepto
Importe	Monto no reintegrado en el plazo establecido
Días	Número de días naturales de atraso en reintegros contados a partir del día siguiente en que el plazo establecido venció
Tasa	Tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025

Nota: Para el ejercicio fiscal 2025 la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación se encuentra determinada en su artículo 8º fracción I y corresponde a 0.98% por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Estas penas por atraso deberán estar indicadas en los convenios que se suscriban con los las/los beneficiaria/os y serán pagadas, conforme al procedimiento que establezca la SHCP por conducto de la TESOFE.

3.5. Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos.

Las Instancias ejecutoras del PAPPEMS, garantizarán el respeto a los derechos humanos y a la igualdad de género, así como la salvaguarda de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, lingüísticos y ambientales de las personas que integran la comunidad educativa de las instituciones de educación pública beneficiarias.

3.5.1 Derechos aplicables a todos los planteles públicos de educación media superior beneficiados

☐ Los planteles públicos de educación media superior que atienden a estudiantes con discapacidad tienen el derecho de ser seleccionado y beneficiario del PAPPEMS.

☐ Los planteles públicos beneficiarios recibirán los apoyos económicos o, en su caso, en especie, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria, salvo que por causas de incumplimiento los mismos le hayan sido suspendidos o cancelados;

☐ Recibir los apoyos conforme a lo establecido en el apartado 3.4. "Características de los apoyos (tipo y monto)" de las presentes RO;

☐ Contar con asesoría y apoyo por parte de las Instancias normativas del PAPPEMS asesoría y apoyo sobre la operación del mismo, sin costo y en el marco de sus atribuciones;

☐ Tener acceso a la información necesaria, de manera clara y oportuna, por los medios oficiales, para resolver sus dudas respecto de los apoyos del PAPPEMS;

☐ Recibir el comunicado por parte de las Instancias normativas sobre la asignación del apoyo, por el medio correspondiente, en los términos establecidos en las presentes RO;

☐ Tener la reserva y privacidad de sus datos personales, en los términos de lo establecido en normativa jurídica aplicable en la materia;

☐ Presentar cualquier tipo de denuncia, queja o sugerencia cuando considere haber sido objeto de algún trato discriminatorio o de mala atención por parte de las/os servidores públicos durante el proceso para obtener el apoyo;

☐ Solicitar a las AEL la información que considere necesaria, en tiempo y forma, para conocer la situación que guarda la operación y la aplicación de los subsidios del presente Programa; y

☐ Solicitar y recibir en los casos de suspensión o cancelación, la resolución fundada y motivada de la Instancia normativa correspondiente.

3.5.2. Derechos aplicables a todas las AEL

☐ Recibir los apoyos conforme a lo establecido en el apartado 3.4. "Características de los apoyos (tipo y monto)" de las presentes RO, lo que les permitirá contar con recursos para la ejecución de los Proyectos PAPPEMS;

☐ Recibir de las Instancias normativas del PAPPEMS asesoría y apoyo sobre la operación del mismo, sin costo y a petición de los planteles públicos;

☐ Tener acceso a la información necesaria, de manera clara y oportuna, por los medios oficiales, para resolver sus dudas respecto de los apoyos del PAPPEMS;

☐ Consultar el comunicado por parte de las Instancias normativas sobre la asignación del apoyo, por el medio correspondiente, en los términos establecidos en las presentes RO;

☐ Tener la reserva y privacidad de sus datos personales, en los términos de lo establecido en normativa jurídica aplicable en la materia;

☐ Presentar cualquier tipo de denuncia, queja o sugerencia cuando considere haber sido objeto de algún trato discriminatorio o de mala atención por parte de las/os servidores públicos durante el proceso para obtener el apoyo, y

☐ Solicitar y recibir en los casos de suspensión o cancelación, la resolución fundada y motivada de la Instancia normativa correspondiente.

☐ Solicitar a los planteles públicos beneficiarios, la información que considere necesaria, en tiempo y forma, para el seguimiento durante la ejecución, aplicación y/o entrega de los Proyectos PAPPEMS con los subsidios del presente Programa;

☐ Contar con el apoyo del Director (a) o Responsable del plantel, Subsistemas Centralizados Federales, Subsistemas Descentralizados Federales, Subsistemas Autónomos y Subsistemas Descentralizados Estatales, para la coordinación, desarrollo y aplicación del recurso, en los Proyectos PAPPEMS seleccionados para beneficio de la población objetivo.

3.5.3. La SEMS tendrá los siguientes Derechos

- ☐ Solicitar a las AEL, y, en su caso, a los planteles públicos la información que considere necesaria para conocer la situación que guarda la operación y la aplicación de los subsidios del presente Programa;
- ☐ Tener acceso a la información necesaria, de manera clara y oportuna, por los medios oficiales, para resolver sus dudas respecto de los apoyos del PAPPEMS;
- ☐ Designar a los planteles públicos beneficiarios, en base al orden de recepción de los Proyectos PAPPEMS que cumplan con los requisitos establecidos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, y
- ☐ La SEMS podrá designar a los planteles públicos, con base en el orden de recepción de los Proyectos PAPPEMS completos, enviados por éstos, al número de estudiantes a beneficiar y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

3.5.4. Obligaciones de los planteles públicos beneficiarios del PAPPEMS

- ☐ Apoyar en la coordinación, ejecución y desarrollo de los Proyectos PAPPEMS seleccionados.
- ☐ Colaborar con las evaluaciones internas y externas efectuadas por instancias locales, nacionales e internacionales referidas a las presentes RO;
- ☐ Responder a las solicitudes de información y documentación de las AEL, instancia normativa y, de ser el caso, de las instancias fiscalizadoras, así como atender y solventar las observaciones emitidas por dichas instancias, y
- ☐ Promover la contraloría social.

3.5.5. Obligaciones aplicables a todas las AEL

- ☐ Aplicar los subsidios del PAPPEMS para la atención del Proyecto PAPPEMS que corresponda, bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control de rendición de cuentas y equidad de género, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- ☐ Entregar a la CSPyA, los avances trimestrales físico-presupuestarios del Programa conforme al Anexo 1e, anexando los estados de cuenta bancarios correspondientes, 15 (quince) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta; durante los 15 (quince) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta;
- ☐ Enviar a la CSPyA, el Recibo de Ministración, y los archivos electrónicos de los CFDI en formato PDF y XML, antes de cada ministración de los subsidios; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracción III del RLFP RH;
- ☐ Solicitar a la Secretaría de Finanzas Estatal o equivalente la disposición de los recursos para la operación del PAPPEMS, que deberá ser efectuada en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de la notificación por parte de la CSPyA de la ministración de los recursos;
- ☐ Contar con una cuenta bancaria productiva específica del PAPPEMS para la recepción de los subsidios, sólo en caso de que la operatividad estatal lo requiera;
- ☐ Establecer en el ámbito de su competencia, los mecanismos que aseguren el destino, la aplicación, la transparencia y el seguimiento de los subsidios otorgados para la operación del PAPPEMS;
- ☐ Resguardar por un periodo de 5 (cinco) años la información comprobatoria correspondiente al ejercicio de los subsidios asignados y los entregados para la operación del PAPPEMS, misma que podrá ser requerida por las instancias fiscalizadoras conforme a la normatividad jurídica aplicable;
- ☐ Colaborar con las evaluaciones internas y externas efectuadas por instancias locales, nacionales e internacionales referidas a las presentes RO;
- ☐ Responder a las solicitudes de información y documentación de las instancias normativas y fiscalizadoras, así como atender y solventar las observaciones emitidas por dichas instancias, y
- ☐ Promover la contraloría social, y designar al Enlace de Contraloría Social.

3.5.6. Obligaciones aplicables a la SEMS

- ☐ Establecer en el ámbito de su competencia, los mecanismos que aseguren el destino, la aplicación, la transparencia y el seguimiento de los subsidios otorgados para la operación del PAPPEMS.
- ☐ Desarrollar acciones de seguimiento de avances en el cumplimiento de metas del PAPPEMS a través de las AEL;
- ☐ Las demás obligaciones de la SEMS se encuentran señaladas en las funciones referidas en el apartado 3.6.1. "Instancias ejecutoras".

3.5.7. Causas de incumplimiento, suspensión o cancelación de los recursos

La suspensión y/o cancelación de los recursos a los planteles públicos se realizarán conforme a los siguientes criterios de incumplimiento:

Incumplimiento	Consecuencia
a) La no entrega oportuna en tiempo y forma de los avances físicos financieros señalados en el numeral 4.2.1. de las presentes RO.	Suspensión de las ministraciones de subsidios presupuestarios en el ejercicio fiscal 2025. Una vez subsanado el incumplimiento, será levantada la suspensión.
b) La no aplicación de subsidios conforme a los objetivos del PAPPEMS.	Suspensión de las ministraciones de subsidios presupuestarios en el ejercicio fiscal 2025. En caso de continuar con la irregularidad se procederá a la cancelación definitiva; la AEL estará obligado a realizar el reintegro de los recursos mal aplicados a la TESOFE; así como, en su caso, el reintegro de los rendimientos que se hubieren generado, conforme a la normatividad aplicable. Sin menoscabo de aquéllas que se deriven de los organismos de control y auditoría.
c) No reintegrar a la TESOFE los subsidios que no hayan sido devengados al 31 de diciembre de 2025, o que hayan sido aplicados a fines distintos a los establecidos en las presentes RO.	La instancia normativa solicitará a la AEL el reintegro de los recursos no devengados y mal aplicados, en caso de no obtener respuesta se dará parte a los Órganos Fiscalizadores competentes. Se aplicarán las medidas establecidas en el numeral 3.4.1.3. de las presentes RO. Así como la suspensión del beneficio.
d) Los planteles públicos y AEL que no cumplan con las obligaciones que les resultan aplicables señaladas en el apartado 3.6.1. de las presentes RO.	La SEMS podrá suspender su participación en convocatorias subsecuentes del PAPPEMS.

Además de las anteriores, todas aquellas que estimen las autoridades fiscalizadoras correspondientes.

3.6. Participantes**3.6.1. Instancia(s) ejecutora(s)**

Instancia ejecutora	Funciones
SEMS	• Emitir la convocatoria (Anexo 1a). • Recibir los Proyectos PAPPEMS de los planteles públicos. • Evaluar y seleccionar los Proyectos PAPPEMS de los planteles públicos de acuerdo con lo establecido en estas RO. • Notificar a las AEL la relación de los planteles públicos seleccionados. • Concentrar las Cartas Compromiso. • Suscribir el Convenio de Colaboración con los Gobiernos de las Entidades Federativas. • Gestionar ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP los recursos federales asignados, y la radicación de los mismos. • Entregar los subsidios a los Gobiernos de las Entidades Federativas para el desarrollo del presente PAPPEMS, previa entrega de los Recibos de Ministración y sus CFDI en formato PDF y XML por parte de las AEL a la CSPyA de conformidad a la disponibilidad presupuestaria. • Establecer los mecanismos que aseguren la aplicación, la transparencia y el seguimiento de los recursos otorgados a través del Sistema del PAPPEMS.

Instancia ejecutora	Funciones
	Entre los principales mecanismos que se implementan para aplicar los recursos por parte de AEL, una vez ministrados los recursos por parte de la SEMS, se tienen los siguientes: a) Transferencia electrónica a planteles públicos o Subsistemas a los cuales pertenezcan los planteles beneficiarios, que cuenten con la posibilidad de abrir una cuenta bancaria específica para recibir los recursos para la ejecución de los proyectos PAPPEMS. b) La instancia ejecutora (Gobierno del Estado/AEL) a través de su organismo ejecutor que designe, lleve a cabo la adquisición de los insumos de los Proyectos PAPPEMS, para que posteriormente haga la entrega en especie de los mismos, a cada plantel que resultó beneficiario del Programa PAPPEMS. c) Los planteles a través de su Directivo o Responsable del plantel, se encargue de cotizar localmente los insumos que tienen contemplados en su Proyecto PAPPEMS, para que una vez determinados los proveedores que les suministraran los insumos; le hagan llegar a la AEL, la información de los proveedores y cotizaciones, para su revisión y de ser el caso el pago correspondiente; para que el proveedor haga la entrega de los insumos correspondientes a cada plantel beneficiario; y d) La emisión de una póliza de cheque, como deudor diverso, a nombre del Directivo o Responsable del Plantel, para que lleve a cabo la adquisición localmente de los insumos contemplados en su Proyecto PAPPEMS, y que en un plazo no mayor a 60 días o el tiempo que determine la AEL, pero antes del 31 de diciembre del 2025, les comprueben la adquisición de los insumos, con los CFDI y XML correspondientes a nombre de quién determine la AEL, con su evidencia fotográfica, acta de entrega recepción y demás documentación comprobatoria que le requiera la AEL. En caso de contar con otro mecanismo que no sea de los mencionados en este apartado, pero por cuestiones operativas por parte de la Instancia Ejecutora sea necesario implementarlo, para asegurar su aplicación, transparencia y seguimiento, deberán realizar la consulta a la SEMS/CSPA, para su opinión y comentarios. • Coordinar las acciones de Contraloría Social en sus respectivos ámbitos de competencia. • Emitir documento de conclusión y cumplimiento de metas y acciones aprobadas en el Proyecto PAPPEMS autorizado. • Suscribir el Convenio de Colaboración para la operación del programa con la SEP. • Establecer en el ámbito de su competencia, los mecanismos que aseguren el destino, la aplicación, la transparencia y el seguimiento de los subsidios otorgados para la operación del PAPPEMS, en coordinación con los planteles públicos seleccionados y con el apoyo de los Subsistemas de los cuáles dependan esos planteles. • Programar el ejercicio, la aplicación, el seguimiento y la administración oportuna de los subsidios del PAPPEMS, con apego a la normativa aplicable; • Abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos financieros que aporte la SEP para la ejecución de los objetivos y acciones autorizadas del Proyecto PAPPEMS; • Desarrollar acciones de seguimiento de avances en el cumplimiento de metas del PAPPEMS; • Entregar a la CSPyA, los avances trimestrales físico-presupuestarios del Programa conforme al Anexo 1e, anexando los estados de cuenta bancarios correspondientes, 15 (quince) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta; durante los 15 (quince) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta; • Solventar los comentarios emitidos por la CSPyA sobre los avances físicos y financieros a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores. • Apoyar a la CSPyA en las acciones inherentes a la operación, desarrollo y seguimiento del PAPPEMS;

Instancia ejecutora	Funciones
	- Realizar la planeación y coordinación de acciones de participación y contraloría social; - Si al cubrir las metas comprometidas del PAPPEMS, se tienen remanentes de recursos (economías), se podrán utilizar para atender los objetivos del PAPPEMS, previa solicitud y autorización de la CSPyA y conforme a la normativa; - Conservar la documentación original y los comprobantes digitales (CDFI), que amparen el ejercicio del gasto. Dicha documentación deberán resguardarla durante 5 (cinco) años, y quedará a disposición de cualquier autoridad competente. - La AEL deberá cancelar las cuentas bancarias receptora y operativa: a) Las AEL que cierren en 2025 deberán cancelar las cuentas bancarias a más tardar en el primer trimestre del 2026. b) Las AEL que cierren en apego al Art. 17 de LDFEM deberán cancelar las cuentas bancarias a más tardar en el segundo trimestre del 2026.
Planteles Públicos de Educación Media Superior	- Participar en el PAPPEMS. - Realizar un Proyecto PAPPEMS para la mejora de la infraestructura, mobiliario, equipamiento específico y material educativo de apoyo, conforme a las necesidades de su población con discapacidad. - Apoyar en la coordinación, ejecución, desarrollo y comprobación de los Proyectos PAPPEMS seleccionados. - Llevar a cabo las acciones necesarias para la instalación, uso, mantenimiento y resguardo de los bienes que se adquieran con recursos del PAPPEMS. - Proporcionar la información que la AEL y la SEMS les requiera a través de la AEL de su adscripción.

3.6.2. Instancia(s) normativa(s)

La SEMS, a través de la CSPyA, será la instancia encargada de interpretar las presentes RO y resolver las dudas y aspectos no contemplados en las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia que operan el PAPPEMS.

3.7. Coordinación institucional

La SEMS, a través de la CSPyA, podrá establecer acciones de coordinación con las autoridades federales y locales (estatales, municipales, y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México) las cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de las presentes RO y de la normativa aplicable, a fin de evitar duplicidades con otros programas del Gobierno Federal.

Para el mejor cumplimiento de las acciones que se ejecutan a través del presente Programa, se podrán realizar los ajustes necesarios en su planeación y alcances, estableciendo los acuerdos, la coordinación y vinculación interinstitucional correspondientes, en el marco de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, lo establecido por las presentes RO y de las metas establecidas, así como en función de la disponibilidad presupuestaria autorizada.

4. OPERACIÓN

4.1 Proceso

(Anexo 1d Diagrama de Flujo)

Etapas	Actividad	Responsable
Notificación	Publicar y notificar a las AEL, la relación de los planteles beneficiarios. Durante los 20 (veinte) días naturales posteriores al término de la selección de beneficiarios.	SEMS

Etapas	Actividad	Responsable
Formalización	Suscribir Convenio de Colaboración con los Gobiernos de las Entidades Federativas en las que se encuentran los planteles beneficiarios. Durante los 60 (sesenta) días naturales posteriores a la notificación del carácter de beneficiarios.	SEMS AEL
Solicitud de apoyo	Suscribir el Recibo de Ministración para la entrega de los apoyos del PAPPEMS a los planteles públicos. Durante los 30 (treinta) días naturales posteriores a la formalización y registro de los convenios.	AEL
Comprobante Fiscal Digital por Internet.	Enviar a la CSPyA el CFDI en formato PDF y XML. Durante los 5 (cinco) primeros días hábiles del mes posterior a la entrega del Recibo de Ministración.	AEL
Entrega de Apoyos	Entregar los subsidios a los gobiernos de cada Entidad Federativa para el desarrollo del presente Programa, previo envío de los CFDI en formato PDF y XML por parte de las AEL a la CSPyA, de conformidad al tiempo establecido para tal efecto en el Convenio de Colaboración.	SEMS
Notificación de Ministración.	La CSPyA notifica por escrito a las AEL de la ministración de los subsidios.	SEMS
Ejecución de Apoyos	Ejercer los subsidios entregados por el PAPPEMS de conformidad con las presentes RO. Durante el ejercicio fiscal 2025.	AEL
Coordinación	Coordinar la recepción de apoyos en los planteles públicos y el desarrollo de los Proyectos PAPPEMS autorizados para cada plantel beneficiado.	SEMS/AEL
Informes trimestrales	Formular trimestralmente, el reporte de los avances físicos y financieros de los recursos otorgados para la ejecución del PAPPEMS y su envío en original durante los 10 (diez) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre.	AEL
Supervisión y seguimiento	Supervisar y dar seguimiento a los recursos otorgados para la ejecución del PAPPEMS. De acuerdo con los plazos establecidos en el Proyecto PAPPEMS autorizado.	AEL
Reintegros	Reintegrar a la TESOFE, de acuerdo con la normatividad aplicable, los recursos no devengados y sus dividendos durante el ejercicio fiscal, a más tardar el 15 de enero de 2026.	AEL
Cierre del Ejercicio	Enviar el informe de cierre del ejercicio fiscal, conforme al numeral 4.3.2. de estas RO, que para este caso será el último o cuarto informe trimestral. Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2025.	AEL

4.2. Ejecución

4.2.1. Avances físico y financiero

Las AEL formularán trimestralmente el reporte de los avances sobre la aplicación de los recursos y/o de las acciones que se ejecuten bajo su responsabilidad con cargo a los recursos otorgados mediante este Programa, mismos que deberán remitir a la SEMS a través de la CSPyA, durante los 10 (diez) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Invariablemente, la instancia ejecutora deberá acompañar a dicho reporte, la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, así como las diferencias entre las metas programadas y las alcanzadas.

Dichos reportes deberán identificar y registrar a la población atendida diferenciada por sexo, grupo de edad, tipo de discapacidad(es), región del país, entidad federativa, municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México.

Los reportes permitirán dar a conocer los avances de la operación del Programa en el periodo que se reporta, y la información contenida en los mismos será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

Será responsabilidad de la SEMS a través de la CSPyA, concentrar y analizar dicha información, para la toma oportuna de decisiones.

Para el caso de los Programas sujetos a RO cuyas beneficiarias sean las entidades federativas, estas, por conducto de la Secretaría de Finanzas, o equivalente de la entidad federativa que corresponda, deberán remitir de manera trimestral a la SHCP a través del Sistema de Recursos Federales transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>), el informe sobre el destino y los resultados obtenidos de la aplicación de los recursos en el marco de los convenios suscritos con la SEP por los apoyos otorgados en cumplimiento de los artículos 85 de la LFPRH y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

4.2.2. Acta de entrega-recepción

En caso de ser aplicable, para cada uno de los proyectos terminados las instancias ejecutoras, las AEL elaborarán una acta de entrega recepción, la cual formará parte del expediente y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

4.2.3. Cierre de ejercicio

Las Disposiciones Específicas para el Cierre Presupuestario; mismo que se consolidarán con los informes trimestrales de avance físico-financiero y/o físico presupuestario entregados por los beneficiarios La(s) instancia(s) ejecutora(s) (AEL precisar denominación) y la(s) UR (SEMS precisar denominación) del Programa estará(n) obligada(s) a presentar, como parte de su informe correspondiente al cuarto trimestre del año fiscal 2025, una estimación de cierre (objetivos, metas y gasto) conforme a lo establecido por la SHCP en las respectivas Disposiciones Específicas para el Cierre Presupuestario; mismo que se consolidarán con los informes trimestrales de avance físico-financiero y/o físico presupuestario entregados por los beneficiarios, a más tardar 30 días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2025.

La documentación original que acredita la comprobación de los recursos del PAPPEMS, quedará bajo resguardo en las AEL y a disposición de los órganos estatales o federales facultados para la Fiscalización y/o Inspección del ejercicio de los recursos.

5. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los subsidios mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de aplicación, ejecución, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, por lo tanto, podrán ser revisados y auditados por la SABG o instancia fiscalizadora correspondiente que se determine, por el Órgano Interno de Control y/o auditores independientes contratados para dicho fin, en coordinación con los Órganos Locales de Control, por la SHCP, por la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas hasta su total solventación.

6. EVALUACIÓN

6.1. Interna

La SEMS a través de la CSPyA podrá instrumentar un procedimiento de evaluación interna con el fin de monitorear el desempeño del Programa construyendo, para tal efecto, indicadores relacionados con sus objetivos específicos, de acuerdo con lo que establece la Metodología de Marco Lógico. El procedimiento se operará considerando la disponibilidad de los recursos humanos y presupuestarios de las instancias que intervienen.

Asimismo, se deberán incorporar indicadores de desempeño específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios, el abatimiento de las Brechas de género, la prevención de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación basada en el sexo, el género, la orientación sexual, la identidad de género, discapacidad, origen étnico, afrodescendientes, o cualquier otra situación que coloque en desventaja a las mujeres. Asimismo, se deberán incorporar indicadores de desempeño específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios, el abatimiento de las Brechas de género, la prevención de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación basada en el sexo, el género, la orientación sexual, la identidad de género, discapacidad, origen étnico, afrodescendientes, o cualquier otra situación que coloque en desventaja a las mujeres.

6.2. Externa

La Dirección General de Análisis y Diagnóstico del Aprovechamiento Educativo de la SEP es la unidad administrativa ajena a la operación de los Programas que, en coordinación con la SEMS a través de la CSPyA, instrumentarán lo establecido para la evaluación externa de programas federales, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, el PEF para el ejercicio fiscal 2025, los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y el Programa Anual de Evaluación. Dicha evaluación deberá incorporar la Perspectiva de género.

Asimismo, es responsabilidad de la SEMS cubrir el costo de las evaluaciones externas, continuar y, en su caso, concluir con lo establecido en los programas anuales de evaluación de años anteriores. En tal sentido y una vez concluidas las evaluaciones del Programa, éste habrá de dar atención y seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora.

Las presentes RO fueron elaboradas bajo el enfoque de la Metodología del Marco Lógico, conforme a los criterios emitidos conjuntamente por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la SHCP mediante oficio números 419- A-19-00598 y VQZ.SE.123/19, respectivamente, de fecha 27 de junio de 2019.

6.3 Indicadores

Los indicadores del PAPPEMS a nivel de propósito, componente y actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) 2025, cuyo nivel de desagregación es nacional, serán reportados por la SEMS en el Módulo PbR del Portal Aplicativo de la SHCP (PbR PASH).

La MIR es pública y se encuentra disponible en las siguientes ligas:

☐ Portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/programas#inicio>

☐ La consulta puede realizarse de la siguiente manera:

o En la pestaña Ramo, seleccionar "11-Educación Pública".

o En la pestaña Modalidad, seleccionar "S-Sujetos a Reglas de Operación".

o En la pestaña Clave, seleccionar "298".

o Dar clic en el nombre del Programa Presupuestario "Programa Atención de Planteles Públicos de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad (PAPPEMS)".

Posteriormente, aparecerá en la pantalla la "Ficha del Programa"; para acceder a la MIR, es necesario deslizar la pantalla a la sección "¿Cuáles son sus resultados?" y seleccionar la opción "Descargar los objetivos, indicadores y metas".

☐ Portal de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, de la SEP:

☐ <http://planeacion.sep.gob.mx/cortoplazo.aspx>

La consulta puede realizarse de la siguiente manera:

o Seleccionar el año a consultar

o Descargar la MIR del Programa Presupuestario "Programa Atención de Planteles Públicos de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad (PAPPEMS)".

7. TRANSPARENCIA

7.1. Difusión

En la operación del programa, se deberán atender las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados y la normatividad que de éstas derivan.

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, se dará amplia difusión al Programa a nivel nacional, y se promoverán acciones similares por parte de las autoridades locales y municipales. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este Programa, deberán incluir la siguiente leyenda: **"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"**. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciada/o y sancionada/o de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Asimismo, se deberán difundir todas aquellas medidas que contribuyen a promover el acceso igualitario entre mujeres y hombres a los beneficios del Programa.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la UR 600 Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) tendrá la obligación de publicar y mantener actualizada la información relativa a los programas de subsidios.

7.2. Contraloría social

La contraloría social es el mecanismo mediante el cual las personas beneficiarias verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los programas federales de desarrollo social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos, 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y los entes que reciban, gestionen o utilicen, total o parcialmente, recursos públicos federales, observarán los Lineamientos y La Estrategia Marco vigentes emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como los documentos normativos de la Estrategia de Contraloría Social (Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social) validados por dicha dependencia.

Los comités de contraloría social, para solicitar su registro, deberán presentar, a la(s) unidad(es) responsable(s) de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal a cargo del programa, un escrito libre en el que se especifique, como mínimo, el nombre del programa, el ejercicio fiscal correspondiente, su representación y domicilio legal, así como los mecanismos e instrumentos que utilizarán para el ejercicio de sus funciones.

La(s) unidad(es) responsable(s) del programa federal, a través de sus oficinas de representación federal y las instancias ejecutoras, deberá(n), de no haber impedimento alguno, expedir las constancias de registro de los comités en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la solicitud de registro. Estas constancias serán el comprobante de su constitución, y deberán registrarse en el Sistema Informático de Contraloría Social. Asimismo, la(s) unidad(es) responsable(s) brindará(n) a los comités la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación y orientación sobre los mecanismos para presentar quejas y denuncias.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno proporcionará asesoría en materia de contraloría social por medio del correo electrónico: contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx.

Adicionalmente, la(s) unidad(es) responsable(s) del programa federal promoverán e implementarán mecanismos de participación ciudadana en la prevención y el combate a la corrupción impulsados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por medio de herramientas digitales que faciliten, a las personas beneficiarias y a la ciudadanía en general, la posibilidad de incidir en dicha materia, de conformidad con la disposición vigésimo primera y trigésima de los Lineamientos para la promoción, conformación, organización, funcionamiento y monitoreo de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

8. QUEJAS Y DENUNCIAS

La/el beneficiaria/o y la ciudadanía en general, podrán presentar sus quejas o denuncias con respecto a la ejecución de las presentes RO de manera personal, escrita o por internet en: Avenida Universidad número 1200, piso 4, sector 26, Colonia Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México, al teléfono 55 36 00 25 11 extensión 50702 (Ciudad de México), en horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 horas (tiempo del centro de México); a los teléfonos de la SEP: TELSEP 5536 01 75 99 en la Ciudad de México o al 800 28 86 688 (Lada sin costo) así como en el correo electrónico: quejas@sep.gob.mx y al correo electrónico: comentarios.pappems@sems.gob.mx

Las denuncias podrán realizarse a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE) en la liga <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/> las 24 horas del día, los 365 días del año; o mediante escrito presentado en la SABG, ubicada en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

En caso de requerir asesoría para la presentación de denuncias, podrán comunicarse a los teléfonos 55 2000 2000 y al número gratuito 800 112 87 00.

ANEXOS**Anexo 1a Modelo de Convocatoria****CONVOCATORIA**

La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), promoviendo el derecho a la educación de las personas con discapacidad y el Acuerdo _____ por el que se emiten las Reglas de Operación (RO) del Programa Atención de Planteles Públicos de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad (PAPPEMS) para el ejercicio fiscal 2025.

CONVOCA

A los planteles públicos de Educación Media Superior que cumplan con los requisitos previstos en esta Convocatoria, a realizar su registro para la obtención de apoyos económicos para la atención de Estudiantes con Discapacidad, a partir del (Precisar día y mes) y hasta el (Precisar día y mes) del ____, conforme a lo siguiente:

REQUISITOS.

Para participar en la presente convocatoria, los planteles deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Ser planteles públicos de Educación Media Superior.
2. Contar con matrícula escolar de estudiantes con discapacidad, la cual se acreditará mediante la estadística oficial educativa o mediante un comprobante de discapacidad expedido por una institución de salud pública del gobierno.
3. Registrar su Proyecto PAPPEMS en el Sistema del PAPPEMS, ubicado en la página: <https://pappems.sep.gob.mx/>
4. Los planteles públicos de educación media superior que tengan adeudos en la comprobación de recursos de ejercicios fiscales anteriores o que no hayan cumplido con la entrega de informes finales de proyectos previos, no podrán participar en el PAPPEMS.

BASES DE PARTICIPACIÓN.

a) El Proyecto PAPPEMS debe ajustarse a lo que se establece en las RO del PAPPEMS, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el _____ ^[OBJ.].

b) La propuesta deberá ser incluyente, justificando la solicitud en términos de la matrícula con discapacidad de acuerdo con la estadística educativa o que se acredite mediante Certificado de Discapacidad, que se requiere atender.

c) La propuesta deberá precisar la situación, necesidades y requerimientos para la atención de las y los estudiantes con algún tipo de discapacidad o discapacidades múltiples, identificando las necesidades diferenciadas de los mismos, conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1. "Requisitos" de las RO.

d) La directora, director o responsable del plantel aspirante deberá registrarse, capturar la información y completar el registro de los formatos del Proyecto PAPPEMS referido en las RO vigentes del PAPPEMS, a través del Sistema del PAPPEMS, ubicado en la página: <https://pappems.sep.gob.mx/> y de cumplir con los requisitos se deberá enviar por la misma vía, con la siguiente documentación:

- I. Carta compromiso, oficio de la directora, director o responsable del plantel, en el que manifieste el interés de que su plantel sea beneficiario del PAPPEMS, avalando la veracidad de la información capturada en la página electrónica: <https://pappems.sep.gob.mx/>.
- II. Un ejemplar debidamente requisitado y firmado de los formatos generados en el sitio electrónico <https://pappems.sep.gob.mx/>, con firma de la directora, director o responsable del plantel.
- e) Los planteles públicos deberán completar el formato denominado "Cédula de Inventario Planteles Públicos".
- f) Los Proyectos PAPPEMS deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico con el fin de precisar la población estudiantil con discapacidad y evidencias que muestre el tamaño de la población, su adscripción y condición, desagregándose por: nombre, sexo, CURP, año de ingreso al sistema educativo, programa educativo, módulos o semestres cursados y su condición de discapacidad. Detallar los objetivos de la propuesta, así como indicar el destino de los recursos solicitados y la cantidad de estudiantes con discapacidad beneficiados.
- II. Además, se deberá señalar si los recursos solicitados serán complementados con recursos de otros fondos federales o estatales, y que éstos no se contrapongan, afecten o generen duplicidad con otros programas y acciones del Gobierno Federal.
- III. En el proyecto se deberá establecer la información de cantidad y monto del recurso solicitado para los bienes, materiales, suministros y servicios que desean adquirir, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
- IV. El monto máximo para ejercer por concepto no podrá ser mayor a 300 UMAS, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este monto equivale a \$ (PESOS). El valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) correspondiente al ejercicio fiscal 2025 se encuentra publicado en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.

En el Proyecto PAPPEMS se especificarán la situación y los requerimientos dentro del plantel público para la atención de las/los estudiantes con discapacidad. Se identificarán las necesidades para adecuar y acondicionar el plantel, garantizando así que cuente con las condiciones de infraestructura adaptada, equipamiento y acciones de fortalecimiento necesarias, lo que beneficiará también a toda la comunidad educativa. Adicional al proyecto generado en el sistema, puede complementar su justificación con gráficos, croquis, evidencia fotográfica, etc.

Solo se considerarán los Proyectos PAPPEMS generados y presentados a través del Sistema del PAPPEMS.

VIGENCIA

Los Proyectos PAPPEMS deberán ser desarrollados durante el ejercicio fiscal 2025.

FINANCIAMIENTO

o Los montos máximos de los apoyos que se otorgarán por Proyecto PAPPEMS será el siguiente:

Para planteles públicos que hayan sido beneficiados con recursos en ejercicios anteriores, podrán capturar su propuesta hasta por \$ _____ por Proyecto PAPPEMS

Para planteles públicos que no hayan sido beneficiados con recursos, en ejercicios anteriores, el apoyo para su proyecto en este año será de hasta \$ _____.00.

☐ El número de Proyectos PAPPEMS que se apoyarán estará en función de la disponibilidad presupuestal con la que cuente la SEMS.

☐ La aplicación de los recursos asignados a los Proyectos PAPPEMS que resulten apoyados, tendrá seguimiento mediante los informes físicos y financieros, así como de los mecanismos de Contraloría Social.

CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

El PAPPEMS contempla apoyos económicos para:

a) Tipo de Apoyo A

Apoyo financiero para adecuar y acondicionar el plantel, lo que implica trabajos relacionados con infraestructura, mejoras físicas, y servicios generales que hacen el entorno más accesible y adecuado para estudiantes con discapacidad.

b) Tipo de Apoyo B

Apoyo financiero para equipar el plantel, lo que incluye la adquisición de mobiliario, material didáctico, equipamiento especializado y tecnologías de la información que faciliten el aprendizaje y la comunicación de los estudiantes con discapacidad.

Los apoyos consisten en la entrega de subsidios que están destinados a facilitar la permanencia, movilidad y egreso de estudiantes con discapacidad, mediante actividades académicas, adecuaciones en las instalaciones, equipamiento y gastos de operación (materiales, suministros y servicios) en los planteles públicos de educación media superior, para contribuir al bienestar social, ampliando las oportunidades educativas que atienden a estudiantes con discapacidad.

En ningún caso se podrán utilizar los recursos financieros asignados a los planteles públicos de educación media superior, para el pago de prestaciones de carácter económico, compensaciones, sueldos o sobresueldos de los/las directivos/as, docentes o empleados/as, así como becas, tratamientos médicos o apoyos económicos directos a las/los estudiantes.

La información sobre las características de los apoyos puede consultarse en: _____ y _____ así como en el correo electrónico institucional comentarios.pappems@sems.gob.mx y el número telefónico 55 36 01 1000, ext. 50736 y 50788.

La publicación de los resultados en la página de la SEMS se realizará en un plazo de 20 (veinte) días naturales, después de finalizada la selección de beneficiarios. Los planteles aspirantes que sean seleccionados como beneficiarios, serán notificados por la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración de la SEMS vía correo electrónico, a través de la Autoridad Educativa Local a la que se encuentre adscrito y mediante la publicación de beneficiarios a través de la página electrónica https://www.seguimientoadministrativo.sems.gob.mx/pdf/Publicaci%C3%B3n_de_Beneficiarios_PAPPEMS_2025.pdf,/, <http://seguimientoadministrativo.sems.gob.mx/> precisando el tipo de apoyo en el que participarán. Los casos no previstos en la presente serán resueltos por la SEMS (SEMS), a través de la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración.

ATENTAMENTE

Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Ciudad de México, a _____.

* Los planteles públicos a que hace referencia esta Convocatoria son los adscritos a los siguientes subsistemas:

Planteles Públicos adscritos a:

- o **Subsistemas Autónomos.-** Son los planteles de bachillerato que pertenecen a las universidades autónomas estatales.
- o **Subsistemas Centralizados Federales.-** Categoría a la que pertenecen los planteles de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI); la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (DGETAyCM); la Dirección General del Bachillerato (DGB); Dirección General del Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva (DGBTED) y la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT).
- o **Subsistemas Descentralizados Estatales.-** Organismos Descentralizados Estatales (ODES) como los colegios estatales del CONALEP, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado (CECyTE) y los Colegios de Bachilleres Estatales (COBAES), Educación Media Superior a Distancia (EMSaD), Telebachillerato Comunitario (TBC), Bachillerato Intercultural Bilingüe.
- o **Subsistemas Descentralizados Federales.-** A esta categoría pertenecen los planteles del Colegio de Bachilleres (COLBACH), el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) en la Ciudad de México y Oaxaca, y el Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI).

Anexo 1b Modelo de Carta compromiso

Entidad Federativa y Fecha:

(Nombre)

Subsecretaria/o de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública de la APF

Presente

De conformidad con las Reglas de Operación del Programa Atención de Planteles Públicos de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad (PAPPEMS) publicadas en el Diario Oficial de la Federación para el ejercicio fiscal vigente, me permito informar a usted que el plantel (nombre) con CCT xxxxxx, localizado en el estado de (nombre de la Entidad Federativa) expresa su voluntad, interés y compromiso de participar en su gestión y desarrollo.

Clave	Programa
S298	Programa Atención de Planteles Públicos de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad

Asimismo, nos comprometemos a apoyar y coordinarnos con la Autoridad Educativa Local para llevar a cabo la ejecución del Proyecto PAPPEMS, así como a cumplir con las obligaciones, compromisos y acciones para la operación y comprobación del recurso proveniente del programa.

Atentamente

Director, Directora o Responsable del plantel

Anexo 1c Modelo de Convenio de Colaboración para la operación del PAPPEMS

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN DE PLANTELES PÚBLICOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR CON ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, EN LO SUCESIVO "**EL PAPPEMS**", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "**LA SEP**", REPRESENTADA POR EL/LA (NOMBRE Y APELLIDOS), SUBSECRETARIO/A DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, ASISTIDO/A POR EL/LA COORDINADOR(A) SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN (NOMBRE Y APELLIDOS); Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE (NOMBRE DEL ESTADO) EN LO SUCESIVO "**EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA**", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR/A CONSTITUCIONAL (NOMBRE Y APELLIDOS); ASISTIDO/A POR EL/LA (EL/LA) SECRETARIO(A) DE (FINANZAS o equivalente), (NOMBRE Y APELLIDOS); POR (EL/LA) SECRETARIO(A) DE (EDUCACIÓN o equivalente), (NOMBRE Y APELLIDOS); A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Conforme al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.
- II. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, se autorizaron recursos públicos para el "Programa Atención de Planteles Públicos de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad", en lo sucesivo "**EL PAPPEMS**".
- III. **EL PAPPEMS** tiene cobertura en las 32 entidades federativas, cuyo objetivo es favorecer el acceso a los planteles públicos de educación media superior de las personas con discapacidad; contribuyendo a reducir las brechas que limitan su incorporación a los servicios educativos.
- IV. El de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO número _____ por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Atención de Planteles Públicos de Educación Media Superior con Estudiantes con Discapacidad (PAPPEMS) para el ejercicio fiscal 2025, en lo sucesivo las "**REGLAS**", mismas que, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, y equitativa de los recursos públicos asignados, establecen las disposiciones a las que debe sujetarse dicho Programa.

DECLARACIONES**I.- De "LA SEP":**

- I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.
- I.2.- Que (nombre y apellidos), Subsecretario de Educación Media Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2020.
- I.3.- Que cuenta con los recursos financieros suficientes para llevar a cabo la celebración del presente convenio, con cargo a los subsidios asignados a "**EL PAPPEMS**" en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 con cargo al programa presupuestario **S298**.
- I.4.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio, el ubicado en la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03330, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1.- Que el Estado de (nombre del Estado), es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y (número de artículos) de la Constitución Política del Estado de (nombre del Estado).

- II.2.-** Que (nombre y apellidos), en su carácter de Gobernador/a Constitucional del Estado de (nombre del Estado), se encuentra facultado/a y comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por el artículo (número del artículo) de la Constitución Política del Estado de (nombre del Estado), y los artículos (número de los artículos) de la (nombre de la Ley Orgánica del Estado o equivalente) del Estado de (nombre del Estado).
- II.3.-** Que las personas titulares de las (Secretaría de Finanzas o equivalente, Secretaría de Educación o equivalente), suscriben el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos (número de los artículos) de la Constitución Política del Estado de (nombre del Estado) y (número de los artículos) de la (nombre de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado o equivalente).
- II.4.-** Que cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2025, a los compromisos que adquiere mediante el presente instrumento jurídico.

Asimismo, atiende lo señalado en la **Ley de Planeación** que, en su Capítulo Primero, artículo 1, fracción III, indica que:

“Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

(...)

Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine las actividades de planeación de la Administración Pública Federal, así como la participación, en su caso, mediante convenio, de los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable”;

Por su parte, el Capítulo Quinto, Artículos 33 y 34, fracción V, de la misma Ley, mencionan que:

“Artículo 33.- El Ejecutivo Federal podrá convenir con los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta. En los casos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales.

(...)

Artículo 34.- “Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas:

(...)

“V. La ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.”

- II.5.-** Que para los efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio, el ubicado en la calle (nombre de la calle y número), Colonia (nombre de la colonia), C.P. (número del código postal), en la Ciudad o Municipio de (nombre de la ciudad o municipio), Estado de (nombre del Estado).

En cumplimiento de sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de **"EL PAPPEMS"**, de conformidad con lo establecido en las **"REGLAS"**, **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto: El objeto del presente convenio, es establecer las bases entre **"LA SEP"** y **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, mediante las cuales unirán su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo la operación de **"EL PAPPEMS"** en la Entidad Federativa, de conformidad con las **"REGLAS"**, así como realizar las acciones correspondientes que permitan el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado **"EL PAPPEMS"**.

SEGUNDA.- Obligaciones de **"LA SEP"**: En cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LA SEP"** se obliga a:

a) Dar a conocer **"EL PAPPEMS"** a **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, proporcionándole el apoyo técnico que requiera respecto del contenido del mismo, así como de sus alcances, metas y requerimientos para su implementación, desarrollo, operación, seguimiento y evaluación;

b) Con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2025, **"LA SEP"** transferirá a **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA"** hasta la cantidad total de \$(cantidad con número) (cantidad con letra Pesos_/100 M.N.), para que la destine y aplique exclusivamente para la operación de **"EL PAPPEMS"**, misma que se distribuirá de acuerdo con lo establecido en los Proyectos PAPPEMS autorizados para los planteles, conforme a lo siguiente:

(Detalle de los proyectos autorizados)

No.	CCT	Nombre Plantel Beneficiario	Monto Total (\$)	Monto Total con letra	Tipo de Apoyo
	Total general				

Dicha cantidad total será transferida por **"LA SEP"** a la cuenta bancaria productiva específica que para tal efecto le comunique por escrito **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA"** por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalente a **"LA SEP"**, de conformidad con lo establecido en las **"REGLAS"** y el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y;

c) Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las **"REGLAS"**.

TERCERA. Obligaciones de **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA"**: Por su parte, **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA"** se obliga a:

A) Abrir y mantener una cuenta bancaria productiva específica para la recepción, administración, ejercicio y aplicación de los recursos financieros que le otorgue **"LA SEP"** y los rendimientos financieros que generen, estableciendo una contabilidad independiente para **"EL PAPPEMS"** manteniendo registros específicos identificados y controlados, así como resguardar la documentación original que justifique y compruebe el gasto. Dicha documentación deberá presentarse a los órganos competentes de control y fiscalización que lo soliciten;

B) Enviar a **"LA SEP"**, el Recibo de Ministración en original, y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML correspondiente al subsidio, que emita la Tesorería Estatal de conformidad con las **"REGLAS"**;

C) Elaborar un Plan Anual de Trabajo (PAT) en términos de lo establecido en cada Proyecto PAPPEMS autorizado para los planteles, el cual, en caso de requerirse deberá ser remitido a la **"LA SEP"** por medio de la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS);

D) La Autoridad Administrativa correspondiente será responsable de ejercer los subsidios del PAPPEMS en la Entidad Federativa, utilizando el mecanismo que considere más adecuado. Para tal fin, emitirá un acto administrativo, como un acuerdo, en el que se establecerán los lineamientos y procedimientos para la aplicación de los recursos, garantizando siempre la transparencia y eficiencia en su uso, de acuerdo con las **"REGLAS"** y demás disposiciones aplicables. Los planteles beneficiarios y los subsistemas correspondientes participarán activamente en el proceso de ejecución, asegurando una colaboración efectiva y el cumplimiento de los objetivos del programa;

E) Destinar los recursos financieros que reciba de **"LA SEP"** y los rendimientos financieros que genere, exclusivamente para el desarrollo de **"EL PAPPEMS"** de acuerdo con lo establecido en las **"REGLAS"** y en el presente convenio;

F) Establecer una contabilidad independiente para **"EL PAPPEMS"**, a fin de registrar presupuestal y contablemente los apoyos financieros otorgados;

G) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos financieros que reciba de **"LA SEP"** que no hayan sido destinados a los fines autorizados o respecto de los cuales no se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el gasto, junto con los rendimientos financieros obtenidos, así como reintegrar a más tardar el 15 de enero de 2026 a la Tesorería de la Federación, los recursos remanentes junto con los rendimientos financieros que se hayan obtenido objeto de este convenio, que al 31 de diciembre de 2025 no hayan sido devengados. En el caso de los recursos otorgados que al 31 de diciembre de 2025 se encuentren debida y legalmente comprometidos con obligaciones de pago y aquellos devengados pero que no hayan sido pagados al cierre del presente ejercicio fiscal, deberán cubrirse los pagos a más tardar el 31 de marzo de 2026 o bien cubrir las erogaciones que correspondan de conformidad con el calendario de ejecución que en su caso se haya establecido. Una vez cumplido el plazo referido **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA"** se obliga a reintegrar los recursos remanentes junto con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones legales aplicables;

H) Elaborar y entregar trimestralmente los informes de Avances físico financieros, así como un informe final del cierre del ejercicio fiscal 2025, de conformidad con las **"REGLAS"**;

I) Remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por **"LA SEP"**, de conformidad con las disposiciones aplicables

J) Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para la operación de **"EL PAPPEMS"**, y

K) Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las **"REGLAS"**.

CUARTA. Coordinación y Seguimiento: Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, **"LA SEP"** designa a (Nombre y apellidos) Coordinador(a) Sectorial de Planeación y Administración de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), quien en el ámbito de su competencia será responsable de la implementación, acompañamiento, operación, seguimiento y evaluación de **"EL PAPPEMS"**, quien podrá apoyarse de los/las servidores/as públicos/as que para dichos efectos designe.

Por su parte, **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA"** será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo y operación de **"EL PAPPEMS"**, por conducto del titular de la Autoridad Educativa Local, o el servidor público que, en su caso, designe para ello, cuyo nombre y cargo lo hará del conocimiento por escrito a la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) de **"LA SEP"**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma de este convenio, comprometiéndose a designar los equipos estatales que estarán a cargo de su desarrollo, los cuales deberán cumplir el perfil para la realización de las actividades de **"EL PAPPEMS"**, buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.;

QUINTA. - Cancelación del subsidio: El subsidio materia de este convenio, podrá ser cancelado por **"LA SEP"**, en el caso de que **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA"** destine los subsidios recibidos para fines distintos a los establecidos en este convenio y en las **"REGLAS"**, así como, por la falta de documentación comprobatoria de su ejercicio y aplicación.

SEXTA.- Fiscalización: **"LAS PARTES"** acuerdan que una vez que **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA"** reciba los recursos federales a que se refiere el presente instrumento jurídico, será de su única, exclusiva y absoluta responsabilidad responder a toda reclamación y observación que, ante cualquier instancia, se derive directa o indirectamente con motivo de su aplicación y ejercicio; atendiendo en todo momento el estricto cumplimiento de la normatividad federal y, en su caso, la estatal, en tanto no contravenga a la primera, lo anterior aplicable en materia presupuestaria, tributaria, de disciplina financiera, transparencia y fiscalización. Igualmente, es responsable único, exclusivo y absoluto ante las acciones conducentes que, en ejercicio de sus atribuciones y facultades, realicen los órganos de fiscalización y control de carácter federal y estatal; así como los de carácter judicial, ya sea fuero común y/o federal.

SÉPTIMA. – Transparencia: **"LAS PARTES"** acuerdan que para fomentar la transparencia de **"EL PAPPEMS"**, en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción del mismo, deberá incluirse de forma clara, visible y audible, según el caso, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan realizar la publicación de manera proactiva de la información de **"EL PAPPEMS"**, que sea de interés público, por los medios de comunicación de los que dispongan.

OCTAVA. Protección de datos personales: **"LAS PARTES"** acuerdan salvaguardar la confidencialidad de los datos personales de los que tengan conocimiento con motivo de la ejecución del presente convenio y de la operación de **"EL PAPPEMS"**, comprometiéndose a:

A) Elaborar los avisos de privacidad a que se refieren los artículos 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

B) Abstenerse de tratar los datos personales para fines distintos a los establecidos en **"EL PAPPEMS"**.

C) Implementar medidas de seguridad para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales.

D) Las demás estipuladas en las disposiciones normativas vigentes.

NOVENA. Derechos: **"LAS PARTES"** acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a ambas y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

DÉCIMA. Relación Laboral: **"LAS PARTES"** acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualquier otra actividad que se lleve a cabo con motivo de este convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de **"EL PAPPEMS"**, por lo que, en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre **"LAS PARTES"** o con el personal adscrito a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- Contraloría Social: **"LAS PARTES"** acuerdan que serán corresponsables de promover y dar cumplimiento a las acciones de contraloría social, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social; en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, en los documentos de Contraloría Social (Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo) autorizados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y en las **"REGLAS"**.

DÉCIMA SEGUNDA. Comité de Contraloría Social: **"LAS PARTES"** acuerdan promover la participación de los/las beneficiarios/as de **"EL PAPPEMS"**, a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como, contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realice en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

Asimismo, **"LAS PARTES"** promoverán el establecimiento de las acciones de Contraloría Social, de conformidad con lo que disponen en la materia la Ley General de Desarrollo Social, los "Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2023, para que se promuevan y realicen las acciones necesarias para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Los gastos generados en la promoción y operación de la Contraloría Social de **"EL PAPPEMS"** se obtendrán de los gastos de operación local determinados en las **"REGLAS"**, en caso de que los mismos sean insuficientes, **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA"** proporcionará los insumos necesarios de conformidad a lo pactado en el presente convenio y a su disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA TERCERA. Modificación: **"LAS PARTES"** convienen que los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, podrán ser objeto de modificación o adición, previo acuerdo por escrito entre ellas.

DÉCIMA CUARTA. Vigencia: La vigencia del presente convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones objeto del mismo, dicho término no podrá exceder el día 31 de diciembre de 2025, en el entendido de que sólo se refiere a la aplicación de los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2025, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá darse por terminado con anticipación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de **"LAS PARTES"** con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

Para el caso de los subsidios radicados a las entidades, las economías serán los recursos económicos sobrantes una vez que la Autoridad Educativa Local ha logrado cubrir las acciones comprometidas y su uso deberá ser revisado y autorizado por la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS).

DÉCIMA QUINTA.- Interpretación y Cumplimiento: **"LAS PARTES"** acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de **"EL PAPPEMS"** y las **"REGLAS"**.

DÉCIMA SEXTA.- Jurisdicción y Competencia: Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, **"LAS PARTES"** expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, el (día) de (mes) de 2025.

POR **"LA SEP"**

POR **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD
FEDERATIVA"**

(Nombre y apellidos) Subsecretario/a de
Educación Media Superior

(Nombre y apellidos)
Gobernador/a del Estado de (nombre del estado)

(Nombre y apellidos)
Coordinador(a) Sectorial de Planeación y
Administración de la Subsecretaría de Educación
Media Superior (SEMS)

(Nombre y apellidos)
Secretario/a de (Finanzas o equivalente)

(Nombre y apellidos)
Secretario/a de (Educación o equivalente)

ULTIMA HOJA DEL CONVENIO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN DE PLANTELES PÚBLICOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR CON ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE (NOMBRE DEL ESTADO), DE FECHA (DÍA) DE (MES) DE 2025.

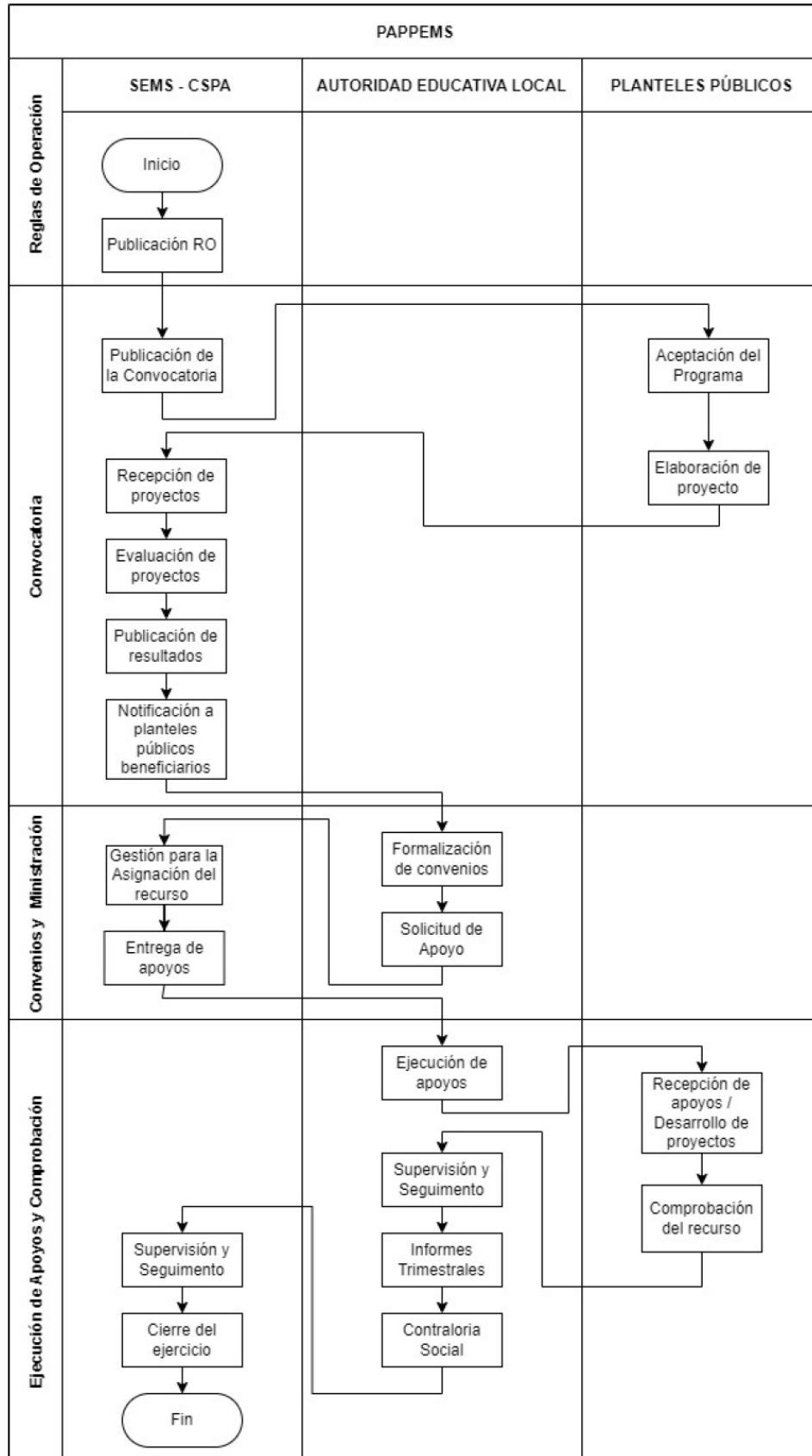
ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN DE PLANTELES PÚBLICOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR CON ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE (NOMBRE DEL ESTADO), DE FECHA (DÍA) DE (MES) DE 2025.

ANEXO

No. Proyecto PAPPEMS	CCT	Nombre Plantel Beneficiario	Dirección General o Subsistema	Objetivo General del Proyecto	Especificaciones del proyecto:						Tipo de Apoyo	Fecha de conclusión
					Descripción insumo	Características	Cantidad	Unidad de medida	Precio	Monto Total		
	Total CCT									0.00		

ÚLTIMA HOJA DEL ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN DE PLANTELES PÚBLICOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR CON ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE (NOMBRE DEL ESTADO), DE FECHA (DÍA) DE (MES) DE 2025.

Anexo 1d Diagrama de Flujo



Anexo 1e Modelo de Informe de avances trimestrales fisico-presupuestarios



Programa presupuestario: S298 "Programa para la Atención de Planteles Públicos de Educación Media Superior con Estudiantes con Discapacidad"

Informe de avances trimestrales fisico-presupuestarios, ejercicio fiscal 2024

Fecha de elaboración del informe: día mes año

I. Datos generales del apoyo otorgado

Entidad Federativa: NÚM. de Convenio de Apoyo Financiero:
Número de planteles beneficiarios: Fecha del Convenio de Apoyo Financiero:
Monto del apoyo otorgado (pesos):

Objetivo:

Estrategias implementadas:

II. Datos financieros

II.1 Recursos extraordinarios ministrados en el periodo 0.00 (1)

II.2 Durante el periodo que se informa, la Autoridad Estatal ejerció o comprometió los recursos conforme a lo siguiente:

II.2.1 Recursos ejercidos o comprometidos

Consecutivo	Tipo de Gasto	Núm. de planteles beneficiarios	Recursos ejercidos Importe (2)	Recursos comprometidos Importe (3)
1			0.00	0.00
2			0.00	0.00
Total			0.00	0.00

II.3 Reintegro de recursos efectuados a la Tesorería de la Federación

II.3.1 Reintegros (Recursos no ejercidos o comprometidos)

Consecutivo	Fecha	Importe (4)	Motivo del reintegro
1		0.00	
2		0.00	
3		0.00	
4		0.00	
Total		0.00	

II.5 Monto por reintegrar 0.00 (5) = (1 - 2 - 3 - 4)

III. Documentos anexos al presente informe

Se adjunta el formato denominado "Detalle de la aplicación de Recursos para contribuir con el acceso a servicios educativos apropiados en los planteles públicos de educación media superior de las personas con discapacidad, conforme a la Obligatoriedad y Gratuidad de la Educación Media Superior, otorgados por la SEP - ejercicio fiscal 2024", líneas de captura y comprobantes de reintegro, los cuales son parte integrante del mismo.

IV. Acciones de mejora y otros aspectos relevantes

Descripción de las acciones realizadas con los recursos proporcionados para contribuir a la obligatoriedad y gratuidad de la EMS
Se adjuntan evidencia de los avances o contribución (documental, fotográfica, digital, etc.)

V. Firmas del Gobierno del Estado

La Autoridad Estatal que opera el PAPPEMS manifiesta que lleva los registros específicos respecto de la aplicación de los recursos que se reportan en el presente informe y sus anexos, que los montos se encuentran soportados con la documentación que comprueba plenamente y justifica el gasto, misma que se encuentra bajo su resguardo y custodia y se encuentra disponible para los órganos de fiscalización y control de carácter federal y estatal que lo soliciten; así como los de carácter judicial, ya sean del fuero común y/o federal.

Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Convenio de colaboración de Apoyo Financiero.

Los que suscriben el presente informe, en ejercicio de las facultades que les otorgan los cargos que ostentan en el Gobierno del Estado, declaran bajo protesta de decir verdad que toda la información contenida en el mismo, así como los anexos que lo acompañan son ciertos y verificables en cualquier momento.

Autorizó

Nombre, cargo y firma
Titular de la Autoridad Estatal que opera el PAPPEMS



Programa presupuestario: S298 "Programa para la Atención de Plantales Públicos de Educación Media Superior con Estudiantes con Discapacidad"
Detalle de la aplicación de Recursos del PAPPEMS, otorgados por la SEP - ejercicio fiscal 2024

Consecutivo	CCT del plantel	Nombre del plantel	Entidad Federativa	Tipo de Gasto	Partida presupuestaria (Catálogo de partidas específicas de gasto)		Monto de Recursos ejercidos	Monto de Recursos comprometidos	Documentación que acredita el ejercicio de los recursos				
					Número	Descripción			Número UUID del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Fecha del CFDI	Nombre o razón social del emisor del CFDI	Descripción breve del CFDI	Monto del CFDI
1													
2													
3													
Total													

Resultados

Tipo de Discapacidad	Matrícula	Matrícula Final	Variación Avance
Física o Motora			
Visual			
Auditiva			
Intelectual o del Desarrollo			
Psicosocial o de Salud Mental			
Neurológica			
Múltiple o Compleja			
Otro			

Los que suscriben el presente informe, en ejercicio de las facultades que les otorgan los cargos que ostentan en el Gobierno del Estado, declaran bajo protesta de decir verdad que toda la información contenida en el mismo, así como la documentación que lo soporta, son ciertos y verificables en cualquier momento.

Autorizó

Nombre, cargo y firma
Titular de la Autoridad Estatal que opera el servicio de Telebachillerato Comunitario

Anexo 1f Recibo de Ministración

SOLICITUD/RECIBO DE MINISTRACIÓN
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025

ENTIDAD FEDERATIVA

HOJA	DE
5298 - 01	
NUMERO	FECHA
DIA	MES
2025	

SELLO

U.R.	U.R.
600	SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
RECURSOS DEPOSITADOS EN EL ESTADO A TRAVÉS DE:	R.F.C.
BENEFICIARIO DIRECTO	
GOBIERNO DEL ESTADO DE	
DOMICILIO DE LA UNIDAD RESPONSABLE ENTIDAD O BENEFICIARIO	R.F.C.
	TELÉFONOS
SE SOLICITA SEA AUTORIZADA LA CANTIDAD DE	(CON NÚMERO)
(PESOS 00/100 M.N.)	(CON LETRAS)
LA CUAL ESTARÁ DESTINADA A: ATENCIÓN DE PLANTELES PÚBLICOS DE EMS CON ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD DE 2025	
BANCO	
CLAVE BANCARIA	
DATOS PRESUPUESTARIOS	
NO. SEC.	CLAVE PRESUPUESTARIA
R	UR
GFF	SF
AI	PP
PTDA	TG
FF	EF
IMPORTE PARTIDA	ASIGNACION
0.00	ORIGINAL
0.00	MODIFICADA
NO. DE AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA	
PERIODO	
TOTAL	
0.00	
CUENTA POR LIQUIDAR	

Anexo 1g Acta de entrega - recepción



**ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN
PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN DE PLANTELES PÚBLICOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR CON
ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD
EJERCICIO FISCAL 2026**

DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN DE PLANTELES PÚBLICOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR CON ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD (PAPPEMS), NUMERAL 4.2.2. ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, SIENDO LAS _____ HRS. DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DE _____, SE REUNIERON EN EL _____ (NOMBRE DEL PLANTEL), CCT: _____ LAS AUTORIDADES _____ (EL ÁREA ENCARGADA DE EJECUTAR EL PROYECTO), AUTORIDAD EDUCATIVA DEL PLANTEL _____ Y BENEFICIARIOS _____, EN EL SITIO, UBICADO EN _____, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS INSUMOS, MATERIALES Y/O TRABAJOS REALIZADOS, AL AMPARO DEL PROYECTO PAPPEMS SELECCIONADO PARA SER APOYADO CON LOS RECURSOS DEL PROGRAMA, EN EL EJERCICIO 2024, MISMO QUE SE DESCRIBE EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

DATOS RELEVANTES DEL PROYECTO PAPPEMS:

Nombre del Plantel: _____

CCT: _____

Tipo de Apoyo: _____

Importe: _____

DESCRIPCIÓN DE LOS INSUMOS Y/O TRABAJOS QUE SE RECIBEN.

UBICADO EN _____ MISMO QUE SE CONCLUYÓ EN TIEMPO Y FORMA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS CITADAS REGLAS Y EN LA RELACIÓN DE CONCEPTOS, CANTIDADES Y PRECIOS ESPECIFICADOS EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RESPECTIVA, EN PODER DE LA INSTANCIA EJECUTORA _____.

SE HACE CONSTAR EN EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA _____ REALIZÓ LA ENTREGA A LA AUTORIDAD DEL PLANTEL _____ Y BENEFICIARIOS _____, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y/O ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES E INSUMOS, MISMO QUE SERÁN ENTREGADOS AL ÁREA RESPONSABLE PARA SU USO Y OPERACIÓN.

ASÍ MISMO SE ESTABLECE EL COMPROMISO CON EL FIN DE QUE EL RESPONSABLE O AUTORIDAD DEL PLANTEL _____ PROPORCIONE EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DEL CORRECTO USO DE LOS MATERIALES, ACONDICIONAMIENTOS Y/O INSUMOS, QUE SE HAYAN ADQUIRIDO O REALIZADO EN EL PLANTEL CON LOS RECURSOS DEL PROYECTO PAPPEMS.

PREVIO A ESTE EVENTO, SE CONSTATÓ QUE DICHOS INSUMOS, MATERIALES Y/O TRABAJOS, SE ENCUENTRAN EN ÓPTIMAS CONDICIONES PARA SU USO Y OPERACIÓN, POR LOS BENEFICIARIOS CON FECHA ____ DE ____ DEL 20__.

LOS REPRESENTANTES DEL PLANTEL _____, RECIBEN LOS TRABAJOS, MATERIALES Y/O INSUMOS, A RESERVA DE QUE POSTERIOR LA PRESENTE ENTREGA Y DENTRO DEL PERÍODO ESTABLECIDO, POR EL PROVEEDOR, SE IDENTIFIQUEN FALLAS O DEFECTOS QUE PUEDAN SER SUJETOS DE REVISIÓN Y/O REPARACIÓN POR LOS MISMOS.



RELACIÓN DE FACTURA 3:

FACTURA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO C/IVA

DATOS GENERALES

a) NOMBRE DEL PLANTEL:	
b) CCT:	
c) IMPORTE DEL PROYECTO:	
d) IMPORTE TOTAL FACTURADO:	
e) FECHA DE ENTREGA DEL PROYECTO:	

LEÍDA LA PRESENTE ACTA, LA FIRMAN DE CONFORMIDAD, AL CALCE Y AL MARGEN, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y/O PERSONAS FÍSICAS QUE INTERVIENEN EN ESTE ACTO, SIENDO LAS HORAS DEL DÍA, MES Y AÑO INDICADOS AL INICIO DE LA MISMA.]

ENTREGA POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA DEL ESTADO CARGO: _____ NOMBRE: _____	RECIBE AUTORIDAD DEL PLANTEL CARGO: _____ NOMBRE: _____
TESTIGO POR LOS BENEFICIARIOS DEL PLANTEL NOMBRE: _____ (ALUMNO, PADRE DE FAMILIA, INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL, ETC)	TESTIGO POR LOS BENEFICIARIOS DEL PLANTEL NOMBRE: _____ (ALUMNO, PADRE DE FAMILIA, INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL, ETC)

ACUERDO número 11/02/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracción XXI y último párrafo, 28, 29, 34, 35 y Anexos 17 y 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos señalará los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como los criterios generales aplicables a las mismas;

Que asimismo, el referido precepto prevé que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las reglas de operación respecto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER);

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 establece en sus artículos 3, fracción XXI y 28, primer párrafo que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en su Anexo 25;

Que en virtud de que el 1 de octubre de 2024 inició una nueva administración de la persona titular del Ejecutivo Federal, en el marco de lo dispuesto en los artículos 43, último párrafo y 77 de la LFPRH, las reglas de operación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de febrero;

Que las Reglas de Operación a que se refiere el presente Acuerdo cuentan con la autorización presupuestaria de la SHCP y con el dictamen de la CONAMER, y

Que en cumplimiento de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 11/02/25 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ÚNICO.- Se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa para el ejercicio fiscal 2025, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 7 de febrero de 2025.- Secretario de Educación Pública, **Mario Martín Delgado Carrillo**.- Rúbrica.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**ÍNDICE****GLOSARIO****1. INTRODUCCIÓN****2. OBJETIVOS**

- 2.1. General
- 2.2. Específicos

3. LINEAMIENTOS

- 3.1. Cobertura
- 3.2. Población objetivo
- 3.3. Beneficiarios/as
 - 3.3.1. Requisitos
 - 3.3.2. Procedimiento de selección
- 3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)
 - 3.4.1 Devengos, aplicación y reintegro de los recursos
 - 3.4.1.1 Devengos
 - 3.4.1.2 Aplicación
 - 3.4.1.3 Reintegros
- 3.5. Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos
- 3.6. Participantes
 - 3.6.1. Instancia(s) ejecutora(s)
 - 3.6.2. Instancia(s) normativa(s)
- 3.7. Coordinación institucional

4. OPERACIÓN

- 4.1. Proceso
- 4.2. Ejecución
 - 4.2.1. Avances físicos y financieros
 - 4.2.2. Acta de entrega-recepción
 - 4.2.3. Cierre de ejercicio

5. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO**6. EVALUACIÓN**

- 6.1. Interna
- 6.2. Externa
- 6.3 Indicadores

7. TRANSPARENCIA

- 7.1. Difusión
- 7.2. Contraloría social

8. QUEJAS Y DENUNCIAS**ANEXOS**

- 1A** Listado de Instituciones de Formación Docente Públicas que conforman la población objetivo que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa
- 2A** Diagramas de flujo
- 3A** Formatos de seguimiento académico y financiero
- 4A** Modelo de convocatoria
- 5A.1** Modelo de Convenio de Colaboración
- 5A.2** Modelo de Anexo de Ejecución
- 5A.3** Modelo de Lineamientos Internos de Coordinación
- 5A.4** Modelo de Acuerdo de Traspaso de Recursos Financieros
- 6A** Acta de entrega-recepción de documentos de la Adecuación de la EDINEN
- 7A** Formato de oficio de liberación

GLOSARIO

Acta entrega-recepción de documentos.- Documento que suscriben las Instituciones de Educación Superior y las instancias normativas que participan en este Programa, para formalizar la entrega de los documentos de la adecuación y proyectos integrales que los constituyen.

Acuerdo de Traspaso.- Para el caso de la AEFCM es el Traspaso de recursos del Ramo 11 “Educación Pública” al Ramo 25 “Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos” los cuales se convierten en recursos presupuestarios, ubicándose en claves programáticas y es a través de flujos de trabajo realizado en las dependencias de la Administración Pública Federal en las plataformas administradas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), tales como el Sistema de Contabilidad y Presupuesto y Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SICOP-SIAFF), que se da el ejercicio de los mismos, él se efectúa a través de Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), es decir, es mediante la interfaz entre estos sistemas que se genera la CLC para la transferencia electrónica para el pago a los proveedores y/o prestadores de servicios de la Administración Pública Federal por parte de la Tesorería de la Federación.

AEFCM.- Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, Órgano Administrativo Desconcentrado, de la Secretaría de Educación Pública con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto prestar los servicios de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestras/os de educación básica en el ámbito de la Ciudad de México.

AEL.- Autoridad Educativa Local. Se hace referencia al/la titular de cada uno de los Estados de la Federación o su homólogo, así como a las Entidades que, en su caso, se establezcan para el ejercicio de la función social educativa. Para efectos de las presentes Reglas de Operación quedará incluida la AEFCM.

Adecuación presupuestaria.- Para el caso de la AEFCM, Traspaso del Ramo 11 “Educación Pública” al Ramo 25 “Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos” es decir, no se realiza depósito ni transferencia bancaria.

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. También tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad. Se reconoce que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible.

Alumna o alumno.-Niña, niño, las y los adolescentes o las y los jóvenes que forman parte del Sistema Educativo Nacional, matriculada/o en cualquiera de sus tipos en los diversos grados, niveles, modalidades y servicios educativos que se brindan.

APF.- Administración Pública Federal.

ASF.- Auditoría Superior de la Federación.

Avance Físico-Financiero.- Es un reporte que permite conocer la evolución y resultados de las metas programadas en relación con los recursos del Gasto público en un lapso de tiempo determinado para su evaluación.

Beneficiario/a.- Personas físicas o morales, que, conforme a los criterios y requisitos de elegibilidad previstos en las Reglas de Operación, son susceptibles de recibir un apoyo monetario, financiero o en especie, según sea el caso.

Bienal.- Período que comprende dos ejercicios fiscales, para los fines de las Reglas de Operación son los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

CA.- Cuerpo Académico. Grupo de profesores/as de tiempo completo que comparten una o varias líneas de generación de conocimiento, investigación aplicada o desarrollo tecnológico e innovación en temas disciplinares o multidisciplinarios y un conjunto de objetivos y metas académicas. Dado el nivel de investigación que realizan, son un instrumento de profesionalización del profesorado y de su permanente actualización, por lo tanto, favorecen una plataforma sólida para enfrentar el futuro cada vez más exigente en la formación de capital humano. Adicionalmente atienden los programas educativos afines a su especialidad en varios tipos Cuerpo Académico Consolidado, Cuerpo Académico y Cuerpo Académico En Formación.

CFDI.- Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica.

CLC.-Cuenta por Liquidar Certificada. Es el medio por el cual se realizan cargos al Presupuesto de Egresos de la Federación para efectos de registro y pago.

Comité de Contraloría Social.- Es la organización social constituida por los/las beneficiarios/as de los programas de desarrollo social a cargo de las dependencias y las entidades , para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las acciones comprometidas en dichos Programas, así como para apoyar en el ejercicio de transparencia y rendición de cuentas de los recursos asignados.

Comités de Pares Académicos.- Comités integrados por expertas y expertos del más alto nivel y prestigio académico del país, convocados por la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, para evaluar los documentos de la adecuación y sus proyectos asociados formulados por las IFDP, en el marco de la metodología de la planeación establecidas por la SES, tratando que en su integración tenga una composición paritaria de 50% mujeres y el 50% hombres de conformidad con el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Conceptos de gasto.- Son los aspectos o requerimientos que se formulan en los proyectos de cada Instancia normativa mediante los cuales las/los beneficiarias/os del Programa aplican el recurso económico otorgado. Estos conceptos de gasto se clasifican en nueve tipos: construcción, mantenimiento, remodelación, equipamiento, mobiliario, servicios personales, insumos consumibles, acervos y señalización.

Contraloría social.- Es el mecanismo de las/los beneficiarias/os, mediante el cual de manera organizada verifican el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

Convenio de Colaboración.- Instrumento consensual por virtud del cual, se establecen compromisos , así como acciones a desarrollar con el objeto de cumplir un fin común. Acto jurídico que la Instancia ejecutora del Programa suscribe con la AEL donde los recursos autorizados estarán debidamente etiquetados para promover y facilitar la operación y transferencia de subsidios para el ejercicio fiscal 2025

Convocatoria.- Documento emitido por las Instancias normativas correspondientes, mediante el cual se dan a conocer los requisitos, bases y fechas para participar en el Programa, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

Curso.- Espacio curricular en el cual se intercambia información y construye conocimiento.

Cuenta bancaria productiva específica.- Cuenta bancaria que apertura la Secretaría de Finanzas o equivalente de las entidades federativas para la transferencia de los subsidios del Programa presupuestario S300 Fortalecimiento a la Excelencia Educativa.

DGESuM.- Dirección General de Educación Superior para el Magisterio adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública de la APF.

DOF.- Diario Oficial de la Federación.

EDINEN.- Estrategia de Desarrollo Institucional de la Escuela Normal, que busca impulsar la capacidad de planeación prospectiva y participativa para el fortalecimiento específico de las Entidades Federativas y las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se favorezca la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia , así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

Educación inclusiva.- Un proceso educativo que parte del respeto a la dignidad humana y de la valoración a la diversidad y que, en consecuencia, propicia que todas las personas, especialmente de los sectores sociales en desventaja desarrollen al máximo sus potencialidades mediante una acción pedagógica diferenciada y el establecimiento de condiciones adecuadas a tal diversidad, lo que implica la eliminación o minimización de todo aquello que constituya una barrera al desarrollo, aprendizaje y a la participación en la comunidad escolar.

Educación superior.- Tipo educativo que comprende la formación que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por el técnico superior universitario, la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Ejercicio fiscal.- Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Entidades Federativas.- Los 31 Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México

Equidad.- Trato diferenciado a las personas en función de sus características, cualidades, y necesidades a fin de que dispongan de iguales oportunidades en la vida social.

Equidad educativa.- Atención con mayores y mejores recursos a grupos sociales o a estudiantes en desventaja –sea esta derivada de su origen étnico, sus condiciones socioeconómicas, capacidades individuales, género, entre otras– con base en el reconocimiento de sus características, cualidades y necesidades particulares, con el fin de que alcancen el máximo desarrollo de sus potencialidades y participen en igualdad de condiciones en la vida social.

Escuela Normal Pública .- Institución educativa que ofrece una o varias de las siguientes Licenciaturas en modalidad escolarizada y mixta.- en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Plan 2012; en Educación Preescolar, Plan 2018; en Educación Primaria, Plan 2018; en Educación Preescolar Intercultural Bilingüe, Plan 2012; en Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Plan 2012; mismos que fueron publicados mediante los Acuerdos Secretariales 14/07/18, 259, 268, 284, 492, 649, y en el DOF los días 2 de agosto de 1999, 21 de septiembre de 2000, y 20 de agosto del 2012. Así como el plan 2022 publicados mediante Acuerdos Secretariales.

Escuela Normal Pública Federal.- Institución Educativa de la Ciudad de México (adsritas a la AEFCM).

Evaluación.- Proceso sistemático, mediante el cual se observa, analiza y recopila información respecto al impacto de las acciones del Programa y permite la correcta toma de decisiones, realizada por autoridad educativa local o instituciones externas.

Evaluación interna.- Procedimiento que se realiza con el fin de dar seguimiento y monitorear el desempeño de un Programa presupuestario, constituyendo para tal efecto indicadores relacionados con su objetivo general y específicos.

Excelencia.- Criterio de la educación que se orienta al mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Fortalecimiento académico.- Acciones dirigidas al personal docente y directivo que contribuyan a brindar herramientas para el desarrollo de competencias y habilidades específicas individuales y en colegiado y toma de decisiones como base para el mejoramiento continuo de la educación.

Fortalecimiento de la Excelencia Educativa.- Es una estrategia del Gobierno de México que tiene como objetivo integrar a las escuelas públicas de educación superior en un proceso de cambio o plan de mejora que las convierta y consolide en el elemento eficaz y eficiente de la educación, para garantizar el compromiso de toda la sociedad para la formación de sus futuras generaciones y la continuidad de las políticas y programas puestos en marcha para el logro de estos objetivos.

Gasto comprometido.- El momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutar o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.

Gasto devengado.- El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Guía Metodológica de Operación de la EDINEN.- Documento orientador para quienes coordinan y participan en la elaboración de la EDINEN en el ciclo bienal respectivo, misma que puede ser consultada en la siguiente liga.- dgesum.sep.gob.mx/s300

Habilitación docente.- Conjunto de acciones para apoyar la superación académica del personal directivo y docente para cursar estudios de maestría y doctorado integrados al Padrón Nacional de Posgrados y los autorizados por la DGEsUM.

IFDP.- Instituciones de Formación Docente Públicas, que para fines de las presentes Reglas de Operación, comprenden a las Escuelas Normales, (incluye a las bilingües interculturales), y los Centros de Actualización del Magisterio que ofertan los servicios de educación para la formación inicial de maestras y maestros de educación básica en la modalidad escolarizada y mixta y , acorde a los planes y programas de estudio establecidos por la SEP

Igualdad de género.- Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Inclusión educativa.- Proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todas y todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación.

Instancia(s) ejecutora(s).- Son las Autoridades Educativas Locales y las IFDP que se enlistan en el Anexo 1A de las presentes Reglas de Operación.

Instancia(s) normativa(s).- Son la Secretaría de Educación Pública, la Subsecretaría de Educación Superior y la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio.

LDFEFM.- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

LFPRH.- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LGCG.- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lineamientos Internos de Coordinación.- Instrumento jurídico que suscriben la Secretaría de Educación Pública y la AEFCM, con el objeto de establecer los compromisos que permitan el cumplimiento de objetivos y metas definidas en los mismos lineamientos.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).- Herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del programa presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.

Metodología de Marco Lógico (MML).- Herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, que permite organizar de manera sistémica y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en la consecución de los mismos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas. Permite fortalecer la vinculación de la planeación con la programación.

Movilidad Académica nacional e internacional.- Se refiere a la incorporación de los estudiantes de una institución en los planes y programas de otra institución, nacional o extranjera, con el objetivo de fortalecer la formación profesional de estos y enriquecer sus perspectivas sociales y culturales, para un mejor desempeño en el campo laboral, entre las que se encuentran estudios de posgrado, prácticas de laboratorio e investigaciones conjuntas. Comprende una estancia corta de hasta tres meses o 90 días naturales o una prolongada por un año sabático, en alguna IFDP de los países miembros de la Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) o con cualquier otra Organización.

ODS.- Objetivos de Desarrollo Sostenible.- Son los compromisos adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, tras más de dos años de un intenso proceso de consultas públicas y negociaciones, para guiar las acciones de la comunidad internacional hasta el 2030. Los ODS están formulados para erradicar la pobreza, promover la prosperidad y el bienestar para todos, proteger el medio ambiente y hacer frente al cambio climático a nivel mundial. En su conjunto, los 17 ODS y sus 169 metas conforman la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, son de carácter integrado e indivisible, de alcance mundial y de aplicación universal, tienen en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y respetan sus políticas y prioridades nacionales.

OIC.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

Oficio de liberación.- Documento que expide la Secretaría de Educación Pública a través de la DGEsUM, para dar por concluidos los compromisos contraídos en el Convenio de Colaboración o Lineamientos Internos de Coordinación correspondiente para el desarrollo del Programa.

Orientaciones generales para la ministración, ejercicio y comprobación del gasto.- Documento metodológico para quienes participan en la elaboración de la Estrategia de Desarrollo Institucional de la Escuela Normal (EDINEN).

PE.- Programa Educativo. Conjunto estructurado de elementos que ofrece una institución de educación de cualquier tipo educativo, a fin de formar egresados/as con el perfil establecido que cuenten con la capacidad de ejercer una cierta actividad profesional ya sea práctica o académica. Está integrado por personal académico, alumnado, infraestructura, plan de estudios, actividades académicas, resultados y procesos administrativos.

PEF.- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

Perfil deseable.- Reconocimiento otorgado por la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, a los/as profesores/as de tiempo completo que cumplen satisfactoriamente las funciones universitarias, que cuentan con el doctorado y, además, realiza de forma simultánea actividades de docencia, generación o aplicación innovadora de conocimientos, tutorías y gestión académica-vinculación y dan evidencia de ello por lo menos en los tres últimos años.

Perspectiva de género.- Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Plan Anual de Trabajo (PAT).- Mecanismo de planificación que sirve a la AEL, para organizar y establecer objetivos, metas y acciones a desarrollar en el Programa de Fortalecimiento a la Excelencia Educativa.

Plan de estudios.- Documentos en que se establecen los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo; contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el estudiante debe acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo; secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje y que constituyen un nivel educativo; y criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que la o el estudiante cumple los propósitos de cada nivel educativo.

Poblaciones: Autoridades Educativas Locales y las IFDP que se integran en el mapa geográfico del país y se pueden describir por población potencial, objetiva o atendida (beneficiarios) sin considerar características demográficas o sociales (edad, sexo, estado civil, ingreso u ocupación)

Profesores/as.- Aquellos que poseen un nivel de habilitación académica de maestría o doctorado, preferentemente en el campo de la educación y de la formación de las/os docentes, superior a la de los programas educativos que imparten, lo cual les permite contribuir a la formación pertinente de los/as profesores/as de educación básica y responder con calidad a las demandas del desarrollo educativo del país.

PNPC.- Programa Nacional de Posgrado de Calidad.

Procesos de estudio.- Conjunto de interacciones que se producen entre el alumnado, el profesorado y las actividades que éste plantea, con la finalidad de que los/as alumnos/as aprendan.

PRODEP.- Programa para el Desarrollo Profesional Docente.

ProFEN.- Proyecto de Fortalecimiento de la Escuela Normal. Es el segundo nivel de concreción de la EDINEN en el que se describen, de manera específica y detallada, las estrategias y acciones que la Escuela Normal Pública implementará para incidir en el mejoramiento y fortalecimiento del trabajo académico y de la gestión institucional.

ProGEN.- Proyecto de Fortalecimiento de la Gestión Estatal. Es el primer nivel de concreción de la EDINEN, en el que se describen las estrategias y acciones que la Autoridad Educativa Local de cada entidad implementará para atender los problemas académicos comunes o transversales de las Instituciones de Formación Docente Públicas, y elevar la eficiencia y eficacia de la gestión del sistema estatal de educación normal e Instituciones de Formación Docente Públicas.

Profesionalización.- Desarrollo y consolidación de las competencias necesarias para la práctica de una profesión, para lo cual se requiere organizar los conocimientos, habilidades y actitudes que son específicos de la profesión.

Programa Presupuestario S300 o PROFEXCE.- El presente Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa se refiere al Programa Presupuestario con clave S300, que en lo sucesivo se podrá enunciar como Programa o PROFEXCE.

PTC.- Profesora/or (as/es) de Tiempo Completo.

Reprogramación.- Recalendarización del alcance de las metas académicas e indicadores de calidad, así como del ejercicio de los recursos en los Proyectos Integrales de los ProGEN y los ProFEN.

RLFPRH.- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

RO.- Las presentes Reglas de Operación.

SABG.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Seguimiento.- Observación y recolección sistemática de datos sobre la ejecución de acciones, logro de objetivos y metas, así como el ejercicio de recursos transferidos del Programa.

SEN.- Sistema Educativo Nacional. Está constituido, entre otros, por las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados, las instituciones de los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

SEP.- Secretaría de Educación Pública.

SES.- Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública

SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la APF.

SIAFF.- Sistema Integral de Administración Financiera Federal, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, es la responsable de operar el (SIAF).

SICOP.- Sistema de Contabilidad y Presupuesto, es la herramienta tecnológica para el procesamiento automático de las operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias del Poder Ejecutivo, en tiempo real y a nivel transaccional. De esta manera, el SICOP constituye el único punto de entrada para la recepción y el registro de operaciones presupuestarias para las dependencias del sector central de la Administración Pública Federal (APF).

SIIPP-G.- Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales.

Subsidios.- Son las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las Entidades Federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la CDMX para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, acorde a lo estipulado en el artículo 75 de la LFPRH el cual señala que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

TESOFE.- Tesorería de la Federación.

TG 1.- Tipo de gasto 1, para efectos de estas Reglas de Operación corresponde a los subsidios corrientes que son otorgados a través del Programa.

TG 7.- Tipo de gasto 7, para efectos de estas Reglas de Operación corresponde a los gastos indirectos para la supervisión y operación del Programa.

TIC.- Tecnología de la Información y la Comunicación.

Transparencia.- Obligación de los organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

UR.- Unidades Responsables: unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la SEP; entidades paraestatales del sector educativo, o instituciones responsables de cada uno de los Programas sujetos a Reglas de Operación, encargadas de elaborar, revisar, autorizar e implementar las RO.

XML: Formato en que se generarán los documentos tributarios.

1. INTRODUCCIÓN

El Programa es una iniciativa del Gobierno de México que busca dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero, segundo, cuarto y fracción X, en cuanto al derecho de toda persona a la educación. Ésta, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación básica, la media superior y superior serán obligatorias. El Estado promoverá la inclusión de los jóvenes a la educación superior y establecerá políticas enfocadas a evitar la deserción y fomentar su permanencia.

La Ley General de Educación publicada el 30 de septiembre de 2019 en el DOF, señala en sus artículos 8 y 16, fracciones VI, VII y X que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia, que favorezca el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas y orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Con el propósito de contar con un marco de referencia el Programa S300 se vinculará con las Directrices 2025-2030 cuyos objetivos determinarán las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que permitirá identificar las acciones que coadyuven al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, con el Objetivo 4 “Educación de Calidad” de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en específico a las siguientes metas: 4.3 “Para 2030, asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria”; 4.4 “Para 2030, aumentar sustancialmente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento”; 4.7 “Para 2030, garantizar que todos los alumnos adquieran

los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y la adopción de estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y de la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, entre otros medios; y 4.a “Construir y adecuar instalaciones escolares que respondan a las necesidades de los niños y personas discapacitadas y tengan en cuenta las cuestiones de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos y eficaces para todos”.

La educación superior tiene como elemento central la formación integral de las personas desde una perspectiva universal que favorezca el aprendizaje de todas las formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, ciencias, lenguajes, tecnologías, considerando factores como la interculturalidad, la territorialidad, el trabajo interdisciplinario, los derechos humanos, la internacionalización de la educación superior y el bienestar social de niñas, niños, las/os adolescentes, las/os jóvenes y las/os adultos.

La educación superior se plantea mejorar las condiciones de vida y de estudio de las/os jóvenes y adultos, desarrollando su capacidad de comprenderse a sí mismos como sujetos de derechos, como actores de transformación de las realidades y como sujetos sociales integrantes de una nación.

Para que las instituciones de educación superior contribuyan efectivamente al desarrollo social, científico, tecnológico, económico y cultural del país, resulta necesario que cuenten con niveles apreciables de capacidad y competitividad académicas, con mecanismos y esquemas eficaces de mejora continua y de rendición de cuentas a la sociedad. Deben caracterizarse también por su capacidad de innovación, su intensa colaboración interinstitucional, por su participación en redes académicas de alcance estatal, regional, nacional e internacional, por la movilidad de sus profesores y estudiantes, y por la búsqueda permanente de nuevas formas de aprendizaje, con igualdad de género, inclusión y equidad. El logro de estos propósitos hace indispensable la participación y el compromiso de todos los actores involucrados en su operación, los servidores públicos, los profesores-investigadores, los estudiantes, el personal administrativo y los órganos colegiados.

En síntesis, con la participación de las comunidades se busca propiciar el diálogo, el intercambio de información, la interacción y el incremento de las capacidades institucionales para diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, las estrategias nacionales y proyectos institucionales dirigidos al fortalecimiento integral de las Instituciones de Formación Docentes Públicas del país, así como para reconocer y valorar los resultados alcanzados y las áreas de oportunidad detectadas en la planeación estratégica participativa y que se dé continuidad en la planeación para la transformación del Sistema Educativo Nacional.

Para lograr una Educación Superior de Excelencia, la SES, plantea los siguientes 5 Ejes de trabajo:

1. Compromiso social de las Instituciones de Educación Superior;
2. Transformación Académica de la Educación Superior;
3. Cobertura con Equidad e Inclusión;
4. Gobernabilidad del Sistema de Educación Superior, y
5. Financiamiento con Transparencia y Rendición de Cuentas.

Bajo este contexto, y de conformidad al PEF 2025, el Programa presupuestario S300 Fortalecimiento a la Excelencia Educativa se convierte en el medio estratégico para avanzar en la implementación de la Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, fortaleciendo a las IFDP, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

Las presentes RO se encuentran en el marco de lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales, publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del RLFPRH, se verificó que el Programa objeto de las presentes RO no se contrapone, afecta ni presenta duplicidades con otros programas y acciones del Gobierno Federal, en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, así como que se cumplen las disposiciones aplicables.

2. OBJETIVOS

2.1. General

Contribuir a que las IFDP logren la acreditación de sus programas educativos por parte de las instancias reconocidas a nivel nacional, lo que propicia el desarrollo de las capacidades académicas y de gestión de las IFDP y de impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes y con ello, la implementación de la Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales.

2.2. Específicos

Para el desarrollo de las capacidades académicas y de gestión se cuenta con la operación de un proyecto integral que permitirá:

Proponer acciones para el desarrollo de capacidades académicas de las IFDP para:

- a. Elevar el aprovechamiento académico de las y los estudiantes normalistas.
- b. Apoyar la superación del personal docente y directivo de las IFDP.
- c. Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de las y los estudiantes.
- d. Realizar el seguimiento de las y los egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP.
- e. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.
- f. Promover la actualización de los programas educativos que las IFDP de docentes imparten.

Proponer acciones para el desarrollo de capacidades de gestión de las IFDP para:

- g. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.
- h. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

3. LINEAMIENTOS

3.1. Cobertura

La cobertura del Programa es nacional.

3.2. Población objetivo

Considerando que el Programa está dirigido a fortalecer los Sistemas de Educación Normal, la población objetivo está conformada por las AEL y las IFDP del país, que ofrecen la formación continua de las/os docentes de educación básica, conforme a los planes y programas de estudio establecidos por la SEP, sin importar la zona o el nivel de desagregación geográfica en el que se encuentre o el grado de marginación (bajo, medio o alto).

3.3. Beneficiarias/os

Los beneficiarios son las AEL y las IFDP que impartan programas de formación continua, que presentaron voluntariamente a evaluación, los documentos de la adecuación, ante las instancias normativas correspondientes y cumplen con lo establecido en el apartado 3.3.1 de las presentes ROP.

3.3.1. Requisitos

Las AEL y las IFDP que deseen participar en el proceso de selección para la obtención de los beneficios del programa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser AEL con IFDP que oferten los servicios de educación para la formación inicial de maestras y maestros de educación básica, conforme a los planes y programas de estudio establecidos por la SEP en la modalidad escolarizada y mixta.
2. Participar en las actividades que se programen, relacionadas con la implementación del programa, tanto las referidas a la actualización y capacitación, como al seguimiento y evaluación, así como cumplir con las disposiciones establecidas en la Guía Metodológica de Operación de la EDINEN y en el documento Orientaciones Generales para la Ministración, Ejercicio y Comprobación del Gasto.

3. Entregar a la "DGESuM", los documentos de la adecuación, de los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales que los constituyen correspondientes a la etapa de la adecuación del ejercicio fiscal 2025, conforme a la Guía Metodológica de Operación de la EDINEN, especificando las metas y acciones a realizar en función de los objetivos.

4. Haber obtenido dictamen favorable como resultado de la evaluación integral realizada a los ProGEN y los ProFEN, así como a los proyectos integrales que los constituyen.

5. Estar al corriente con la entrega de los informes trimestrales y los avances físicos y financieros de las metas y acciones del Proyecto Integral del programa y no tener adeudos de años anteriores.

6. Para participar en el Programa, las AEL y las IFDP deberán apegarse a las disposiciones establecidas en las presentes RO; y en las orientaciones que para su ejecución se incluyan en los documentos y materiales de apoyo elaborados para tal fin, publicados en el portal oficial de la "DGESuM": dgesum.sep.gob.mx.

3.3.2. Procedimiento de selección

Las AEL y las IFDP postulantes presentarán a la "DGESuM", en el plazo fijado en la convocatoria, el oficio de entrega con los documentos de la adecuación conforme a los criterios y lineamientos que se establezcan en la Guía Metodológica de Operación de la EDINEN, instrumento orientador para la actualización de la adecuación de la EDINEN, que para tal efecto emita la "DGESuM" y que publicará oportunamente en su portal oficial: dgesum.sep.gob.mx/S300

La "DGESuM" emitirá el acta de entrega-recepción de documentos de la adecuación (Anexo 6A) con el cual formalizará, la recepción del documento de planeación respectivo. Con este documento las IFDP acceden a que la adecuación entregada a la "DGESuM" sea evaluada por comités de pares académicos externos a la SES.

Para el otorgamiento de los apoyos, se dará prioridad a los sistemas de educación normal y a las IFDP que:

1. Sean Escuelas Normales Bilingües Interculturales, que tengan como finalidad favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen.
2. Impulsen programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.
3. Participen en el PRODEP y eleven permanentemente el nivel de habilitación de sus profesores/as.
4. Evalúen sus programas educativos a través de áreas evaluadoras y acreditadoras y hayan mejorado sus resultados.

Los recursos federales para la operación e implementación del programa corresponderán al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2025.

Para garantizar la imparcialidad, objetividad, calidad y transparencia en el proceso de evaluación, la "DGESuM" conformará los Comités de Pares Académicos de acuerdo con el siguiente procedimiento de selección:

1. Integrará los Comités de Pares Académicos evaluando la experiencia y trayectoria profesional de cada candidata/o a través de su Currículum Vitae mismo que deberá ser remitido en los plazos establecidos, la trayectoria de cada aspirante será valorada en reuniones de trabajo sostenidas entre la persona titular de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio y la persona titular de la "DGESuM" como responsable de la operación del PROFEXCE.
2. El equipo de trabajo de la Dirección de Desarrollo Institucional de la "DGESuM" como área responsable de la operación del Programa S300, una vez finalizado el filtro de selección, se comunicará vía correo electrónico o llamada telefónica con los candidatos seleccionados.
3. Una vez comunicada la participación a cada candidato seleccionado, se les notifica el período de participación y la sede del evento. El personal docente seleccionado es el responsable de informar de su elección como parte del Comité de pares Académicos a su AEL.
4. Para formalizar la participación de las personas candidatas seleccionadas después de haber aceptado la invitación, la "DGESuM" emitirá los oficios para formalizarla, notificando la selección realizada a las AEL. Los Comités de Pares Académicos dictaminarán integralmente los proyectos que formen parte de los documentos de la adecuación de las IFDP, considerando entre otros aspectos su calidad, contenido, precisión de objetivos, estrategias y metas a alcanzar, incidencia sobre la mejora de los PE, la integración de docentes y cuerpos académicos en el PRODEP, su consistencia y el grado de articulación.

Cada Comités de Pares Académicos asentará en las actas respectivas el resultado de la dictaminación, así como las observaciones de orden académico que sustenten su dictamen con el nombre y firma de cada uno de ellos.

Estos revisarán y valorarán integralmente los documentos de la adecuación de los ProGEN y los ProFEN y los proyectos integrales que los constituyen.

El Comités de Pares Académicos asentará el dictamen en los formatos correspondientes el resultado de la evaluación a la EDINEN, así como las recomendaciones de orden académico que considere pertinentes y con base en dicha evaluación, la "SEP" asignará y distribuirá los recursos del programa con base a los criterios establecidos por la DGEsum en el documento "Orientaciones Generales para la Ministración, Ejercicio y Comprobación del Gasto para el ejercicio fiscal 2025, mismos que se publicarán en el portal oficial de la unidad responsable.

Sólo los proyectos que forman parte de los ProGEN y el ProFEN participantes en el marco de la EDINEN, serán seleccionados para recibir los apoyos del programa conforme al siguiente procedimiento:

a) Las AEL y los IFDP, presentarán la adecuación de, los ProGEN y los ProFEN así como los proyectos integrales que los constituyen.

b) Corresponderá a la autoridad educativa federal la asignación y distribución de los recursos del Programa correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

c) El Comité de Pares Académicos valorará la calidad los ProGEN, ProFEN y los proyectos integrales presentados por las AEL y las IFDP participantes, y emitirá las recomendaciones académicas respectivas.

Para ello, considerará las características de la adecuación de la EDINEN descritas en la Guía metodológica de operación publicada en el portal oficial: dgesum.sep.gob.mx/, además de los siguientes criterios:

- La pertinencia y viabilidad de los proyectos integrales formulados con base en la autoevaluación realizada, en especial el grado de contribución potencial que tienen en la integración del Sistema de Educación Normal en las entidades federativas, así como en la mejora de la excelencia de la educación normal.

- La congruencia que existe entre los propósitos y las metas que cada entidad y las IFDP han planteado en la EDINEN con los criterios y orientaciones académicas que promueve la reforma a la educación normal.

- La integralidad y continuidad de los proyectos de los ProGEN y los ProFEN en el marco de la EDINEN para impulsar la mejora del sistema estatal de educación normal y de cada IFDP

- El nivel y tipo de participación de los distintos actores que conforman el Sistema de Educación Normal en el estado y las comunidades normalistas de las escuelas seleccionadas en la adecuación realizada, valorando las diferentes formas en que van logrando la incorporación de la planta docente, dadas las condiciones que prevalecen.

d) El Comités de Pares Académicos evaluará integralmente los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen, que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes RO y la normatividad aplicable, a la vez que, sobre la base de los resultados emitidos, realizará recomendaciones sobre los proyectos susceptibles de ser financiados.

e) El Comités de Pares Académicos se rige bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, dando así la certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que están bajo su responsabilidad.

f) Las AEL y las IFDP participantes, así como la AEFCM, que debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo paro de labores académicas o administrativas incurran en el incumplimiento total o parcial del Convenio de Colaboración y Lineamientos Internos de Coordinación, tal como se presenta en el modelo, anexo 5A, firmado para el uso y ejercicio de los recursos otorgados por la EDINEN, estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar de ello y una vez que desaparezcan dichas circunstancias, podrán continuar con las acciones comprometidas. Para ello será necesario informar por oficio a la "DGEsum" dicha circunstancia.

En el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en su caso, la ley de transparencia local respectiva, las IFDP pondrán a disposición de la sociedad e incorporarán en su página de internet la información relacionada con los proyectos y los montos autorizados, la aplicación y uso de los recursos recibidos a través del Presupuesto de Egresos respectivo. En particular, el registro, la asignación, los avances académicos y el seguimiento del ejercicio de recursos, manteniendo la información actualizada con periodicidad trimestral.

Los recursos destinados a programas educativos deberán ser ejercidos exclusivamente por las AEL y las IFDP que presentaron sus proyectos en la primera etapa.

Los recursos autorizados a cada AEL y las IFDP estarán debidamente etiquetados en el Convenio de Colaboración y Lineamientos Internos de Coordinación para el ejercicio fiscal 2025 y en los documentos de reprogramación autorizados.

La "DGESuM" verificará que en el ejercicio fiscal 2025 no se dupliquen apoyos federales equivalentes dirigidos a la misma población beneficiaria, específicamente en aquellas IFDP que hayan sido beneficiadas por la Federación con recursos o apoyos extraordinarios adicionales a su presupuesto asignado.

El plazo de respuesta que observarán las AEL y las IFDP para el ejercicio fiscal 2025 con respecto a sus proyectos integrales que sean dictaminados favorablemente es:

Actividad	Unidad Responsable	Fecha
1. Notificación de la asignación de recursos.	DGESuM	A más tardar el 15 de octubre del 2025
2. Firma de Convenio de Colaboración y Lineamientos Internos de Coordinación	DGESuM	A más tardar el 31 de octubre del 2025
3. Ejercicio o devengo de los recursos	AEL y las IFDP	A más tardar el 31 de diciembre del 2025
4. Comprobación de las IFDP de los recursos asignados.	DGESuM	A más tardar el 31 de marzo del 2026.

Procedimiento para la selección de la población beneficiaria		
Etapas	Actividad	Responsable
Difusión	Publicar las RO	DGESuM
	Emitir y publicar la Convocatoria de participación (anexo 4A)	
Proceso de la planeación	Difundir los lineamientos de operación para la adecuación	
	Asesorar a los equipos técnicos estatales y las IFDP	Las AEL y las IFDP
	Elaborar la propuesta de Proyectos	
	Integrar los documentos de la adecuación de la EDINEN	
Entrega de documentación	Entregar los documentos de la adecuación de la EDINEN, a la "DGESuM" la cual emite el acta entrega-recepción de documentos	
Dictaminación	Dar a conocer los criterios y procedimientos de evaluación e integrar el Comité de Pares Académicos	DGESuM
	Convocar la participación y conformación de los Comités de Pares Académicos	
	Coordinar el proceso de evaluación	
	Recibir del Comité de Pares Académico los dictámenes de resultados, o en su caso, las observaciones	
Selección de beneficiarios/as	Integrar el padrón de beneficiarios/as seleccionando a aquellos proyectos cuyos resultados de evaluación sean favorables para recibir los apoyos del programa	
	Dar a conocer los resultados	

La "DGESuM" será la instancia responsable de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Presidencial por el que se crea el SIIPP-G, publicado en el DOF el 12 de enero de 2006, para lo cual deberá integrar y actualizar los datos correspondientes a cada IFDP de conformidad a lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Manual de Operación del SIIPP-G, publicado en el propio DOF el 13 de septiembre del 2018, a fin de que el enlace operativo designado de cada unidad responsable transmita la información correspondiente a la SABG.

Cuando las/los beneficiarias/os sean personas físicas, la participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los apoyos que proporciona el presente Programa, será en igualdad de condiciones y oportunidades, por lo que, ser mujer u hombre no será motivo de restricción para la participación y elegibilidad en la obtención de los apoyos, asimismo buscará incorporar Acciones afirmativas, Medidas de inclusión, Medidas de nivelación y Principio de paridad, proyectos o acciones para fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y el respeto a los derechos humanos.

Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si la/el potencial beneficiaria/o cumple con los criterios de elegibilidad.

Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la "DGESuM" deberá garantizar la protección y confidencialidad de los datos personales que reciban durante el proceso de selección de los/las beneficiarios/as de las RO, así como durante la ejecución de las mismas.

El PROFEXCE adoptará, en lo procedente, el modelo de estructura de datos del domicilio geográfico establecido en el "*Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos*", emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2010.

Los componentes que integran el modelo de estructura de datos del Domicilio Geográfico son:

COMPONENTES		
ESPACIALES	DE REFERENCIA	GEOESTADÍSTICOS
Vialidad	No. Exterior	Área Geoestadística Estatal o de la Ciudad de México
Carretera	No. Interior	Área Geoestadística Municipal o Demarcación Territorial de la Ciudad de México
Camino	Asentamiento Humano	Localidad
	Código Postal	
	Descripción de Ubicación	

3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)

Los subsidios son las asignaciones de recursos federales previstas en el PEF que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, los municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

El otorgamiento de los subsidios deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 74 al 79 de la LFPRH; y, 174 al 181 de su Reglamento, así como lo previsto en las presentes RO

Los convenios que se suscriban con las entidades federativas, con el propósito de formalizar el otorgamiento de subsidios a cargo de este Programa, no tendrán carácter de convenio de coordinación para transferir recursos del presupuesto de la SEP a los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso, municipios con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales o, en su caso, recursos humanos y materiales a que hace referencia los artículos 82 y 83 de la LFPRH, en correlación con los artículos 223 y 224 del RLFP RH.

Los subsidios que se otorguen tendrán la temporalidad y características que se autoricen en el marco de las presentes RO.

Los subsidios se considerarán devengados de acuerdo con los criterios señalados en el numeral 3.4.1.1 "Devengos".

Tipo de subsidio	Población objetivo	Monto o porcentaje	Periodicidad
Financiero	AEL y las IFDP	Al menos el 96%	Los recursos se radicarán a las Entidades Federativas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, para ejercer los recursos asignados se tendrá como fecha límite el 31 de diciembre del año respectivo, de conformidad con lo estipulado por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Monto del Apoyo

Para la realización de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN formulados en el marco de la EDINEN respectiva, que resulten evaluados favorablemente, el Gobierno Federal destinará los recursos aprobados para el programa de acuerdo con el PEF respectivo.

Dichos montos se podrán incrementar durante el ejercicio fiscal 2025, con base en la disponibilidad presupuestal y se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales formarán parte del Convenio de Colaboración y Lineamientos Internos de Coordinación (Anexo 5A.3.)

El ejercicio del gasto de los recursos tendrá como fecha límite para ejercer los recursos asignados el 31 de diciembre del 2025 de conformidad con lo estipulado por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Dichos apoyos son adicionales al presupuesto que destinen los Gobiernos Estatales para el funcionamiento de los servicios de educación normal; en ningún caso sustituirán a los recursos regulares destinados para la operación del gasto corriente.

Asimismo, estos apoyos se pueden incrementar con aportaciones adicionales de los gobiernos estatales, sin detrimento a los acuerdos estipulados en el Convenio de Colaboración y Lineamientos Internos de Coordinación (Anexo 5A.3).

Para el cumplimiento de los objetivos del programa, la "DGESuM" destinará el monto autorizado, en gastos relacionados con servicios personales (honorarios), materiales y suministros y servicios generales, indispensables para apoyar la adecuada implementación del Programa, con apego al artículo 75, párrafo primero, fracción VI de la LFPRH.

Los apoyos del programa serán destinados a las AEL y, en su caso, a las IFDP participantes, que hayan obtenido dictamen favorable en la evaluación de la EDINEN, emitido por los Comités de Pares Académicos mediante la entrega de recursos financieros, los cuales pueden contener las siguientes acciones:

Tipo de apoyo			
Población objetivo	Tipo de subsidio	Monto o porcentaje	Periodicidad
AEL y las IFDP	Financiero: Destinado para realizar alguna de las siguientes acciones: a) Construir, mantener y remodelar espacios educativos. b) Adquirir equipo con tecnología actualizada y mobiliario para los espacios educativos. c) Diseñar e implementar un plan de capacitación para personal directivo, docente, administrativo y estudiantes, certificación en lenguas de la región, certificación de una segunda lengua, TIC y planes y programas de estudio mediante la impartición de diplomados, cursos, talleres, seminarios y/o conferencias magistrales.	El monto se determinará con base en el dictamen llevado a cabo por el Comité de Pares Académicos y el presupuesto autorizado, en los términos establecidos por el artículo 75 de la LFPRH.	Los recursos se radicarán a las entidades federativas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, para ejercer los recursos asignados se tendrá como fecha límite el 31 de diciembre del año respectivo de conformidad con lo estipulado por el artículo 17 de la LDFEFM.

Tipo de apoyo			
Población objetivo	Tipo de subsidio	Monto o porcentaje	Periodicidad
	d) Adquirir material bibliohemerográfico (libros, videos, CD's, revistas, software) en materia de la reforma educativa, nuevo modelo educativo, planes y programas de estudio. e) Adquirir implementos para desarrollar actividades de cultura física y deporte. f) Diseñar e implementar programas de seguimiento a egresados, asesoría y tutoría considerando para ello la perspectiva de género. g) Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre Instituciones de educación superior nacionales o internacionales. h) Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudio y la certificación de los procesos de gestión. i) Gastos para movilidad académica como traslados aéreos y/o terrestres, hospedaje, manutención, pago de colegiaturas, seguro médico (internacional), trámites migratorios (pasaporte, visa, impuestos por situación migratoria y cambio por situación migratoria.		
AEL y las IFDP	Financiero: Realización de los proyectos integrales del ProGEN y del ProFEN formulados en el marco de la EDINEN respectiva, que resulten evaluados favorablemente, el Gobierno Federal destinará los recursos aprobados para el Programa de acuerdo con el PEF.	Los montos se determinarán, o en su caso, incrementarán durante el ejercicio fiscal 2025, con base en la disponibilidad presupuestaria y se formalizarán mediante la suscripción de anexos de ejecución los cuales formarán parte del Convenio de Colaboración o Lineamientos Internos de Coordinación.	Los recursos se radicarán a las Entidades Federativas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, para ejercer los recursos asignados se tendrá como fecha límite el 31 de diciembre del año respectivo de conformidad con lo estipulado por el artículo 17 de la LDFEFM

Tipo de apoyo			
Población objetivo	Tipo de subsidio	Monto o porcentaje	Periodicidad
		Dichos apoyos son adicionales al presupuesto que destinen los gobiernos de las Entidades Federativas para el funcionamiento de los servicios de educación normal; en ningún caso sustituirán a los recursos regulares destinados para la operación del gasto corriente.	
DGESuM	Financiero: Destinado únicamente para cubrir los gastos relacionados con servicios personales (honorarios o eventuales), materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles, indispensables para apoyar la adecuada implementación de la EDINEN.	Para la operación del Programa los gastos indirectos se determinarán tomando como referencia el monto ejercido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, una vez considerando los incrementos de precios con base en la inflación a que se refiere el Marco macroeconómico 2024-2025 referido en los Pre Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con lo señalado en el numeral 35 del Manual de Programación y Presupuesto 2025.	Anual

Gastos que no son financiados por el Programa:

- a. Pago de prestaciones de carácter económico, compensaciones, sueldos, sobresueldos a personal directivo, docente o empleadas/os que laboren en la "SEP", en las Secretarías o Institutos de Educación Estatales o en la AEFCM;
- b. Arrendamiento para oficinas y equipo, tratamiento médico o apoyos económicos directos a los educandos.
- c. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la IFDP, sin excepción.
- d. Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

- e. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades ajenas a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio 2018 y 2022 de las licenciaturas en educación normal.
- f. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas (no automóviles particulares o camionetas tipo SUV o utilitarios). sólo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad federativa.
- g. Equipo tecnológico usado de cualquier índole, solo se financia equipo tecnológico nuevo.
- h. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al Programa Nacional de Posgrados (PNP) de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación padrón de posgrados de la "DGESuM", Centros Regionales (Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios/as laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.
- i. Adicional a lo anterior las AEL, en ningún caso podrán utilizar los apoyos para gastos de la operación local para la adquisición de equipo de cómputo, celulares, equipo administrativo, línea blanca, material de oficina, papelería o vehículos, ni tampoco para pasajes y viáticos Internacionales.
- j. Para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales de las Escuelas Normales, las IFDP u otras instancias, entre los que se encuentran:
- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
 - Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
 - Servicios de vigilancia.
 - Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
 - Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.
- k. Otros fines distintos a los establecidos en las RO.

En el caso de los subsidios, su ministración se realizará, en función de la disponibilidad presupuestal autorizada por la SHCP, mediante transferencia electrónica de los apoyos, en los términos de lo dispuesto en el artículo vigésimo del *Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal*, publicado el 10 de diciembre de 2012 en el DOF y podrán ser utilizados como fecha límite el 31 de diciembre del 2025 de conformidad con lo estipulado por el artículo 17 de la LDFEFM, en el entendido que solo se refiere a la aplicación de recursos públicos federales extraordinarios no regularizables del ejercicio fiscal 2025, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales.

Respecto al subsidio directo TG1, en ningún caso, estos recursos se podrán utilizar para el pago de prestaciones de carácter económico, compensaciones, sueldos o sobresueldos al personal directivo, docente o empleadas/os, que laboren en la "SEP", en la AEL, así como tampoco para pasajes y viáticos internacionales, arrendamiento para oficinas y equipo, becas, tratamientos médicos o apoyos económicos directos a los educandos.

Del mismo modo las AEL en ningún caso podrán utilizar los apoyos para gastos de operación local, para la adquisición de equipo de cómputo, celulares, equipo administrativo, línea blanca, material de oficina, papelería (excepto para evaluaciones) o vehículos.

Para el TG 7 los recursos asignados se podrán utilizar en cualquier partida de gasto específica prevista en el Clasificador por Objeto del Gasto Corriente, de conformidad con el numeral 21 del Manual de Programación y Presupuesto 2025, para dar atención a los gastos indirectos de operación de las RO.

Los gastos indirectos que la "DGESuM" podrá destinar para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento, atención ciudadana y evaluación, entre otros, del PROFEXCE, deberán ser asignados bajo criterios de austeridad presupuestaria, y con sujeción a lo señalado en el numeral 35 del Manual de Programación y Presupuesto 2025 y el monto aprobado en el PEF, identificado con el TG 7 "Gasto corriente por concepto de gastos indirectos de programas de subsidios". El monto destinado a los gastos indirectos estará sujeto a la normatividad aplicable.

Los recursos asignados a los gastos indirectos no deberán rebasar el monto contemplado en el presupuesto aprobado de 2025, salvo los casos en que la SHCP emita dictamen favorable.

Durante la operación del Programa, la “DGESuM” como responsable del ejercicio de su presupuesto autorizado, la instancia ejecutora del apoyo otorgado, las AEL y las IFDP beneficiarias, deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control de rendición de cuentas y equidad de género, establecidos en los artículos 1, 75 y 77 de la LFPRH, en el Título Cuarto, Capítulo XII, sección IV del RLFP RH, así como con las demás disposiciones que para tal efecto emita la SHCP, y disponga el PEF

Las AEL y las IFDP del Programa deberán promover ante los beneficiarios de los subsidios que se otorgan en el marco del presente Programa, en los casos que aplique, el reintegro a la TESOFE de los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal 2025, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago, en términos de lo dispuesto en los artículos 54 de la LFPRH; 176, primer párrafo del RLFP RH, y en caso de que aplique, el artículo 17 de la LDPEFM.

Las erogaciones previstas en el PEF del presente ejercicio fiscal que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre de 2025, no podrán ejercerse.

3.4.1. Devengos, aplicación y reintegro de los recursos

3.4.1.1 Devengos

Cuando la/el la beneficiaria/o del presente Programa sea cada uno de los gobiernos de las entidades federativas o, en su caso, los municipios, los recursos se considerarán devengados a partir de su entrega a dichos órdenes de gobierno, la “DGESuM” o, en su caso, la instancia ejecutora que, en términos de las presentes RO, lleve a cabo la operación del Programa, será responsable de gestionar la entrega del apoyo a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

Los recursos se considerarán devengados para efecto de los beneficiario/as cuando en sus registros contables, presupuestarios o a través de instrumentos legales, reconozcan obligaciones de pago a favor de terceros.

Los recursos se considerarán vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago cuando a través de un instrumento legal se haya asumido la obligación o compromiso de realizar una erogación en favor de un tercero.

3.4.1.2 Aplicación

Los gobiernos de las entidades federativas beneficiarias de los apoyos tendrán la obligación de aplicar los recursos recibidos para el objeto y los fines que les fueron otorgados.

Para la entrega de los recursos a los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, los municipios, deberán contar, previo a la entrega de estos, con una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales otorgados, que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan al fin autorizado, conforme a lo establecido en las presentes RO.

Los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, los municipios serán responsables de no incorporar en esa cuenta recursos locales, ni aportaciones o ningún otro tipo de recursos distintos al apoyo recibido, aun cuando pudieran tener el mismo propósito.

Los recursos que se otorgan mediante este Programa no pierden su carácter Federal por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse en todo momento las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, los municipios serán los responsables de mantener la documentación original que justifique y compruebe el gasto en que incurran, con cargo a los recursos que reciban por concepto de los subsidios otorgados mediante este Programa, así como de presentarla a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.

En caso de que los apoyos otorgados no se encuentren formalmente comprometidos o debidamente devengados, al 31 de diciembre de 2025 en los términos de las disposiciones aplicables, deberán ser reintegrados a la TESOFE, a más tardar el 15 de enero del 2026, los recursos que correspondan junto con los rendimientos que se hubiesen generado.

Los recursos objeto del Programa que hayan sido comprometidos por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso los municipios, y aquéllos que hayan sido devengados, pero que no hayan sido pagados al 31 de diciembre de 2025, dichos órdenes de gobierno deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el Convenio correspondiente. Una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

En caso de que el beneficiario de los apoyos sea la AEFCM, la aplicación de estos deberá sujetarse a lo previsto en las RO, así como en las demás disposiciones presupuestarias y administrativas aplicables en la materia. En tal sentido, los recursos traspasados a la AEFCM durante el presente ejercicio fiscal en el marco de las presentes RO que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2025, no podrán ejercerse, en término de lo previsto en el segundo y último párrafo del artículo 54 de la LFPRH.

3.4.1.3. Reintegros

En los casos en los que existan recursos por reintegrar a la TESOFE, en términos de lo dispuesto en el artículo 176 del RLFP RH, se realizarán mediante línea de captura, para lo cual el/la beneficiaria/o deberá solicitar a la "DGESuM" e informar de la realización del reintegro a la misma, adjuntando el comprobante del depósito correspondiente en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el reintegro.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 54 párrafos segundo y tercero de la LFPRH, la Instancia Normativa del Programa, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.6.1 denominado "Instancia (s) ejecutora(s) y la persona beneficiaria que, al 31 de diciembre de 2025, conserven recursos federales deberán reintegrarlos a la TESOFE, conjuntamente con los rendimientos financieros obtenidos, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2025.

Los Gobiernos de las entidades federativas o, en su caso, los Municipios por conducto de las Autoridades Estatales competentes, a más tardar el 15 de enero de 2025 deberán reintegrar a la TESOFE, los subsidios (transferencias federales etiquetadas, en términos del artículo 17 de la LDDEFM) que, al 31 de diciembre de 2025, no hayan sido devengadas por las Entidades Federativas.

Los subsidios federales otorgados (transferencias federales etiquetadas, en términos del artículo 17 de la LDDEFM) que al 31 de diciembre de 2025, se hayan comprometido y aquéllos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos, a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio 2026; o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio o lineamiento correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes junto con los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la TESOFE, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

En el caso de la AEFCM, esta deberá sujetarse a lo previsto en el segundo y último párrafo del artículo 54 de la LFPRH y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

En los casos en que los Gobiernos de las Entidades Federativas beneficiarias de los apoyos, o de ser el caso, el/la beneficiario/a indirecto/a por conducto del Gobierno de la Entidad Federativa, esté obligada/o a reintegrar los recursos federales objeto de los apoyos otorgados, éstos no podrán deducir las comisiones bancarias que por manejo de cuenta y operaciones haya cobrado la institución financiera. Los Gobiernos de las Entidades Federativas beneficiarias de los apoyos, o de ser el caso, el/la beneficiario/a indirecto/a por conducto del Gobierno de la Entidad Federativa, deberá cubrir dichas comisiones con cargo a sus propios recursos.

Los rendimientos que deban enterarse a la TESOFE, por habersele requerido el reintegro parcial o total de los recursos objeto de los apoyos otorgados, serán aquellos que puedan verificarse a través de los estados de cuenta bancarios, descontando el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Cuando en las actividades de seguimiento o supervisión que defina la "DGESuM", identifique que los recursos fueron destinados a fines distintos a los autorizados, o bien existan remanentes en su aplicación, solicitará a los Gobiernos de las Entidades Federativas beneficiaria de los apoyos, realizar su reintegro a la TESOFE, quien estará obligado a realizarlo en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba de dicha instancia ejecutora la notificación formal con las instrucciones para efectuar dicho reintegro.

En caso de que los Gobiernos de las Entidades Federativas beneficiarias de los apoyos o de ser el caso, el/la beneficiario/a indirecto/a por conducto del Gobierno de la Entidad Federativa no reintegre los recursos en el plazo establecido en las presentes RO, será sujeto de las sanciones y penas correspondientes, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

La "DGESuM" deberá prever en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos en el marco de las presentes RO, la obligación de los/las beneficiarios/as en los casos que corresponda, de reintegrar a la TESOFE los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago, en términos de lo dispuesto en los artículos 54 de la LFPRH; y, 176, primer párrafo del RLFP RH.

Será de la total, única y absoluta responsabilidad de las Entidades Federativas beneficiarias de los apoyos por conducto de las autoridades competentes, calcular y pagar las cargas financieras que, en su caso corresponda, cuando los reintegros y/o enteros no se realicen dentro de los plazos señalados.

Penas por atraso en los reintegros

El cálculo de la pena por atraso en el reintegro deberá realizarse conforme a lo señalado en la Ley de la Tesorería de la Federación y conforme la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo siguiente:

La/s personas beneficiaria/s que no reintegren los recursos en el plazo establecido en las presentes RO, deberá/n pagar una pena por atraso multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y tasa diaria conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa} / 30$$

Variable	Concepto
Importe	Monto no reintegrado en el plazo establecido
Días	Número de días naturales de atraso en reintegros contados a partir del día siguiente en que el plazo establecido venció
Tasa	Tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025

Nota.- Para el ejercicio fiscal 2025 la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación se encuentra determinada en su artículo 8o., fracción I, y corresponde a 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Estas penas por atraso deberán estar indicadas en los Convenio de Colaboración y Lineamientos Internos de Coordinación que se suscriban con las/os beneficiaria/os y serán pagadas conforme al procedimiento que establezca la SHCP por conducto de la TESOFE.

3.5. Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos

Derechos aplicables a todas las Instancias ejecutoras:

1. Recibir los apoyos conforme lo establecido en el apartado 3.4 Características de los apoyos (tipo y monto) de las presentes RO, salvo que incidan en causas de incumplimiento que den lugar a su suspensión, cancelación o reintegro, conforme a lo señalado en el presente numeral.
2. Recibir de la Instancia normativa del Programa asesoría y apoyo sobre la operación del mismo sin costo y a petición de la Instancia ejecutora.
3. Tener acceso a la información necesaria, de manera clara y oportuna, para resolver sus dudas respecto de los apoyos del Programa.
4. Recibir el comunicado por parte de la Instancia normativa sobre la asignación del apoyo, por el medio correspondiente en los términos establecidos en las presentes RO.
5. Tener la reserva y privacidad de sus datos personales en los términos de lo establecido en la normativa jurídica aplicable en la materia.
6. Presentar cualquier tipo de denuncia, queja o sugerencia cuando considere haber sido objeto de algún trato discriminatorio o de mala atención por parte de los/as servidores/as públicos/as durante el proceso para obtener el apoyo.
7. Solicitar y recibir en los casos de suspensión o cancelación, la resolución fundada y motivada de la Instancia normativa correspondiente.
8. Conocer el monto asignado del ejercicio fiscal 2025 para el desarrollo de los proyectos integrales dictaminados favorablemente por los Comités de Pares Académicos, en apego al resultado de la evaluación de los documentos indicados en los Lineamientos para la Adecuación.
9. Solicitar transferencias por rendimientos financieros generados, del ejercicio fiscal 2025, en apego a las obligaciones establecidas en las presentes RO.
10. En el caso de la "DGESuM", recibir los recursos financieros para el desarrollo de los proyectos autorizados.

Obligaciones aplicables a todas las Instancias ejecutoras:

1. Cumplir en tiempo y forma con los requisitos señalados en el numeral 3.3.1 de las presentes RO.
2. Aceptar las disposiciones establecidas en las presentes RO, en la(s) convocatoria(s), guías o en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se emitan las Instancias normativas.
3. Contar con una cuenta bancaria productiva específica, que sea exclusiva para la transferencia de subsidios del Programa, en apego al artículo 69 de la LGCG. Para la AEFCM, se ajustará a lo establecido en los Lineamientos Internos de Coordinación para el Desarrollo de los Programas
4. Aplicar y destinar los recursos del Programa de forma transparente, única y exclusivamente para los objetivos previstos en las presentes RO y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
5. Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros para efectos de rendición de cuentas, transparencia y futuras revisiones o auditorías, misma que podrá ser requerida por las instancias fiscalizadoras conforme a la normativa jurídica aplicable.
6. Comprobar el ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, realizar los reintegros que correspondan al erario federal de conformidad con el primer párrafo del artículo 17 de la LDFEFM.
7. Presentar un informe programático de cierre del ejercicio, y remitirlo a la Instancia normativa, en los plazos y formas previamente establecidas.
8. Facilitar la fiscalización por parte de la ASF de los recursos federales que reciba, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables.
9. Promover la contraloría social.

Adicionalmente:

1. Gestionar, ante las Secretarías de Finanzas de las entidades federativas o su equivalente, la apertura de la cuenta bancaria productiva específica y entregar a la Instancia normativa correspondiente, los datos de la misma.
2. Formalizar la transferencia de los recursos mediante el CFDI emitido a la Secretaría de Finanzas o equivalente de las Entidades Federativas, que compruebe la cantidad asignada en los términos de lo dispuesto en los artículos 75 del RLFPRH, así como 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, de los recursos ministrados, una vez presentado el CFDI a la DGE SuM, para la operación del Programa, en un plazo que no exceda los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los mismos.
3. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas o equivalente de las Entidades Federativas, la liberación de los subsidios para la operación del Programa, una vez que le sea notificada la ministración del recurso.
4. Entregar a la "DGE SuM" en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos, el comprobante fiscal digital que compruebe la cantidad asignada en los términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
5. Cumplir cabalmente con las disposiciones establecidas en RO, así como en los Lineamientos para la adecuación y la Guía Metodológica de Operación de la EDINEN y las Orientaciones Generales para la Ministración, Ejercicio y Comprobación del Gasto del Programa.
6. Suscribir el Convenio de Colaboración o los Lineamientos Internos de Coordinación, entre la "SEP" y la AEL y, para el caso de la Ciudad de México, la SES y la AEFCM. Asimismo, un Convenio de Desempeño Institucional o cualquier instrumento jurídico que determine la AEL con las IFDP beneficiadas y, para el caso de la Ciudad de México, los Lineamientos de Desempeño de las IFDP bajo su administración.
7. Es obligación de la "AEFCM" suscribir el "Acuerdo para el Traspaso de Recursos destinados a la Operación del Programa PROFEXCE" sujetos a RO, para que la SES destine los recursos asignados en la operación, desarrollo y ejecución de la EDINEN, los ProGEN, y los ProFEN, de conformidad con la tabla de distribución indicada en el Anexo A del Convenio o Lineamientos.
8. Una vez que la "SEP" ministre a las Secretarías de Finanzas o equivalente en las entidades federativas, el monto asignado a cada beneficiario/a en una cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal depósito. La Secretaría de Finanzas o equivalente tendrá la obligación de transferir en un periodo no mayor a 10 días hábiles, el monto a la cuenta bancaria productiva específica gestionadas por las IFDP. Para la AEFCM, se ajustará a lo establecido en los Lineamientos Internos de Coordinación y en el Acuerdo de Traspaso para el Desarrollo de los Programas.

9. Generar las condiciones institucionales necesarias para la elaboración, ejecución y evaluación de los ProGEN y los ProFEN.

10. Coordinarse para la ejecución de los proyectos integrales de los ProGEN.

11. Comprobar al 100% los recursos asignados por la "SEP" a través de los informes trimestrales y los avances de las metas, a través del sistema informático de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, del ejercicio de los recursos recibidos de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 3A de las presentes RO.

12. Brindar facilidades a la SEP, por conducto de la "DGESuM", a fin de que verifiquen los avances en la instrumentación de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen en el marco de la EDINEN financiados con recursos del programa.

13. Toda obra o bien adquirido con recursos del Programa, deberá contar con señalización visible, que indique el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas.

14. Identificar la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos que cumpla con los requisitos fiscales con un sello que indique el nombre del Programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

15. Conservar la documentación original comprobatoria de los recursos ejercidos de los ProGEN y los ProFEN en el marco de la EDINEN, en los términos de la normatividad fiscal federal aplicable.

16. Entregar a la "DGESuM" una vez concluido el ejercicio de los recursos, el reporte del cierre con la documentación comprobatoria correspondiente, en un plazo no mayor de tres meses.

17. Informar a la DGESuM del incumplimiento total o parcial de las acciones con recursos del programa, originados por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas pudieran presentarse, en tales supuestos, se podrá continuar con las acciones una vez que desaparezcan las causas antes indicadas.

Causales de suspensión:

No son aplicables las causales de suspensión, debido a que los únicos supuestos en los que puede incurrir una Instancia ejecutora dan lugar a un reintegro del beneficio.

Causales de cancelación aplicables:

1. Cuando la operación del Programa no haya sido efectuada conforme a las disposiciones establecidas en las presentes RO.

2. Cuando los recursos económicos sean destinados para un fin distinto a lo establecido en las mismas, así como en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables, les será cancelada la ministración de los subsidios para el ejercicio fiscal 2025.

3. Cuando se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos integrales y objetivos particulares autorizados o en la aplicación de los recursos correspondientes.

4. Cuando no exista una entrega de los informes señalados en el numeral 4.2.1. de las presentes RO.

5. Cuando no entreguen debidamente suscrito a la Instancia normativa que corresponda, el Convenio de Colaboración y Lineamientos Internos de Coordinación respectivo en los plazos y formas convenidos.

6. Que los subsidios a ejercer por concepto de transferencia no se comprueben en el periodo establecido por la instancia normativa respectiva.

7. Incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las presentes RO y en la(s) convocatoria(s) que se emita(n) o en el(los) instrumento(s) jurídico(s) aplicable(s) para cada Instancia ejecutora.

8. Inexistencia de mecanismos transparentes de control de recursos y la no aplicación de los apoyos conforme a los fines del Programa. Sin menoscabo de aquellas que determinen los organismos de control y auditoría en el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las presentes RO.

Causales de reintegro

El reintegro será aplicable cuando la Instancia normativa del Programa lo determine dentro de la(s) convocatoria(s) que se emita(n) o en el(los) instrumento(s) jurídico(s) aplicable(s) para cada una, ya sea de forma total o parcial, garantizando la devolución al erario federal. Adicionalmente, serán causas de reintegro las siguientes:

1. Que los apoyos no se destinen a los fines autorizados o se apliquen en rubros no financiables.
2. Que los apoyos no se hayan devengado dentro de los periodos establecidos por la "SEP" en las presentes RO y en los Convenios de Colaboración y Lineamientos Internos de Coordinación respectivos.
3. Omisión de alguno de los preceptos normativos descritos en las presentes RO, en los Convenios o Lineamientos respectivos o normatividad jurídica aplicable al programa.
4. Que la documentación comprobatoria no cumpla con los requisitos fiscales y/o los que establezca la "DGESuM" por medio de oficio respectivo.
5. En el caso de que el/la beneficiario/a no concluya los estudios de posgrado o los concluya fuera del plazo establecido por causas imputables al mismo, se deberá reintegrar la totalidad del recurso otorgado para realizar la maestría o el doctorado a nivel nacional o internacional.
 - a) En el caso de que el/la beneficiario/a no concluya los estudios de posgrado debido por caso fortuito o fuerza mayor, solo se deberá reintegrar el recurso no ejercido.
 - b) En el caso de que el/la beneficiario/a reciba apoyos de otros programas, se deberá reintegrar la totalidad del recurso otorgado por el Programa, para lo cual se requerirá a la Escuela Normal Pública de formación continua, o a la Institución Pública de Educación Superior, que imparta programas de educación normal o autoridad educativa omisa, para que en un término de quince días hábiles rinda un informe pormenorizado que justifique las razones de su incumplimiento, anexando la documentación que lo soporte y la "DGESuM" resolverá al respecto.

3.6. Participantes

3.6.1. Instancia(s) ejecutora(s)

Instancia ejecutora	Funciones
AEL	1. Entregar el Convenio de Colaboración y Lineamientos Internos de Coordinación, según sea el caso, debidamente rubricado y firmado por los comparecientes. 2. Realizar las gestiones necesarias ante las Secretarías de Finanzas o equivalentes en las entidades federativas, para que se les transfiera el monto indicado en cada Convenio de Colaboración y Lineamientos Internos de Coordinación, que haya sido ministrado por el Gobierno Federal a través de la "SEP". 3. Una vez que la "SEP" ministre a las Secretarías de Finanzas o equivalente en las entidades federativas, el monto asignado a cada beneficiario/a en una cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal depósito. La Secretaría de Finanzas o equivalentes tendrá la obligación de transferir en un periodo no mayor a 10 días hábiles, el monto a la cuenta bancaria productiva específica gestionadas por las IFDP. 4. Las AEL serán las responsables de vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Programa y resguardar toda la documentación oficial que justifique el ejercicio de los recursos asignados indicados en el Anexo 3A de las presentes RO. 5. Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos aprobados en el marco de la EDINEN, de los ProGEN y los ProFEN de conformidad con las presentes RO. 6. Reintegrar a la TESOFE los recursos que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con las presentes RO.
DGESuM	1. Realizar el análisis, de los informes trimestrales para validar el grado de avance y consistencia de los datos en función de los proyectos integrales para el ejercicio fiscal 2025. En caso de detectarse retrasos notorios o irregularidades en el uso de los recursos en alguno de los/las beneficiarios/as, la "DGESuM", podrá solicitar informes sobre las causas, así como las estrategias y las acciones correctivas necesarias con que dará cabal cumplimiento, en los plazos previstos, de las metas acordadas en el Convenio de Colaboración o Lineamientos Internos de Coordinación. 2. Decidir la suspensión de la participación de la IFDP en el programa, sin menoscabo de las demás obligaciones contraídas por ésta con base en la información recibida o en ausencia de ésta. 3. Emitir el oficio de liberación de los compromisos académicos, financieros-programáticos contraídos por los/las beneficiarios/as, tal como se indica en el formato del Anexo 7A de las RO

3.6.2. Instancia normativa

Instancia normativa	Funciones
DGESuM	Fungirá como Instancia normativa del Programa, podrán resolver cualquier duda que se genere de la interpretación y aplicación de las presentes RO y deberán realizar las siguientes funciones: 1. Definir las bases para la difusión, de los lineamientos para la adecuación, operación, evaluación, asignación, seguimiento y supervisión de éste para el desarrollo de los proyectos integrales. 2. Conformar el o los Comité(s) de Pares Académicos para la evaluación de los documentos de la adecuación de los ProGEN y los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen. 3. Determinar la asignación presupuestal de los recursos, que se sustentará como uno de sus elementos en los resultados obtenidos en la evaluación de los documentos de la adecuación 4. Elaborar, formalizar y verificar los Convenios de Colaboración y Lineamientos Internos de Coordinación, así como sus anexos correspondientes, que al efecto suscriba la "SEP" con cada una de las IFDP y Entidades Federativas participantes en el Programa, que tendrán como finalidad el de comprometer los recursos para cubrir las necesidades asentadas en los mismos 5. Remitir el Convenio de Colaboración, o en su caso, los Lineamientos Internos de Coordinación correspondientes, a los/las beneficiarios/as del Programa para el ejercicio fiscal 2025. 6. Una vez recibidos los Convenios de Colaboración o Lineamientos Internos de Coordinación por parte de las AEL beneficiarias, realizar las gestiones necesarias previas a la ministración del monto autorizado en cada instrumento normativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la LGCG. 7. Entregar el recurso autorizado por la "SEP" a cada AEL para la ejecución de sus proyectos de acuerdo con los resultados del proceso de dictaminación, transfiriéndolo a las cuentas bancarias previstas para tal fin. 8. Supervisar a los/las beneficiarios/as en el ejercicio de los recursos destinados al Programa, atendiendo a los criterios establecidos en las presentes RO y en la normativa aplicable. 9. Asimismo, con apego a lo establecido en el artículo 34, fracción II, del PEF 2025, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán enviar informes trimestrales tanto a la Cámara de Diputados, como a la "SEP", sobre la aplicación de fondos para la operación de los subsistemas de educación media superior y superior. 10. Realizar el análisis de los informes trimestrales para validar el grado de avance y la consistencia de los datos en función del Convenio de Colaboración o Lineamientos Internos de Coordinación signado en el marco del Programa. 11. En caso de detectarse retrasos notorios o irregularidades en el uso de los recursos en alguna de las IFDP beneficiadas, se les podrá solicitar informes sobre las causas de ello, así como de las estrategias y las acciones correctivas necesarias con que dará cabal cumplimiento, en los plazos previstos, de las metas acordadas en el Convenio de Colaboración o Lineamientos Internos de Coordinación correspondientes. 12. Decidir la suspensión, o en su caso, cancelación de la participación de las AEL y las IFDP beneficiarias en el Programa, sin menoscabo de las demás obligaciones contraídas por ésta con base en la información recibida o en ausencia de ésta. 13. Emitir el oficio de liberación de los compromisos contraídos por los/las beneficiarios/as con base en el Anexo 7A de las presentes RO. 14. Resolver cualquier duda que se genere de la interpretación y aplicación de las presentes RO. 15. El OIC en la SEP conjuntamente con la SES, y la "DGESuM", podrán aplicar los mecanismos de control y vigilancia que estimen pertinentes para verificar la aplicación de los recursos en el cumplimiento de los objetivos del Programa.

3.7. Coordinación institucional

La “DGESuM” podrá establecer acciones de coordinación con las autoridades federales y locales (estatales, municipales, Ciudad de México y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México), las cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de las presentes RO y de la normativa aplicable, a fin de evitar duplicidades con otros programas del Gobierno Federal.

Para el mejor cumplimiento de las acciones que se ejecutan a través del presente Programa se podrán realizar los ajustes necesarios en su planeación y alcances, estableciendo los acuerdos, la coordinación y vinculación interinstitucional correspondientes, en el marco de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, lo establecido por las presentes RO y de las metas establecidas, así como en función de la capacidad operativa y la disponibilidad presupuestaria autorizada.

4. OPERACIÓN

4.1. Proceso

Los documentos de difusión, la metodología y los lineamientos para la elaboración de los documentos de la planeación de la EDINEN se publicarán en el portal oficial de la “DGESuM”: dgesum.sep.gob.mx/s300

En el Anexo 2A se presenta el esquema con las acciones genéricas por etapa que se deberán cumplir para desarrollar los diferentes procesos de la EDINEN.

Proceso de operación		
Etapa	Actividad	Responsable
Publicación y difusión.	1. Publicar en el portal electrónico dgesum.sep.gob.mx la siguiente información: a) Las RO y Convocatoria de participación. b) Guía Metodológica de Operación de la EDINEN y los Lineamientos para la Adecuación. c) Orientaciones Generales para la ministración, ejercicio y comprobación del gasto. d) Población objetivo.	DGESuM
	2. Difusión local: a) Difundir entre los/las beneficiarios/as, los objetivos, características, etapas de operación, avance del Programa, y la normatividad aplicable. b) Para consulta de los participantes de cada área responsable deberá contar con al menos diez ejemplares de RO.	Las AEL y las IFDP
Participación y de recepción solicitudes.	1. Elaborar, consensuar y presentar los documentos de la adecuación de los ProGEN y los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen, conforme a la convocatoria correspondiente. 2. Autorizar a la DGESuM a evaluar los documentos de los proyectos integrales de la adecuación.	Las AEL y las IFDP
	3. Emitir el acta de recepción de los documentos de la adecuación y proyectos integrales que los constituyen.	DGESuM
Validación y Dictaminación	1. Dar a conocer los criterios y procedimientos de evaluación. 2. Convocar la conformación de los Comité(s) de Pares Académicos. 3. Coordinar el proceso de evaluación de los documentos y proyectos de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN respectivo, a cargo de los pares académicos. 4. Recibir del Comité de Pares Académicos los dictámenes y publicar los resultados, las observaciones y recomendaciones de la evaluación a los participantes	DGESuM

Proceso de operación		
Etapa	Actividad	Responsable
Asignación y Radicación del recurso	1. Notificar los montos de los recursos asignados a los/las beneficiarios/as.	DGESuM
	2. Elaborar los Convenios de Colaboración o Lineamientos Internos de Coordinación para la ministración, ejercicio y comprobación del recurso.	
	3. Firmar el Convenio de Colaboración o los Lineamientos Internos de Coordinación que formalizan la ministración, ejercicio y comprobación del recurso.	DGESuM y AEL
	4. Solicitar a las AEL, abrir una cuenta bancaria productiva específica para el Programa de acuerdo al artículo 69 de la LGCG.	
	5. Firmar el Convenio de Colaboración o los Lineamientos Internos de Coordinación que formalizan la ministración, ejercicio y comprobación del recurso.	DGESuM
	6. Ministrar el recurso. El recurso será entregado a cada beneficiario/a, quienes tendrán la obligación de entregar el CFDI y serán responsables de la operación y vigilancia del mismo.	
	7. Entregar el CFDI	AEL
	8. Desarrollar la propuesta de reprogramación acorde con los resultados obtenidos.	Las AEL y las IFDP
	9. Entregar la propuesta de reprogramación.	
	10. Emitir el acta de recepción de los documentos de reprogramación de proyectos integrales.	DGESuM
Ejecución	1. Supervisar la ejecución de los proyectos.	DGESuM
	2. Atender y en su caso autorizar las modificaciones y ajustes a los documentos de reprogramación.	
	3. Supervisar la aplicación de los recursos exclusivamente a los proyectos integrales y objetivos particulares, metas, acciones y rubros de gasto autorizados en los proyectos integrales de la reprogramación.	
	4. Ejercer el recurso de acuerdo al documento de reprogramación autorizado.	Las AEL y las IFDP
	5. Realizar ajustes al documento de reprogramación, solicitar mediante oficio la atención y en su caso la autorización a la "DGESuM".	
	6. Aplicar los recursos exclusivamente a los proyectos integrales y objetivos particulares, metas, acciones y rubro de gasto autorizados en los proyectos integrales de la reprogramación.	
	7. Cumplir el 100% de una meta, y en caso de que aun existan recursos de la misma, estos podrán ser reorientados a otras acciones autorizadas dentro del mismo proyecto.	

Proceso de operación		
Etapa	Actividad	Responsable
Validación y comprobación	1. Concentrar y analizar los reportes de los avances físicos y financieros de los proyectos integrales, así como del informe programático de cierre.	DGESuM
	2. Elaborar trimestralmente el reporte de los avances físicos y financieros de los proyectos, así como el informe programático de cierre.	AEL y las IFDP
	3. Remitir a la "DGESuM" los informes durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta.	
	4. Mantener los registros específicos, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido, en los términos del artículo 70 fracción I de la LGCG.	DGESuM
	5. Entregar a las AEL, la AEFCM y a las IFDP el oficio de liberación de objetivos y metas, una vez cumplidos los compromisos señalados en la reprogramación autorizada.	
Cierre del ejercicio	1. Recibir el oficio de liberación de objetivos y metas.	Las AEL y las IFDP

4.2. Ejecución

4.2.1. Avances físicos y financieros

Las AEL y las IFDP formularán trimestralmente el reporte de los avances sobre la aplicación de los recursos y/o de las acciones que se ejecuten bajo su responsabilidad con cargo a los recursos otorgados mediante el PROFEXCE, mismo (s) que deberá(n) remitir a la "DGESuM" durante los 10 (diez) días hábiles posterior a la terminación del trimestre que se reporte. Invariablemente, la instancia ejecutora deberá acompañar a dicho reporte, la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado y, el ejercido, así como las diferencias entre las metas programadas y las alcanzadas.

Dichos reportes, deberán identificar y registrar a la población atendida diferenciada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio o alcaldía de la Ciudad de México.

Los reportes permitirán dar a conocer los avances de la operación del PROFEXCE en el periodo que se reporta, y la información contenida en los mismos será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

Será responsabilidad de la instancia normativa, DGESuM la Secretaría de Educación Pública, la Subsecretaría de Educación Superior y la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, concentrar y analizar dicha información, para la toma oportuna de decisiones.

Asimismo, las entidades federativas beneficiarias de los apoyos del Programa, por conducto de la Secretaría de Finanzas, o equivalente de la entidad federativa que corresponda, deberán remitir de manera trimestral a la SHCP, a través del Sistema de Recursos Federales transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>), el informe sobre el destino y los resultados obtenidos de la aplicación de los recursos en el marco de los Convenio de Colaboración y Lineamientos Internos de Coordinación suscritos con la "SEP" por los apoyos otorgados en cumplimiento de los artículos 85 de la LFPHP; y 71 y 72 de la LGCG.

Las AEL y las IFDP, participantes no podrán recibir los recursos asignados para el ejercicio fiscal 2025, cuando:

- a) No cumplan con la entrega del Convenio de Colaboración y Lineamientos Internos de Coordinación en los plazos establecidos por la "DGESuM".
- b) Presenten adeudos en la comprobación financiera.
- c) Hayan incumplido en la documentación que acredite la comprobación de los recursos del ejercicio fiscal anterior.

d) Presenten atraso en la entrega de los informes trimestrales o que éstos sean inconsistentes con la comprobación presentada.

Las AEL y las IFDP formularán trimestralmente el reporte de los avances físicos y financieros de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad, que deberán remitir a la “DGESuM” durante los quince días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta.

Las IFDP entregarán a la AEL, los informes trimestrales, avances de metas y el reporte del ejercicio de los recursos, en los formatos oficiales generados por el SISERC (Sistema Informático para el Seguimiento Evaluación y Rendición de Cuentas) registro que ofrece información adecuada para el monitoreo y la evaluación, tal como se muestra en el Anexo 3A para el caso de la EDINEN en RO.

Por su parte, las AEL analizarán la consistencia de los datos proporcionados por las IFDP en los informes antes referidos e integrarán la información en los formatos oficiales proporcionados para tal efecto y la enviarán a la “DGESuM”. En el caso del cuarto informe trimestral incluirá en el informe programático la información correspondiente al cumplimiento de metas y ejercicio del presupuesto autorizado para el desarrollo de los ProGEN y los ProFEN.

En caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas, desfases significativos en el desarrollo de las actividades comprometidas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, la AEL informará mediante oficio a la “DGESuM”, las medidas correctivas que aplicarán y las estrategias de seguimiento que llevarán a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto. La “DGESuM” analizará y autorizará dichas medidas para solventarlas.

Esta información permitirá conocer la eficiencia de la operación del programa en el periodo que se reporta, y será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

La “DGESuM” concentrará, analizará y reportará trimestralmente a la H. Cámara de Diputados, por conducto de su Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la SHCP y a la SABG o instancia correspondiente que para tal efecto se determine, sobre los informes en comento para la toma oportuna de decisiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 36 del PEF

4.2.2. Acta de entrega-recepción

En caso de ser aplicable, para cada una de las obras terminadas, y/o para cada una de las adquisiciones de bienes muebles, las AEL y las IFDP elaborarán un acta de entrega-recepción, la cual formará parte del expediente y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

4.2.3. Cierre de ejercicio

Las AEL y las IFDP y la “DGESuM” estarán obligadas a presentar, como parte de su informe correspondiente al cuarto trimestre del año fiscal 2025, una estimación de cierre (objetivos, metas y gasto) conforme a lo establecido por la SHCP en las Disposiciones Específicas para el Cierre Presupuestario; mismo que se consolidarán con los informes trimestrales de avance físico-financiero y/o físico presupuestario entregados por los beneficiarios, a más tardar 10 días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2025.

Las IFDP beneficiadas tienen la obligación de formular reportes de avances financieros de los apoyos recibidos en apego al programa, que deberán remitir a la Instancia normativa correspondiente, conforme a los plazos que se establezcan mediante oficio.

La “SEP” integrará el cierre del ejercicio programático presupuestal, en los formatos establecidos para dicho efecto. Asimismo, concentrará, analizará y solicitará a las entidades federativas las aclaraciones a que haya lugar respecto de dicha información.

Los Gobiernos Estatales, a través de las AEL deberán proporcionar a la “SEP”, toda la información concerniente al cierre del ejercicio del programa dentro de los tres meses siguientes a su conclusión.

La documentación original que acredita la comprobación de los recursos del Programa quedará a disposición de los órganos estatales o federales facultados para la fiscalización y/o inspección del ejercicio de los recursos, en las Coordinaciones Estatales del programa y en las IFDP.

Con base en los informes trimestrales del cumplimiento de objetivos y metas académicas, de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen en el marco de la EDINEN respectiva, comprometidas en los Convenios de Coordinación Institucional y en los Lineamientos Internos de Colaboración, y comprobado el ejercicio y uso correcto de los recursos otorgados, la AEL según sea el caso, , entregarán a las IFDP el oficio de liberación.

La "SEP" remitirá el oficio de liberación a cada entidad federativa en el momento en que se acredite la conclusión del 100% de las obras públicas y acciones comprometidas en los Convenio de Colaboración y Lineamientos Internos de Coordinación y se demuestre la aplicación correcta de los recursos mediante la entrega a la "DGESuM" de los oficios de liberación de las IFDP, las actas de entrega recepción de las obras y la documentación comprobatoria, conforme se establezca en las RO del Programa.

5. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los subsidios mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su aplicación, ejecución, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, por lo tanto, podrán ser revisados y auditados por la SABG o instancia fiscalizadora correspondiente que se determine; por las Áreas de Especialidad de Control Interno y en Fiscalización en el Ramo Educación Pública según corresponda y/o auditores independientes contratados para dicho fin, en coordinación con los Órganos Locales de Control; por la SHCP; por la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas hasta su total solventación.

6. EVALUACIÓN

6.1. Interna

La "DGESuM" podrá instrumentar un procedimiento de evaluación interna con el fin de monitorear el desempeño del Programa construyendo, para tal efecto, indicadores relacionados con sus objetivos específicos, de acuerdo con lo que establece la Metodología de Marco Lógico. El procedimiento se operará considerando la disponibilidad de los recursos humanos y presupuestarios de las instancias que intervienen.

Asimismo, se deberán incorporar indicadores de desempeño específicos que permitan evaluar la incidencia de los Programas presupuestarios el abatimiento de las brechas de género, la prevención de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación basada en el sexo, el género, la orientación sexual, la identidad de género, discapacidad, origen étnico, afroamericanas, afrodescendientes, o cualquier otra situación que coloque en desventaja a las mujeres.

6.2. Externa

La Dirección General de Análisis y Diagnóstico del Aprovechamiento Educativo es la unidad administrativa ajena a la operación de los Programas que, en coordinación con la "DGESuM", instrumentarán lo establecido para la evaluación externa de programas federales, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, el PEF, los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y el Programa Anual de Evaluación. Dicha evaluación deberá incorporar la perspectiva de género.

Asimismo, es responsabilidad de DGESuM cubrir el costo de las evaluaciones externas, continuar y, en su caso, concluir con lo establecido en los programas anuales de evaluación de años anteriores. En tal sentido y una vez concluidas las evaluaciones del Programa, éste habrá de dar atención y seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora.

Las presentes RO fueron elaboradas bajo el enfoque de la Metodología del Marco Lógico, conforme a los criterios emitidos conjuntamente por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la SHCP mediante oficio números 419-A-19-00598 y VQZ.SE.123/19, respectivamente, de fecha 27 de junio de 2019.

6.3. Indicadores

Los indicadores del PROFEXCE a nivel de propósito, componente y actividades de la MIR, cuyo nivel de desagregación es nacional, serán reportados por la SES en el Módulo PbR del Portal Aplicativo de la SHCP (PbR PASH).

La MIR es pública y se encuentra disponible en las siguientes ligas:

- Portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/programas#inicio>

La consulta puede realizarse de la siguiente manera:

- o En la pestaña Ramo, seleccionar "11-Educación Pública"
- o En la pestaña Modalidad, seleccionar "Sujetos a Reglas de Operación"
- o En la pestaña Clave, seleccionar "S300"
- o Dar clic en el nombre del Programa Presupuestario "Fortalecimiento a la Excelencia Educativa".

Posteriormente aparecerá en la pantalla la “Ficha del Programa”, para acceder a la MIR es necesario deslizar el cursor a la sección “¿Cuáles son sus resultados?” y seleccionar la opción “Descarga los objetivos, indicadores y metas”.

- Portal de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la “SEP”

<http://planeacion.sep.gob.mx/cortoplazo.aspx>

La consulta puede realizarse de la siguiente manera:

- o Seleccionar el año a consultar
- o Descargar la MIR del programa S300 Fortalecimiento a la Excelencia Educativa

7. TRANSPARENCIA

7.1. Difusión

En la operación del Programa, se deberán atender las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la normatividad que de éstas derivan.

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, se dará amplia difusión al Programa a nivel nacional, y se promoverán acciones similares por parte de las autoridades locales y municipales. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este Programa, deberán incluir la siguiente leyenda: ***“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”***. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciada/o y sancionada/o de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Asimismo, se deberán difundir todas aquellas medidas que contribuyen a promover el acceso igualitario entre mujeres y hombres a los beneficios del Programa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la “DGESuM” tendrá la obligación de publicar y mantener actualizada la información relativa a los Programas de subsidios.

7.2. Contraloría social

La Contraloría Social es el mecanismo mediante el cual las personas beneficiarias verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de desarrollo social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y los entes que reciban, gestionen o utilicen, total o parcialmente, recursos públicos federales, observarán los Lineamientos y Estrategia Marco vigentes emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como a los documentos normativos de la Estrategia de Contraloría Social (Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo de la Contraloría Social) validados por dicha dependencia.

Los Comités de Contraloría Social, para solicitar su registro, deberán presentar ante la(s) Unidad(es) Responsable(s) de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal a cargo del Programa, un escrito libre en el que se especifique, como mínimo, el nombre del programa, el ejercicio fiscal correspondiente, su representación, y domicilio legal, así como los mecanismos e instrumentos que se utilizarán para el ejercicio de sus funciones.

La(s) Unidad(es) Responsable(s) del programa federal, a través de sus oficinas de representación federal y/o instancias ejecutoras, deberán, de no haber impedimento alguno, expedir las constancias de registro de los comités en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la solicitud de su constitución, y deberán registrarse en el Sistema Informático de Contraloría Social. Asimismo, la(s) unidad(es) responsable(s) brindará(n) a los comités la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación, y orientación sobre los mecanismos para presentar quejas y denuncias.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno proporcionará asesoría en materia de contraloría social por medio del correo electrónico: contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx.

Adicionalmente, la(s) Unidad(es) Responsable(s) del programa federal promoverán e implementarán los mecanismos participación ciudadana en la prevención y el combate a la corrupción impulsados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por medio de herramientas digitales, que faciliten a las personas beneficiarias y la ciudadanía en general, la posibilidad de incidir en dicha materia, de conformidad con la disposición vigésimo primera y trigésima de los Lineamientos para la promoción, conformación, organización, funcionamiento y monitoreo de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

8. QUEJAS Y DENUNCIAS

La o el beneficiaria/o y la ciudadanía en general podrán presentar sus quejas y denuncias con respecto de las presentes RO, de manera personal, escrita o por internet.

"LAS DENUNCIAS PODRÁN REALIZARSE A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DE DENUNCIAS CIUDADANAS (SIDE) EN LA LIGA <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/> LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO; O MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EN LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR 1735, COLONIA GUADALUPE INN, C.P. 01020, ÁLCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

EN CASO DE REQUERIR ASESORÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS, PODRÁN COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 55 2000 2000 Y AL NÚMERO GRATUITO 800 112 87 00".

Tipo superior			
Instancia normativa	Enlace permanente		
	Dirección	Conmutador/ Extensión	Correo electrónico
SES	Av. Universidad, No 1200, Colonia Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03330, Ciudad de México	Teléfono: 5536011000 extensión 50839	cpeye.ses@nube.sep.gob.mx Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas
DGESuM	Av. Universidad, No 1200, Colonia Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03330, Ciudad de México	Teléfono: (55) 3600-2511 Ext. 25121, 25146 53575	dgesum.edinen@nube.sep.gob.mx Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas
SACTEL		Teléfono: 01800-0014-800 01 54 80 20 00	Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas
OIC	Avenida Universidad No.1074 Colonia Xoco, Demarcación territorial Coyoacán, C.P. 03330, Ciudad de México	Teléfono: 3601-8650 Ext. 66224, 66242, 66243, 66244 01800-2288-368	quejas@sep.gob.mx Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas
SABG		Teléfono: 2000-3000 Ext. 2164	contactociudadano@funcionpublica.gob.mx Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas

ANEXOS

Anexo 1A Listado de Instituciones de Formación Docente Públicas que conforman la población objetivo que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa.

ENTIDAD	No	INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE PÚBLICAS
Aguascalientes	1	Centro Regional de Educación Normal de Aguascalientes
	2	Escuela Normal de Aguascalientes
	3	Escuela Normal Superior Federal de Aguascalientes, "Profr. José Santos Valdés"
	4	Escuela Normal Rural "Justo Sierra Méndez"
	5	Escuela Normal de Rincón de Romos "Dr. Rafael Francisco Aguilar Lomelí"
	6	Centro de Actualización del Magisterio de Aguascalientes
Baja California	7	Benemérita Escuela Normal Urbana Federal "Fronteriza" de Mexicali
	8	Escuela Normal Experimental "Mtro. Rafael Ramírez"
	9	Benemérita Escuela Normal Estatal Profesor, Jesús Prado Luna
	10	Benemérita Escuela Normal Educadora Rosaura Zapata
	11	Escuela Normal Fronteriza Tijuana
	12	Escuela Normal Estefanía Castañeda y Núñez de Cáceres
	13	Escuela Normal del Valle de Mexicali Ejido Campeche
	14	Benemérita Escuela Normal Urbana Nocturna del Estado, Ing. José G. Valenzuela
	15	Escuela Normal Experimental "Prof. Gregorio Torres Quintero"
	16	Instituto de Bellas Artes del Estado de Baja California
	17	Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos
	18	Benemérita Escuela Normal Estatal, Profesor Jesús Prado Luna Ext. San Quintín
	19	Universidad Pedagógica Nacional Unidad 021 Mexicali
Baja California Sur	20	Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur Prof. Enrique Estrada Lucero
	21	Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur Prof. Enrique Estrada Lucero (Extensión Cd. Constitución)
	22	Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur Prof. Enrique Estrada Lucero (Extensión Los Cabos)
	23	Centro Regional de Educación Normal "Profesor Marcelo Rubio Ruíz"
	24	Benemérita Escuela Normal Urbana "Profr. Domingo Carballo Félix"
	25	Escuela Superior de Cultura Física "Prof. Román Pozo Méndez" del Estado de Baja California Sur
Campeche	26	Escuela Normal de Educación Preescolar "Lic. Miriam Cuevas Trujillo" del Instituto Campechano
	27	Benemérita Escuela Normal "Profra. Pilar Elena Flores Acuña" del Instituto Campechano
	28	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Especial en el Área de Problemas de Aprendizaje
	29	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Física de Calkiní Campeche
	30	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Preescolar "Profr. Pastor Rodríguez Estrada"
	31	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria de Calkiní

ENTIDAD	No	INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE PÚBLICAS
	32	Escuela Normal Rural Justo Sierra Méndez
	33	Escuela Normal Superior "Profr. Salomón Barrancos Aguilar" del Instituto Campechano
	34	Escuela Normal Superior del Estado de Campeche "Brígido A. Redondo Domínguez"
	35	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Preescolar "Profr. Pastor Rodríguez Estrada" (Módulo Hecelchakán)
	36	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria (Módulo Hopelchén)
	37	Centro de Actualización del Magisterio Campeche
Coahuila	38	Benemérita Escuela Normal de Coahuila
	39	Escuela Normal De Torreón
	40	Escuela Normal Experimental Profr. José federico Borjón de los Santos
	41	Escuela Normal de Educación Física
	42	Escuela Normal de Educación Preescolar del Estado
	43	Escuela Normal Regional de Especialización
	44	Escuela Normal Superior del Estado
	45	Escuela Normal de Monclova
	46	Escuela Normal Oficial Dora Madero
Colima	47	Instituto Superior de Educación Normal del Estado de Colima "Profr. Gregorio Torres Quintero"
	48	Instituto Superior de Educación Normal del Estado de Colima "Profr. Gregorio Torres Quintero" campus Manzanillo
	49	Instituto Superior de Educación Normal del Estado de Colima "Profr. Gregorio Torres Quintero" campus Tecomán
Chiapas	50	Escuela Normal Experimental "La Enseñanza e Ignacio Manuel Altamirano"
	51	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Preescolar "Bertha Von Glumer y Leyva"
	52	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria "Del Occidente de Chiapas"
	53	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria "Dr. Manuel Velasco Suárez"
	54	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Preescolar "Lic. Manuel Larraínzar"
	55	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria del Estado (Turno Matutino)
	56	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria del Estado (Turno Vespertino)
	57	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Experimental "Fray Matías de Córdova y Ordoñez"
	58	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria Fray Matías de Córdova"
	59	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria "Lic. Manuel Larraínzar"
	60	Escuela Normal Primaria Rural Mactumactzá
	61	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Preescolar "Rosario Castellanos"
	62	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Física "Profr. Pedro Reynol Ozuna Henning"

ENTIDAD	No	INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE PÚBLICAS
	63	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Física de Tapachula
	64	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Preescolar y Primaria del Estado "Tonalá"
	65	Escuela Normal Superior de Chiapas
	66	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Preescolar "Rosaura Zapata Cano"
	67	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria "Villaflores"
	68	Escuela Normal Indígena Intercultural Bilingüe "Jacinto Canek"
	69	Centro de Actualización del Magisterio de Tuxtla Gutiérrez
Chihuahua	70	Institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua Profesor Luis Urías Belderráin
	71	Escuela Normal Experimental "Miguel Hidalgo"
	72	Escuela Normal Rural "Ricardo Flores Magón"
	73	Escuela Normal Superior "Profr. José E. Medrano R."
	74	Escuela Normal Superior "Profr. José E. Medrano R." (Unidad Juárez)
	75	Escuela Normal Superior "Profr. José E. Medrano R." (Unidad Nuevo Casas Grandes)
	76	Escuela Normal Superior "Profr. José E. Medrano R." (Unidad Parral)
	77	Centro de Actualización del Magisterio Chihuahua
	78	Centro de Actualización del Magisterio Ciudad Juárez
Ciudad de México	79	Escuela Nacional para Maestras de Jardines de Niños
	80	Benemérita Escuela Nacional de Maestros
	81	Escuela Superior de Educación Física
	82	Escuela Normal de Especialización "Dr. Roberto Solís Quiroga"
	83	Escuela Normal Superior de México
	84	Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio
	85	Centro de Actualización del Magisterio en la Ciudad de México
Durango	86	Centro de Actualización del Magisterio
	87	Escuela Normal Rural "J. Guadalupe Aguilera"
	88	Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal "Gral. Lázaro Cárdenas del Río"
	89	Escuela Normal "Profr. Carlos A. Carrillo"
	90	Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango
Guanajuato	91	Benemérita y Centenaria Escuela Normal Oficial de Guanajuato
	92	Centro de Estudios Superiores de Educación Especializada
	93	Escuela Normal Oficial de Irapuato
	94	Escuela Normal Oficial de León
	95	Escuela Normal Superior Oficial de Guanajuato
	96	Centro de Actualización del Magisterio Guanajuato
	97	Centro de Actualización del Magisterio Celaya

ENTIDAD	No	INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE PÚBLICAS
Guerrero	98	Escuela Normal Urbana Federal "Profr. Rafael Ramírez"
	99	Centro de Actualización del Magisterio Acapulco
	100	Centro de Actualización del Magisterio Iguala
	101	Centro de Actualización del Magisterio Chilpancingo
	102	Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos
	103	Centro Regional de Educación Normal
	104	Escuela Normal Preescolar Adolfo Viguri Viguri
	105	Escuela Normal "Vicente Guerrero"
	106	Escuela Normal Regional de Tierra Caliente
	107	Escuela Normal Regional de la Montaña
	108	Centenaria Escuela Normal del Estado "Ignacio Manuel Altamirano"
	109	Escuela Superior de Educación Física
Hidalgo	110	Centro Regional de Educación Normal "Benito Juárez"
	111	Escuela Normal Sierra Hidalguense
	112	Escuela Normal de las Huastecas
	113	Escuela Normal "Valle del Mezquital"
	114	Escuela Normal Superior Pública del Estado de Hidalgo
	115	Centro de Educación Superior del Magisterio
	116	Escuela Normal Rural "Luis Villarreal" Tepatepec
Jalisco	117	Escuela Normal Rural "Miguel Hidalgo"
	118	Escuela Normal para Educadoras de Arandas
	119	Escuela Normal Experimental de Colotlán
	120	Benemérita y Centenaria Escuela Normal de Jalisco
	121	Escuela Normal Superior de Especialidades
	122	Escuela Normal para Educadoras de Guadalajara
	123	Escuela Superior de Educación Física de Jalisco
	124	Escuela Normal para Educadoras de Unión de Tula
	125	Centro Regional de Educación Normal, Cd. Guzmán
	126	Escuela Normal Experimental de San Antonio Matute
	127	Escuela Normal Superior de Jalisco
	128	Centro de Actualización del Magisterio Ciudad Guzmán
	129	Centro de Actualización del Magisterio Guadalajara
	130	Centro de Actualización Lagos de Moreno
México	131	Escuela Normal de Santa Ana Ziccatecoyan
	132	Escuela Normal de Sultepec
	133	Escuela Normal de Ixtlahuaca
	134	Escuela Normal de Valle de Bravo
	135	Escuela Normal de Cuautitlán Izcalli
	136	Escuela Normal de Ixtapan de la Sal
	137	Escuela Normal de Santiago Tianguistenco
	138	Escuela Normal No. 1 de Toluca
	139	Escuela Normal de Teotihuacán
	140	Escuela Normal de San Felipe del Progreso

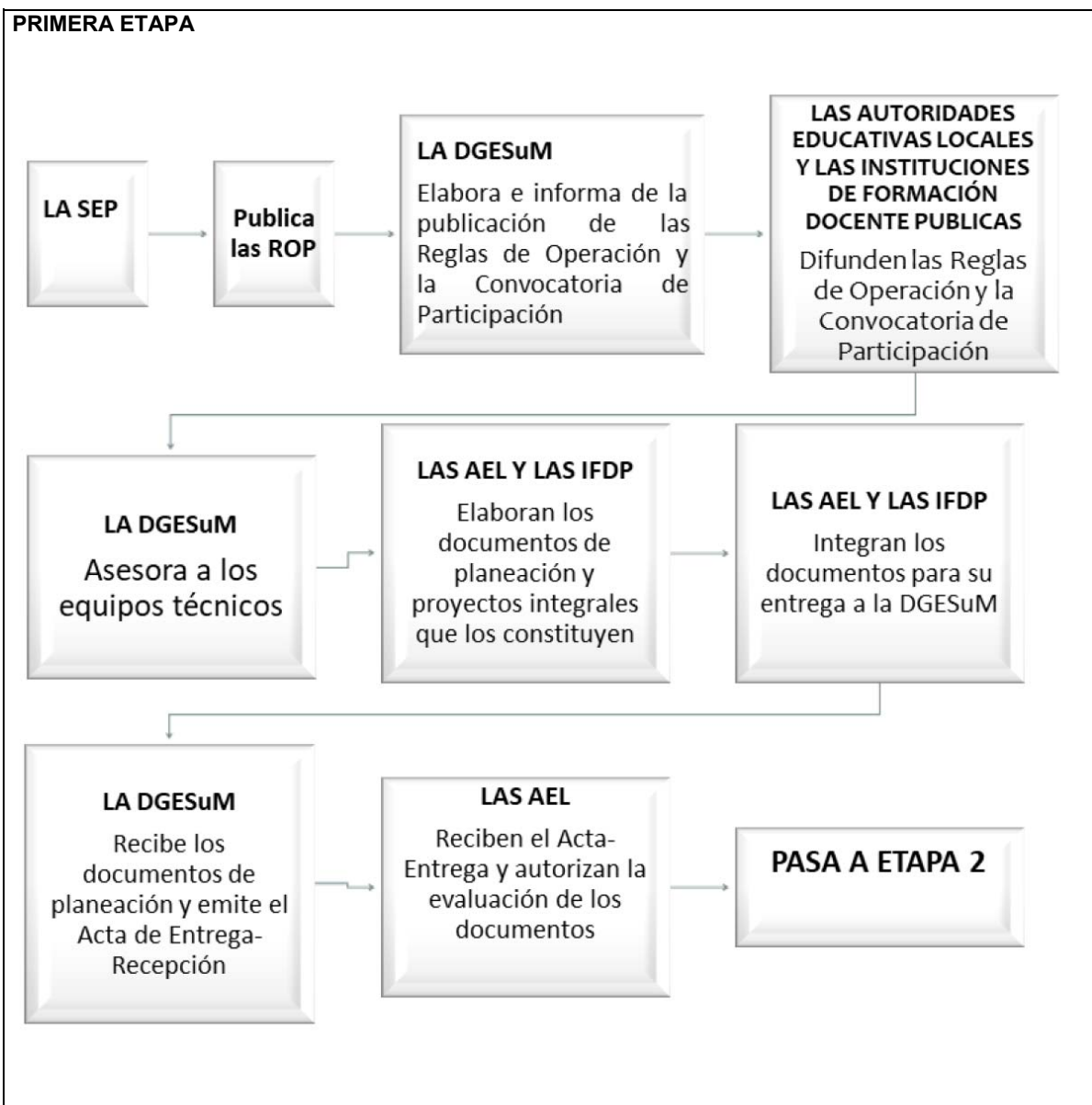
ENTIDAD	No	INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE PÚBLICAS
	141	Escuela Normal de Tlalnepantla
	142	Escuela Normal de No. 3 de Nezahualcóyotl
	143	Escuela Normal de Tecámac
	144	Escuela Normal de Jilotepec
	145	Escuela Normal de Tejupilco
	146	Escuela Normal Superior del Estado de México
	147	Escuela Normal de Capulhuac
	148	Escuela Normal de Educación Especial del Estado de México
	149	Escuela Normal de Atlacomulco "Profesora Evangelina Alcántara Díaz"
	150	Escuela Normal de No. 2 de Nezahualcóyotl
	151	Escuela Normal de Naucalpan
	152	Escuela Normal de Zumpango
	153	Escuela Normal de Texcoco
	154	Escuela Normal No. 3 de Toluca
	155	Escuela Normal de Chalco
	156	Escuela Normal de Ecatepec
	157	Centenaria y Benemérita Escuela Normal para Profesores
	158	Escuela Normal de No. 4 de Nezahualcóyotl
	159	Escuela Normal de Tenancingo
	160	Escuela Normal de Coatepec Harinas
	161	Escuela Normal de Educación Física "General Ignacio M. Beteta"
	162	Escuela Normal de Amecameca
	163	Escuela Normal de Coacalco
	164	Escuela Normal de No. 1 de Nezahualcóyotl
	165	Escuela Normal de los Reyes Acaquilpan
	166	Escuela Normal Rural "Gral. Lázaro Cárdenas del Río"
	167	Escuela Normal de Atizapán de Zaragoza
	168	Escuela Normal Superior del Valle de México
	169	Escuela Normal Superior del Valle de Toluca
	170	Unidad de Desarrollo Profesional de Tlalnepantla
Michoacán	171	Benemérita y Centenaria Escuela Normal Urbana Federal "Profr. J. Jesús Romero Flores"
	172	Escuela Normal Superior de Michoacán
	173	Escuela Normal para Educadoras "Profr. Serafín Contreras Manzo"
	174	Escuela Normal de Educación Física de Morelia, Michoacán
	175	Escuela Normal Indígena de Michoacán
	176	Centro Regional de Educación Normal Licenciatura en Preescolar Arteaga
	177	Centro Regional de Educación Normal Arteaga, Michoacán
	178	Centro de Actualización del Magisterio en Michoacán
	179	Escuela Normal Rural "Vasco de Quiroga" de Tiripetio, Michoacán
	180	Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "José María Morelos" Plantel Morelia

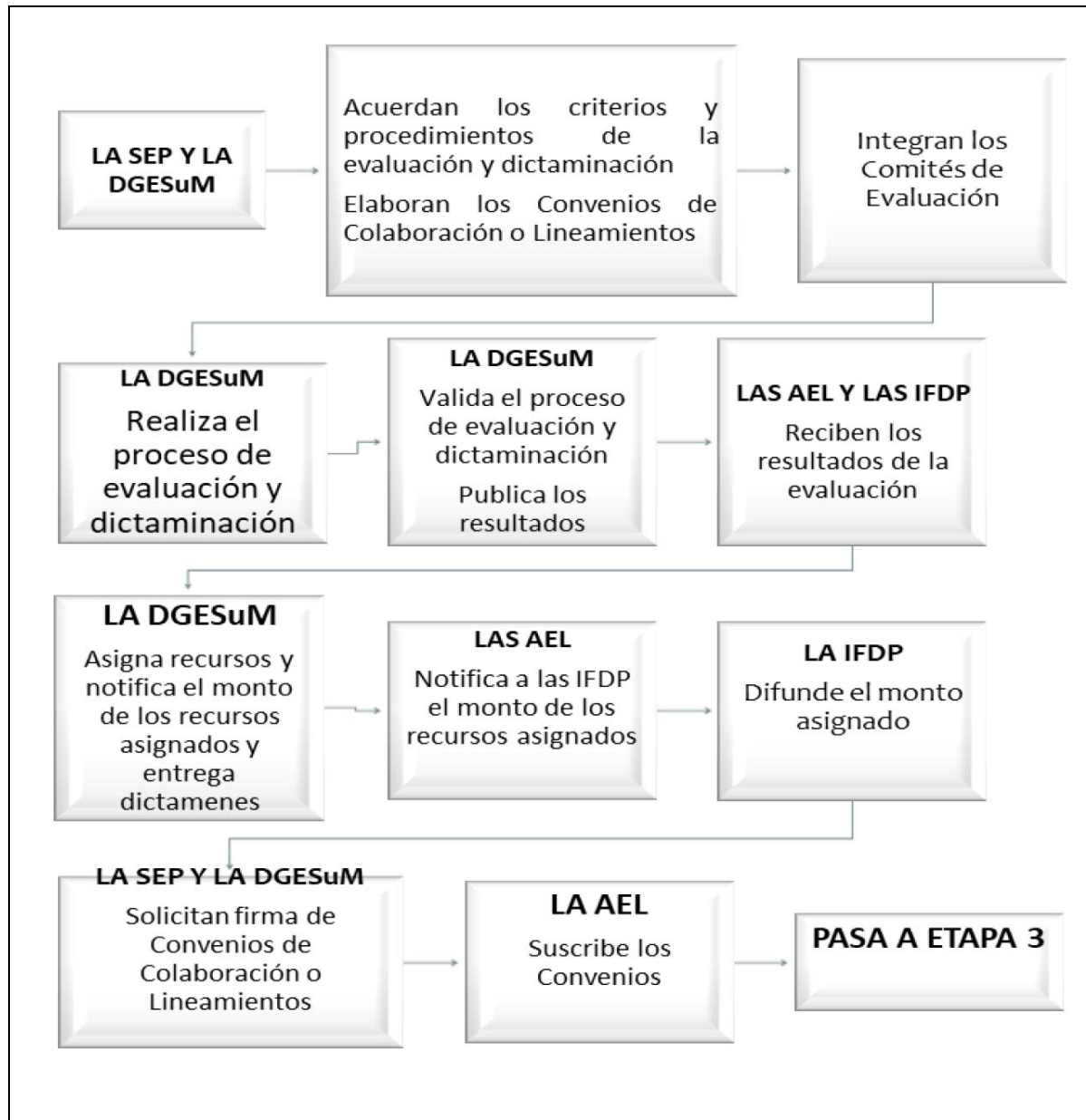
ENTIDAD	No	INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE PÚBLICAS
Morelos	181	Escuela Normal Urbana Federal Cuautla
	182	Escuela Normal Rural "Gral. Emiliano Zapata"
	183	Centro de Actualización del Magisterio
	184	Centro de Actualización del Magisterio Cuernavaca
Nayarit	185	Escuela Normal Experimental de Acaponeta
	186	Instituto Estatal de Educación Normal "Profr. y Lic. Francisco Benítez Silva"
	187	Escuela Normal Superior de Nayarit
	188	Centro de Actualización del Magisterio Nayarit
Nuevo León	189	Escuela Normal de Especialización "Humberto Ramos Lozano"
	190	Escuela Normal Profr. Serafín Peña
	191	Escuela Normal Miguel F. Martínez Centenaria y Benemérita
	192	Escuela Normal Superior "Profr. Moisés Sáenz Garza"
	193	Escuela Normal Pablo Livas
	194	Centro de Actualización del Magisterio de Monterrey
Oaxaca	195	Centro Regional de Educación Normal de Oaxaca
	196	Centro Regional de Educación Normal Río Grande
	197	Escuela Normal Bilingüe E Intercultural de Oaxaca
	198	Escuela Normal de Educación Especial
	199	Escuela Normal de Educación Preescolar
	200	Escuela Normal Experimental "Presidente Lázaro Cárdenas"
	201	Escuela Normal Experimental Pdte. Venustiano Carranza
	202	Escuela Normal Experimental de Teposcolula
	203	Escuela Normal Experimental Huajuapán
	204	Escuela Normal Rural Vanguardia
	205	Escuela Normal Urbana Federal del Istmo
	206	Escuela Normal Superior Federal de Oaxaca
	207	Centro de Actualización del Magisterio de Tuxtepec
	208	Centro de Actualización del Magisterio de Oaxaca
Puebla	209	Escuela Normal Primaria Oficial Profr. Jesús Merino Nieto
	210	Escuela Normal "Profr. Darío Rodríguez Cruz"
	211	Escuela Normal Rural "Carmen Serdán"
	212	"Instituto Jaime Torres Bodet"
	213	Escuela Normal Oficial "Lic. Benito Juárez"
	214	Benemérito Instituto Normal del Estado "Gral. Juan Crisóstomo Bonilla"
	215	Escuela Normal Superior del Estado de Puebla
	216	Normal Oficial "Profr. Luis Casarrubias Ibarra"
	217	Normal Superior Federalizada del Estado de Puebla
	218	Escuela Normal "Profr. Fidel Meza y Sánchez"
	219	Escuela Normal Superior de Tehuacán

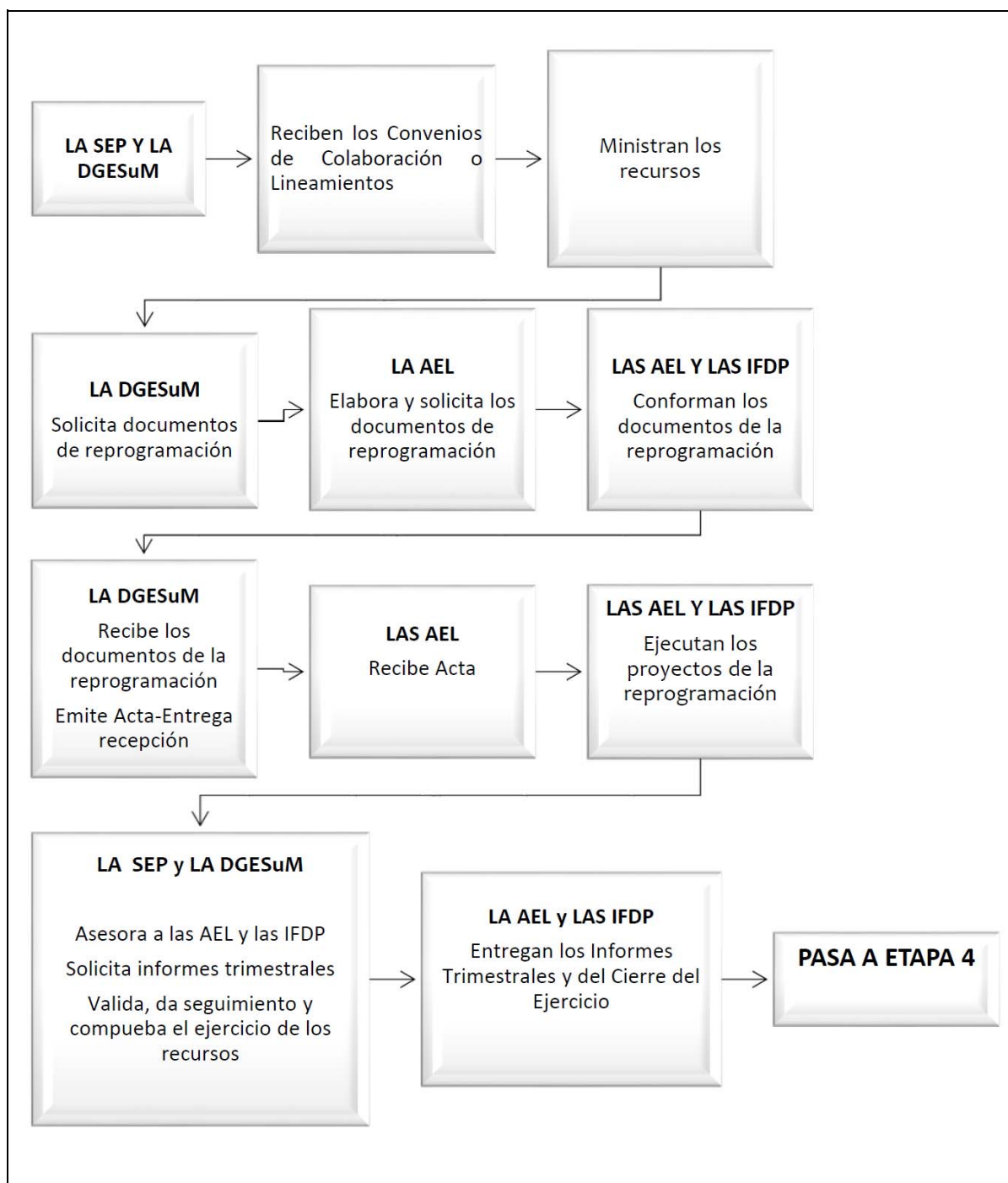
ENTIDAD	No	INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE PÚBLICAS
Querétaro	220	Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera"
	221	Escuela Normal Superior de Querétaro
	222	Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera" Unidad San Juan del Río
	223	Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera" Unidad Jalpan
	224	Centro de Actualización del Magisterio de Querétaro
Quintana Roo	225	Centro Regional de Educación Normal "Javier Rojo Gómez"
	226	Centro de Actualización del Magisterio
	227	Centro Regional de Educación Normal "Felipe Carrillo Puerto"
San Luis Potosí	228	Escuela Normal Experimental "Normalismo Mexicano"
	229	Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado
	230	Centro Regional de Educación Normal "Profra. Amina Madera Lauterio"
	231	Escuela Normal de la Huasteca Potosina
	232	Escuela Normal de Estudios Superiores del Magisterio Potosino, (Plantel 1, San Luis Potosí)
	233	Escuela Normal de Estudios Superiores del Magisterio Potosino. (Plantel 2, Ciudad Valles)
	234	Escuela Normal de Estudios Superiores del Magisterio Potosino. (Plantel 3, Matehuala)
	235	Escuela Normal de Estudios Superiores del Magisterio Potosino. (Plantel 4, Río Verde)
	236	Escuela Normal de Estudios Superiores del Magisterio Potosino. (Plantel 3, Tamazunchale)
	237	Centro de Actualización del Magisterio de San Luis Potosí
Sinaloa	238	Escuela Normal de Sinaloa
	239	Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa
	240	Escuela Normal Experimental de El Fuerte "Profr. Miguel Castillo Cruz"
	241	Escuela Normal Experimental de El Fuerte "Profr. Miguel Castillo Cruz" (extensión Mazatlán)
	242	Centro de Actualización del Magisterio Culiacán
	243	Centro de Actualización del Magisterio Mazatlán
	244	Centro de Actualización del Magisterio Mochis
Sonora	245	Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Sonora "Profr. Jesús Manuel Bustamante Mungarro"
	246	Escuela Normal Estatal de Especialización
	247	Escuela Normal Superior, Plantel Hermosillo
	248	Escuela Normal de Educación Física "Profr. Emilio Miramontes Nájera"
	249	Centro Regional de Educación Normal "Rafael Ramírez Castañeda"
	250	Escuela Normal Superior, Plantel Obregón
	251	Escuela Normal Superior, Plantel Navojoa
	252	Escuela Normal Rural "Gral. Plutarco Elías Calles"

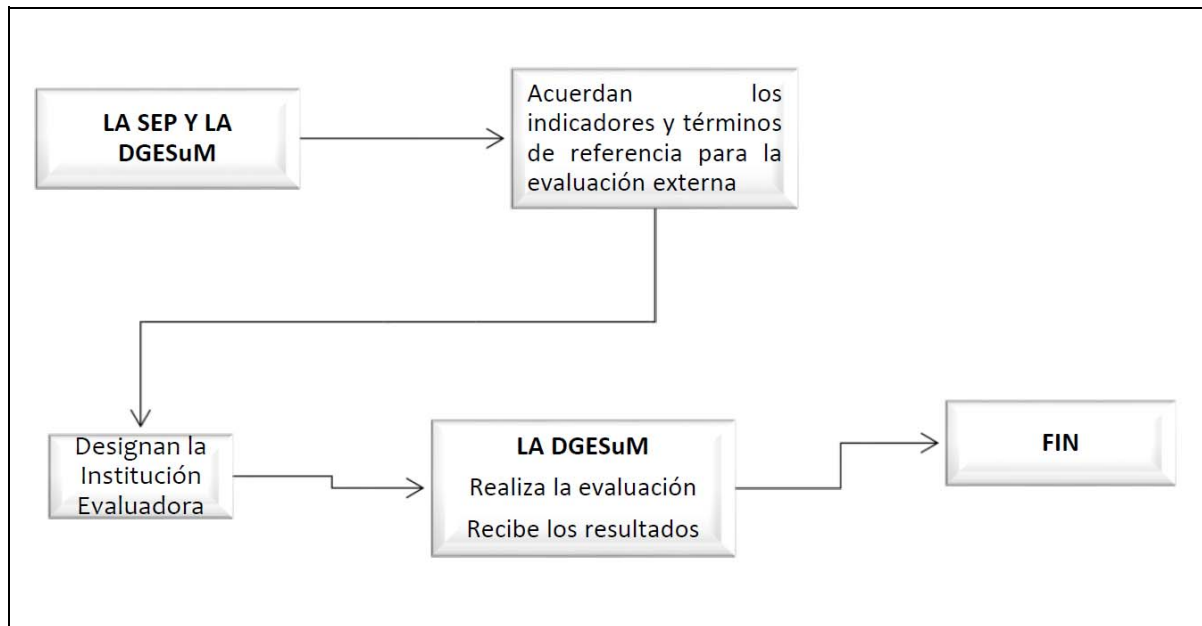
ENTIDAD	No	INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE PÚBLICAS
Tabasco	253	Pablo García Avalos Licenciatura en Educación Física
	254	Escuela Normal Urbana
	255	Graciela Pintado de Madrazo Licenciatura de Educación Especial
	256	Instituto de Educación Superior de Magisterio
	257	Rosario María Gutiérrez Eskildsen Licenciatura de Educación Preescolar
	258	Rosario María Gutiérrez Eskildsen Licenciatura de Educación Primaria
Tamaulipas	259	Escuela Normal Profr. y Gral. Alberto Carrera Torres
	260	Escuela Normal Federal de Educadoras Maestra Estefanía Castañeda
	261	Escuela Normal Rural de Tamaulipas Maestro Lauro Aguirre
	262	Escuela Normal Lic. J. Guadalupe Mainero
	263	Centro de Actualización del Magisterio Cd. Victoria
	264	Benemérita Escuela Normal Federalizada de Tamaulipas
	265	Escuela Normal Urbana Cuauhtémoc
	266	Centro de Actualización del Magisterio de Tampico
Tlaxcala	267	Centro de Estudios Superiores de Comunicación Educativa de Tlaxcala
	268	Escuela de Educación Física de Tlaxcala "Revolución Mexicana "
	269	Escuela Normal Estatal "Profa. Leonarda Gómez Blanco"
	270	Escuela Normal Preescolar "Profra. Francisca Madera Martínez"
	271	Centro de Actualización del Magisterio
	272	Escuela Normal Rural "Lic. Benito Juárez"
	273	Escuela Normal Urbana Federal "Lic. Emilio Sánchez Piedras"
Veracruz	274	Benemérita Escuela Normal Veracruzana "Enrique C. Rébsamen"
	275	Centro de Estudios Superiores de Educación Rural Luis Hidalgo Monroy
	276	Centro Regional de Educación Normal "Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán"
	277	Escuela Normal "Juan Enríquez"
	278	Escuela Normal Superior Veracruzana "Dr. Manuel Suárez Trujillo"
	279	Centro de Actualización del Magisterio Xalapa
	280	Centro de Actualización del Magisterio de Veracruz
Yucatán	281	Benemérita y Centenaria Escuela Normal de Educación Primaria "Rodolfo Menéndez de la Peña"
	282	Escuela Normal de Educación Preescolar "Profra. Nelly Rosa Montes de Oca y Sabido"
	283	Escuela Normal Superior de Yucatán "Profr. Antonio Betancourt Pérez"
	284	Escuela Normal de Dzidzantún
	285	Escuela Normal de Ticul
	286	Escuela Normal "Juan de Dios Rodríguez Heredia"
Zacatecas	287	Benemérita Escuela Normal "Manuel Ávila Camacho"
	288	Escuela Normal Experimental "Rafael Ramírez Castañeda"
	289	Escuela Normal Experimental "Salvador Varela Reséndiz"
	290	Centro de Actualización del Magisterio en Zacatecas
	291	Escuela Normal Rural "Gral. Matías Ramos Santos"

Anexo 2A Diagramas de flujo









ANEXO 3A Formatos de seguimiento académico y financiero**DGESUM**

Proyecto Integral para el Programa de Fortalecimiento de la IFDP

Reporte Trimestral 2025

Entidad:
IFDP:
Tipo de proyecto: Proyecto Integral "Proyecto de mejora de la Escuela Normal"

Datos del responsable
Nombre:
Cargo:
Grado Académico:
Teléfono:
Dirección de correo:
Objetivo general del proyecto:
Justificación del proyecto:

Objetivo 1: Promover la participación de los docentes ...**Tipo:** Profesorado **SubTipo:** Actualización académica**Justificación:** La mejora del perfil docente permitirá ...**Meta:** 1.1 Fortalecer el perfil de los docentes...**Unidad de Medida:****Tipo de Beneficiario:****No. Beneficiarios:****Hombres:****Mujeres:**

Informe Programático		
Unidad de Medida Alcanzada	Porcentaje Alcanzado	Justificación

Acción: 4.1.1. Remodelación y adecuación de las aulas...**Especificaciones:**

RECURSOS 2025					
Concepto	Rubro de gasto	Periodo	Cantidad	P/unidad	Total
Mobiliario	Mobiliario (genérico)	Programado	10	25,000.00	250,000.00
		Primer Trimestre	0.00	0.00	00.00
		Segundo Trimestre	3	25,000.00	75,000.00

Anexo 4A Modelo de convocatoria**Dirección General de Educación Superior para el Magisterio****CONVOCATORIA DGEsUM**

La Secretaría de Educación Pública por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior a través de la Estrategia de Desarrollo Institucional de la Escuela Normal (EDINEN), dependiente de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGEsUM) y con el objeto de contribuir a la consolidación de un Sistema Estatal de Educación Normal de buena calidad en cada entidad federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de maestros que lo integran.

Convoca

A las Autoridades Educativas Locales (AEL), la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM), y las Instituciones de Formación Docente Públicas que integran los sistemas de educación normal en las entidades federativas y la Ciudad de México a participar en el Concurso de selección a fin de obtener los beneficios del Programa con base en las disposiciones y lineamientos de las Reglas de Operación y en los siguientes:

Requisitos

Las (AEL), y la (AEFCM) para el caso de la Ciudad de México, y las Instituciones de Formación Docente Públicas que deseen participar en el proceso de selección, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) IFDP que oferte los servicios de educación para la formación inicial de maestras y maestros de educación básica, conforme a los planes y programas de estudio establecidos por la "SEP" en la modalidad escolarizada y mixta.
- b) Ser autoridad educativa local con Instituciones de Formación Docente Públicas que oferten los servicios de educación para la formación inicial de maestras y maestros.
- c) Participar en las actividades que se programen, relacionadas con la implementación del Programa, tanto las referidas a la actualización y capacitación, como al seguimiento y evaluación.
- d) Entregar a la "DGEsUM" la actualización de los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales que los constituyen correspondientes al ejercicio fiscal respectivo, especificando las metas y acciones a realizar en función de los objetivos.
- e) Haber obtenido dictamen favorable a los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN para el ejercicio fiscal respectivo.
- f) Estar al corriente con la entrega de los informes trimestrales y los avances físicos de las metas, así como el reporte del ejercicio de los recursos recibidos correspondientes a ejercicios anteriores del Programa.

g) Para participar las AEL, la AEFCM y las IFDP se apegarán a las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación; y en las orientaciones que, para su ejecución, se incluyan en los documentos y materiales de apoyo elaborados para tal fin.

En tal virtud, la Subsecretaría de Educación Superior invita a las AEL, la AEFCM, las IFDP a participar en la presentación de la adecuación de los ProGEN y los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen, conforme a las siguientes:

Bases

I. Los términos de la presente Convocatoria se rigen por las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa publicadas en el Diario Oficial de la Federación el (día/mes/ año).

II. Para la formulación y presentación de la adecuación de los ProGEN y ProFEN, y proyectos integrales que los constituyen, los participantes, se sujetarán a las disposiciones que aparecen en los siguientes instrumentos:

a) Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa

b) Guía Metodológica de Operación de la EDINEN

c) Lineamientos para la Adecuación

Que para tal efecto emita y publique la “DGESuM” oportunamente en su portal oficial.- www.dgesum.sep.gob.mx/

Período de realización

Los procedimientos, metodología y lineamientos para la formulación e implementación de la adecuación de la EDINEN, se encuentran en las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa y en la Guía Metodológica de Operación de la EDINEN, ambos documentos estarán disponibles en el portal oficial de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio.- dgesum.sep.gob.mx/

Asimismo, en dicho sitio se darán a conocer las etapas de operación y periodos de realización.

Informes y aclaraciones

Para dudas y aclaraciones que se deriven de la presente Convocatoria, las instancias de Educación Estatal podrán contactarse con la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM), Av. Universidad No. 1200 Colonia Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03330, Ciudad de México, o bien comunicarse a los teléfonos. - (55) 3600-2511 extensión 53575

Ciudad de México (día/mes/año)

ANEXO 5A.1 Modelo de Convenio de Colaboración

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO LA “SEP”, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. (nombre y apellidos), ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, (Nombre y Apellidos) Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE (PRECISAR ESTADO), REPRESENTADO POR EL/LA GOBERNADOR(A) CONSTITUCIONAL (nombre y apellidos), ASISTIDO/A POR (NOMBRE Y APELLIDOS), (SECRETARIA/O DE EDUCACIÓN O EQUIVALENTE), (NOMBRE Y APELLIDOS), SECRETARIO/A DE FINANZAS O EQUIVALENTE, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE (precisar)”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA en lo sucesivo el “**PROFEXCE**”, se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, la “**SEP**” ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo “**LAS REGLAS**”, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al “**PROFEXCE**”, las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse.

3.- El “**PROFEXCE**” busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas (IFDP). Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- A. Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- B. Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP.
- C. Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes
- D. Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP.
- E. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.

F. Fortalecer a las IFDP, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

G. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.

H. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

A. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.

B. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La EDINEN contribuye al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES

I.- De la “SEP”:

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el/la Subsecretario/a de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de septiembre de 2020 (RISEP).

I.3 Que el/ Director/a General de Educación Superior para el Magisterio, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 16 del RISEP

I.4 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la Educación Superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.5 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior (SES), a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo la “**DGESuM**”, misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros/as de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con el “Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.6 Que para el logro de los objetivos del **“PROFEXCE”** asignará a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la **“DGESuM”** y la SES con base en la evaluación realizada a la adecuación de los ProGEN y los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen.

I.7 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2025.

I.8 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

II.1 Que el Estado de (nombre del Estado), es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y (número de artículo) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de (nombre del Estado).

II.2 Que el/la Gobernador/a Constitucional (nombre y apellidos), cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio y obligarse en los términos del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos (números de los artículos), de la (nombre de la disposición legal aplicable).

II.3 Que el/la Secretario/a de Educación o equivalente (nombre y apellidos) participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos (números de los artículos), de la (nombre de la disposición legal aplicable).

II.4 Que el/la Secretario/a de Finanzas o equivalente (nombre y apellidos) participa en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos (números de los artículos), de la (nombre de la disposición legal aplicable).

II.5 Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la (nombre de la Calle o Avenida), número (número interior y/o exterior) Colonia (nombre de la Colonia), C.P. (número del código postal) (nombre del Municipio), Estado de (nombre del Estado).

II.6 Que acorde con lo establecido en el artículo (precisar) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de (precisar), la Secretaría de Educación (o equivalente), es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y le corresponde ejecutar y cumplir el Convenio de Colaboración que en el marco de **“LAS REGLAS”** celebre con la **“SEP”**.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del **“PROFEXCE”**, de conformidad con lo establecido en **“LAS REGLAS”**, **“LAS PARTES”** suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales la **“SEP”** apoyará a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2025, por conducto de la Secretaría de Finanzas (o equivalente) para la operación del **“PROFEXCE”** en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en **“LAS REGLAS”** y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados al **“PROFEXCE”**, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2025.

SEGUNDA.- la **“SEP”** con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, hasta por la cantidad de (precisar con número y letra), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen, y de lo dispuesto en **“LAS REGLAS”**.

Los recursos serán transferidos por la **“SEP”** a través de la Secretaría de Finanzas (o equivalente) a la cuenta bancaria productiva específica que determinó para tal fin, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas (o equivalente) transferirá en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos, el recurso aportado por la “SEP” a los beneficiarios establecidos en el **Anexo A**, que una vez formalizado será parte integrante de este instrumento, en una cuenta productiva específica, los recursos federales determinados para tal fin.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que la “SEP” aporte a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” recursos adicionales para el “**PROFEXCE**”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN **no podrán ser utilizados** para el financiamiento de los gastos siguientes:

- a. Pago de prestaciones de carácter económico, compensaciones, sueldos, sobresueldos a personal directivo, docente o empleadas/os que laboren en la “SEP”, en las Secretarías o Institutos de Educación Estatales o en la AEFCM;
- b. Arrendamiento para oficinas y equipo, tratamiento médico o apoyos económicos directos a los educandos.
- c. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la IFDP, sin excepción.
- d. Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.
- e. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades ajenas a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio 2018 y 2022 de las licenciaturas en educación normal.
- f. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas (no automóviles particulares o camionetas tipo SUV o utilitarios). sólo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad federativa.
- g. Equipo tecnológico usado de cualquier índole, solo se financia equipo tecnológico nuevo
- h. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al Programa Nacional de Posgrados (PNP) del CONAHCYT, padrón de posgrados de la “DGESuM”, Centros Regionales (Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios/as laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.
- i. Adicional a lo anterior las AEL o la AEFCM, en ningún caso podrán utilizar los apoyos para gastos de la operación local para la adquisición de equipo de cómputo, celulares, equipo administrativo, línea blanca, material de oficina, papelería o vehículos, ni tampoco para pasajes y viáticos Internacionales.
- j. Otros fines distintos a los establecidos en “**LAS REGLAS**”.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas y los Centros de Actualización del Magisterio u otras Instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, la “SEP” designa a la “**DGESuM**” como responsable.

Por su parte, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, designa al titular de la (Secretaría de Educación o equivalente) como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en “**LAS REGLAS**”.

SEXTA.- la “SEP”, por conducto de la “**DGESUM**” en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

a) Definir los criterios generales para la adecuación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del “**PROFEXCE**”, además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de “**LAS REGLAS**”.

b) Asignar y distribuir los recursos financieros a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el **Anexo A**, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las IFDP. Dichos informes deberán apegarse a “**LAS REGLAS**” y demás disposiciones aplicables.

d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: gob.mx/sep y en la página dgesum.sep.gob.mx

e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales que los constituyen, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.

f) Asegurar el objetivo fundamental del “**PROFEXCE**”, a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las IFDP, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

g) Verificar que “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.

h) Establecer, analizar y concentrar los formatos específicos para la presentación de los informes trimestrales así como para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará el hecho a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

i) Establecer en los calendarios los plazos para la captura de los informes trimestrales, así como para su aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN.

j) Remitir a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% (cien por ciento) las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “**PROFEXCE**”, con base a lo establecido en “**LAS REGLAS**”, y

l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “**LAS REGLAS**”.

SÉPTIMA.- “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, se obliga a:

a) Destinar los recursos que reciba de la “**SEP**” exclusivamente a los fines establecidos en “**LAS REGLAS**”.

b) Apegarse a las disposiciones establecidas en “**LAS REGLAS**”, así como a los criterios para la instrumentación del “**PROFEXCE**”.

c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “**PROFEXCE**” en su entidad.

d) Realizar la reprogramación de su EDINEN.

e) Entregar el recurso autorizado por la **“SEP”** a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, a la Dirección o Instituto de Educación Normal para la ejecución de sus ProGEN, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias productivas previstas para tal fin.

f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales de la reprogramación de los ProGEN y los ProFEN aprobados en el marco de la EDINEN, de conformidad con **“LAS REGLAS”**.

g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al **“PROFEXCE”**, de conformidad con lo establecido en **“LAS REGLAS”**, y en la normativa aplicable.

h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional o cualquier instrumento jurídico que determine la AEL con las IFDP para el desarrollo de la EDINEN.

i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las IFDP, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.

k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional o cualquier instrumento jurídico que determine la AEL con las IFDP beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

m) Entregar a la **“SEP”** los informes trimestrales en los plazos establecidos en el calendario de presentación, en los formatos específicos previamente establecidos por la **“DGESuM”** detallando el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwl.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por la **“SEP”** por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

n) Entregar a la **“DGESuM”** una vez concluido el ejercicio de los recursos, en el cuarto informe trimestral, el informe programático, así como la documentación comprobatoria correspondiente

o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan la **“SEP”**, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia.

p) Mantener un registro específico de los recursos del **“PROFEXCE”** debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido en términos de lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

q) Solicitar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del **“PROFEXCE”**, se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

r) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de **“LAS REGLAS”** a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y

s) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas que no se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la TESOFE de la cuenta productiva del ejecutor, a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al 31 de diciembre del 2025, incluyendo los rendimientos generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

t) Informar, en su caso, a la “**DGESuM**” de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.

u) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (**SABG**) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.

v) Las demás establecidas en “**LAS REGLAS**”.

OCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el “**PROFEXCE**”, la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la “**SEP**”, a solicitud de la “**DGESuM**” con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera la “**SEP**”.

NOVENA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se obliga a presentar a la “**DGESuM**” en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles previos a la ministración de los recursos el comprobante fiscal digital por Internet (**CFDI**), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en “**LAS REGLAS**”, los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos o que no cuente con la documentación original que justifique y compruebe el gasto por la aplicación de dichos recursos y obligaciones de pago.

En caso de que “**EL GOBIERNO DEL ESTADO (PRECISAR)**” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa} / 30$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca la “**SEP**”.

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO (PRECISAR)**”, de conformidad con lo establecido en “**LAS REGLAS**”.

DÉCIMA SEGUNDA.- La “**SEP**” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN así como el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “**PROFEXCE**”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “**LAS REGLAS**” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional o cualquier instrumento jurídico que determine la AE.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos integrales de, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la **“DGESuM”** la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al **“PROFEXCE”**, los avances físicos, financieros, la realización de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las Instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- la “SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2025 y **“LAS REGLAS”**; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del **“PROFEXCE”**, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del **“PROFEXCE”** en las IFDP, de conformidad con lo dispuesto en **“LAS REGLAS”**.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al **“PROFEXCE”** puedan ser revisados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por el Órgano Interno de Control en la **“SEP”** y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apeguándose a lo establecido en **“LAS REGLAS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 y con el propósito de fomentar la transparencia del **“PROFEXCE”**, **“LAS PARTES”** se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Quien haga uso indebido de los recursos del **“PROFEXCE”** deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- la “SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al **“PROFEXCE”**, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y dgesum.sep.gob.mx, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al **“PROFEXCE”**, en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de **“LAS PARTES”**.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en la **“SEP”**, el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en **“LAS REGLAS”**, con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** de los plazos señalados en **“LAS REGLAS”** o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del **“PROFEXCE”** a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre **“LAS PARTES”**, conforme a las disposiciones de **“LAS REGLAS”** y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- **“LAS PARTES”** estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, **“LAS PARTES”** podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2025, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2025, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de **“LAS REGLAS”** y la normatividad aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de **“LAS PARTES”** con treinta días naturales de anticipación; en este caso, la **“SEP”** y **“EL GOBIERNO DEL ESTADO (PRECISAR)”** tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día (incluir día, mes y año).

Por: **“la “SEP”**

(Nombre y Apellidos)Subsecretario/a de Educación
Superior

Por: **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**

(nombre y apellidos)

Gobernador Constitucional del Estado
(precisar)

(Nombre y Apellidos)Director/a General de Educación
Superior para el Magisterio

(nombre y apellidos)

Secretario de Educación o equivalente

(nombre y apellidos)

Secretaria de Finanzas (o equivalente)

ÚLTIMA HOJA DEL **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO DE (PRECISAR)”**.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE (precisar)", DE FECHA ____ DE ____ DEL 2025, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	ProGEN	Proyecto Académico	
2	ProGEN	Proyecto de Gestión	
3	ProFEN	Escuela Normal...	

Total de la Entidad:

(Escribir con letra la cantidad/100 M.N.)

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este **ANEXO A**, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el (día/mes/2025).

Por: "la "SEP"

(Nombre y apellidos) Subsecretario/a de Educación
Superior

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

(nombre y apellidos)

Gobernador Constitucional del Estado
(precisar)

(Nombre y apellidos) Director/a General de Educación (nombre y apellidos)

Superior para el Magisterio

Secretario de Educación o equivalente

(nombre y apellidos)

Secretaria de Finanzas (o equivalente)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

ÚLTIMA HOJA DEL **ANEXO A** DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE (PRECISAR)"

Anexo 5A.2 Modelo de Anexo de Ejecución

ANEXO DE EJECUCIÓN.- QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN LO SUCESIVO "la "SEP" REPRESENTADA POR EL/LA SUBSECRETARIO/A DE EDUCACIÓN SUPERIOR (NOMBRE Y APELLIDOS), ASISTIDO POR EL/ DIRECTOR/A GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO (NOMBRE Y APELLIDO), Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE (NOMBRE DEL ESTADO), REPRESENTADO POR EL/LA GOBERNADOR/A CONSTITUCIONAL, (NOMBRE Y APELLIDOS DEL GOBERNADOR/A), ASISTIDO POR **(NOMBRE Y APELLIDOS), (SECRETARIO/O DE EDUCACIÓN O EQUIVALENTE), (NOMBRE Y APELLIDOS), SECRETARIO/A DE FINANZAS O EQUIVALENTE** EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO ", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DEL ANTECEDENTE Y DECLARACIONES SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

Con fecha (día/mes/año), "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Colaboración, en lo sucesivo "El Convenio", por el cual se establecieron las bases conforme a las cuales "la "SEP" apoyaría al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al ejercicio fiscal 2025, para la operación del "PROFEXCE" en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de los proyectos integrales del Programa Fortalecimiento de la Gestión Educativa (ProGEN) y del Programa Fortalecimiento de la Escuela Normal (ProFEN), de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa" para el ejercicio fiscal 2025, en lo sucesivo " LAS REGLAS".

En la cláusula SEGUNDA, último párrafo de "**El Convenio**", se estableció que en caso de que "la "SEP" aportara al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos adicionales para el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa (PROFEXCE), dichas aportaciones se formalizarían mediante la suscripción de **Anexos de Ejecución**, los cuales una vez suscritos formarán parte de "**El Convenio**".

DECLARACIONES

I De "la "SEP":

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que (Nombre y apellidos) Subsecretario/a de Educación Superior, suscribe el presente Anexo de Ejecución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del 2020(RISEP)

II.3 Que (Nombre y apellidos) Director/a General de Educación Superior para el Magisterio, participa en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 16 del RISEP

1.4 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De: "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**"

II. 1 Que el Estado de (precisar), es una entidad independiente, libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y (precisar artículo) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de (precisar).

II. 2 Que (nombre y apellidos), Gobernador/a del Estado cuenta con las facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en los artículos (números de los artículos), de la (nombre de la disposición legal aplicable).

II. 3 Que (nombre y apellidos), Secretario/a de Educación (o equivalente), participa en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos (números de los artículos), de la (nombre de la disposición legal aplicable).

II. 4 Que (nombre y apellidos) Secretaria/o de Finanzas o equivalente participa en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos (número(s) de artículo(s) de la (nombre de la disposición legal aplicable

II.4 Que (nombre y apellidos de quien asiste al titular de la autoridad educativa estatal) cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con (número(s) de artículo(s) y disposición(es) jurídica(s).

II. 5 Que, para efectos del presente Anexo de Ejecución, señala como su domicilio el ubicado en (señalar domicilio)

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Anexo de Ejecución establecer las bases conforme a las cuales, "la "SEP" aportará a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables adicionales, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, por conducto de la (Secretaría de Finanzas o equivalente.), hasta por la cantidad de **\$(cantidad en número) (cantidad en letra 00/100 MN)**, para que los destine exclusivamente al desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la dictaminación y proyectos integrales de la EDINEN (respectiva), particularmente en (precisar), con base en lo dispuesto en "Las Reglas", "El Convenio", y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

Dicha aportación adicional la entregará "la "SEP" a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2025, en la cuenta bancaria productiva específica que se indica en la cláusula OCTAVA de "El Convenio".

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aplicar y ejercer los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables adicionales que reciba de "la "SEP", exclusivamente para los proyectos y objetos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, mismos que se describen en el Apartado Único del presente instrumento, en términos de lo establecido en **"LAS REGLAS"** "Las Reglas", "El Convenio" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, en el entendido de que los recursos que no se destinen a los fines autorizados y los no devengados en los términos de lo establecido en el inciso s) de la Cláusula SÉPTIMA de **"El Convenio"**, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a depositar dichos recursos en la cuenta bancaria productiva específica determinada para tal fin, así como a entregar a "la "SEP" los comprobantes fiscales que amparen la cantidad asignada de acuerdo con los montos establecidos en el Apartado Único del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en **"LAS REGLAS"**, **"El Convenio"** y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

Así mismo **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por conducto de la (Secretaría de Fianzas o equivalente Precisar), trasferirá el recurso aportado por "la "SEP" al(los) beneficiario(s) establecido(s) en el Apartado Único de este Instrumento, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los mismos.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a presentar trimestralmente a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (**DGESuM**) adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior de "la "SEP, en los plazos establecidos en el calendario de presentación de informes trimestrales y en los formatos especificados por la "DGESuM", los informes sobre el ejercicio y aplicación de los recursos que le sean asignados de conformidad con los montos establecidos en el Apartado Único del presente instrumento de ejecución, de acuerdo con lo establecido en **"LAS REGLAS"** y **"El Convenio"**.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a mantener un registro específico de los recursos del “PROFEXCE” debidamente actualizados, identificados y controlados así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido en términos de lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEXTA.- Remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por “la “SEPen el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Anexo de Ejecución, “la “SEP designa a la persona titular de la **DGESuM** como responsable.

Por su parte, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, designa a la (Secretaría de Educación o equivalente) como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en “LAS REGLAS”.

OCTAVA.- “LAS PARTES”, acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este Anexo de Ejecución, así como, las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación o cumplimiento se resolverán de común acuerdo por escrito, de conformidad con lo establecido en “**LAS REGLAS**”, “**El Convenio**” y demás disposiciones aplicables; en el caso de que no se lograra lo anterior se someterán expresamente a jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

NOVENA. – La vigencia del presente Anexo de Ejecución iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones objeto del mismo, las cuales deberán concluir antes del 31 de diciembre del 2025, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance de este instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el (día/mes/año).

Por: “la “SEP

(Nombre y apellidos)

Subsecretario/a de Educación Superior

Por: “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”

(nombre y apellidos)

Gobernador/a Constitucional del Estado
(precisar)

(Nombre y apellidos)

Director/a General de Educación Superior para el
Magisterio

(nombre y apellidos)

Secretario/a de Educación o equivalente

(nombre y apellidos)

(Secretaria/o de Finanzas o equivalente)

ÚLTIMA HOJA DEL ANEXO DE EJECUCIÓN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” DE (PRECISAR), PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA.

APARTADO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA DE FECHA (Precisar fecha del Convenio de Colaboración) CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1			\$ (CANTIDAD CON NÚMERO)

Total de la Entidad: \$ (CANTIDAD CON NÚMERO)

(Escribir con letra la cantidad 00/100 M.N.)

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance de este **APARTADO ÚNICO**, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el (día/mes/2025).

Por: "la "SEP

(Nombre y apellidos)

Subsecretario/a de Educación Superior

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

(nombre y apellidos)

Gobernador/a Constitucional del Estado
(precisar)

(Nombre y apellidos)

Director/a General de Educación Superior para el
Magisterio

(nombre y apellidos)

Secretario/a de Educación o equivalente

(nombre y apellidos)

(Secretaría/o de Finanzas o equivalente)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

ÚLTIMA HOJA DEL APARTADO ÚNICO DEL ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA.

Anexo 5A.3 Modelo de Lineamientos Internos de Coordinación

LINEAMIENTOS INTERNOS DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA EN LO SUCESIVO “**PROFEXCE**” QUE ESTABLECEN LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LO SUCESIVO “**LA SES**”, REPRESENTADA POR SU TITULAR ASISTIDO/A POR EL DIRECTOR/A GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO(NOMBRE Y APELLIDOS), Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “**LA AEFCM**”, REPRESENTADA POR SU TITULAR(NOMBRE Y APELLIDOS), ASISTIDO/A POR LA/EL DIRECTOR/A GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO(NOMBRE Y APELLIDOS) , AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LINEAMIENTOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa en lo sucesivo el “**PROFEXCE**” , se adscribe al eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sustentable (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, la “SEP” ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha (día/mes/año) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial (día/mes/año), por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo “**LAS REGLAS**”, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al “**PROFEXCE**”, las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse.

3.- El “**PROFEXCE**” en esta primera etapa busca focalizar la asignación de los recursos a los proyectos integrales de la EDINEN, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México.

Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- I. Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- II. Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP.
- III. Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes
- IV. Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP
- V. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.

VI. Fortalecer a las IFDP, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

VII. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.

VIII. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

I. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.

II. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La **EDINEN** pretende, mediante el apoyo al desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, contribuir al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las IFDP que lo integran.

la "SEP", para la operación del "**PROFEXCE**", en el marco de la EDINEN, con fecha (día/mes/año), publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS".

DECLARACIONES

I. De "LA SES":

I.1 Que es una unidad administrativa de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, apartado A, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020 (RISEP), a la que corresponde entre otras atribuciones, planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados bajo su adscripción, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio que tiene entre sus atribuciones, proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros/as de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

I.2 Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este Instrumento en su presupuesto autorizado en el Ejercicio fiscal 2025.

I.3 Que sus representantes cuentan con facultades para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en los artículos 8 y 16 del RISEP.

I.4 Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado la calle de Republica de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Demarcación Territorial, en la Ciudad de México.

II. DE "LA AEFCM":

II.1 Que de conformidad con los artículos 1° y 3° del "Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, publicado el 21 de enero de 2005" (**DECRETO**), y 2°, inciso B, fracción I, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2017 y el 15 de septiembre de 2020, respectivamente, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con

autonomía técnica y de gestión, a la que le corresponde el ejercer entre otras: las atribuciones que conforme a la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de prestación de servicios de educación inicial, preescolar, básica –incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros/as de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, salvo aquéllas que las disposiciones legales o reglamentarias atribuyan expresamente al Titular de la dependencia.

II.2 Que (Nombre y apellidos), Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, suscribe los presentes lineamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción IX del **“DECRETO”**.

II.3 Que (Nombre y apellidos) Director/a General de Educación Normal y Actualización del Magisterio, participa en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo (precisar disposición legal aplicable)

II.4 Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado (nombre de la calle, número, colonia, Demarcación Territorial, código postal, ciudad)

Acorde con lo establecido en **“LAS REGLAS”**, suscriben el presente instrumento de conformidad con los siguientes:

LINEAMIENTOS

Primero.- Es objeto de este instrumento, establecer las bases conforme a las cuales **“LA SES”** apoyará a **“LA AEFCM”** con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al ejercicio fiscal 2025, para la operación del **“PROFEXCE”**, en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la adecuación de los ProGEN y los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen de conformidad con lo establecido en **“LAS REGLAS”** y demás normatividad aplicable.

Segundo.- **“LA SES”**, en cumplimiento al objeto de este instrumento y con base en su disponibilidad presupuestaria en el Ejercicio fiscal 2025, aportará a **“LA AEFCM”**, hasta por la cantidad de **(incluir monto con número y letra pesos 00/100 M.N.)** para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la planeación los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, y de conformidad con lo dispuesto en **“LAS REGLAS”**.

Los proyectos aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el **Anexo “A”** de este instrumento jurídico, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

Tercero.- Los recursos serán transferidos por la “SEP” a través de la Subsecretaría de Educación Superior mediante Adecuación Presupuestaria, del Ramo 11 “Educación Pública” al Ramo 25 “Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos” de conformidad con lo estipulado en los artículos 57, 58, 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria y 92, 93 y 174 de su Reglamento.

“LA SES” y **“LA AEFCM”** acuerdan que los recursos económicos de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la escuela normal, por **“LA AEFCM”** y por **“LA SES”**.

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la escuela normal, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades ajenas a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las licenciaturas en educación normal.

4. Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Arrendamiento para oficinas y equipo, tratamiento médico o apoyos económicos directos a los educandos.

6. Adquisición de vehículos de menos de 12 plazas (no automóviles particulares o camionetas SUV o utilitarios), sólo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en la entidad.

7. Equipo tecnológico usado de cualquier índole, solo se financiará equipo tecnológico nuevo

8. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la **“DGESuM”**, Centros Regionales (Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

9. Adicional a lo anterior la **“AEFCM”**, en ningún caso podrán utilizar los apoyos para gastos de la operación local para la adquisición de equipo de cómputo, celulares, equipo administrativo, línea blanca, material de oficina, papelería o vehículos, ni tampoco para pasajes y viáticos Internacionales.

10. Otros fines distintos a los establecidos por **“LAS REGLAS”**.

Cuarto.- “LA SES” y “AEFCM” acuerdan que los recursos autorizados para el EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las IFDP, tales como:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicio de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

Quinto.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en los presentes Lineamientos, **“LA SES”** designa a la **DGESuM** como responsable.

Por otra parte, la **“AEFCM”**, será la responsable de la operación y seguimiento de la EDINEN en la Ciudad de México.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en **“LAS REGLAS”**.

Sexto.- “LA SES”, en cumplimiento a este instrumento, se compromete a:

a) Definir los lineamientos y orientaciones generales para la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del **“PROFEXCE”**.

b) Asignar y distribuir los recursos financieros a **“LA AEFCM”** para los proyectos integrales que hayan sido aprobados en el marco de la EDINEN, de los ProGEN y los ProFEN, considerando los montos asignados de conformidad con lo establecido en el **Anexo “A”** de este instrumento.

c) Presentar a las instancias correspondientes, en apego a **“LAS REGLAS”** y la normatividad vigente, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de permitir establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización permanente de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las IFDP.

d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de los ProGEN y los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página dgesum.sep.gob.mx

e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la planeación, de los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales que los constituyen en el marco de la EDINEN con personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, dando así certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas a realizar durante el proceso de evaluación.

f) Asegurar el objetivo fundamental del **“PROFEXCE”**, a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo de dicho programa y su incidencia en el mejoramiento de las IFDP, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

g) Supervisar que las Transferencias Federales que, al 31 de diciembre del ejercicio 2025 no hayan sido devengadas se reintegren a la Tesorería de la Federación en términos a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en los Lineamientos correspondientes; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse. **“LA AEFCM”** reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados, incluyendo los rendimientos financieros generados en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable

h) Establecer, analizar y concentrar los formatos específicos para la presentación de los informes trimestrales así como para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a **“LA AEFCM”** las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

i) Remitir a **"LA AEFCM"** el oficio de liberación a que se refiere el Anexo 7A de **"LAS REGLAS"** al momento que se concluyan al 100% (cien por ciento) las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

j) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del **"PROFEXCE"**, con base en lo establecido en artículo 28 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y

k) Resolver cualquier duda que se genere de la interpretación y aplicación de **"LAS REGLAS"**.

Séptimo.- "LA AEFCM", en cumplimiento a este instrumento se obliga a:

a) Aceptar las disposiciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como en **"LAS REGLAS"**.

b) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del **"PROFEXCE"** en la Ciudad de México.

c) Entregar el recurso autorizado por **"LA SES"** a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias previstas para tal fin.

d) Administrar y aplicar los recursos autorizados incluidos en el Anexo A de este instrumento para el desarrollo de los proyectos aprobados en el marco de la EDINEN, los ProGEN y los ProFEN y de conformidad con **"LAS REGLAS"**.

e) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos, atendiendo a los lineamientos y procedimientos establecidos en **"LAS REGLAS"**, en el presente instrumento jurídico y en la normativa aplicable en la materia.

f) Cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en este instrumento jurídico, y en los Convenios de Desempeño o cualquier instrumento jurídico que determine para el desarrollo de la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos.

g) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

h) Brindar apoyo y asesoría técnica a las IFDP, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en el EDINEN.

i) Suscribir convenios de desempeño institucional o cualquier instrumento jurídico que determine con las IFDP beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas los proyectos integrales de sus ProFEN y a su contribución al cumplimiento de las correspondientes en los ProGEN y en el marco de la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

k) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

l) Entregar en tiempo y forma a **"LA SES"** los informes trimestrales, los avances físicos y financieros de las metas del ejercicio de los recursos.

m) Entregar a la DGESuM una vez concluido el ejercicio de los recursos, el reporte de cierre, la documentación comprobatoria correspondiente en un plazo no mayor de tres meses.

n) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan **"LA SES"**, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno u otra instancia de control y fiscalización federal, con competencia en la materia.

o) Solicitar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del **"PROFEXCE"**, se elabore un acta-entrega, ésta formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

p) Asegurar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de **"LAS REGLAS"** a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta.

q) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la SABG, de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.

r) Las demás establecidas en **"LAS REGLAS"**.

Octavo.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso establecidas en el Anexo "A", será responsabilidad de **"LA AEFCM"**, de conformidad con lo establecido en **"LAS REGLAS"** y en este instrumento. Además de amparar el ejercicio de las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

Noveno.- **"LA SES"** y **"LA AEFCM"** derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al mismo, en su caso, podrán cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte el incumplimiento de los compromisos establecidos en **"LAS REGLAS"**, así como cuando ocurran las siguientes situaciones:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en este instrumento y en los convenios de desempeño institucional o cualquier instrumento jurídico que determine.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes trimestrales y los avances físicos y financieros de las metas, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

Décimo.- **"LA SES"** y **"LA AEFCM"** instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos, los avances físicos, financieros la realización de las obras, y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema de educación normal de buena calidad, así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las IFDP.

Décimo Primero.- **"LA SES"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo (precisar) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 y en **"LAS REGLAS"**; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del **"PROFEXCE"**, de acuerdo con los indicadores establecidos y los niveles de cumplimiento en los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del **"PROFEXCE"** en las IFDP, y de conformidad con lo establecido en **"LAS REGLAS"**.

Décimo Segundo.- **"LA SES"** y **"LA AEFCM"** darán todas las facilidades para que el **"PROFEXCE"** pueda ser revisado por la SABG, por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública y/o por auditores independientes contratados para tal efecto; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a los términos y lineamientos definidos en **"LAS REGLAS"**.

Décimo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo (precisar) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2025 y con el propósito de fomentar la transparencia del **"PROFEXCE"**, **"LA SES"** y **"LA AEFCM"** se comprometen a incluir clara, visible y audiblemente en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos del **“PROFEXCE”** será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Décimo Cuarto.- “LA SES” y “LA AEFCM” garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al **“PROFEXCE”**, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas: <http://www.gob.mx/sep> y dgesum.sep.gob.mx, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al **“PROFEXCE”**, en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

Décimo Quinto.- El personal designado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de **“LA SES”** y **“LA AEFCM”**

Décimo Sexto.- “LA SES” y “LA AEFCM” recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas dependencias, órganos, representaciones, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en **“LAS REGLAS”**, con el objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

Décimo Séptimo.- El incumplimiento por parte de **“LA AEFCM”** de los plazos señalados en **“LAS REGLAS”** o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del **“PROFEXCE”** a las IFDP de su competencia.

Décimo Octavo.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito, conforme a las disposiciones de **“LAS REGLAS”** y, cualquier otra disposición aplicable.

Décimo Noveno.- “LA SES” y “LA AEFCM” estarán exentos de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial de los presentes Lineamientos, debido a caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, **“LA SES”** y **“LA AEFCM”** podrán continuar las acciones materia de los lineamientos, una vez que desaparezcan las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

Vigésimo.- Los presentes lineamientos surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones objeto de los mismos, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2024, en el entendido que sólo se refiere a recursos públicos federales extraordinarios no regularizables del Ejercicio fiscal 2025, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de **“LAS REGLAS”** y la normatividad vigente aplicable, previa notificación con 30 (treinta) días de anticipación, en este caso **“LA SES”** y **“LA AEFCM”** tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de estos Lineamientos se desarrollen hasta su total conclusión.

Enterados **“LA SES”** y **“LA AEFCM”** del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el (día/mes/año).

Por: **“LA SES”**

(Nombre y apellidos)

Subsecretario/a de Educación Superior

Por: **“LA AEFCM”**

(Nombre y apellido)

Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México

(Nombre y apellido)

Director/a General de Educación Normal y Actualización del Magisterio

(Nombre y apellidos)

Director/a General de Educación Superior para el Magisterio

ÚLTIMA HOJA DE LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE ESTABLECEN, LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Anexo 5A.4 Modelo de Acuerdo de Traspaso de Recursos Financieros

ACUERDO PARA EL TRASPASO DE RECURSOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, EN LO SUCESIVO **“PROFEXCE”**, QUECELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO **“la SEP REPRESENTADA POR EL (NOMBRE Y APELLIDOS), TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ASISTIDO POR LA (NOMBRE Y APELLIDOS), DIRECTOR/A GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS, ASISTIDO POR (NOMBRE Y APELLIDOS), DIRECTOR/A GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO Y POR LA OTRA PARTE, LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA AEFCM”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, (NOMBRE Y APELLIDOS), ASISTIDO/A POR LA/EL DIRECTOR/A GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO (NOMBRE Y APELLIDOS),** DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ACUERDOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que en los términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Decreto por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica y de gestión, cuyo objetivo fue prestar los servicios de educación inicial, básica-incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestras/os de educación básica en el ámbito de la Ciudad de México.

II.- Que **“LA AEFCM”** tiene por objeto prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros/as de educación básica en el ámbito de la Ciudad de México.

III.- Que con el propósito de contribuir a mejorar la calidad en los servicios de educación normal, **“LA AEFCM”** recibe los recursos financieros que le traspasa **la “SEP”** para destinarlos a la operación y administración del **“PROFEXCE”**, que se lleva a cabo en el ámbito de su competencia”.

IV.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en el artículo 58, que las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán modificaciones a las estructuras: administrativa, funcional y programática, económica y geográfica; modificaciones a los calendarios de presupuesto, y ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.

V.- Que en ese contexto y con la finalidad de que **la “SEP”** esté en condiciones de cumplir con sus objetivos, metas y programas institucionales, requiere efectuar el traspaso de recursos financieros del Ramo 11 “Educación Pública” al Ramo General 25 “Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos”, para la operación y administración del **“PROFEXCE”**, en el ámbito de competencia de la **“LA AEFCM”**.

VI. “la “SEP para la operación del **“PROFEXCE”**, en el marco de la EDINEN, con fecha (día/mes/año), publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo “LAS REGLAS”.

VII. Que con fecha _____ (día/mes/año) la Subsecretaría de Educación Superior y la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México suscribieron los Lineamientos Internos de Coordinación para el Desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa para el Ejercicio Fiscal 2025.

DECLARACIONES**I.- De la “SEP”:**

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2 fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que conforme a los artículos 2 fracción I, 14, 20, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 93 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo.

I.3.- Que conforme al artículo 26 del RISEP, la personal titular de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros cuenta con las facultades para participar el presente instrumento.

I.4.- Que la persona titular de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio asiste a la celebración de este instrumento, conforme a lo establecido en el artículo 16 del RISEP

I.5.- Que dentro de su presupuesto asignado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que derivan del presente instrumento, con cargo a la clave presupuestal: **(incluir clave presupuestal de la “DGESuM”)**.

I.6.- Que para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en la Calle de República de Brasil número 31, oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

II.- De “LA AEFCM”:

II.1.- Que de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Octubre de 2017 por el que se reforma el diverso que creó la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal creándose la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México y a los artículos 2° apartado B, fracción I, 46 y 47 del RISEP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2020, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, facultada para ejercer las atribuciones en materia de prestación de los servicios de educación inicial, preescolar, básica –incluyendo la indígena- especial, así como la normal y demás para la formación de maestros/as de educación básica, en la Ciudad de México, en los términos establecidos en la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

II.2.- Que (Nombre y apellidos) Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, suscribe el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracciones II y IX de su Decreto de creación, y el punto VII Funciones C00-AEFCM, numerales 2, 8 y 25 del “Manual de Organización General de la AEFCM, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2019.

II.3 Que (Nombre y apellidos) Director/a General de Educación Normal y Actualización del Magisterio, participa en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos (precisar) de la (disposición legal aplicable).

II.4.- Que en el Anexo (precisar) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2025, se establece el Ramo 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos" que contiene los montos de las aportaciones para los servicios de educación básica y normal en la Ciudad de México.

II.5 Que suscribe el presente instrumento con objeto de recibir del presupuesto autorizado a la “**SEP**” un traspaso de recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2025, para destinarlos exclusivamente a la operación y administración del “**PROFEXCE**”, en el ámbito de su competencia.

II.6.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en (calle, número exterior, colonia, Demarcación Territorial, Código postal, en la Ciudad de México)

III.- De la “SEP” y “LA AEFCM”:

III.1.- Que resulta necesario traspasar recursos financieros que tiene asignados la “**SEP**” en el Ramo 11, al presupuesto de “**LA AEFCM**”, a fin de que ésta se encuentre en posibilidad de destinarlos a la operación y administración del “**PROFEXCE**”, en el ámbito de su competencia.

III.2.- Que en términos del artículo 93 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para que las dependencias lleven a cabo las adecuaciones presupuestarias externas, derivadas de modificaciones a la estructura administrativa, cuando se realicen de un ramo a otro ramo, se requiere de un acuerdo suscrito por Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la “**SEP**” el o equivalente que justifique las causas del traspaso de recursos.

Con base en los antecedentes y declaraciones antes señalados la “**SEP**” y “**LA AEFCM**” adoptan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Para la operación y administración del “**PROFEXCE**”, la “**SEP**”, por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, una vez que cuente con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará el traspaso de recursos financieros a “**LA AEFCM**” hasta por la cantidad de **(incluir monto con número y letra pesos 00/100 M.N.)** del Ramo 11 “Educación Pública” de la clave presupuestaria de la “**DGESuM**”, al Ramo General 25 “Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos”, a (la o) las claves presupuestaria(s) que a continuación se menciona(n):

(Incluir claves y montos de “LA AEFCM”

“**LA AEFCM**” se obliga a destinar y ejercer los recursos previstos en este acuerdo, exclusivamente para la operación y administración del programa, de conformidad con lo establecido en “**LAS REGLAS**”.

SEGUNDO.- El traspaso de recursos financieros del Ramo 11 “Educación Pública” al Ramo General 25 “Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos”, a que se refiere, será solicitado por **la “SEP”** a través del Módulo de Adecuaciones Presupuestarias del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

la “SEP”, en cumplimiento al objeto de este instrumento, realizará el traspaso de los recursos financieros, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.- “LA AEFCM”, a través de su Titular, se obliga a realizar las acciones necesarias para que los recursos financieros que le traspase **la “SEP”**, , sean destinados exclusivamente a la operación y administración del “**PROFEXCE**”, en el ámbito de su competencia.

“**LA AEFCM**” será la responsable de la administración y aplicación de los recursos financieros que le transfiera “**la “SEP**” dentro de un marco de transparencia y rendición de cuentas, en los términos de la normativa aplicable y ante las instancias fiscalizadoras que así lo requieran.

CUARTO.- la “SEP” y “LA AEFCM” suscriben el presente Acuerdo sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones presupuestarias aplicables.

QUINTO.- Las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que **la “SEP” y “LA AEFCM”** deban enviarse con motivo del presente acuerdo, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

la “SEP”: calle de Brasil número 31, oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

“**LA AEFCM**”: (incluir calle, número exterior, colonia, Demarcación Territorial, Código Postal, en la Ciudad de México)

SEXTO.- La “**SEP**” y “**LA AEFCM**” resolverán de común acuerdo, cualquier situación de carácter jurídico, operativo, administrativo y contable que se presente, con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

SÉPTIMO.- El presente acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y terminará al momento de concluir el traspaso de recursos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Leído el presente instrumento y enteradas “**la “SEP**” y “**LA AEFCM**” de su contenido y alcance, lo suscriben por sextuplicado en la Ciudad de México, el (día, mes y año).

Por: “la “SEP”

(nombre y apellidos)

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

(nombre y apellidos)

Director General de Presupuesto y

Recursos Financieros

(nombre y apellidos)

Director General de Educación Superior para el Magisterio

Por: “LA AEFCM”

(nombre y apellidos)

Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México

Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México

(Nombre y apellidos) Director/a General de Educación Normal y Actualización del Magisterio

ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO DE TRASPASO DE RECURSOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL “**PROFEXCE**” PARA EL EJERCICIO FISCAL (respectivo), QUE CELEBRAN “**la “SEP**” Y “**LA AEFCM**”.

ANEXO 6A Acta de entrega-recepción de documentos de la adecuación de la EDINEN**Subsecretaría de Educación Superior****Dirección General de Educación Superior para el
Magisterio****FECHA****ENTIDAD:****ACTA DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LA EDINEN 2024 y 2025****DOCUMENTOS ENTREGADOS**

Núm. de documentos ProGEN:

Núm. de documentos ProFEN:

Total de documentos:

Núm. de Carpetas:

Núm. de USB:

OBSERVACIONES EN LOS DOCUMENTOS**DOCUMENTOS ProGEN****Observaciones al Proyecto 1: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales****Observaciones al Proyecto 2: Atiende a las necesidades de la gestión estatal****DOCUMENTOS ProFEN****Escuela Normal:****Proyecto:****Observaciones:****FIRMA DE RESPONSABLES****Firma del responsable de la Entidad****Firma del Titular de la Dirección General/o Director
de Área**

ANEXO 7A Formato de oficio de liberación**PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA****ESTRATEGIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA NORMAL****EDINEN 2024 y 2025****MODELO DE OFICIO DE LIBERACIÓN**

Ciudad de México, a (fecha)

Oficio DGESUM/000/20XX

Asunto:

Secretario de Educación o equivalente (incluir nombre y entidad)

Conforme a lo dispuesto en los numerales (incluir numerales e incisos correspondientes), de las Reglas de Operación del Plan Estatal de Fortalecimiento de la Educación Normal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el (incluir la fecha) y al apartado de **"Comprobación"**, en el documento "Orientaciones Generales que deberán cumplirse en la Ministración, Ejercicio y Comprobación del Gasto asignado a la Operación de la Estrategia de Desarrollo Institucional de la Escuela Normal (EDINEN)", y considerando que: El GOBIERNO DEL ESTADO (precisar) de _____ a través de sus autoridades Educativas ha recibido y validado los informes trimestrales sobre el avance y cumplimiento de objetivos y metas académicas la EDINEN comprometidas en los convenios de desempeño institucional, o el instrumento jurídico determinado y comprobado el ejercicio correcto y transparente de los recursos otorgados. Así mismo ha entregado a las Escuelas Normales el Oficio de Liberación respectivo.

La Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM) emite el presente Oficio de Liberación a la entidad habiendo concluido el 100% las obras públicas y acciones comprometidas en el convenio de mérito, así como demostrado la aplicación correcta de los recursos.

No omito señalar que los recursos que la Federación otorgó para este Programa podrán ser revisados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, por lo que la presente no implica liberación de las responsabilidades que se puedan determinar.

Atentamente

Director/a General de la "DGESuM"

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 26.1387.2024 por el que se aprueba el Programa de Crédito 2025 del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- Oficio No. SJD/0329/2024.

ASUNTO: ACUERDO PARA PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Director General del Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
P r e s e n t e

En sesión ordinaria número 1387, celebrada por la Junta Directiva el día 21 de octubre de 2024, al tratarse lo relativo a la aprobación del Programa de Crédito 2025 del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 26.1387.2024.- “La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214, fracción XVI, inciso a), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y 13, fracción XV, inciso a), de su Estatuto Orgánico, y con base en el acuerdo 7551.944.2024 emitido por la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE, por unanimidad, aprueba el Programa de Crédito 2025 del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, conforme a lo siguiente:

El Programa de Crédito 2025 del FOVISSSTE prevé el otorgamiento de **34,629 a 41,063** préstamos hipotecarios, de los que **30,216 a 35,829** se ofrecerán para los esquemas Tradicional y Pensionados, primer y segundo crédito; y de **4,413 a 5,234** se destinarán a Créditos de Contingencia, entendiéndose por éstos a los financiamientos que se otorguen por eventualidades, contingencias o circunstancias ajenas a la programación normal del FOVISSSTE, o para el cumplimiento de políticas públicas.

Del total de **30,216 a 35,829** créditos para los esquemas Tradicional y Pensionados, primer y segundo crédito, se asignarán entre **28,437 y 33,719** créditos a FOVISSSTE Individual, Mancomunado y Familiar; se dirigirán al esquema FOVISSSTE-INFONAVIT Conyugal de **1,244 a 1,475** financiamientos; al esquema FOVISSSTE-INFONAVIT Individual de **217 a 258** créditos; y de **318 a 377** créditos cubrirán el esquema de Pensionados.

PROGRAMA DE CRÉDITO 2025

ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO	Número de Créditos		Presupuesto Total
	DE:	HASTA:	
TRADICIONAL PRIMER¹ Y SEGUNDO CRÉDITO	29,898	35,452	\$31,141,404,912
FOVISSSTE Individual, Mancomunado y Familiar	28,437	33,719	\$29,621,311,795
FOVISSSTE-INFONAVIT Conyugal	1,244	1,475	\$1,294,314,821
FOVISSSTE-INFONAVIT Individual	217	258	\$225,778,296
PENSIONADOS PRIMER Y SEGUNDO CRÉDITO²	318	377	\$97,866,771
TOTAL	30,216	35,829	\$31,239,271,683

¹ Incluye de 200 a 300 créditos del Programa Construyes.

² Segundo crédito sujeto a la implementación tecnológica en las plataformas o sistemas operativos del FOVISSSTE.

El rango de créditos para la atención de Políticas Públicas, cuyas solicitudes deberán aprobarse por el Grupo de Trabajo será de entre **4,413 y 5,234**; de los cuales se asignarán de **2,983 a 3,538** créditos a Contingencia; de **1,221 a 1,448** para Segundo Crédito y de **209 a 248** para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC).

POLÍTICAS PÚBLICAS 2025

ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO	Número de Créditos		Presupuesto Total
	DE:	HASTA:	
Contingencia	2,983	3,538	\$3,105,728,979
Segundo Crédito Grupo de Trabajo	1,221	1,448	\$1,545,547,260
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC)	209	248	\$217,210,493
TOTAL POLÍTICAS PÚBLICAS	4,413	5,234	\$4,868,486,732

Adicionalmente, se prevé que durante 2025 se otorguen entre **3,534** y **4,190** financiamientos a través de la banca comercial en el esquema FOVISSSTE para Todos.

COPARTICIPACIÓN CON LA BANCA COMERCIAL

ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO	Número de Créditos		Presupuesto Total
	DE:	HASTA:	
FOVISSSTE PARA TODOS	3,534	4,190	\$619,040,841

En el rubro de Acciones de Vivienda, para el ejercicio 2025 se consideran de **11,896** a **14,105** créditos para RENOVAVISSSTE, el cual es un programa para la remodelación, ampliación y mejora de viviendas, con un presupuesto estimado de **\$866,983,691.17** (ochocientos sesenta y seis millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y un pesos 17/100 M.N.).

Por último, se ha programado la colocación de **15,000** créditos como parte del programa TRANSFORMA con FOVISSSTE para Todos, los cuales se otorgarán por parte de la banca comercial, con la garantía total o parcial del saldo de la Subcuenta de Vivienda y con un presupuesto estimado del FOVISSSTE de **\$213,519,912** (doscientos trece millones quinientos diecinueve mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.).

En suma se estimó un presupuesto total de **\$37,807,302,859.76** (treinta y siete mil ochocientos siete millones trescientos dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.).

Del presupuesto total se otorgarán hasta **\$1,500,000,000.00** (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) a créditos denominados en pesos para cualquier esquema de financiamiento de los que ofrece el FOVISSSTE.

Los montos máximos de crédito serán equivalentes a los aprobados en la modificación al Programa de Crédito 2023, de acuerdo al Modelo de Evaluación Paramétrico y conforme al **ANEXO 1. MONTOS MÁXIMOS DE CRÉDITO**; las tasas de interés se calcularán en un rango de entre 2% y 6% conforme a lo descrito en el **ANEXO 2. CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS**.

El presupuesto destinado a los productos RENOVAVISSSTE y TRANSFORMA se utilizará en la medida en la que la Subdirección de Planeación e Información concluya su desarrollo tecnológico; así como la aplicación de la metodología para el cálculo de los montos máximos y tasas de interés que aquí se describe.

La distribución por esquemas de crédito que se presenta es estimada; pudiendo redireccionar los créditos y montos programados en los esquemas de baja colocación a los de mayor demanda, en virtud de que dicha redistribución no implicará la asignación de mayores recursos presupuestarios.

El comportamiento del destino de los recursos se informará periódicamente al Comité de Crédito y a la Comisión Ejecutiva.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Diario Oficial de la Federación.
- SEGUNDO.-** La aplicación de los montos máximos de crédito y tasas de interés aquí aprobados se sujetará a la implementación tecnológica en las plataformas o sistemas operativos del FOVISSSTE.
- TERCERO.-** La instrumentación del esquema Pensionados Segundo Crédito se sujetará a la conclusión del desarrollo tecnológico en las plataformas o sistemas operativos del FOVISSSTE.
- CUARTO.-** El presupuesto destinado a los productos RENOVAVISSSTE y TRANSFORMA se utilizará en la medida en la que se concluya su desarrollo tecnológico en las plataformas o sistemas operativos del FOVISSSTE, así como, de su implementación por parte de las entidades financieras que firmen convenio como mandatarias del Fondo para la originación y formalización de las Acciones de Vivienda.

ANEXO 1. MONTOS MÁXIMOS DE CRÉDITO

Montos Máximos por Estado			
Esquema Tradicional en UMA			
No.	Estado	Pesos	UMA
1	Aguascalientes	\$2,302,201.00	730
2	Baja California	\$2,302,201.00	730
3	Baja California Sur	\$2,160,284.50	685
4	Campeche	\$1,844,914.50	585
5	Coahuila	\$1,844,914.50	585
6	Colima	\$1,844,914.50	585
7	Chiapas	\$1,844,914.50	585
8	Chihuahua	\$2,302,201.00	730
9	Ciudad de México	\$2,302,201.00	730
10	Durango	\$1,844,914.50	585
11	Guanajuato	\$1,971,062.50	625
12	Guerrero	\$1,971,062.50	625
13	Hidalgo	\$1,844,914.50	585
14	Jalisco	\$2,302,201.00	730
15	Estado de México	\$2,160,284.50	685
16	Michoacán	\$2,160,284.50	685
17	Morelos	\$2,160,284.50	685
18	Nayarit	\$2,302,201.00	730
19	Nuevo León	\$2,160,284.50	685
20	Oaxaca	\$2,160,284.50	685
21	Puebla	\$1,971,062.50	625
22	Querétaro	\$2,302,201.00	730
23	Quintana Roo	\$2,160,284.50	685
24	San Luis Potosí	\$1,971,062.50	625
25	Sinaloa	\$2,302,201.00	730
26	Sonora	\$2,302,201.00	730
27	Tabasco	\$1,844,914.50	585
28	Tamaulipas	\$1,971,062.50	625
29	Tlaxcala	\$1,844,914.50	585
30	Veracruz	\$2,160,284.50	685
31	Yucatán	\$1,971,062.50	625
32	Zacatecas	\$1,844,914.50	585

Montos Máximos por Estado			
Esquema Pensionados en UMA			
No.	Estado	Pesos	UMA
1	Aguascalientes	\$788,000.00	250
2	Baja California	\$788,000.00	250
3	Baja California Sur	\$788,000.00	250
4	Campeche	\$788,000.00	250
5	Coahuila	\$710,000.00	225
6	Colima	\$710,000.00	225
7	Chiapas	\$710,000.00	225
8	Chihuahua	\$788,000.00	250
9	Ciudad de México	\$788,000.00	250
10	Durango	\$710,000.00	225
11	Guanajuato	\$788,000.00	250
12	Guerrero	\$788,000.00	250
13	Hidalgo	\$788,000.00	250
14	Jalisco	\$788,000.00	250
15	México	\$788,000.00	250
16	Michoacán	\$788,000.00	250
17	Morelos	\$788,000.00	250
18	Nayarit	\$788,000.00	250
19	Nuevo León	\$710,000.00	225
20	Oaxaca	\$788,000.00	250
21	Puebla	\$788,000.00	250
22	Querétaro	\$788,000.00	250
23	Quintana Roo	\$710,000.00	225
24	San Luis Potosí	\$788,000.00	250
25	Sinaloa	\$788,000.00	250
26	Sonora	\$788,000.00	250
27	Tabasco	\$710,000.00	225
28	Tamaulipas	\$710,000.00	225
29	Tlaxcala	\$710,000.00	225
30	Veracruz	\$710,000.00	225
31	Yucatán	\$788,000.00	250
32	Zacatecas	\$710,000.00	225

ANEXO 2. CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS

Para la determinación de la tasa de interés de cada derechohabiente, se consideran parámetros de vulnerabilidad y riesgo, siendo el factor de vulnerabilidad el más representativo.

Con el nuevo esquema de tasas se busca beneficiar a los trabajadores que más lo necesitan procurando en todo momento la estabilidad financiera del FOVISSSTE.

Tomando como base la tasa de interés promedio objetivo de 4% anual, determinada por la Subdirección de Finanzas, Subdirección de Administración Integral de Riesgos y la Subdirección de Crédito para los créditos denominados en UMA y originados en el ejercicio 2025 los ponderadores de las variables determinantes de la tasa de interés aplicable a cada trabajador se establecen como sigue:

i. Puntuación en las Sociedades de Información Crediticia

Es un parámetro que evalúa el riesgo del derechohabiente. La mecánica consiste en aplicar una reducción en la tasa de interés premiando en mayor proporción a quien tenga una mayor puntuación en el reporte de las Sociedades de Información Crediticia. Aun si el derechohabiente tiene una baja puntuación, pero autoriza la consulta, recibe una reducción en la tasa de interés; en caso contrario no se realiza descuento.

Puntuación Buró de crédito			
Nivel	Parametrización		Descuento
I	Autoriza consulta	698 a 749	-0.20 p.p.
II		613 a 697 o Sin historial	-0.10 p.p.
III		536 a 612 No autoriza consulta	-0.00 p.p.

ii. Salario Básico más compensaciones

Se realizó una clasificación aplicando descuentos sobre la tasa de interés en función del nivel salarial, beneficiando con un mayor descuento a los derechohabientes con menor ingreso salarial.

Nivel	Parametrización	Descuento
Salario Básico o Salario Básico más compensaciones		
I	(1 a 2 UMA]	-2.00 p.p.
II	(2 a 3 UMA]	-1.50 p.p.
III	(3 a 4 UMA]	-1.25 p.p.
IV	(4 a 5 UMA]	-1.00 p.p.
V	(5 a 6 UMA]	-0.75 p.p.
VI	(6 a 7 UMA]	-0.50 p.p.
VII	(7 UMA o más]	-0.00 p.p.

iii. Número de años cotizados

Entre más años cotizados tenga el trabajador se realizan descuentos en la tasa de interés, ya que esta variable refleja la solvencia y estabilidad financiera del derechohabiente.

Años de cotización		
I	(20 o más] /Pensionados	-0.35 p.p.
II	(15 a 20]	-0.20 p.p.
III	(5 a 15]	-0.10 p.p.
IV	[1.5 a 5]	0.0 p.p.

iv. **Edad**

Se hizo una clasificación en 4 grupos, otorgando mayor descuento sobre las tasas de interés a grupos vulnerables.

Edad		
I	[60 o más) / Pensionados	-1.00 p.p.
II	[45 a 60)	-0.70 p.p.
III	[30 a 45)	-0.50 p.p.
IV	(0 a 30)	-0.00 p.p.

v. **Género**

Derivado de los análisis socioeconómicos y financieros se identificó que las mujeres tienen un mejor comportamiento crediticio. Además, como parte de los incentivos de la política pública se otorga un beneficio en la tasa de interés al género femenino.

Género		
Nivel	Parametrización	Descuento
I	Mujer	-0.15 p.p.
II	Hombre	0.0 p.p.

vi. **Municipio de destino de recursos (Rezago habitacional)**

Contribuyendo a la Política Nacional de Vivienda del Gobierno Federal para reducir el rezago habitacional histórico en México, se reduce la tasa de interés a trabajadores que adquieran un crédito hipotecario cuyo destino de financiamiento se encuentre ubicado en municipios con rezago habitacional. El descuento sobre la tasa de interés incrementará entre mayor sea el porcentaje de rezago habitacional en el municipio al que se destinen los recursos del crédito. El rezago habitacional se obtuvo de información de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).

Rezago habitacional en municipio al que se destinarán los recursos del crédito		
Nivel	Parametrización	Descuento
I	(75%-100%]	-0.20 p.p.
II	(50%-75%]	-0.10 p.p.
III	(0%-50%]	-0.00 p.p.

vii. **Discapacidad del trabajador**

En beneficio a los trabajadores que se encuentran en situación de vulnerabilidad, se otorga un descuento a trabajadores que tengan alguna discapacidad comprobable.

Discapacidad		
Nivel	Parametrización	Descuento
I	SI	-0.10 p.p.
II	No	0.0 p.p.

Para cada variable se realiza una parametrización del nivel de impacto de cada uno de los factores que afectan la tasa de interés. Se parte de una tasa de interés de referencia máxima sobre la cual se harán descuentos al acreditado en función de sus características de vulnerabilidad y riesgo.

De tal forma que un trabajador en situación de vulnerabilidad y bajo riesgo podrá alcanzar una tasa de interés del 2%, partiendo de una tasa máxima de referencia de 6%.

Tasa de Interés Mínima

Tasa base de referencia			6%
Variable	Nivel	Categoría	Descuento
SBC	I	1 a 2 UMA	-2.00 p.p.
Buró de Crédito	I	698 a 749 puntos	-0.20 p.p.
Rezago habitacional	I	75% a 100%	-0.20 p.p.
Años cotización	I	20 o más/ pensionados	-0.35 p.p.
Edad	I	60 o más/ pensionados	-1.00 p.p.
Género	I	Mujer	-0.15 p.p.
Discapacidad	I	Si	-0.10 p.p.
Total Tradicional y Pensionados			2.0%

Tasa de Interés Máxima

Tasa base de referencia			6%
Variable	Nivel	Categoría	Descuento
SBC	VIII	más de 8 UMA	0 p.p.
Buró de Crédito	IV	536 a 612 No autoriza consulta	0 p.p.
Rezago habitacional	IV	0% a 25%	0 p.p.
Años cotización	IV	1.5 a 5 años	0 p.p.
Edad	IV	30 a 45 años	0 p.p.
Género	II	Hombre	0 p.p.
Discapacidad	II	No	0 p.p.
Total Tradicional			6%
Años cotización	I	20 o más/ pensionados	-0.35 p.p.
Edad	I	60 o más/ pensionados	-1.00 p.p.
Total Pensionados*			4.45%
*No se considera buró de crédito en el cómputo de las tasas de interés de Pensionados.			

La tasa de interés que se calcula por trabajador será revaluada periódicamente con el objeto de garantizar el cumplimiento de la tasa de interés promedio objetivo para los créditos otorgados en UMA durante el ejercicio fiscal 2025; ejercicio que se hará del conocimiento de la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE y la Junta Directiva del ISSSTE”.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2024.- Titular de la Secretaría de la Junta Directiva, Mtra. **Andrea Nava Fernández del Campo**.- Rúbrica.

(R.- 560779)

ACUERDO 27.1387.2024 por el que se aprueba el Programa de Financiamiento 2025 del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- Oficio No. SJD/0315/2024.

ASUNTO: ACUERDO PARA PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Director General del Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
P r e s e n t e

En sesión ordinaria número 1387, celebrada por la Junta Directiva el día 21 de octubre de 2024, al tratarse lo relativo a la aprobación del Programa de Financiamiento 2025 del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 27.1387.2024.- “La Junta Directiva con fundamento en los artículos 214, fracción XVI, inciso a), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y 13, fracción XV, inciso a) de su Estatuto Orgánico, por unanimidad, aprueba el Programa de Financiamiento 2025 del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, el cual fue previamente examinado por la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda y aprobado mediante acuerdo 7554.944.2024, como sigue:

El Programa de Crédito 2025, prevé el otorgamiento entre 34,629 a 41,063 préstamos hipotecarios, de los que 30,216 a 35,829 créditos se ofrecerán para los esquemas Tradicional y Pensionados, primer y segundo crédito; y 4,413 a 5,234 se destinarán a Créditos de Contingencias, entendiéndose por estos a los financiamientos que se otorguen por eventualidades, contingencias o circunstancias ajenas a la programación normal del FOVISSSTE, o para el cumplimiento de políticas públicas.

Del total de 30,216 a 35,829 créditos para los esquemas Tradicional y Pensionados, primer y segundo crédito, se asignarán entre 28,437 a 33,719 créditos a FOVISSSTE Individual, Mancomunado y Familiar; se dirigirán al esquema FOVISSSTE-INFONAVIT Conyugal de 1,244 a 1,475 financiamientos; al esquema FOVISSSTE-INFONAVIT Individual de 217 a 258 créditos; y de 318 a 377 créditos cubrirán el esquema de Pensionados.

En el rubro de Acciones de Vivienda, para el ejercicio 2025 se consideran de 11,896 a 14,105 créditos para RENOVAVISSSTE, el cual es un programa para la remodelación, ampliación y mejora de viviendas.

Adicionalmente se ha programado la colocación de 15,000 créditos como parte del programa TRANSFORMA con FOVISSSTE para Todos, los cuales se otorgarán por parte de la banca comercial, con la garantía total o parcial del saldo de la Subcuenta.

Del presupuesto destinado a los productos RENOVAVISSSTE y TRANSFORMA se utilizará en la medida que la Subdirección de Planeación e Información concluya su desarrollo tecnológico.

Por último, se prevé que durante 2025 se otorguen entre 3,534 y 4,190 financiamientos a través de la Banca Múltiple “FOVISSSTE para Todos”.

En suma, se estimó una inversión total de \$37,807 millones (treinta y siete mil ochocientos siete millones de pesos).

Cabe mencionar que durante el ejercicio 2025 será factible designar hasta 1,500 millones (Un mil quinientos millones de pesos) del presupuesto total, para el otorgamiento de créditos denominados en pesos para cualquier esquema de financiamiento de los que ofrece el FOVISSSTE.

La distribución por esquemas de crédito que se presenta es estimada en el entendido que se podrán redireccionar los créditos y montos programados en los esquemas de baja colocación a los de mayor demanda, contemplando que no afectaría la estimación global de los créditos y montos aprobados en el Programa de Crédito 2025 del FOVISSSTE, tampoco implicaría la asignación de mayores recursos presupuestarios, con lo anterior se estaría beneficiando a los trabajadores y sus familias con el financiamiento acorde a sus necesidades.

El comportamiento del destino de los recursos se estaría informando periódicamente ante este órgano colegiado.

Las características de los esquemas crediticios que se integran en el Programa, están definidos en las Reglas para el Otorgamiento, Formalización y Recuperación de Créditos del FOVISSSTE aplicables.

Este programa requiere una inversión de \$37,807 millones (treinta y siete mil ochocientos siete millones de pesos) que serán financiados con las aportaciones de la subcuenta de vivienda del SAR, la recuperación de créditos, productos financieros, emisiones en los mercados de capital (bursatilización de la cartera y/o fondeo con líneas de almacenamiento), como se aprecia en el siguiente cuadro:

INGRESOS

(Cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
DISPONIBILIDAD INICIAL	54,053,696
INGRESOS:	
APORTACIONES 5% NETA	20,523,233
RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS NETA	20,731,761
OTROS INGRESOS	5,661,558
SUMAN LOS INGRESOS NETOS	46,916,552
FINANCIAMIENTO EXTERNO:	
BURSATILIZACIÓN DE CARTERA Y/O FONDEO LÍNEAS DE ALMACENAMIENTO ⁽¹⁾	8,000,000
SUMA FINANCIAMIENTO EXTERNO	8,000,000
TOTAL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO	108,970,248

(1) Los recursos se podrán emitir en pesos o en su equivalente en UDIS.

En suma, se estima obtener recursos financieros por \$108,970 millones (Ciento ocho mil novecientos setenta millones de pesos), los cuales se destinarán a los siguientes conceptos:

EGRESOS

(Cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS ⁽¹⁾	38,407,303
DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS	11,363,617
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	1,816,220
INVERSIÓN FÍSICA	61,071
OTRAS EROGACIONES	1,426,942
DISPONIBILIDAD FINAL	55,895,095
TOTAL DE RECURSOS FINANCIEROS	108,970,248

(1) Incluye el fondo del Programa de Crédito por \$37,807 millones de pesos, apoyo del 50% de los gastos de escrituración por \$350 millones de pesos y comisiones a intermediarios financieros por \$250 millones de pesos.

PROGRAMA DE CRÉDITO 2025

ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE CRÉDITOS		PRESUPUESTO TOTAL
	DE:	HASTA:	
TRADICIONAL PRIMER¹ Y SEGUNDO CRÉDITO	29,898	35,452	31,141,404,912
FOVISSSTE Individual, mancomunados y familiar	28,437	33,719	29,621,311,795
FOVISSSTE-INFONAVIT Conyugal	1,244	1,475	1,294,314,821
FOVISSSTE-INFONAVIT Individual	217	258	225,778,296
PENSIONADOS PRIMER Y SEGUNDO CRÉDITO²	318	377	97,866,771
ESQUEMA DE TRADICIONAL Y PENSIONADOS	30,216	35,829	31,239,271,683
Contingencias	2,983	3,538	3,105,728,979
Segundo Crédito Grupo de Trabajo	1,221	1,448	1,545,547,260
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC)	209	248	217,210,493
POLÍTICAS PÚBLICAS	4,413	5,234	4,868,486,732
TOTAL	34,629	41,063	36,107,758,415

¹ Incluye de 200 a 300 créditos del Programa Construyes.

² Sujeto a la implementación tecnológica en las plataformas o sistemas operativos del FOVISSSTE

ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE CRÉDITOS		PRESUPUESTO TOTAL
	DE:	HASTA:	
RENOVAVISSSTE²	11,896	14,105	866,983,691

ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE CRÉDITOS		PRESUPUESTO TOTAL
	DE:	HASTA:	
TRANSFORMA CON FOVISSSTE PARA TODOS²	15,000	15,000	213,519,912
FOVISSSTE PARA TODOS	3,534	4,190	619,040,841
TOTAL COFINANCIADOS	18,534	19,190	832,560,753

Asimismo, se instruye publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2024.- Titular de la Secretaría de la Junta Directiva, Mtra.
Andrea Nava Fernández del Campo.- Rúbrica.

(R.- 560769)

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Santa Fe de la Laguna, perteneciente al Municipio de Quiroga, Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-003-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA FE DE LA LAGUNA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE QUIROGA, ESTADO DE MICHOACÁN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LAS Y LOS CC. JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ BAUTISTA, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL, MONICA ELISA RAMOS CRUZ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL COORDINADOR Y JESSICA MARIBEL MEDINA HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE COORDINADORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMUNIDAD"; MISMO QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*.

De igual manera establece que *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres"*.

En el mismo sentido, establece que *"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público"*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *"La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.**”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano:

X. De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *“Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*
2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales.”.*
3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación”.*

IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. *El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2º., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. *Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;*

II. *En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;*

III. *El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.*

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. *Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;*

V. *Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;*

VI. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y

VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V.** Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VI.** Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VII.** Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:

“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”

- VIII.** Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*
- IX.** Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”

- X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XI. Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.

- XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su **Objetivo Prioritario 3**, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, **mejorando y ampliando su infraestructura** y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.

- XIII. Que de conformidad con el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

“El Estado de Michoacán tiene una composición multicultural, pluriétnica y multilingüe sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas.

Se reconoce la existencia de los pueblos indígenas, originarios, púrhépecha, Nahua, Hñahñu u Otomí, Jñatjo o Mazahua, Matlatzinka o Pirinda y a todos aquellos que preservan todas o parte de sus instituciones económicas, sociales, culturales, políticas y territoriales, garantizándole los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Instrumentos Internacionales relacionados en la materia.

Las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno y, en consecuencia, el derecho a elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, o a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, en los términos de la ley de la materia.

La conciencia de identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. En la aplicación serán considerados los principios de autoidentidad y autoadscripción.

El derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, asentados en el Estado de Michoacán, se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena.

El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como personas morales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para ejercer derechos y contraer obligaciones.”

- XIV.** Que mediante escrito libre, “LA COMUNIDAD”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.
- XV.** Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- XVI.** Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara:

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2.** Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3.** Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4.** Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5.** Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.6.** Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. De “LA COMUNIDAD”:

- II.1.** Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad de Santa Fe de la Laguna, es una comunidad indígena perteneciente al pueblo indígena P'urhépecha del Estado de Michoacán.
- II.2.** Que el C. José Alfonso Hernández Bautista, en su calidad de Coordinador General, la C. Monica Elisa Ramos Cruz, en su calidad de Suplente de Coordinador y la C. Jessica Maribel Medina Hernández, en su calidad de Coordinadora de Educación, Cultura y Deporte, todos de la Comunidad Indígena de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Estado de Michoacán, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 114 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como el Acta de Asamblea de fecha 15 de octubre de 2023.
- II.3.** Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Nueva, Sin Número, Municipio de Quiroga. Código Postal 58433, Estado de Michoacán, con Registro Federal del Contribuyente SFL2104106S7.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así como 1°, 3 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA FE DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE QUIROGA, ESTADO DE MICHOACÁN” en el marco de “EL PROGRAMA”, de manera conjunta con “LA COMUNIDAD” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General Comunitaria de Santa Fe de la Laguna, como máxima autoridad de la comunidad indígena, deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la comunidad.

SEGUNDA. OBRA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA FE DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE QUIROGA, ESTADO DE MICHOACÁN” que se encuentra descrita en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades, localidades, municipio y la responsable de su ejecución; dicho Anexo 1 forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. “EL INSTITUTO” se obliga en términos de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en “LA COMUNIDAD”, por lo que la misma requiere disponer de la cantidad total de \$2,997,155.70 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.).

Por lo que "EL INSTITUTO", se obliga a otorgar la cantidad de \$2,997,155.70 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre "EL INSTITUTO" a "LA COMUNIDAD" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "LA COMUNIDAD" aporte los recursos faltantes, debiendo hacer de conocimiento a "EL INSTITUTO" por escrito.

La aportación de "EL INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "LA COMUNIDAD" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "LA COMUNIDAD" deberá reintegrarlas a "EL INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por "EL INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto "LA COMUNIDAD", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a "EL INSTITUTO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna "EL INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Conforme a los requerimientos previstos en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA" es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.90	0.90	0.60	0.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.00
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.90	0.90	0.60	0.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.00

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. "LA COMUNIDAD" designa en este acto al C. José Alfonso Hernández Bautista, en su calidad de Coordinador General de la Comunidad Indígena de Santa Fe de la Laguna, para los efectos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. "EL INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y en su caso en las erogaciones que se deriven, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos a la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” manejará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a “EL INSTITUTO” para verificación de la misma.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, por lo cual, iniciara los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico por ejecutarse mediante administración directa, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinará de forma adicional del costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.
- a.3)** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

- b.1)** Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.
- b.3)** Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados y los mismos sean reintegrados.

- b.4)** Asegurar que la dependencia ejecutora promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.
- b.5)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.
- b.6)** Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.
- b.7)** Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- b.8)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples.
- b.9)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.10)** Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.
- b.11)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “LA COMUNIDAD” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “LA COMUNIDAD” la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “LA COMUNIDAD” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de "EL INSTITUTO" en el Estado de Michoacán, previa aprobación de la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "LA COMUNIDAD", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "EL INSTITUTO" a otras comunidades indígenas o municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio de "EL INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, "LA COMUNIDAD" podrá proponer su sustitución a "EL INSTITUTO" mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su identificación.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. "EL INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "LA COMUNIDAD" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obra presentada a "EL INSTITUTO" por "LA COMUNIDAD" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "EL INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- H) Si a solicitud de "EL INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "LA COMUNIDAD" deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "EL INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" promoverán la participación de la población beneficiada de "EL PROGRAMA" para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de "EL PROGRAMA", y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y de los documentos normativos validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación "EL INSTITUTO" entregará a "LA COMUNIDAD" toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "LA COMUNIDAD" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera "LA COMUNIDAD" para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la Ciudad de México a los 9 días del mes de febrero de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Coordinador General, C. **José Alfonso Hernández Bautista**.- Rúbrica.- Suplente del Coordinador, C. **Monica Elisa Ramos Cruz**.- Rúbrica.- Coordinadora de Educación, Cultura y Deporte, C. **Jessica Maribel Medina Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA FE DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE QUIROGA, ESTADO DE MICHOACÁN, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		SI	M	E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
		Nombre de la obra	Ubicación									Del Proyecto	En 2024		
	TA (Tipo de Apoyo)		Región o Pueblo Indígena									U. de Medida	%	Mujeres	
			Dependencia Ejecutora									Subprograma	Comunidad y/o municipio	Localidad (es)	
16/01/0001/2024	QA	CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA FE DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE QUIROGA, ESTADO DE MICHOACÁN.	PURÉPECHA DEL LAGO DE PÁTZCUARO	IT	AD	2,997,155.70	2,997,155.70	0.00	0.00	0.00	OBRA	100.00%	2,860	1. CIMENTACIÓN, ALBAÑILERÍA Y ESTRUCTURA.	
COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA FE DE LA LAGUNA	03 CONSTRUCCIÓN		073 QUIROGA								1.000	1.000	2,533	2. ACABADOS, CARPINTERÍA Y HERRERÍA.	
			0011 SANTA FE DE LA LAGUNA								0.00%	100.00%	120	3. INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SANITARIAS E HIDRÁULICAS.	
TOTAL DEL ANEXO						2,997,155.70	2,997,155.70	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1		5,393	4. REDES EXTERIORES.	
LA POBLACIÓN INDÍGENA EN HOGARES A BENEFICIAR, DE ACUERDO AL CENSO 2020, ES DE 5,361 HABITANTES															

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Coordinador General, C. **José Alfonso Hernández Bautista**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio y Comunidad Indígena de Tlalixtac de Cabrera, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-001-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO Y COMUNIDAD INDÍGENA DE TLALIXTAC DE CABRERA, ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMUNIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO LUJAN MANUEL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL C. ARNULFO LÓPEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*.

De igual manera establece que *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres"*.

En el mismo sentido, establece que *"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público"*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *"La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.**

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *"Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*
2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales."*
3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación".*

- IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

V. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;

VI. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y

VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:

“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”

VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*

IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”

X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XI. Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:
- “Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.*
- XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:
- 3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.**
- XIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 párrafos primero y segundo establece que “el Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran”; reconoce como pueblos indígenas del Estado de Oaxaca a los “Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques”, así mismo reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. De igual manera señala que las autoridades estatales garanticen el desarrollo integral de los pueblos indígenas, velaran por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- XIV. Que mediante escrito libre, “LA COMUNIDAD”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.
- XV. Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- XVI. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

- I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.6. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. De “LA COMUNIDAD”:

- II.1. Que se encuentra investida de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 1, 2, 3, 68 y 71 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- II.2. Que en términos de los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Tlaxiáctac de Cabrera, es una comunidad indígena perteneciente al pueblo indígena Zapoteco del Estado de Oaxaca.
- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Municipio de Tlaxiáctac de Cabrera, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4. Que el Presidente Municipal Constitucional y el Síndico Municipal acreditan su personalidad jurídica con la Constancia de Validez de fecha 16 de diciembre de 2022, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como con la acreditación que le fue expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, quienes en términos de los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción I y 71 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente Convenio, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.
- II.5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Miguel Cabrera, Sin Número, Código Postal 68270, Municipio de Tlaxiáctac de Cabrera, Estado de Oaxaca, con Registro Federal de Contribuyentes MTC850101GWA.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o., apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así como 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la entrega de Apoyos Extraordinarios a Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.3.4. de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será entregado durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General Comunitaria del Municipio y Comunidad Indígena de Tlalixtac de Cabrera, como la máxima autoridad de "LA COMUNIDAD", autoriza las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la misma, solicitando sea por conducto de "LA COMUNIDAD".

SEGUNDA. APOYO EXTRAORDINARIO A COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. "EL INSTITUTO" manifiesta su conformidad para otorgar el "APOYO EXTRAORDINARIO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO DE "BENITO JUÁREZ" DE: GUELATAO DE JUÁREZ – SAN JUAN CHICOMEZUCHIL - SANTA CATARINA IXTEPEJI - TLALIXTAC DE CABRERA DEL KM 0+000 AL KM 46+631, SUBTRAMO DEL KM 37+995 (IGUALDAD AL KM 37+362 DE PROYECTO) AL KM 40+713 (IGUALDAD AL KM 40+080 DE PROYECTO), EN EL MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, ESTADO DE OAXACA" a "LA COMUNIDAD" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Por lo cual "LA COMUNIDAD" se obliga a darle el debido cuidado y mantenimiento correctivo, así como hacer uso de este sin desviación para otras actividades que no sean los fines propios para los que le fue otorgado.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactado el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del presente Convenio, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "EL INSTITUTO" se obliga en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en "LA COMUNIDAD", por lo que misma requiere disponer de la cantidad total de \$6,142,836.25 (SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.).

Por lo que "EL INSTITUTO", se obliga a otorgar la cantidad de \$6,142,836.25 (SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre "EL INSTITUTO" a "LA COMUNIDAD" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "LA COMUNIDAD" aporte los recursos faltantes, debiendo hacer de conocimiento a "EL INSTITUTO" por escrito.

La aportación de "EL INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "LA COMUNIDAD" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "LA COMUNIDAD" deberá reintegrarlas a "EL INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por "EL INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto "LA COMUNIDAD", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a "EL INSTITUTO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna "EL INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Conforme a los requerimientos previstos en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA" es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	1.84	1.84	1.24	1.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.15
Comunidad	0.00	0.00	0.00	0.00	1.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	1.84	1.84	1.24	1.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.15

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Alejandro Lujan Manuel, en su calidad de Presidente Municipal, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y en su caso en las erogaciones que se deriven, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos a la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el 50% del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” manejará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a “EL INSTITUTO” para verificación de la misma.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, por lo cual, iniciara los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico por ejecutarse mediante administración directa, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinara de forma adicional del costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.
- a.3)** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

- b.1)** Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.
- b.3)** Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados y los mismos sean reintegrados.
- b.4)** Asegurar que la dependencia ejecutora promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.
- b.5)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.
- b.6)** Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.
- b.7)** Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- b.8)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples.
- b.9)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.10)** Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.
- b.11)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “LA COMUNIDAD” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “LA COMUNIDAD” la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “LA COMUNIDAD” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” en el Estado de Oaxaca, previa aprobación de la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “LA COMUNIDAD”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “EL INSTITUTO” a otras comunidades indígenas o municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “LA COMUNIDAD” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su identificación.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “LA COMUNIDAD” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A)** La propuesta de obra presentada a “EL INSTITUTO” por “LA COMUNIDAD” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B)** Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C)** Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D)** Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E)** La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F)** El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G)** La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- H)** Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “LA COMUNIDAD” deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y de los documentos normativos validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la ciudad de Oaxaca, a los 29 días del mes de enero de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Presidente Municipal Constitucional, C. **Alejandro Lujan Manuel**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, C. **Arnulfo López Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA MUNICIPIO Y COMUNIDAD DE TLALIXTAC DE CABRERA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		S	M	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
		Nombre de la obra	Ubicación								Del Proyecto	En 2023		
	TA (Tipo de Apoyo)		Región o Pueblo Indígena								U. de Medida	%	Mujeres	
	Dependencia Ejecutora		Comunidad y/o municipio								Cantidad	Cantidad	Hombres	
	Subprograma		Localidad (es)								Avance Físico al		Periodo de Ejecución Estimado (días)	
						Suma	INPI	Estatad	Municipal	Participantes	31/12/2022	31/12/2023		
20/01/0025/2023	AE APOYOS EXTRAORDINARIOS	APOYO EXTRAORDINARIO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO DE "BENITO JUÁREZ" DE: GUELATAO DE JUÁREZ - SAN JUAN	ZAPOTECO								KILOMETRO	32.36%	5,448	1.- SECCIÓN TIPO B (PRELIMINARES, SUPERFICIE DE RODAMIENTO Y SUBDRENAJE)
		CHICOMEZUCHIL-SANTA CATARINA IXTEPEJI- TLALIXTAC DE CABRERA	553 TLALIXTAC DE CABRERA								8.400	2.718	5,952	2.- SECCIÓN TIPO A (SUPERFICIE DE RODAMIENTO)
MUNICIPIO Y COMUNIDAD DE TLALIXTAC DE CABRERA	06 RECONSTRUCCIÓN	DEL KM 0+000 AL KM 46+631, SUBTRAMO DEL KM 37+995 (IGUALDAD AL KM 37+362 DE PROYECTO) AL KM 40+713 (IGUALDAD AL KM 40+080 DE PROYECTO), EN EL MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, ESTADO DE OAXACA.	0001 TLALIXTAC DE CABRERA	C	AD	6,142,836.25	6,142,836.25	0.00	0.00	0.00	27.56%	59.92%	120	3.- VADOS (11 PZAS) 4.- ESTACIÓN DE DESCANSO (5 PZAS) 5.- OBRAS COMPLEMENTARIAS
TOTAL DEL ANEXO						6,142,836.25	6,142,836.25	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1		11,400	

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Constitucional C. **Alejandro Lujan Manuel**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Santa Cruz Huiziltepec, perteneciente al Municipio de Molcaxac, Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-002-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA CRUZ HUIZILTEPEC, MUNICIPIO DE MOLCAXAC, ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CONSTANTINO FRANCO LÓPEZ TORRES, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DEL CONCEJO DE ANCIANOS, ASISTIDO POR LAS Y LOS C.C. FRANCISCO RODRÍGUEZ ILLESCAS, MARÍA ZENaida BENÍTEZ LÓPEZ, DONATO LUCIO AMADOR MEZA, CARLOS MOISES MORALES SANTOS, ROSA QUINTERO OROPEZA, YOLANDA JUSTINA VIDAL ILLESCAS, RUFINA ISABEL RÍOS MARTÍNEZ, IRINEO APOLINAR OROPEZA LÓPEZ, DOLORES FLORES ORTIZ, TODOS EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DEL CONCEJO DE ANCIANOS, DE DICHA COMUNIDAD INDÍGENA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMUNIDAD”; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; ANTE LA PRESENCIA DE LA TESTIGO DE HONOR, MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO, EN SU CALIDAD DE MAGISTRADA PRESIDENTA NAHUA DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”*.

De igual manera establece que *“Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”*.

En el mismo sentido, establece que *“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas”; y, además, que “Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público”*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *“La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. *Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;*

V. *Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:*

a) *De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

b) *De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;*

c) *De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y*

d) *De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;*

VI. *Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXI. *Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;*

XXV. *Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXXI. *Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"*

XXXV. *Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.*

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. *Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".*

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *"Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*

2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales.”.*
 3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación”.*
- IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. *El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. *Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;*

II. *En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;*

III. *El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.*

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. *Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;*

V. *Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;*

VI. *Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y*

VII. *El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.*

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:

“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”

- VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*
- IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”

- X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social,

escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XI.** Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.

- XII.** Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, **mejorando y ampliando su infraestructura** y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.

- XIII.** Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, misma que establece lo siguiente “El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.

El Estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a las siguientes bases:

I.- Los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado y reconocidos en esta Constitución, tendrán derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional, para:

a).- Determinar y desarrollar sus formas internas de organización social, cultural, política y económica.

b).- Hacer la elección o designación de sus autoridades tradicionales e internas de convivencia y de organización social, económica, cultural y política, aplicando sus sistemas normativos con respeto al pacto federal y la soberanía del Estado.

c).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, respetando las garantías individuales y sociales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

d).- Proteger y promover, dentro de los ámbitos de competencia del Estado y Municipios, el desarrollo de sus lenguas, culturas, recursos, usos y costumbres; el acceso al uso y disfrute preferentes de los recursos naturales ubicados en sus tierras o en la totalidad del hábitat que ocupan, de acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas por la Constitución Federal; su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo; sus formas de expresión religiosa y artística, así como su acervo cultural y, en general, todos los elementos que configuran su identidad.

II.- La ley establecerá los procedimientos que garanticen a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el acceso efectivo a la jurisdicción o protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte individual o colectivamente, las autoridades deberán tomar en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley, y asegurarse que se respete su derecho a contar durante todo el procedimiento con la asistencia de un intérprete y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura.”

- XIV. Que mediante escrito libre, “LA COMUNIDAD”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.
- XV. Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- XVI. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

I.6. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. De “LA COMUNIDAD”:

II.1. Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad indígena de Santa Cruz Huitziltepec, es una comunidad indígena, perteneciente al pueblo indígena Nahuatl del Estado de Puebla.

II.2. Que el C. Constantino Franco López Torres, en su calidad de Coordinador del Concejo de Ancianos, asistido por las y los C.C. Francisco Rodríguez Illescas, María Zenaida Benítez López, Donato Lucio Amador Meza, Carlos Moises Morales Santos, Rosa Quintero Oropeza, Yolanda Justina Vidal Illescas, Rufina Isabel Ríos Martínez, Irineo Apolinar Oropeza López, Dolores Flores Ortiz, en su calidad de integrantes del Concejo de Ancianos, de la Comunidad Indígena Santa Cruz Huitziltepec, Municipio de Molcaxac, Estado de Puebla, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 13 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Autoridad Tradicional que fue electa por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente, mediante Asamblea de fecha 16 de mayo de 2021.

II.3. Que, para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Calle Colima, número 13, Municipio de Molcaxac, Código Postal. 75653, en el Estado de Puebla, con Registro Federal de Contribuyentes CIS200123JA7.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 10, 20, apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así como 1º, 2º, 3º y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada “PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO DEL CAMINO REAL DE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ HUITZILTEPEC – E.C. CAMINO SAN LUIS TEHUIZOTLA, DEL KM 0+000 AL KM 5+354, SUBTRAMO DEL KM 2+035 AL KM 4+035, EN EL MUNICIPIO DE MOLCAXAC, ESTADO DE PUEBLA” en el marco de “EL PROGRAMA”, de manera conjunta con “LA COMUNIDAD” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General Comunitaria de Santa Cruz Huitziltepec, como máxima autoridad de la comunidad indígena, deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la comunidad.

SEGUNDA. OBRA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada “PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO DEL CAMINO REAL DE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ HUITZILTEPEC – E.C. CAMINO SAN LUIS TEHUIZOTLA, DEL KM 0+000 AL KM 5+354, SUBTRAMO DEL KM 2+035 AL KM 4+035, EN EL MUNICIPIO DE MOLCAXAC, ESTADO DE PUEBLA” que se encuentra descrita en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades, localidades, municipio y la responsable de su ejecución; dicho Anexo 1 forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "EL INSTITUTO" se obliga en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en "LA COMUNIDAD", por lo que misma requiere disponer de la cantidad total de \$10,407,768.10 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.).

Por lo que "EL INSTITUTO", se obliga a otorgar la cantidad de \$10,407,768.10 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre "EL INSTITUTO" a "LA COMUNIDAD" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "LA COMUNIDAD" aporte los recursos faltantes, debiendo hacer de conocimiento a "EL INSTITUTO" por escrito.

La aportación de "EL INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "LA COMUNIDAD" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "LA COMUNIDAD" deberá reintegrarlas a "EL INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por "EL INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto "LA COMUNIDAD", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a "EL INSTITUTO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna "EL INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Conforme a los requerimientos previstos en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA" es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	3.12	3.12	2.08	2.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.40
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	1.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	3.12	3.12	2.08	2.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.40

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. "LA COMUNIDAD" designa en este acto al C. Constantino Franco López Torres, en su calidad de Coordinador del Concejo de Ancianos en la Comunidad Indígena de Santa Cruz Huitziltepec, para los efectos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y en su caso en las erogaciones que se deriven, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos a la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” manejará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a “EL INSTITUTO” para verificación de la misma.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, por lo cual, iniciará los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico por ejecutarse mediante administración directa, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinará de forma adicional del costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.
- a.3)** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

- b.1)** Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

- b.3)** Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados y los mismos sean reintegrados.
- b.4)** Asegurar que la dependencia ejecutora promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.
- b.5)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.
- b.6)** Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.
- b.7)** Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- b.8)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples.

- b.9)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.10)** Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.
- b.11)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “LA COMUNIDAD” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “LA COMUNIDAD” la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “LA COMUNIDAD” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” en el Estado de Puebla, previa aprobación de la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “LA COMUNIDAD”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “EL INSTITUTO” a otras comunidades indígenas o municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “LA COMUNIDAD” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su identificación.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “LA COMUNIDAD” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obra presentada a “EL INSTITUTO” por “LA COMUNIDAD” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- H) Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “LA COMUNIDAD” deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los

recursos. La promoción se realizará con base los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y de los documentos normativos" validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación "EL INSTITUTO" entregará a "LA COMUNIDAD" toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "LA COMUNIDAD" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera "LA COMUNIDAD" para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en Ciudad de México a los 9 días del mes de febrero de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Coordinador del Concejo de Ancianos, C. **Constantino Franco López Torres**.- Rúbrica.- Integrantes del Concejo de Ancianos: C. **Francisco Rodríguez Illescas**, C. **María Zenaida Benítez López**, C. **Donato Lucio Amador Meza**, C. **Carlos Moises Morales Santos**, C. **Rosa Quintero Oropeza**, C. **Yolanda Justina Vidal Illescas**, C. **Rufina Isabel Ríos Martínez**, C. **Irineo Apolinar Oropeza López**, C. **Dolores Flores Ortiz**.- Rúbricas.- Testigo de Honor: Magistrada Presidenta Nahua del Tribunal Superior Agrario, Mtra. **Larisa Ortiz Quintero**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA CRUZ HUITZILTEPEC, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos		Información de la obra, proyecto o acción		S	M	E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
	Programáticos		Nombre de la obra	Ubicación									Del Proyecto	En 2023	totales	
	TA (Tipo de Apoyo)			Región o Pueblo Indígena									U. de Medida	%	Mujeres	
Dependencia Ejecutora	Subprograma			Comunidad y/o municipio	Cantidad	Cantidad	Hombres									
				Localidad (es)	Avance Físico al		Periodo de Ejecución Estimado (días)									
21/01/0001/2023	UA	SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE CAMINOS RURALES	PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO DEL CAMINO REAL DE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ HUITZILTEPEC - E.C. CAMINO SAN LUIS TEHUIZOTLA, DEL KM 0+000 AL KM 5+354, SUBTRAMO DEL KM 2+035 AL KM 4+035, EN EL MUNICIPIO DE MOLCAXAC, ESTADO DE PUEBLA	NAHUA	C	AD	10,407,768.10	10,407,768.10	0.00	0.00	0.00	KILOMETRO	37.36%	937	1.- PRELIMINARES (ESCARIFICADO, COMPACTADO Y BASE HIDRÁULICA) 2.- SUPERFICIE DE RODAMIENTO (RODERAS DE CONCRETOHIDRÁULICO Y EMPEDRADO) 3.- SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL Y VERTICAL) 4.- OBRAS COMPLEMENTARIAS (BORDILLO, LAVADEROS Y ARROPE DE TALUDES) NOTA: LA POBLACIÓN INDÍGENA EN HOGARES A BENEFICIAR, DE ACUERDO AL CENSO 2020, ES DE 678 HABITANTES.	
			098 MOLCAXAC	5.354								2.000	810			
COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA CRUZ HUITZILTEPEC			07 CONSTRUCCIÓN	0002 SANTA CRUZ HUITZILTEPEC								38.01%	75.36%	120		
TOTAL DEL ANEXO							10,407,768.10	10,407,768.10	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1		1,747		

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Coordinador del Concejo de Ancianos, C. **Constantino Franco López Torres**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 195/2023, así como los Votos Particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, Particular y Aclaratorio del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, y Aclaratorio de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2023

ACTOR: MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, ESTADO DE COLIMA

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIO: YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ

ÍNDICE

	Apartado	Criterio y decisión	Pág.
	Antecedentes y trámite	Se detallan los antecedentes del asunto.	1
I.	Competencia	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	60
II.	Oportunidad	Se analiza si la demanda fue promovida de manera oportuna.	60
III.	Legitimación Activa	Se estudia la legitimación de quien promueve la controversia constitucional.	62
IV.	Legitimación Pasiva	Se estudia la legitimación de las autoridades demandadas, en atención a que es una condición indispensable para la procedencia de la presente controversia.	63
V.	Precisión de la litis	El municipio actor pretende que se declare la invalidez del Decreto 195 por el cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, por falta de análisis de impacto regulatorio, lo que evidencia su pretensión de controvertir el proceso legislativo. Además, señaló como impugnados en sus conceptos de invalidez los artículos 9, fracciones XXXVII, XXXIX y CIV; 17, 19, fracciones II y III; 20, fracciones XIII y XXVIII; 21, numeral 1, fracción I y IX, 22, fracciones II y III, 23, numeral 1, fracciones XIX, XXIX, XXXII y XXXVII; 24, fracciones V, VI y XIII; 28, 38, numerales 1 y 2 y fracción VI, 68, 79, 80, 83, 84, 93, 101; 102, 103, 112, 114, 116, 119 al 134; 163, 167, 168, fracciones I, II, III y IV; 169, numeral 1, fracción I; 171, 172; 175, 184, 186, numeral 1, fracción III; 192, 194, 227, 228, 232, 250, 260, 270, 354 y 356; así como los Transitorios Sexto y Décimo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.	65

VI.	Causas improcedencia de y sobreseimiento	Las partes no hicieron valer alguna causa de improcedencia. No obstante, debe sobreseerse en la presente controversia constitucional en relación con los artículos 9 numeral 1 fracción CIV; 14, numeral 1; 167 numeral 1; 168 numeral 1 fracciones de la I a la IV; 169 del numeral 1, fracción I; 227 numeral 1; 184 numeral 2; 228 numeral 2; 232 numerales 1 y 2; 260, numeral 1; 270, numeral 4 y transitorio sexto, pues han cesado los efectos de dichos preceptos, en virtud de la reforma a la ley impugnada del veintidós de julio de dos mil veintitrés, pero subsiste la impugnación sobre el resto de los preceptos invocados que no fueron reformados.	66
VII.	Estudio de fondo	Atendiendo a los argumentos planteados en la demanda por el Municipio actor se estudian sus conceptos de invalidez y, en suplencia de la queja, se analizan los vicios al procedimiento legislativo para determinar si tienen potencial invalidante.	75
VIII.	Efectos	Se detallan los efectos de la presente sentencia.	108
	Puntos resolutivos	PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 9, numeral 1, fracción CIV, 167, numeral 1, 168, numerales 1, fracciones de la I a la IV, 169, numeral 1, fracción I, 184, numeral 2, 227, numeral 1, 228, numeral 2, 232, numerales 1 y 2, 260, numeral 1, 270, numeral 4 y transitorio sexto de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, expedida mediante el DECRETO NÚM. 195, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. TERCERO. Se declara la invalidez del DECRETO NÚM. 195, por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Colima, dando lugar a la reviviscencia de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	111

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
195/2023****ACTOR: MUNICIPIO DE VILLA DE
ÁLVAREZ, ESTADO DE COLIMA**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

COTEJÓ

SECRETARIO: YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **siete de marzo de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 195/2023, promovida por el Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de esa entidad.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. **PRIMERO. Presentación de la demanda, poder demandado y acto impugnado.** Por escrito presentado el trece de febrero de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Síndico municipal de Villa de Álvarez, Estado de Colima, promovió controversia constitucional en la que solicitó la invalidez de los actos emitidos por la autoridad siguiente:
2. **Entidad, poder u órgano demandado:**
 - Poder Legislativo del Estado de Colima.
 - Poder Ejecutivo del Estado de Colima.
3. **Actos cuya invalidez se demanda:**
 - a) *La aprobación y expedición, con fecha 16 de noviembre de 2022, por parte de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Colima, del DECRETO No. 195 por el que se expide la; así como la promulgación de fecha 28 de noviembre de 2022 y la publicación de fecha 31 de diciembre de 2022, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, del mismo Decreto número 195, emitido en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado denominado "El Estado de Colima" en su Edición Ordinaria, Tomo CVII, número 86, por el que se expide la norma general que se demanda denominada Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.*
4. **SEGUNDO. Antecedentes.** En la demanda se señalaron como hechos los siguientes:
 - Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Colima aprobó y emitió el DECRETO No. 195.
 - Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el Poder Ejecutivo promulgó, y ordenó la impresión, publicación, circulación y observancia del DECRETO NÚMERO 195 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COLIMA.
 - El treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, el Poder Ejecutivo, a través de la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima y la Secretaria General de Gobierno del Estado de Colima, publicó, en el Periódico Oficial del Estado denominado "El Estado de Colima", en su Edición Ordinaria, Tomo CVII, número 86, suplemento número 8, el DECRETO NÚMERO 195 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COLIMA.
 - La aprobación, expedición, promulgación y publicación del DECRETO NÚMERO 195 conforman los actos impugnados en la presente controversia constitucional, mismos que constituyeron la norma general cuya invalidez se demanda por violentar la supremacía constitucional respecto a la autonomía del municipio, afectando particularmente las atribuciones que le son conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de servicios públicos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, zonificación y mejora regulatoria, invadiéndose y limitando sus facultades para expedir disposiciones de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción a fin de organizar la administración pública municipal, regular, materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

5. **TERCERO. Conceptos de invalidez.** El Municipio actor, en síntesis, arguyó los siguientes conceptos de invalidez:

Primer concepto de invalidez. La exigencia de actos de concurrencia por parte del Ejecutivo Estatal a fin de verificar congruencia antes, durante o posterior a la expedición de dictámenes o programas municipales en materia de acciones urbanísticas, así como la atribución del Ejecutivo Estatal para realizar verificaciones, valoraciones técnicas y legales de aprovechamientos del suelo, vulneran la autonomía del Municipio establecida en el artículo 115, fracción V, incisos a), d) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La norma general cuya invalidez se demanda dispone en sus artículos 9, fracciones XXXVII, XXXIX y CIV; 20, fracciones XIII y XXVIII; 24, fracciones V, VI y XIII; 24, fracción II; 79; 91, párrafo 1; 101, párrafos 1 y 3; 102; 167; 172; 175; 227 y 228. Se realiza una tabla en la que se precisa cada uno de los conceptos de invalidez del articulado señalado:

ARTÍCULOS DE LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA	CONCEPTO DE INVALIDEZ ESPECÍFICO QUE SE RECLAMA
Artículo 9. Definiciones generales 1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: XXXVII. Dictamen de Impacto Urbano y Territorial: al documento que expide la dependencia municipal, derivado de la evaluación técnica y jurídica del estudio, que determina la viabilidad o inviabilidad del aprovechamiento urbano solicitado. Su expedición requerirá la concurrencia del Ejecutivo del Estado para verificar la congruencia a través de la Secretaría; XXXIX. Dictamen de Vocación del Suelo: al documento que expide la dependencia municipal, fundado en los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Acto declarativo que, condiciona la expedición de autorizaciones, licencias o permisos que se deriven de la legislación urbana aplicable. Su expedición requerirá la concurrencia del Estado para verificar la congruencia a través de la Secretaría; CIV. Verificación de Congruencia: al acto que realiza la Secretaría, mediante el cual se valida que el Programa o Dictamen emitido por el Ayuntamiento es congruente o guarda relación con los instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;	La exigencia de que la expedición del dictamen de Impacto Urbano y Territorial, del Dictamen de Vocación del Suelo o del Programa o Dictamen emitido por el Ayuntamiento sea validado mediante el acto de verificación de congruencia por parte de ejecutivo del Estado tiene el efecto material de constituir una autorización para el propio ente municipal, puesto que termina por colocar a las autoridades estatales dependientes del Ejecutivo Estatal, como la última instancia después del municipio, para que sus determinaciones tengan validez; consecuentemente, esta disposición no respeta el ámbito de autonomía efectiva para el municipio.
Artículo 20. Atribuciones de la Secretaría 1. En la aplicación de la presente Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: XIII. Verificar la congruencia de los dictámenes de vocación del suelo, así como de los dictámenes de impacto territorial y urbano que emita la Dependencia Municipal; XXVIII. Verificar, en coordinación con el Ayuntamiento, la ejecución de obras y proyectos públicos o privados y demás actividades relacionadas con procesos de aprovechamiento urbano del suelo, mediante la solicitud de informes o vistas de inspección, para garantizar el cumplimiento de lineamientos señalados en la legislación y en los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;	Las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo con respecto a verificar la congruencia de los dictámenes de vocación del suelo, así como de los de impacto territorial y urbano que emita la Dependencia Municipal y verificar, en coordinación con el Ayuntamiento, la ejecución de obras y proyectos públicos o privados y demás actividades relacionadas con procesos de aprovechamiento urbano del suelo, mediante la solicitud de informes o vistas de inspección para garantizar el cumplimiento de lineamientos señalados en la legislación y en los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; además de tener un efecto material de constituir una autorización para el propio ente municipal, puesto que termina por

	colocar a las autoridades estatales dependientes del Ejecutivo Estatal, como la última instancia después del municipio, para que sus determinaciones tengan validez, también transgreden su autotutela administrativa de los que puede hacer uso el municipio para verificar la legalidad de las acciones urbanísticas que se realicen en su territorio, así como su apego a los planes municipales de desarrollo urbano. Consecuentemente, estas disposiciones terminan por subordinar su función de tutela administrativa en materia de asentamientos humanos a la decisión de una autoridad distinta que carece de atribuciones constitucionales para intervenir en la vigilancia del uso de suelo. De este modo, se contravienen las atribuciones enlistadas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, particularmente la señalada con el Inciso d), por la que se faculta al municipio a autorizar, controlar y vigilar la utilización del uso del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
Artículo 24. Atribuciones 1. Los ayuntamientos ejercerán las siguientes atribuciones técnicas y administrativas a través de la dependencia municipal: V. Expedir el dictamen de vocación del suelo y gestionar en su caso, ante la Secretaría la verificación de congruencia; VI. Requerir a las personas promotoras o desarrolladoras la elaboración de Estudios de Impacto Urbano, para su evaluación, emitiendo el Dictamen de Impacto Territorial y Urbano correspondiente, gestionando ante la Secretaría la verificación de congruencia correspondiente; XIII. Emitir el informe requerido por la Secretaría, cuando el promovente solicite la intervención de ésta, por considerar infundada la negativa o por incumplimiento para la incorporación municipal, en términos del artículo 270 de esta Ley;	La disposición para que los Ayuntamientos gestionen ante el Poder Ejecutivo la verificación de congruencia respecto de los dictámenes que el municipio haya realizado para fines de vocación del suelo, de Impacto Territorial y Urbano, además de tener un efecto material de constituir una autorización para el propio ente municipal, puesto que termina por colocar a las autoridades estatales dependientes del Ejecutivo Estatal, como la última instancia después del municipio, para que sus determinaciones tengan validez, también transgreden su autotutela administrativa de los que puede hacer uso el municipio para verificar la legalidad de las acciones urbanísticas que se realicen en su territorio, así como su apego a los planes municipales de desarrollo urbano. Del mismo modo, al disponer que los Ayuntamientos deben emitir el informe requerido por la Secretaría, cuando el promovente solicite la intervención de ésta, por considerar infundada la negativa o por incumplimiento para la incorporación municipal, se transgreden las atribuciones que exigen que sea el municipio quien directamente se encargue de revisar la legalidad de las acciones urbanísticas que se lleven a cabo en su espacio territorial.

	Consecuentemente, es claro que se le violentan al municipio las facultades descritas en el inciso d) de la fracción V del artículo 115 constitucional, mismas que constituyen el fundamento de los mecanismos de autotutela administrativa de los que puede hacer uso el municipio para verificar la legalidad de las acciones urbanísticas que se realicen en su territorio, subordinando el ejercicio de su función de autotutela administrativa para controlar y vigilar el uso del suelo, a la decisión de una autoridad distinta, en este caso, a una perteneciente al poder ejecutivo local, la cual carece de atribuciones constitucionales para intervenir en el control y vigilancia de uso de suelo.
Artículo 79. Contenido 1. Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población contendrán, además de los elementos básicos a que se refiere el artículo 60 de esta Ley, lo siguiente: I. La delimitación del Centro de Población; su zonificación; las reservas usos, destinos y las normas de control de intensidad de la edificación conforme al Reglamento; II. La estructura urbana; los derechos de vía y de establecimiento para los servicios públicos; los espacios destinados a las vías públicas, así como las especificaciones y normas técnicas relativas a su diseño, operación y modificación, adoptando medidas que garanticen la protección de la vida y de la integridad física especialmente de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad; III. La estrategia para promover zonas urbanas densas, mixtas, compactas e incluyentes; los lineamientos para la dotación, defensa, preservación y mejora del espacio público y la calidad de su entorno y los criterios para garantizar la distribución equitativa de infraestructura, servicios y equipamiento urbano y la conectividad adecuada, privilegiando la movilidad no motorizada y los sistemas de transporte público; y IV. La determinación de acciones urbanas para la protección y mejoramiento ambiental, el desarrollo social, la competitividad y la gobernanza y los sitios, edificaciones o elementos que formen el patrimonio natural y urbano arquitectónico, para conservarlos, preservarlos y mejorarlos.	Estos preceptos vulneran las competencias del Municipio previstas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, por establecer mandatos expresos que prácticamente hacen nugatoria su facultad municipal para decidir de manera real y efectiva la planeación y el desarrollo urbanístico atendiendo a las particularidades de su respectivo ámbito territorial. Como se puede observar, antes de ser principios o bases aplicables a la planeación urbana, estas disposiciones constituyen auténticos mandatos que dejan poco margen al Municipio para formular y administrar la zonificación atendiendo a las particularidades que éstas presenten, las cuales pueden ser distintas a la mera capacidad para satisfacer los servicios de agua, drenaje y electricidad, con lo cual, prácticamente se obliga al ente municipal a no separar los usos de suelo y densificar las edificaciones, sin permitirle llevar a cabo la planificación y administración de aquellas zonas que no se determinen de conservación de la manera que sea más acorde con las necesidades y la problemática poblacional de su territorio, vulnerando con ello la autonomía de decisión que en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano le corresponde según lo previsto en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal.

Artículo 101. Publicidad y consulta 1. Tratándose de estudios cuyo objeto sea promover las acciones previstas en los incisos I, II y IV del artículo 98 de esta Ley, la Dependencia Municipal expedirá a las personas interesadas un certificado notificando el inicio del trámite y de los procesos de consulta pública. El estudio será remitido a la Secretaría y, en su caso, al IMADES, para su valoración técnica y legal, que deberá realizarse en un término no mayor a 10 días hábiles. Una vez realizado lo anterior se reintegrará a la Dependencia Municipal a efecto de que ésta lo subsane, complemente o determine su improcedencia o procedencia, de ser el caso. 2. Las observaciones que en su caso realice el IMADES, las hará del conocimiento de la Secretaría para su atención al momento de emitir la respectiva, firma de congruencia. 3. Para dichos procesos, la Dependencia Municipal definirá simultáneamente a lo dispuesto en el punto anterior, la estrategia participativa en concordancia con el área de influencia del anteproyecto, los medios en los que se difundirá el anteproyecto y el mecanismo para recabar opiniones. Para estos efectos, la consulta se desarrollará atendiendo el término menor previsto en el artículo 89 de la Ley. La Dependencia difundirá a través de dos diarios impresos de mayor circulación en el Estado y en 2 medios electrónicos de noticias, la descripción del anteproyecto y de manera breve y concisa, la visión y objetivo del promovente. 4. Al ingresar el Estudio y durante el proceso de consulta pública, el promovente instalará en el predio un rótulo impreso visible a la vía pública, informando sobre el anteproyecto en evaluación. El incumplimiento de esta publicidad implicará que la solicitud de ingreso se considere no presentada.	Al establecerse en esta disposición que una instancia dependiente del Poder Ejecutivo, como lo es la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Colima o el IMADES (Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima), intervengan para efectos de valoración técnica y legal respecto del Estudio de Impacto Territorial y Urbano, desconoce y restringe la referida facultad concurrente municipal reconocida en el artículo 115, fracción V, inciso a) de la Constitución Federal, que reconoce expresamente su competencia para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. Lo anterior es así, puesto que el efecto de esa valoración técnica y legal ciñe a que el Municipio subsane, complemente o determine su improcedencia o procedencia, de ser el caso. En consecuencia, esta disposición no respeta el ámbito de autonomía efectiva para el municipio y termina por transgredir su autotutela administrativa para verificar la legalidad de las acciones urbanísticas que se realicen en su territorio, así como su apego a los planes municipales de desarrollo urbano.
Artículo 102. Dictamen de Impacto Territorial y Urbano 1. Una vez evaluado el Estudio, la Dependencia Municipal emitirá el Dictamen de Impacto Territorial y Urbano en los siguientes términos: I. Dictamen procedente. Cuando cumpla con lo establecido en la normatividad aplicable. La Dependencia Municipal impondrá las medidas de compensación, integración o mitigación urbana para evitar, reducir, mitigar o compensar los efectos negativos que pudiera generar el proyecto, determinando en	Esta disposición constriñe la autonomía municipal al incidir directamente en la competencia constitucional del ente municipal, pues el legislador local no se limitó a establecer plazos para las respuestas, sino que obliga al municipio a emitir a dar su opinión entorno la viabilidad de un Estudio de impacto Territorial y Urbano en determinado tiempo establecido por el propio gobierno local, y a realizar ciertos actos posteriores en el caso de que el dictamen respectivo resulte favorable para el solicitante, caso en el cual se obliga al Cabildo Municipal a expedir el acuerdo correspondiente.

su caso, el pago de las compensaciones y de los derechos que determine la Ley de Hacienda del Municipio correspondiente; II. Dictamen improcedente. Cuando el resultado de la evaluación determine que: a. El uso pretendido no es compatible o es técnicamente inviable conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; b. Los efectos del proyecto no pueden ser minimizados a través de las medidas de compensación o mitigación urbana propuestas y, en consecuencia, puede generar afectación o riesgo a la población, en su salud, bienes, posesiones; al entorno o a la estructura urbana; c. El proyecto altera de forma significativa la estructura territorial o la prestación de servicios públicos; o d. Que el proyecto propicie una contravención a cualquier otra disposición jurídica o técnica que resulte aplicable. III. Dictamen no presentado. Cuando derivado del proceso de evaluación se determina que el promotor no subsanó las observaciones en el plazo requerido o que la información proporcionada es incongruente, contradictoria o falsa. 2. Los dictámenes procedentes serán turnados al Cabildo por parte de la Dependencia Municipal, para obtener el acuerdo correspondiente, previo pago de derechos previsto en la Ley de Hacienda del Municipio que corresponda, por concepto de expedición del Dictamen. 3. La expedición del Dictamen no constituirá autorización, licencia o permiso alguno, ni prejuzgará sobre los derechos de propiedad, únicamente formalizará que el resultado de la evaluación fue favorable. 4. Los dictámenes procedentes serán notificados personalmente al promovente o representante legal y a la persona Perito responsable, debiendo asistir a las oficinas de la Dependencia Municipal para tales efectos. Los dictámenes improcedentes o no presentados, se notificarán en el domicilio señalado por el promovente, el cual deberá ubicarse dentro del territorio municipal respectivo. 5. La Secretaría del Ayuntamiento en un término no mayor a cinco días hábiles, enviará el acuerdo del Dictamen procedente a la Secretaría, solicitando la firma de congruencia y, de ser favorable, ésta lo turne a la Secretaría General para su publicación, cuyo costo será cubierto por la persona interesada. 6. La Secretaría contará para el análisis de verificación de congruencia con un término máximo de 10 días hábiles.	Lo anterior, ciertamente afecta la autonomía del ente municipal, pues, como órgano de gobierno, cuenta con la autonomía para decidir cuándo ejercer sus facultades constitucionales y, en su caso, autorizar o no un respectivo Estudio en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano u ordenamiento territorial, siendo que en el caso concreto, el plazo respectivo obliga al Municipio a emitir un dictamen y, siendo favorable, se le obliga al Cabildo a expedir el acuerdo respectivo, lo cual lo convierte en un mero ejecutor de las reglas establecidas por el legislador local, vulnerando su competencia constitucional. Aunado a lo anterior, al obligar al municipio a que los dictámenes improcedentes o no presentados, se notifiquen en el domicilio señalado por el promovente, el cual deberá ubicarse dentro del territorio municipal respectivo, se violenta el principio de seguridad jurídica reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, impactando en la posibilidad de que el ente municipal ejerza con certidumbre sus propios actos de autoridad.
--	---

Artículo 167. Concurrencia 1. En virtud de la concurrencia en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, verificará la congruencia de los dictámenes, cuando así corresponda, conforme a lo previsto en esta Ley. Sin este acto, los dictámenes serán considerados nulos de pleno derecho. 2. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos fomentarán la adopción de tecnologías que permitan agilizar los procesos administrativos relacionados con la expedición de dictámenes y su verificación de congruencia.	La exigencia de que el Poder Ejecutivo verificará la congruencia de los dictámenes, cuando así corresponda, conforme a lo previsto en la Ley que se impugna y sin este acto de verificación los dictámenes serán considerados nulos de pleno derecho, tiene el efecto material de constituir una autorización para el propio ente municipal, puesto que termina por colocar a las autoridades estatales dependientes del Ejecutivo Estatal, como la última instancia después del municipio, para que sus determinaciones tengan validez; consecuentemente, esta disposición no respeta el ámbito de autonomía efectiva para el municipio en relación a su facultada para verificar la legalidad de las acciones urbanísticas que se realicen en su territorio.
Artículo 172. Verificación de congruencia 1. Con base en el Dictamen de Vocación de Suelo, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, verificará la congruencia de las autorizaciones o determinaciones municipales, relativas a las acciones urbanísticas, aun cuando se encuentren fuera del centro de población, que impliquen: I. La transformación de áreas urbanizables, así como las requeridas para la conservación, mejoramiento y consolidación de áreas urbanizadas; II. La subdivisión o relotificación de predios urbanos; III. La adecuación, modificación, intervención o demolición de inmuebles afectos al patrimonio urbano arquitectónico; IV. El desarrollo de infraestructura vial de carácter regional, metropolitana, primaria y secundarias; V. El desarrollo de proyectos habitacionales con más de tres mil metros cuadrados de edificación, independientemente del régimen de propiedad; VI. El desarrollo de proyectos de alojamiento temporal, comercios, servicios, oficina o usos mixtos con más de mil quinientos metros cuadrados de edificación, independientemente del régimen de propiedad; VII. El desarrollo de proyectos de centrales de carga, recintos logísticos, o instalaciones industriales; VIII. El desarrollo de proyectos de equipamiento urbano e infraestructura primaria de carácter general, especial o regional; y	Las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo con respecto a verificar la congruencia de los dictámenes de vocación del suelo emitidos mediante autorizaciones o determinaciones municipales tienen un efecto material de constituir una autorización para el propio ente municipal, puesto que termina por colocar a las autoridades estatales dependientes del Ejecutivo Estatal, como la última instancia después del municipio, para que sus determinaciones tengan validez. Consecuentemente, estas disposiciones terminan por subordinar su función de tutela administrativa en materia de asentamientos humanos a la decisión de una autoridad distinta que carece de atribuciones constitucionales para intervenir en la vigilancia del uso de suelo. De este modo, se contravienen las atribuciones enlistadas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, particularmente la señalada con el inciso d), por la que se faculta al municipio a autorizar, controlar y vigilar la utilización del uso del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

IX. Los aprovechamientos o instalaciones previstas en el artículo 180 de esta Ley. 2. La verificación de congruencia será emitida por la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días hábiles, previo pago del derecho que determine la Ley de Hacienda del Estado de Colima. 3. Si la Secretaría no emite la verificación de congruencia en el plazo señalado, aplicando la negativa ficta, el promovente podrá impugnar ésta conforme a las disposiciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios. Las y los servidores públicos omisos o negligentes se sujetarán a las sanciones contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
Artículo 175. Disciplina urbanística 1. Cualquier acción urbanística que se hagan sin autorización, permiso o licencia, o en contravención a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y en los Programas Estatal y Municipales o instrumentos derivados, deberán ser demolidas total o parcialmente por las autoridades competentes, quienes no tendrán obligación de pagar indemnización alguna, debiendo los responsables cubrir el costo de los trabajos efectuados. 2. El Ayuntamiento requerirá en todo caso al responsable que contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior, para que se ajuste al mismo. En caso de no hacerlo en el plazo fijado, se procederá en los términos de este artículo. 3. El Ayuntamiento practicará visitas de inspección, en coordinación con la Secretaría, para vigilar que toda acción urbanística pública o privada y demás aprovechamientos que se emprendan, estén de acuerdo con los lineamientos señalados en la legislación y en los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano respectivos.	La atribución conferida con respecto a la práctica de visitas de inspección por parte del Ayuntamiento, "en coordinación con la Secretaría" para vigilar que toda acción urbanística pública o privada y demás aprovechamientos que se emprendan estén de acuerdo con los lineamientos y Programas de Ordenamientos Territorial y Desarrollo Urbano, es claro que se le violentan al municipio las facultades descritas en el inciso d) de la fracción V del artículo 115 constitucional, mismas que constituyen el fundamento de los mecanismos de autotutela administrativa de los que puede hacer uso el municipio para verificar la legalidad de las acciones urbanísticas que se realicen en su territorio, subordinando el ejercicio de su función de autotutela administrativa para controlar y vigilar el uso del suelo, a la decisión de una autoridad distinta, en este caso, a una perteneciente al poder ejecutivo local, la cual carece de atribuciones constitucionales para intervenir en el control y vigilancia de uso de suelo.
Artículo 227. Dictamen Técnico y de Congruencia 1. Al recibir la versión final del Proyecto de Integración Urbana, la Dependencia Municipal determinará su anuencia emitiendo el Dictamen Técnico correspondiente. El Proyecto y el Dictamen Técnico serán remitidos a la Secretaría, en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción, con el objeto de solicitar la emisión del Dictamen de Congruencia.	Los artículos 227 y 228 impugnados resultan inconstitucional en la medida en que no se limita a establecer un plazo para que el municipio gestione la orden de pago para que el interesado cubra los derechos que determine la Ley Hacendaria, dándole 5 días hábiles a la dependencia municipal para que lo remita a la Secretaría del Ayuntamiento, y ésta a su vez, turne el expediente para que sea considerado e integrado al orden del día de la sesión siguiente del Cabildo, sino que vincula al municipio para que ejerza las facultades

2. La Secretaría tendrá un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción para analizar la congruencia del Proyecto y emitir el Dictamen correspondiente. El Dictamen, previo pago correspondiente, será notificado a la Dependencia Municipal para los efectos conducentes. Artículo 228. Autorización del Proyecto 1. Una vez obtenido el Dictamen de Congruencia e Integrado el Expediente Técnico, la Dependencia Municipal gestionará la orden pago para que la persona interesada cubra los derechos que determine la Ley de Hacienda del Municipio y en un plazo no mayor a cinco días hábiles lo remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento. La Secretaría del Ayuntamiento turnará el expediente para que sea considerado e integrado al orden del día de la siguiente sesión del Cabildo. El Ayuntamiento dispondrá de hasta veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de documentos en la Secretaría del Ayuntamiento, para sesionar y emitir el acuerdo mediante el cual aprueba el Proyecto de Integración Urbana correspondiente.	que tiene reconocidas en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, y emita el acuerdo mediante el cual aprueba el Proyecto de Integración Urbana correspondiente. Esta disposición incide en la esfera competencial del ente municipal, pues el legislador local no se limita a establecer un plazo de respuesta, sino que lo obliga a emitir un acuerdo aprobatorio del Proyecto de Integración Urbana en determinado tiempo establecido por el propio gobierno local una vez que el mismo Poder Ejecutivo otorgue su anuencia en el respectivo Dictamen de Congruencia. Lo anterior, claramente afecta la autonomía del ente municipal, pues, como órgano de gobierno, cuenta con la autonomía para decidir cuándo ejercer sus facultades constitucionales y, en su caso, autorizar o no un respectivo Proyecto de Integración Urbana; en este caso en particular, el plazo respectivo obliga al Municipio a que, una vez obtenido el Dictamen de Congruencia e Integrado el Expediente Técnico por parte del Poder Ejecutivo, la Dependencia Municipal gestione la orden de pago para que la persona interesada cubra los derechos que determine la Ley de Hacienda del Municipio y en un plazo no mayor a cinco días hábiles lo deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, de modo que al Cabildo Municipal se le constriñe a que solamente pueda emitir un acuerdo mediante el cual aprueba el Proyecto de Integración Urbana correspondiente lo cual lo convierte en un mero ejecutor de las reglas establecidas por el legislador local, vulnerando su competencia constitucional.
Artículo 260. Visitas de inspección 1. Cuando la Secretaria pretenda verificar los procesos de aprovechamiento urbano del suelo o la ejecución de obras de urbanización de algún desarrollo, podrá optar en realizarla de forma individual o de manera conjunta con la Dependencia Municipal, de ser así, notificará su intención a la Dependencia con el objeto de agenciar y coordinar la visita de inspección de manera coordinada.	Las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en este artículo, con respecto a verificar los procesos de aprovechamiento urbano del suelo o la ejecución de obras de urbanización de algún desarrollo que se efectúe en territorio del cualquier municipio es claro que se le violentan al municipio las facultades descritas en el inciso d) de la fracción V del artículo 115 constitucional, mismas que constituyen el fundamento de los mecanismos de autotutela administrativa de los que puede hacer uso el municipio para verificar la legalidad de las acciones urbanísticas que se realicen en su territorio, subordinando el ejercicio de su función de autotutela administrativa para controlar y vigilar el uso del suelo, a la decisión de una autoridad distinta, en este caso, a una perteneciente al poder ejecutivo local, la cual carece de atribuciones constitucionales para intervenir en el control y vigilancia de uso de suelo.

Artículo 270. Plazo para emitir el Dictamen 1. El Dictamen técnico derivado de la inspección final de las obras de urbanización será expedido y notificado al urbanizador por la Dependencia Municipal, en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la visita. 2. Si la Dependencia Municipal considera improcedente el Dictamen, por advertir desperfectos en las obras que afecten su óptimo funcionamiento o bien, por encontrar diferencias conforme a las autorizaciones otorgadas, notificará al urbanizador y a la persona perito responsable, fundamentando y motivando lo observado, para que sea subsanado de inmediato. 3. Cuando exista controversia o inconformidad por el Dictamen emitido, la persona urbanizadora podrá solicitar la intervención de la Secretaría para que el asunto sea turnado al Comité Estatal de Peritos. La opinión técnica que resulte de la revisión de los dictámenes periciales y las evidencias documentadas, será notificada por escrito al urbanizador y a la Dependencia Municipal para que ésta resuelva en definitiva.	Las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el punto 3 del artículo 270 de la norma general que se contraviene, para efectos de que cuando exista controversia o inconformidad por el Dictamen emitido por la Dependencia Municipal, la persona urbanizadora podrá solicitar la intervención del Poder Ejecutivo para que otra instancia distinta al municipio la que emita una opinión técnica que vulnera la autonomía municipal; surtiendo un efecto de constituir una autorización para el propio ente municipal, puesto que termina por colocar a las autoridades estatales dependientes del Ejecutivo Estatal, como la última instancia después del municipio, para que sus determinaciones tengan validez. Consecuentemente, estas disposiciones terminan por subordinar su función de tutela administrativa en materia de asentamientos humanos a la decisión de una autoridad distinta que carece de atribuciones constitucionales para intervenir en la vigilancia del uso de suelo.
--	---

Segundo concepto de invalidez. El decreto número 195 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, transgrede los ámbitos de concurrencia competencial en materia de Mejora Regulatoria que el artículo 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra para cada orden de gobierno: federal, estatal y municipal; propiamente, la norma general que se impugna no cumple con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XV, 69, 70 y 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

En los Considerandos de la norma general que se impugna no se encuentra manifestado o evidenciado el momento en que el Poder Legislativo dio cumplimiento a lo establecido en el articulado referido vinculado con el Análisis de Impacto Regulatorio que debió efectuarse con la finalidad de establecer el marco de análisis estructurado para asistir, en este caso específico, al municipio como Sujeto Obligado en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias que en materia de servicios y trámites de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano debe dar cumplimiento el municipio de Villa de Álvarez al momento de entrar en vigencia la norma general que se impugna.

Sin este Análisis de Impacto Regulatorio, el Poder Legislativo creó, a su libre arbitrio, disposiciones regulatorias de competencia municipal contenidas en la norma general que se impugna por limitar su autotutela administrativa, es decir, limitan la capacidad de la administración pública municipal para imponer su voluntad e incluso ejecutarlas sin necesidad de acudir a otro Poder para imponer sus decisiones en materia de mejora regulatoria, asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, zonificación y utilización del suelo. Por tanto, las normas impugnadas impiden que, en materia de mejora regulatoria para los servicios y trámites relacionados con asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, el Municipio ejerza por sí y ante sí sus facultades administrativas y ejecutivas para implementar políticas públicas de mejora regulatoria municipal a fin de simplificar las regulaciones, trámites y servicios en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano y con ello dar cumplimiento a la Constitución Federal.

Con la imposición de dichas regulaciones por parte del Poder Legislativo sin haberse sujetado a un Análisis de Impacto Regulatorio, los actos de autoridad del Municipio relacionados con dichos trámites y servicios violentan el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que el Poder Legislativo local, al no ponderar la nueva regulación en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano para el Estado de Colima, al amparo de las

disposiciones legales de Mejora Regulatoria, conmina a que los sujetos obligados de ejecutar los actos de autoridad que de ella emanan, transgredan sus obligaciones para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La norma general cuya invalidez se demanda no dispone en ninguno de sus Considerandos el momento legislativo de creación de la norma donde se hubiese respetado lo dispuesto por el artículo 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en los artículos 3, fracción XV, 69, 70 y 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, todos relativos a la formulación de un Análisis de Impacto Regulatorio cuya finalidad es, además de lograr la consecución de los objetivos de esa Ley General, establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados, en este caso al Municipio, en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes a la creación de la norma general impugnada.

Solamente, en el Cuarto de los Considerandos del Decreto publicado y que hoy es materia de la presente controversia, se señala que se realizó un ajuste de redacción y técnica legislativa para efectos de clarificar las condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros, prioriza el derecho de las personas propiciando condiciones para garantizar a todos los habitantes sus derechos, por lo que integra un capítulo denominado "Principios de la Ley"; asimismo, se manifiesta que dichos ajustes nacen de una serie de trabajos exhaustivos y multidisciplinarios, tanto con Desarrolladores, Ayuntamientos, Fedatarios Públicos, Cámaras Empresariales, Colegios de Arquitectos, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad y la Sociedad en general y que para efecto de dejar antecedente, se expone que fueron desarrollados 6 foros de parlamento abierto en temas de Movilidad y de Asentamientos Humanos en el recinto de esta Soberanía Popular, organizados y encabezado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, que fueron inaugurados el 27 de abril del 2022 y clausurados el 08 de junio del 2022, cuyas propuestas y deliberaciones fueron turnadas a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales para los efectos de su Consideración y que en ese instrumento fueron plasmados. Como queda evidenciado, ninguna de las anteriores acciones incide en el cumplimiento del proceso inherente a la formulación y valoración de un Análisis de Impacto Regulatorio conforme lo establece la Ley General de Mejora Regulatoria.

La norma general cuya invalidez se demanda dispone en sus artículos 91, 98, 99, 100, 168, 169, 230, 272, 283, 293, 296, 297, 298, 339, 343, 344, 345, 348 y 351 principalmente. En la tabla siguiente se precisa cada uno de los conceptos de invalidez del articulado anteriormente señalado:

ARTÍCULOS DE LA NORMA GENERAL CUYA CONCEPTO DE INVALIDEZ ESPECÍFICO	ARTÍCULOS DE LA NORMA GENERAL CUYA CONCEPTO DE INVALIDEZ ESPECÍFICO
Artículo 91. Dictamen de congruencia y vinculación 1. Cumplidas las formalidades de la validación del proyecto por parte del Consejo y previo a autorizarlo, se procederá a solicitar el Dictamen de congruencia y vinculación correspondiente a la Secretaría. La Secretaría contará con un término no mayor de treinta días hábiles para dictaminar, contados a partir de la recepción de la solicitud. 2. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción, la Secretaría revisará que el proyecto reúna todos y cada uno de los requerimientos establecidos en los lineamientos correspondientes. Ante la falta de alguno de ellos, requerirá para que subsane dicha omisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al requerimiento. En caso de no atenderse el requerimiento, se tendrá por no presentado el proyecto.	Sin un Análisis de Impacto Regulatorio, el Poder Legislativo creo, a su libre arbitrio, disposiciones regulatorias de competencia municipal contenidas en la norma general que se impugna que limitan su autotutela administrativa, es decir, limitan la capacidad de la administración pública municipal para imponer su voluntad e incluso ejecutarlas sin necesidad de acudir a otro Poder para imponer sus decisiones en materia de mejora regulatoria, asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, zonificación y utilización del suelo. Por tanto, las normas impugnadas impiden que, en materia de mejora regulatoria para los servicios y trámites relacionados con asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, el Municipio ejerza por sí y ante sí sus facultades administrativas y ejecutivas para implementar políticas públicas de mejora regulatoria municipal a fin de simplificar las

3. Cuando el proyecto reúna los requisitos establecidos en los lineamientos, la Secretaría contará con un término de hasta veinticinco días hábiles para analizar y emitir el Dictamen, en coordinación con otras dependencias y organismos con injerencia en la materia. 4. En caso de existir observaciones, la Secretaría devolverá el proyecto precisando los contenidos o aspectos específicos a atender o subsanar, a fin de emitir el Dictamen, respetando la autonomía y atribuciones legales conforme a su ámbito de competencia. 5. Notificadas las observaciones, se contará con un término de hasta veinticinco días hábiles para presentar el proyecto del programa en el que se solventen la totalidad de las mismas. En caso contrario, se tendrá por no presentado el proyecto. 6. El Dictamen debidamente fundado y motivado, señalará con precisión si existe congruencia y vinculación. 7. Si la Secretaría no emite la verificación de congruencia en el plazo señalado, se podrá impugnar esta conforme a las disposiciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios. Los servidores públicos omisos o negligentes se sujetarán a las sanciones contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	regulaciones, trámites y servicios en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano y con ello dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Federal. De manera específica, la disposición contenida en el artículo 91 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Colima que se impugna, generan incertidumbre para que el Municipio subsane las "observaciones" que el Poder Ejecutivo realice a los proyectos, toda vez que dichas "observaciones" se podrán realizar por parte del Ejecutivo Estatal sin estar debidamente fundadas y motivadas, quedando a la discrecionalidad del servidor público en turno, emitir "observaciones" que propicien actos contrarios a los principios que deben orientar la política de mejora regulatoria establecidos en los artículos 7, fracciones 11 y V, y 8, fracciones 11 y XI, de la Ley General de Mejora Regulatoria, tales como la seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones, simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios, Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas, así como los objetivos de promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados y facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, principalmente.
Artículo 98. Acciones que requieren su elaboración 1. El Estudio de Impacto Territorial y Urbano será requerido cuando se pretenda: I. Aprovechar el predio con un uso distinto al señalado en la zonificación; II. Constituir un polígono de actuación concertada para desarrollar proyectos urbanos integrados; III. Desarrollar las acciones previstas en las fracciones V al VIII del artículo 172 de esta Ley; IV. Promover aprovechamientos condicionados o especiales que acrediten ser de utilidad pública y del interés social que requieran emplazarse fuera del Centro de Población o las instalaciones previstas en el artículo 180 de la Ley; y V. Requerir autorización para subdividir o relotificar en los términos previstos en el numeral 2 del artículo 291.	Sin un Análisis de Impacto Regulatorio, el Poder Legislativo creo, a su libre arbitrio, disposiciones regulatorias de competencia municipal contenidas en la norma general que se impugna que limitan su autotutela administrativa, es decir, limitan la capacidad de la administración pública municipal para imponer su voluntad e incluso ejecutarlas sin necesidad de acudir a otro Poder para imponer sus decisiones en materia de mejora regulatoria, asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, zonificación y utilización del suelo. Por tanto, las normas impugnadas impiden que, en materia de mejora regulatoria para los servicios y trámites relacionados con asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, el Municipio ejerza por sí y ante sí sus facultades administrativas y ejecutivas para implementar políticas públicas de mejora regulatoria municipal a fin de simplificar las regulaciones, trámites y servicios en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano y con ello dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Federal.

Artículo 99. Contenido 1. El Estudio de Impacto Territorial y Urbano debe incluir: I. Los datos y la acreditación del interés jurídico del promotor, la definición precisa del predio o polígono y la descripción detallada de la acción pretendida y del sistema de actuación propuesto; II. El análisis de la normatividad vigente aplicable al predio o polígono, incluyendo la justificación del proyecto en su área de influencia o entorno urbano; III. El análisis natural considerando las afectaciones al medio ambiente; IV. El análisis hídrico determinando la demanda de agua potable y residual tratada requerida por el proyecto; la fuente de abastecimiento o almacenamiento; el manejo integral de aguas pluviales y residuales y los impactos previstos; V. El análisis urbano caracterizando las condiciones de la infraestructura existente y su capacidad de carga; identificando la cobertura del espacio público y el equipamiento urbano; y describiendo la disponibilidad de los servicios públicos; VI. El análisis socio económico; VII. El análisis de impacto a la movilidad; VIII. El análisis de riesgo y vulnerabilidad en materia de protección civil; IX. La descripción detallada del proyecto, bajo el supuesto de utilización plena de inmueble en un momento de demanda máxima; X. La descripción detallada de los impactos esperados; XI. Las alternativas o medidas para evitarlos, reducirlos, mitigarlos o compensarlos; y XII. La propuesta de integración urbana. 1. El Estudio observará los lineamientos técnicos que determine el Reglamento.	Concretamente, en lo dispuesto por los artículos 98, 99, 100, 168,169,230,272,283,293,296, 297, 298, 339, 343, 344, 345, 348 y 351 de la norma general que se impugna, se generan supuestos regulatorios que limitan al municipio su capacidad para que regular el modo en que él disponga de normativa reglamentaria propia en materia de mejora regulatoria, asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, zonificación y utilización del suelo. Del mismo modo, se establecieron regulaciones, requisitos, dictámenes, estudios, requerimientos y otros actos de autoridad que contravienen los principios que deben orientar la política de mejora regulatoria establecidos en los artículos 7, fracciones 11 y V, y 8, fracciones 11 y XI, de la Ley General de Mejora Regulatoria, tales como la seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones, simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios, Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas, así como los objetivos de promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados y facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, principalmente.
Artículo 100. Ingreso y evaluación del Estudio. 1. El Estudio de Impacto Territorial y Urbano debidamente suscrito y avalado por el Perito responsable deberá presentarse ante la Dependencia Municipal, quien dispondrá de hasta treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción para su evaluación, sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan. Este plazo podrá prorrogarse por única ocasión, hasta por diez días hábiles más, cuando la complejidad del Estudio así lo amerite.	

2. Para evaluar el Estudio, la Dependencia Municipal se coordinará con la Secretaría, las dependencias competentes en materia ambiental, de movilidad y de protección civil; los organismos responsables del suministro de servicios públicos y otros con injerencia en el proyecto, a fin de solicitar y recabar su opinión técnica. La Dependencia Municipal podrá practicar visitas al predio con el fin de constatar la información ingresada, haciéndola constar en acta circunstanciada.

3. Las notificaciones o requerimientos de información complementaria de los estudios se realizarán a través del correo electrónico consignado por el promovente, para tales efectos.

4. El tiempo de respuesta para que las instancias correspondientes emitan su opinión no deberá exceder los quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la petición; en caso contrario, se entenderá como opinión favorable. En materia ambiental, de movilidad y de protección civil, la opinión negativa para un anteproyecto, debidamente fundamentado y motivado, vertido en el dictamen correspondiente será vinculante. El sentido de las opiniones no será impedimento para que la Dependencia Municipal emita el dictamen con plenitud de facultades.

Artículo 168. Requerimientos

I. Los Ayuntamientos a través de la Dependencia Municipal dispondrán el formato para solicitar el Dictamen de Vocación de Suelo. La solicitud deberá integrar al menos, la siguiente información:

I. Datos del solicitante titular o representante legal: Nombre, domicilio e identificación oficial, la documentación que acredite la propiedad y el certificado de existencia o inexistencia de gravamen;

II. Datos del predio: Ubicación del área o predio, identificación catastral, superficie, medidas y colindancias, número oficial y uso actual del predio. En su caso, fotografía del inmueble, imagen satelital y archivo digital del polígono con coordenadas georreferenciadas ligadas a la red geodésica oficial, certificadas por la autoridad catastral para modalidades II y III;

III. Alcance del dictamen: Modalidad, acción urbanística que pretende ejecutar y el uso específico que se pretende establecer; y

IV. Constancia de factibilidad de suficiencia y dotación de agua potable expedida por el respectivo organismo operador, en la que se determine la disponibilidad del recurso hídrico y que garantice el gasto para el pretendido proyecto de forma permanente.

2. Al expedir el Dictamen de Vocación de Suelo, la Dependencia Municipal además de referir la información requerida, precisará: I. El grado de control o participación institucional, que permita coordinar y normar el aprovechamiento urbano que se pretenda en dichas áreas, predios y fincas, particularmente, en aquellos afectos al patrimonio natural y urbano arquitectónico; y Los usos o destinos permitidos, compatibles y condicionados, las normas de control de intensidad de la edificación, los criterios, elementos técnicos y lineamientos normativos a considerar para la elaboración de proyectos y las limitaciones o modalidades aplicables a la propiedad, conforme a lo previsto en la legislación vigente y en el Instrumento de Planeación correspondiente.	
Artículo 169. Modalidades 1. Por su alcance el Dictamen de Vocación del Suelo, tendrá las siguientes modalidades: I. De uso y destino, mediante el cual se certifican la clasificación y la utilización determinadas para el área o predio y se establecen las limitaciones o modalidades aplicables para los efectos del artículo 12 de esta Ley. La Dependencia Municipal expedirá este dictamen en un plazo no mayor a tres días hábiles; II. De alineamiento, número oficial, usos y destinos, mediante el cual se precisan los criterios, elementos técnicos y lineamientos normativos a considerar para la elaboración de proyectos de edificación y se establecen las limitaciones o modalidades aplicables para subdividir, fusionar y relotificar. La Dependencia Municipal expedirá este dictamen en un plazo no mayor a cinco días hábiles; y III. De trazo, usos y destinos, mediante el cual se precisan los criterios, elementos técnicos y lineamientos normativos a considerar para la elaboración de proyectos de urbanización y se establecen las limitaciones o modalidades aplicables para estos efectos. La Dependencia Municipal expedirá este dictamen en un plazo no mayor a diez días hábiles. En el supuesto de la solicitud del dictamen de vocación de suelo respecto de un predio que se localice fuera de los límites del centro de población, ésta deberá acompañarse del dictamen de congruencia de uso de suelo en materia de ordenamiento ecológico previamente expedido por el IMADES.	

2. El Dictamen de Vocación de Suelo será expedido por la Dependencia Municipal en los plazos señalados, a cualquier persona que acredite el interés jurídico, previo pago del derecho que determine la Ley de Hacienda del Municipio correspondiente. 3. Si la Dependencia Municipal no expide el Dictamen de Vocación de Suelo en el plazo señalado, aplicando la negativa ficta, el promovente podrá impugnar esta conforme a las disposiciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios. Las y los servidores públicos omisos o negligentes se sujetarán a las sanciones contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
Artículo 230. Proceso de publicación e inscripción 1. Una vez autorizado el Proyecto, la Secretaría del Ayuntamiento, en un término no mayor a cinco días hábiles, enviará el acuerdo y su expediente técnico a la Secretaría, solicitando la publicación de la versión abreviada del Proyecto de Integración Urbana. 2. La Secretaría validará la integración del Expediente Técnico en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción y lo enviará a la Secretaría General de Gobierno para gestionar su publicación. 3. La Secretaría General de Gobierno dispondrá de un término de diez días hábiles para proveer su publicación en el Periódico Oficial, previo pago de los derechos a que haya lugar por la parte interesada. 4. Realizada la publicación, la Secretaría deberá gestionar su inscripción en el Instituto para el Registro del Territorio, en un término no mayor de diez días hábiles a partir de la fecha de su publicación. La omisión de inscribirlo impedirá la realización de todo tipo de actos traslativos de dominio, la obtención de todo tipo de autorizaciones o permisos, y las personas Notarias Públicas no podrán dar fe ni intervenir en las operaciones que se desprendan del Proyecto de Integración Urbana, previo pago de los derechos a que haya lugar por la parte interesada.	
Artículo 272. Acuerdo que autoriza la Incorporación Municipal 1. Una vez emitido el Dictamen favorable, la Dependencia Municipal gestionará la orden de pago para que la persona interesada cubra los derechos que determine la Ley de Hacienda por concepto de Incorporación Municipal.	

2. Integrado el Expediente Técnico, la Dependencia Municipal lo remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento, para que, en un término no mayor a tres días hábiles, el expediente sea considerado e integrado al orden del día de la siguiente sesión del Cabildo. El Ayuntamiento dispondrá de hasta veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de documentos en la Secretaría del Ayuntamiento, para sesionar y emitir el acuerdo mediante el cual aprueba la Incorporación Municipal correspondiente.	
Artículo 283. Proceso de publicación 1. Una vez validado el acuerdo de Entrega Recepción de bienes inmuebles, equipo e instalaciones, la Secretaría del Ayuntamiento en un término no mayor a tres días hábiles, enviará el expediente técnico a la Secretaría General de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial, quien tendrá diez días hábiles para realizarlo, previo pago de los derechos a que haya lugar por la parte interesada.	
Artículo 293. Autorización 1. Con base en el Dictamen de Vocación de Suelo, la Dependencia Municipal expedirá o denegará la autorización de fusión, subdivisión o relotificación correspondiente, previo pago del derecho que fije la Ley de Hacienda del municipio respectivo. En los casos previstos en el artículo 172 de esta Ley, la Secretaría verificará la congruencia de dicha autorización.	
Artículo 296. Licencia de Edificación 1. Las personas interesadas en obtener la Licencia de Edificación, deberán presentar ante la Dependencia Municipal, el Proyecto Ejecutivo de Edificación correspondiente con los documentos y requerimientos que determine el Reglamento Municipal en materia de edificaciones. La Dependencia Municipal dispondrá de un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción, para su expedición. 2. El Proyecto Ejecutivo de Edificación deberá elaborarse con fundamento al Dictamen de Vocación de Suelo, considerando las condiciones y lineamientos en el establecidos, así como los requerimientos técnicos previstos en el Reglamento Municipal en materia de edificaciones y demás disposiciones aplicables. 3. La Dependencia Municipal solo expedirá Licencias de Edificación en predios urbanos, incorporados al sistema municipal y en predios o polígonos con autorización para ejecutar obras en las modalidades de urbanización y edificación simultáneas o de urbanización progresiva.	

Artículo 297. Criterios técnicos 1. Cualquier intervención que pretenda adecuar, intervenir o restaurar inmuebles ubicados en áreas de protección histórico patrimonial, conforme al Programa Municipal o instrumento derivado de éste, deberá obtener, previo a ingresar el Proyecto Ejecutivo de Edificación, la opinión favorable de la autoridad federal o estatal según corresponda, competentes en materia protección y conservación del patrimonio, verificando el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y en la normatividad aplicable que regula esta materia. Cuando sea procedente, la opinión de la dependencia se complementará con la opinión de las asociaciones o patronatos que se integren para promover la conservación y el mejoramiento del patrimonio urbano arquitectónico. 2. De igual forma, cualquier intervención que pretenda edificar, ampliar, adecuar o mejorar inmuebles destinados a infraestructura física educativa, sean de carácter público o privado, deberá obtener, previo a ingresar el Proyecto Ejecutivo de Edificación, la opinión favorable de del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa, quien verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y en la normatividad aplicable que regula esta materia. 3. En tanto no se obtenga la opinión técnica por escrito señalada en los párrafos anteriores, la Dependencia Municipal solo podrá autorizar las medidas de seguridad conducentes, pero en ningún caso, podrá autorizar la ejecución de las obras de edificación. 4. Queda prohibida la adecuación, edificación u operación de aprovechamientos de carácter temporal, en predios que no cumplan lo indicado en el último párrafo del artículo anterior. La Dependencia Municipal vigilará y sancionará el incumplimiento de este precepto, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables. 5. En las áreas naturales protegidas, áreas no urbanizables y aquellas identificadas de riesgo no mitigable consignadas en el Programa Municipal o instrumento derivado de éste, queda prohibido autorizar y ejecutar obras de edificación. Los predios comprendidos en ellas, sólo podrán utilizarse en actividades afines a su vocación agropecuaria, forestal o ambiental, en los términos que determinan esta Ley y otras Leyes aplicables.	
---	--

Artículo 298. Responsabilidades 1. Los proyectos y las obras de edificación deberán ejecutarse por un arquitecto, ingeniero civil o profesión afín, que cuente con cédula legalmente expedida y reconocida por la Dirección de Profesiones del Estado. 2. El Reglamento Municipal en materia de edificaciones determinará las obras en las que será necesaria la participación de Peritos, definiendo su modalidad y el alcance de su responsabilidad de conformidad a lo previsto en esta Ley y en otras disposiciones normativas aplicables. Las y los Peritos serán responsables de la autenticidad, calidad y validez de sus estudios, memorias o proyectos, de los cálculos y las especificaciones que determinen o de los peritajes que practiquen, así como corresponsables del cumplimiento de las medidas de compensación, integración o mitigación urbana que se impongan por la Dependencia Municipal. 3. La Dependencia Municipal dispondrá el formato para solicitar la Licencia de Edificación y actuará con apego a los principios y obligaciones previstas en los artículos 211 y 212 de esta Ley.	
Artículo 339. Peritos de proyecto 1. Las y los peritos de proyecto podrán asesorar, elaborar y otorgar su responsiva a estudios, programas y proyectos, para gestionar su aprobación ante las autoridades correspondientes. De acuerdo a su responsabilidad las y los peritos de proyecto serán registrados en las modalidades de urbanización y de edificación. 2. Las y los peritos de proyecto de urbanización tienen la función de elaborar proyectos de integración urbana, proyectos ejecutivos de urbanización y proyectos para constituir el régimen de propiedad en condominio. Las y los peritos que se desempeñen en esta modalidad, podrán certificarse para obtener su registro como especialistas en gestión territorial para elaborar Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Estudios de Viabilidad e Impacto Territorial y Urbano, estudios para constituir polígonos de actuación, y otros instrumentos de carácter especial que requiera la Dependencia Municipal.	

Artículo 343. Registro 1. Las y los peritos de proyecto, de obra y en supervisión municipal en la modalidad de urbanización deberán tramitar y obtener su registro ante la Secretaría previa validación del Comité Estatal de Peritos. El registro estatal otorga la posibilidad de ejercer la función pericial en todo el Estado, previo pago de derechos a la hacienda pública estatal. 2. Las y los peritos de proyecto en ambas modalidades, de obra y en supervisión municipal en ambas modalidades, deberán tramitar y obtener su registro ante el Ayuntamiento correspondiente, previo pago de los derechos respectivos en el municipio que corresponda. 3. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación, a fin de establecer y operar el registro único de peritos.	
Artículo 344. Comité Estatal de Peritos 1. El Comité Estatal de Peritos es el órgano colegiado responsable de certificar, registrar y acreditar a las y los peritos, en la modalidad de actuación y alcance de responsabilidad que corresponda, así como de vigilar y evaluar su desempeño; integrada por la Secretaría, las Dependencias Municipales y representantes de la Academia, Colegios de Arquitectos, Ingenieros Civiles y profesiones afines que establezca el Reglamento Interno.	
Artículo 345. Certificación de especialistas 1. El Reglamento determinará los lineamientos aplicables para que las y los peritos se certifiquen y obtengan su registro como especialistas, estableciendo los procedimientos y requisitos para acreditar la posesión de los conocimientos y habilidades necesarios para realizar su función pericial. 2. La certificación será obligatoria tanto para las y los peritos que pretendan elaborar los estudios, programas y proyectos previstos en esta Ley, como para las personas titulares o colaboradores de las dependencias que intervengan en la aplicación y cumplimiento de esta Ley.	
Artículo 348. Integración y difusión del registro de peritos 1. La Secretaría integrará, administrará y difundirá el registro pormenorizado de las y los peritos que reúnan los requisitos correspondientes para que puedan desarrollar esa función en todo el Estado, notificando periódicamente a las dependencias municipales, para su debido reconocimiento.	
Artículo 351. Aprobación de registro 1. Los Ayuntamientos concederán el registro a efecto de dar cumplimiento a la normatividad vigente, una vez que se acredite el pago del derecho correspondiente, previsto en la Ley de Hacienda del Municipio respectivo.	

Tercer concepto de invalidez. Los artículos impugnados específicamente de la norma general cuya invalidez se demanda son 93, 103, 171, 232, 250, 354 y 356 de manera directa violentan el principio de seguridad jurídica reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, impactando en la posibilidad de que el ente municipal ejerza con certidumbre sus facultades en materia de zonificación, planeación y, primordialmente, control y vigilancia del uso del suelo, reconocidas en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la tabla siguiente se precisa cada uno de los conceptos de invalidez del articulado anteriormente señalado:

ARTÍCULOS DE LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA	CONCEPTO DE INVALIDEZ ESPECÍFICO QUE SE RECLAMA
Artículo 93. Inscripción 1. Las autoridades competentes gestionarán, en un término no mayor de seis días hábiles a partir de la fecha de su publicación, la inscripción del Programa en el Instituto para el Registro del Territorio. 2. Son responsables del incumplimiento de esta disposición, las autoridades que expidan los Programas y no gestionen su inscripción, así como las personas servidoras públicas del referido Instituto que se abstengan de llevarla a cabo o la realicen con deficiencia. 3. Una vez publicado el Programa y debidamente inscrito, comenzará a surtir efectos y serán obligatorios para los particulares y para las autoridades correspondientes. 4. El Programa, la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos y su zonificación, tendrán vigencia indefinida, en tanto, el primero no sea actualizado, modificado o cancelado.	Las normas impugnadas violan el principio de seguridad jurídica reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, impactando en la posibilidad de que el ente municipal ejerza con certidumbre sus facultades en materia de zonificación, planeación y, primordialmente, control y vigilancia del uso del suelo, reconocidas en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La circunstancia de que el legislador local establezca en los artículos 93, 103, 232 y 250 que el Programa, la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos y su zonificación, así como los dictámenes de vocación del suelo, del Proyecto de Integración Urbana y las Licencias de Urbanización "siempre y cuando el Programa Municipal o instrumento derivado del que se origina, no sea actualizado, modificado o cancelado" y por su parte, el determinar en el diverso 171 que las autorizaciones referidas "tendrá el carácter de certificación con vigencia indefinida y validez legal en tanto no se modifique o cancele el Programa Municipal o instrumento del cual se derive" lo que se traduce en la imposibilidad del ente municipal para realizar una planeación, zonificación, así como un control y vigilancia de los distintos permisos de las autorizaciones y licencias.
Artículo 103. Vigencia del Dictamen 1. El Dictamen tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación, siempre y cuando el Programa Municipal o instrumento derivado del que se origina, no sea actualizado, modificado o cancelado. Si las condiciones analizadas en el estudio permanecen, la vigencia del Dictamen podrá prorrogarse un año más.	Aunado a ello, el hecho de que el término de la vigencia de esos instrumentos se haga depender de la contravención del resto de las disposiciones aplicables, con motivo de]"una nueva legislación o reforma modifique las normas técnicas autorizadas" hace posible que, a través de reformas a leyes, normas técnicas, así como a programas o planes de las entidades federativas o, incluso, de la Federación, se dejen sin efectos actos administrativos que el ente municipal realizó legalmente y en ejercicios de sus facultades constitucionales, afectando en consecuencia, su autonomía constitucional, en tanto que, a través de las normas impugnadas, se impide al Municipio
Artículo 171. Vigencia y alcance legal 1. El Dictamen de Vocación de Suelo como acto declarativo, tendrá el carácter de certificación con vigencia indefinida y validez legal en tanto no se modifique o cancele el Programa Municipal o instrumento del cual se derive. Su expedición no constituye apeo y deslinde respecto del inmueble, no acredita la propiedad o posesión, no modifica la situación jurídica del bien, ni genera derechos adquiridos. 2. El propietario del bien inmueble al que se le haya autorizado el Dictamen de Vocación de Suelo podrá solicitar su modificación o cancelación.	

Artículo 250. Vigencia 1. La vigencia de la Licencia de Urbanización corresponde a la fecha de conclusión de las obras, asociada a su modalidad de ejecución y al programa de obra autorizado. 2. La Licencia de Urbanización quedará sin efecto cuando, no habiendo iniciado las obras de urbanización, entre en vigor un nuevo instrumento de planeación y el proyecto autorizado lo contravenga o se oponga a éste.	contar con certeza para ejercer sus atribuciones constitucionales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, todo vez que, con las previsiones impugnadas, ello se hace depender de circunstancias ajenas a su voluntad.
Artículo 354. Controversias 1. Para la solución de controversias en la función pericial, la Secretaría promoverá que el Comité Estatal de Peritos se constituya como instancia de análisis en la materia, a efecto de contar con especialistas que estén en posibilidad de resolver y proponer soluciones, respetando en todo caso las disposiciones de esta Ley y los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	Las normas impugnadas violan el principio de seguridad jurídica reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, impactando en la posibilidad de que el ente municipal ejerza con certidumbre sus facultades en materia de zonificación, planeación y, primordialmente, control y vigilancia del uso del suelo, reconocidas en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. de los Estados Unidos Mexicanos. Al disponer en el artículo 354 que la solución de controversias en la función pericial, sea el Poder Ejecutivo quién promueva la constitución de una instancia que resuelva y proponga soluciones, vulnera completamente la autonomía municipal para resolver los conflictos que se susciten en su territorio; de la misma manera, queda vulnerada esas atribuciones cuando en el artículo 356 se le otorgan facultades al Poder Ejecutivo para requerir información, expedientes y realizar visitas individuales o conjuntas y demás elementos que considere necesarios para emitir dictámenes técnicos, opiniones o recomendaciones a fin de dirimir controversia con los particulares; el Poder Ejecutivo no es un árbitro mediador sobre las disposiciones que el Municipio, en uso de sus facultades de autonomía puede establecer sobre su territorio.
Artículo 356. Gestión de información 1. La Secretaría en el ejercicio de sus facultades podrá solicitar a los Ayuntamientos información, expedientes, visitas de inspección individual o conjunta y demás elementos que considere necesarios para emitir dictámenes técnicos, opiniones o recomendaciones. Los Ayuntamientos deberán atender dichas solicitudes en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que reciban la notificación correspondiente. 2. Los dictámenes técnicos, opiniones o recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior, serán emitidas por la Secretaría y notificadas a la autoridad competente. Si el Ayuntamiento no resuelve en definitiva o el promovente considera infundada la negativa, podrá recurrir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.	

Cuarto concepto de invalidez. Las porciones normativas destacadas de los preceptos 19, 21, 22, 23, 68, 163, 184, 192, así como los Transitorios Sexto y Décimo, mismos que se transcriben en la tabla continua, ocasionan una vulneración a las competencias del Municipio actor previstas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, por establecer mandatos expresos que prácticamente hacen nugatoria su facultad municipal para decidir de manera real y efectiva la planeación y el desarrollo urbanístico atendiendo a las particularidades de su respectivo ámbito territorial.

Como se puede verificar, no son principios o bases aplicables a la planeación urbana, sino que esas provisiones constituyen auténticos mandatos que dejan poco margen al Municipio para formular y administrar la zonificación de su territorio y el desarrollo de la movilidad, las cuales pueden ser distintas a la mera capacidad para satisfacer los servicios de agua, drenaje y electricidad, con lo cual, prácticamente se obliga al ente municipal a no separar los usos de suelo y densificar las edificaciones, sin permitirle llevar a cabo la planificación y administración de aquellas zonas que no se determinen de conservación de la manera que sea más acorde con las necesidades y la problemática poblacional de su territorio, principalmente la movilidad, vulnerando con ello la autonomía de decisión que en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano y de movilidad le corresponde según lo previsto en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal.

Enseguida se presenta cada uno de los conceptos de invalidez del articulado anteriormente señalado:

ARTÍCULOS DE LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA	CONCEPTO DE INVALIDEZ ESPECÍFICO QUE SE RECLAMA
Artículo 19. Atribuciones del Ejecutivo del Estado I. En la aplicación de la presente Ley, la persona titular del Ejecutivo del Estado, tendrá las siguientes atribuciones: II. Determinar las políticas públicas a las que se sujetará el ordenamiento territorial y la regulación del desarrollo urbano en el territorio del Estado; III. Presidir el Consejo Estatal y deliberar sobre la aplicación y orientación de la planeación y las políticas públicas en materia de ordenamiento territorial, ecológico, desarrollo urbano, metropolitano y regional;	La norma general que se impugna concede, en las fracciones transcritas de los artículos 19, 21 y 22, atribuciones a entes del Poder Ejecutivo Local que limitan la esfera de competencia real para que el Municipio decida con plena autonomía la formulación y administración de la zonificación de su territorio y el desarrollo de la movilidad. Prácticamente, de acuerdo con el artículo 23, sus atribuciones en esta materia, quedaron determinadas a "participar" en la creación y administración del suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano; expedir su Reglamento de Edificaciones con base en las normas definidas en un "Reglamento" que, conforme al artículo Sexto de los Transitorios, será elaborado por el Poder Ejecutivo; a "ratificar" la nomenclatura de barrios, colonias, vialidades y espacios públicos y Crear los Institutos Municipales de Planeación de conformidad con lo establecido en la presente Ley que se impugna, es decir, de conformidad con las disposiciones que estableció el Legislador Local.
Artículo 21. Atribuciones de la Subsecretaría de Movilidad 1. En la aplicación de la presente Ley, la Subsecretaría tendrá las siguientes atribuciones: I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad urbana sustentable en el Estado, dando prioridad a peatones y medios de transporte no motorizados; IX. Evaluar y dictaminar las solicitudes en materia de movilidad y los estudios de impacto a la movilidad y la seguridad vial;	
Artículo 22. Atribuciones del IMADES 1. En la aplicación de la presente Ley, la Subsecretaría tendrá las siguientes atribuciones: II. Evaluar y dictaminar las solicitudes en materia de ordenamiento ecológico y territorial; III. Evaluar los manifiestos de impacto y diagnóstico ambiental, así como los manifiestos de riesgo y, en su caso, expedir los correspondientes resolutivos;	

Artículo 23. Atribuciones de los Ayuntamientos 1. En los términos del presente ordenamiento, los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: XIX. Participar en la creación y administración del suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, generar los instrumentos que permitan la promoción y ejecución de proyectos habitacionales inclusivos, accesibles y de objetivo social y la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad para el desarrollo urbano sustentable; XXIX. Expedir el Reglamento de Edificaciones para su control y regulación en el municipio y en su caso, los de Zonificación con base en las normas definidas en el Reglamento; XXXII . Establecer o ratificar la nomenclatura de barrios, colonias, vialidades y espacios públicos; XXXVII . Crear los Institutos Municipales de Planeación de conformidad con lo establecido en la presente Ley;	
Artículo 163. Disposiciones reglamentarias 1. La zonificación, sus lineamientos aplicables y las acciones específicas para la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los Centros de Población, serán precisados en los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aplicando las disposiciones <u>previstas en el Reglamento</u> y especificando los mecanismos que permitan su instrumentación. Los Ayuntamientos al formular y expedir la zonificación de los Centros de Población están facultados para establecer normas específicas cuando así se requiera, conforme las condiciones de su territorio y el desarrollo del asentamiento humano.	
Artículo 184. Organismos operadores de agua potable y alcantarillado 1. Los organismos operadores de agua potable y alcantarillado en coordinación con la Dependencia Municipal determinarán los requerimientos mínimos de los estudios que deban practicarse a partir de los criterios, lineamientos o normas técnicas en la materia que determine el Reglamento y otras disposiciones aplicables. 2. La construcción de las estructuras necesarias para el escurrimiento estará sujeta a la autorización del organismo operador que corresponda, después de la debida evaluación de las condiciones mínimas de infiltración del suelo en la superficie del aprovechamiento urbano.	Se vulnera la atribución del Municipio conferida en el artículo 115, fracción 111 , a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que se dispone que sea el Organismo Operador de agua potable y alcantarillado quien autorice, sin coordinación con el Municipio, la construcción de las estructuras e instalación de dispositivos de control de escurrimientos.

Artículo 68. Autoridades responsables 1. Los Programas de Ordenamiento y Desarrollo Regional serán formulados, controlados, evaluados, revisados, modificados o actualizados por la Secretaría, a través de la coordinación que para el efecto se establezca con el Consejo Estatal y otras dependencias y organismos con injerencia en la materia. El Programa será autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado.	Para la formulación, control, evaluación, revisión, modificación o actualización del programa de Ordenamiento y Desarrollo Regional se deja en incertidumbre la participación que deberá tener el Municipio. Además de disponer que dicho instrumento de Planeación será autorizado, de manera exclusiva por el Poder Ejecutivo, dejando fuera al Municipio.
Artículo 192. Objetivos y alcances 1. Las políticas y programas de movilidad citados en el artículo anterior, deberán: I. Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada; II. Fomentar la distribución equitativa del espacio público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios; III. Incentivar la eficiencia del suelo promoviendo un modelo de usos del suelo mixtos, compacto y de proximidad, ofreciendo la máxima conectividad posible y la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y <u>evitar la imposición de cajones de estacionamiento</u>;	Las fracciones trascritas del artículo 192 de la norma general impugnada ocasionan una vulneración a las competencias del Municipio previstas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, por establecer mandatos expresos que prácticamente hacen nugatoria su facultad municipal para decidir de manera real y efectiva la planeación y el desarrollo urbanístico atendiendo a las particularidades de su respectivo ámbito territorial en materia de movilidad.
TRANSITORIOS SEXTO. En un plazo no mayor a doce meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, deberá emitir el Reglamento de esta Ley. DÉCIMO. Dentro del plazo de un mes, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán convocar a las sesiones de instalación de los Consejos Estatal y Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Los Consejos Estatales y Municipales anteriormente referidos, deberán dentro de los 30 días posteriores a su instalación deberán emitir su respectivo Reglamento.	No corresponde al Poder Ejecutivo la emisión de un Reglamento de una Ley Estatal, esta atribución le compete al Poder Legislativo Local. Esta disposición violenta la división de Poderes consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera, al disponerse el plazo en el cual se deberá convocar a los Consejos Municipales, violenta la autonomía constitucional otorgada al Municipio para autotutela administrativa.

Quinto concepto de invalidez. El Legislador Local aprobó disposiciones en los artículos 17, 28, 38, 80, 83, 84 y 194 de la norma general que se impugna, que presentan contradicciones o, en su caso, ambigüedades o imprecisiones que dejan en estado de incertidumbre legal sobre la cual el Municipio deberá fundamentar sus actos de autoridad, así como las bases sobre las cuáles debe formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

A continuación, se presenta cada uno de los conceptos de invalidez del articulado anteriormente señalado:

ARTÍCULOS DE LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA	CONCEPTO DE INVALIDEZ ESPECÍFICO QUE SE RECLAMA
Artículo 17. Autoridades competentes para la aplicación de esta Ley 1. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, todas aquellas que son competentes en materia de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, o en su caso, que les vincula la observación de esta Ley: I. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima; II. El Ejecutivo del Estado; III. La Secretaría; IV. Las Dependencias Estatales; V. El IMADES; VI. Los Ayuntamientos; VII. La Dependencia Municipal; y VIII. Las demás autoridades que se señalen en la presente Ley y en otras disposiciones aplicables. Artículo 28. Autoridades auxiliares 1. Las Dependencias, órganos administrativos y secretarías de los diferentes órdenes de gobierno, los institutos municipales de planeación, el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, el Instituto para el Registro del Territorio y los Catastros en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con las autoridades en la aplicación de esta Ley y de los programas que se expidan en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	Existe contradicción con el artículo 17 de la norma general que se impugna, puesto que en la disposición señalada precisa que las dependencias y la Secretaría son autoridades competentes y no auxiliares en la aplicación de la Ley.
Artículo 38. Integrantes 1. El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tendrá su sede en la capital del estado y jurisdicción en toda la entidad. Funcionará de forma permanente y sesionará a convocatoria de la presidencia de manera ordinaria una vez cada seis meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario a consideración de la persona titular del Ejecutivo del Estado. 2. El Consejo Estatal será integrado por: VI. Las personas titulares de las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos relacionados con los asuntos que analizará el Consejo;	En esta integración del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se limita la participación de los municipios solamente a los asuntos que analizará el Consejo, dejando en estado de incertidumbre a qué tipo o cuáles son esos "asuntos" en los que se deberá integrar la persona titular de un municipio.

Artículo 80. Alcance y objetivo 1. El Programa Parcial de Desarrollo Urbano es un instrumento de planeación derivado del Programa Municipal o del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población, que tiene por objeto ordenar y regular un área específica o un polígono de actuación, precisando la zonificación y determinando las acciones de conservación, mejoramiento, consolidación o crecimiento que deberán ejecutarse en el área o polígono.	Existe incertidumbre al no definir el legislador local el instrumento de planeación básico del cual debe derivar un Programa Parcial de Desarrollo Urbano, pues señala que puede derivar de un Programa Municipal o del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población; sin embargo, en el artículo 61 de la norma general que se impugna, señala a los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población como instrumentos de planeación derivados. Por lo tanto, un Programa derivado no puede derivar de otro Programa derivado.
Artículo 83. Alcance y objetivo 2. El Programa Sectorial es un instrumento de planeación derivado que tienen por objeto regular el conjunto de acciones y elementos que integran una actividad, componente o servicio y que inciden en el desarrollo urbano como el suelo, vivienda, vialidad, movilidad, espacios públicos, equipamiento urbano, infraestructura, agua potable, drenaje, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas, captación, tratamiento y uso eficiente del agua pluvial como recurso alternativo, protección civil y la protección al ambiente, entre otros. Artículo 84. Autoridades responsables 1. Los Programas Sectoriales serán formulados por las dependencias competentes, o bien, por los organismos públicos del sector que corresponda, a través de la coordinación que para tales efectos se establezcan, en los términos de la presente Ley.	Existe una incertidumbre legal respecto al alcance y objeto, así como las autoridades responsables, puesto que no son definidas las autoridades responsables y competentes para formular esos Programas Sectoriales; asimismo, tampoco establece el nombre del Programa Básico o instrumento de Planeación Básico del cual deba derivarse.
Artículo 194. Coordinación 1. La Secretaría en coordinación con la Subsecretaría de Movilidad, ejercerá las siguientes atribuciones en materia de movilidad: I. Incluir en la planeación del desarrollo urbano del Ejecutivo del Estado y de los municipios, una visión integral que considere la movilidad como componente fundamental en la planeación de las ciudades; II. <u>Realizar los proyectos</u> para la creación, la redistribución, la modificación y la adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del Ejecutivo del Estado y los estudios realizados en la materia, en los que se brindará prioridad hacia peatones, ciclistas y personas que usan el servicio de transporte público;	Se le otorgan atribuciones a la Subsecretaría de Movilidad (dependencia del Poder Ejecutivo) que corresponden al Municipio en materia de movilidad. No existe certeza para identificar si dicha atribución se le confiere solamente para fines de Proyectos y Programas de alcance estatal o interfiere en los Proyectos y Programas de competencia municipal.

III. Formular, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura carretera e infraestructura y equipamiento vial; evaluar los proyectos que se formulen para dictaminar su factibilidad económica y social, así como su impacto ecológico y de riesgo para la población; IV. Coordinar los proyectos y programas de construcción y ampliación de las obras del sistema de transporte colectivo; así como autorizarlos en el ámbito de su competencia, y vigilar aquellos que directa o indirectamente sean operados por el Gobierno del Estado de Colima; y V. Las demás facultades y obligaciones que le conceda la legislación estatal, los reglamentos que de ella deriven, los acuerdos y órdenes del Ejecutivo del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.	
--	--

Sexto concepto de violación. De acuerdo con el marco constitucional, así como lo establecido en la Ley General, la constitución, planeación y gestión urbana de las zonas metropolitanas o conurbadas se lleva a cabo a través de la coordinación de los diferentes órdenes de gobierno, y en los términos de las instancias y mecanismos que prevé dicho instrumento normativo, sin que se desprenda habilitación alguna a las entidades federativas para la constitución de organismos que desarrollen de manera exclusiva y excluyente ese tipo de facultades. No obstante, en la Ley que se impugna, se observa la constitución de un organismo encaminado al desarrollo de las competencias constitucionales que corresponden al ente municipal en materia de desarrollo urbano, situación que, de constituirse, fungirá como una autoridad intermedia frente al Municipio con respecto al gobierno local, en términos de coordinación y gestión de zonas metropolitanas o conurbado; circunstancia la anterior, completamente violatoria del artículo 115, fracción 1, de la Constitución Federal.

A continuación, se presentan los artículos que se impugnan, así como cada uno de sus conceptos de invalidez:

ARTÍCULOS DE LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA	CONCEPTO DE INVALIDEZ ESPECÍFICO QUE SE RECLAMA
Artículo 112. Integración 1. La Comisión Ejecutiva tendrá una Presidencia Conjunta integrada por una Presidencia Honoraria y una Presidencia Ejecutiva. La Presidencia Honoraria será representada por la persona titular del Ejecutivo del Estado y la Presidencia Ejecutiva por las personas titulares de las Presidencias Municipales, previo acuerdo y designación de la Comisión Ejecutiva. La designación de Presidencia Ejecutiva será rotativa, por periodos de seis meses, atendiendo el criterio que para estos efectos se acuerde. 2. La Comisión Ejecutiva tendrá una Secretaría Técnica, que será la persona titular del Instituto Metropolitano quien atenderá las funciones de carácter ejecutivo. En tanto el Instituto Metropolitano de Planeación no exista o no se cuente con acuerdo de creación, estas funciones serán atendidas por la persona titular de la Secretaría.	Los Municipios cuentan con la competencia constitucional para, por un lado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; asimismo, pueden celebrar convenio con el Estado al que pertenecen, a efecto de que éste último asuma la prestación de sus servicios y funciones públicas, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario; y por otro, que cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

Artículo 114. Atribuciones de la Presidencia Conjunta 1. La Presidencia Conjunta de la Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones: I. Convocar y presidir las sesiones, así como expedir los acuerdos de la Comisión Ejecutiva. La persona titular del Ejecutivo del Estado ordenará, en su caso, su publicación en el Periódico Oficial; II. Expedir el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva; III. Solicitar, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, la integración del Consejo de Coordinación para analizar y dictaminar los asuntos encomendados en coordinación con el Instituto Metropolitano de Planeación; y IV. Las demás que le confiera la Comisión Ejecutiva y las disposiciones legales aplicables. Artículo 116. Funcionamiento 1. La Comisión Ejecutiva tendrá como sede el lugar que de común acuerdo determinen sus integrantes, pudiendo sesionar de forma itinerante, en los diferentes municipios que constituyen la zona metropolitana. 2. La Comisión Ejecutiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a convocatoria de la Presidencia Conjunta o a solicitud de la mayoría de sus integrantes. 3. Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Las sesiones serán públicas, con las excepciones que el Estatuto Orgánico establezca como reservadas. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos en el seno de las mismas. La persona titular del Ejecutivo del Estado tendrá voto de calidad en caso de empate. Las personas titulares de las Presidencias Municipales contarán con voto, en aquellos casos en que se proyecten acciones, obras y servicios dentro de sus respectivas jurisdicciones. 4. Si una decisión no los afecta directamente y estos lo expresan, sólo será válida para las partes implicadas, sin que lo sea para los demás. 5. La Comisión Ejecutiva expedirá el Estatuto Orgánico en un plazo no mayor de 60 días naturales, contados a partir de su instalación. Las particularidades de la organización y del funcionamiento de las Instancias de Coordinación Metropolitana, serán determinados por el estatuto orgánico.	Atendiendo al marco constitucional, así como el establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la constitución, planeación y gestión urbana de las zonas metropolitanas o conurbadas se lleva a cabo a través de la coordinación de los diferentes órdenes de gobierno, y en los términos de las instancias y mecanismos que prevé dicho instrumento normativo, sin que se desprenda habilitación alguna a las entidades federativas para la constitución de organismos que desarrollen de manera exclusiva y excluyente ese tipo de facultades. Aunado a ello, ya ha quedado precisado que la constitución de un organismo encaminado al desarrollo de las competencias constitucionales que corresponden al ente municipal en materia de desarrollo urbano, podría constituirse en una autoridad intermedia frente al Municipio con respecto al gobierno local, en términos de coordinación y gestión de zonas metropolitanas o conurbado, en violación al artículo 115, fracción 1, de la Constitución Federal, teniendo en cuenta que las normas impugnadas no prevén lineamientos o parámetros en torno a su naturaleza, integración y facultades, pues aun y cuando se otorgue derecho de iniciativa ante el Congreso local a los Municipios de la entidad federativa, lo cierto es que la definición de tales aspectos queda sujeto a la discusión y deliberación en el seno de dicha autoridad legislativa.
--	--

TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONSEJO CIUDADANO METROPOLITANO, AL CONSEJO DE COORDINACIÓN METROPOLITANA, AL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN, ORGANISMOS QUE PERMITAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS METROPOLITANOS: ARTÍCULOS DEL 119 AL 129.	
TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN METROPOLITANA: ARTÍCULOS 130 AL 134.	Los Municipios cuentan con la competencia constitucional para, por un lado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; asimismo, pueden celebrar convenio con el Estado al que pertenecen, a efecto de que éste último asuma la prestación de sus servicios y funciones públicas, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario; y por otro, que cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia. Dicho lo anterior, el regular cómo debe establecerse este tipo de convenios, vulnera la autonomía constitucional de los municipios para convenir al respecto.

Séptimo concepto de violación. Al establecer el legislador local en el artículo 186, numeral 1, fracción III, que “los espacios verdes abiertos destinados al esparcimiento, a la recreación o al deporte, jardines, parques o cualquier otro bien municipal de uso común con cubierta vegetal, no podrán ser destinados a otras actividades”, frustra el objetivo relativo a la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público en términos de la Ley General de la materia, lo cual incide negativamente en el ámbito de competencia que le confiere el artículo 115, fracción V, de la Constitución General.

Artículo 186. Uso, aprovechamiento y custodia del espacio público 1. El uso, aprovechamiento y custodia del espacio público se sujetará a lo siguiente: I. Prevalecerá el interés general sobre el particular; II. Los bienes sujetos al régimen de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; III. Los espacios verdes abiertos destinados al esparcimiento, a la recreación o al deporte, jardines, parques o cualquier otro bien municipal de uso común con cubierta vegetal, no podrán ser destinados a otras actividades;	En complemento, los artículos 74, párrafo tercero, fracción IV; 75, fracciones V y VI; y 76 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establecen lo siguiente: "Artículo 74. (...) Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano incluirán los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, contemplando la participación social efectiva a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas y sus organizaciones e instituciones, para determinar las prioridades y los proyectos sobre Espacio Público y para dar seguimiento a la ejecución de obras, la
--	--

IV. Se promoverá la equidad e inclusión en su uso y disfrute, asegurando la accesibilidad universal y la libre circulación de todas las personas, de todos los grupos de edad, garantizando sus derechos individuales y colectivos, respetando todas las formas de diversidad y capacidad y reduciendo los mecanismos de exclusión; V. Se ponderará la comodidad y la seguridad en el espacio público de la niñez, adultos mayores, personas con discapacidad y personas en labores de cuidado, aplicando en los proyectos técnicas de diseño ambiental y situacional para la prevención del delito y practicando auditorías de seguridad urbana con perspectiva de género; VI. Se promoverán espacios públicos de dimensiones adecuadas que sirvan como transición y conexión entre barrios, que fomenten la movilidad no motorizada, la pluralidad y la cohesión social, de tal manera que su ubicación y beneficios sean accesibles y próximos a sus habitantes; VII. Se establecerán lineamientos para que el diseño y traza de vialidades en los Centros de Población asegure su continuidad, privilegiando la conservación del medio ambiente, de acuerdo a las características topográficas y culturales de cada asentamiento humano; y VIII. Se deberá asegurar la conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la calidad formal e imagen urbana y la conservación de los monumentos, el paisaje y el mobiliario urbano.	evaluación de los programas y la operación y funcionamiento de dichos espacios y entre otras acciones, las siguientes: (...) IV. Definir la mejor localización y dimensiones de los equipamientos colectivos de interés público o social en cada Barrio con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios, como centros docentes y de salud, Espacios Públicos para la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, plazas, jardines o zonas de esparcimiento, respetando las normas y lineamientos vigentes, y (...)" "Artículo 75. El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente: (. . .) V. Se procurará mantener el equilibrio entre las áreas verdes y la construcción de la infraestructura, tomando como base de cálculo las normas nacionales en la materia; VI. Los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso;" De los preceptos que anteceden se desprende que, con el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público: a) Los Municipios cuentan con la facultad de definir, en sus planes o programas municipales de desarrollo urbano, la mejor localización y dimensiones de los equipamientos colectivos de interés público o social, como son las zonas verdes destinados a parques, plazas, jardines o zonas de esparcimiento. b) Se debe procurar mantener el equilibrio entre las áreas verdes y la construcción de la infraestructura; siendo que los espacios públicos originalmente destinados a zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso. c) Las leyes locales deben establecer qué disposiciones a través de las cuales los fraccionadores y desarrolladores estén obligados a ceder al municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos, las que no puedan ser residuales, estar ubicados en zonas inundables o de riesgos, o presentar condiciones topográficas más complicadas que el promedio del fraccionamiento o conjunto urbano.
---	--

	En esos términos, resulta claro que al considerar el legislador local que los espacios verdes abiertos destinados al esparcimiento. A la recreación o al deporte. jardines. parques o cualquier otro bien municipal de uso común con cubierta vegetal. no podrán ser destinados a otras actividades, se vulnera el principio de protección y progresividad del espacio, previsto en la fracción VII, del artículo 4 de la Ley General de la materia, el cual se traduce en la obligación de los tres órdenes de gobierno de crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, para una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciadas por personas y grupos. Lo anterior, en relación con la competencia constitucional reconocida al ente municipal para la prestación y cumplimiento de las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, de conformidad con el artículo 115, fracciones 111 y IV, de la Constitución Federal.
--	---

6. **CUARTO. Artículos constitucionales señalados como violados.** Los artículos 1; 115, fracciones II, inciso a), III, incisos a), b) y g), IV, incisos a) y c), V y VI; 25, último párrafo; y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. **QUINTO. Trámite de la controversia.** En proveído de ocho de marzo de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta acordó formar y registrar la presente controversia constitucional bajo el expediente 195/2023 y ordenó que se turnara al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo como instructor del procedimiento, lo anterior, al existir conexidad con las controversias constitucionales 125/2023, 177/2023, y 190/2023, dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.
8. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el Ministro Instructor admitió a trámite la demanda; se tuvo como demandados al Poder Ejecutivo y Legislativo, ambos del estado de Colima; tuvo por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y se ordenó emplazarlos para que formulara su contestación. Asimismo, se ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que manifestaran lo que a su derecho correspondiese. De igual forma, se ordenó la apertura del incidente de suspensión solicitado por la demandante.
9. Conforme a lo ordenado en el acuerdo admisorio, el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se negó la suspensión solicitada por lo que hace a la norma impugnada.
10. **SEXTO. Contestación de la demanda del Poder Legislativo.** Por escrito depositado en correos de México, del servicio postal del Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima, el día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés y recibido el dos de junio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Diputada Yommira Jockimber Carrillo Barreto, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, dio contestación a la demanda.
11. La autoridad demandada manifestó en su contestación, sucintamente, lo siguiente:

Contestación precisa de cada uno de los hechos narrados en los antecedentes de la demanda:

Es cierto que del apartado de "antecedentes", contenido en el decreto número 195, por medio del cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima", el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, se desprende que se recibieron ante el congreso del estado diversas iniciativas.

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo siguiente:

Artículo 51 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Son atribuciones del Síndico:

Las síndicas o síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones: (...)

III. La representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal; (...).

Respecto al tercer punto de los antecedentes de la demanda, es importante esclarecer que conforme a lo señalado sobre que ninguna iniciativa presentada al Congreso del Estado, fue sujeta a un dictamen de mejora regulatoria, dentro de su proceso legislativo y su posterior evolución en dictamen de Comisiones conjuntas, respecto a la exigencia de la Ley General de Mejora Regulatoria en sus artículos 1, 66, 67, 68, 71, 73, 74 y 75 que a excepción del artículo 1 los demás se encuentran contemplado en el Título Tercero "De las herramientas del sistema nacional de mejora regulatoria", Capítulo III "Del Análisis de Impacto Regulatorio".

Por lo anterior, resulta importante señalar lo establecido en el Capítulo VI "De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo, Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales", el artículo 30, establece que las autoridades referidas en el capítulo VI, entre las que se encuentra este PODER LEGISLATIVO, solo están obligadas a la atención del Capítulo I del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria en relación con el Catálogo, es decir, contrario a lo que afirma la actora, no le es aplicable el título tercero, capítulo III de la Ley, referente al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).

SE TRANSCRIBE

De la misma manera, lo reafirma el artículo 3 de la Ley General de Mejora Regulatoria, en donde establece el catálogo de glosario de términos, específicamente en la fracción XIX que define quienes son los sujetos obligados:

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...*

XIX. Sujeto Obligado: *La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de la República y las procuradurías o fiscalías locales.*

Los poderes legislativos, judiciales, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en el Capítulo VI del Título Segundo de esta Ley;

Por lo que respecta a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, su artículo 4 establece en las "Definiciones generales" numeral 1, fracción XXV que el Poder Legislativo, entre otros, solo serán sujetos obligados para lo previsto en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley.

Artículo 4. *Definiciones generales*

1. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

XXV. Sujetos Obligados: *a las dependencias y entidades de la APE; los Ayuntamientos del Estado de Colima, sus dependencias y entidades.*

Los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos y los órganos jurisdiccionales, que no formen parte del poder judicial, solo serán Sujetos Obligados para lo previsto en el Capítulo I del Título Tercero de la presente Ley;

En ese sentido, lo que establece el Título Tercero y Capítulo I de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios a la letra dice:

TÍTULO TERCERO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I

CATALOGO ESTATAL

Es decir, solamente para el Catálogo Estatal que de acuerdo a lo que dice el artículo 31 de la Ley, refiere que tiene como objeto otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatoria, así como fomentar el uso de las tecnologías de información.

El Catálogo Estatal se integra por: Registro Estatal de Regulaciones; Registro Estatal de Trámites y Servicios; Expediente para Trámites y Servicios; Registro Estatal de Visitas Domiciliarias; Registro de Protesta Ciudadana; y Buzón de Sugerencias de Mejora de Trámites y Servicios. Ninguno de ellos hace alusión al "Análisis de Impacto Regulatorio" como lo pretende hacer creer la actora.

La regulación Federal le dio al Poder Legislativo, excepcionar de su aplicación la totalidad de la Ley y en esa misma tesitura, también lo establece la legislación local de la materia, como se ha explicado anteriormente, por lo que, siendo congruente con lo que se estableció en el artículo 4, fracción XXV respecto a la definición de los Sujetos Obligados, en su capítulo VI, artículo 30 refuerza lo referido en el

concepto antes citado. Por lo anterior, se concluye que la parte actora no tiene razón, al no ser el Poder Legislativo un sujeto obligado para la aplicación de los artículos 66 al 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

También se menciona que los ajustes realizados a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, nacieron de una serie de trabajos exhaustivos y multidisciplinarios, tanto con desarrolladores, Ayuntamientos, Fedatarios Públicos, cámaras empresariales, entre otros; incluso, se menciona que se desarrollaron 6 foros de parlamento abierto en temas de movilidad y de asentamientos humanos, encabezados por la Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, y cuyas propuestas y deliberaciones fueron turnadas a la Comisión respectiva para efectos de su consideración y que en la Ley de referencia fueron plasmados.

La Ley que ahora se impugna, cuenta con Sustento Constitucional y legal, ya que en materia de asentamientos humanos existe disposición en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 27 párrafo tercero. De igual manera el TERCERO transitorio de la Ley General de la materia ordena a los tres órdenes de gobierno crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de la Ley.

El Decreto 195, no fue incorporado como una comunicación, sino que se incorporó dentro del orden del día de la sesión del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Razones que se estiman pertinentes para sostener la validez del articulado de la Ley impugnada.

A). La promovente de la presente controversia demanda la invalidez de los artículos 9, fracciones XXXVII, XXXIX, CIV, 24, 91, 92, 167, 172, 227, 228 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, bajo el argumento principal de que lo establecido en dichos preceptos legales invade facultades de competencia exclusiva del Municipio y afecta su autonomía; siendo la figura de la "**verificación de congruencia**", prevista en el articulado de referencia, de la cual se duele principalmente.

Ahora bien, de un análisis a los preceptos legales impugnados, así como al artículo 115 Constitucional, no se desprende que el Municipio tenga una facultad exclusiva y definitiva en la materia de desarrollo urbano. Los casos de la fracción V del artículo constitucional citado deben entenderse en el contexto de las facultades concurrentes, distribuidas constitucional y legalmente y que deben ser desarrolladas en los términos de las leyes federales y estatales aplicables. En el contexto de las facultades concurrentes a las que hace referencia la fracción V, del artículo 115 Constitucional, se desprende que el legislador otorgó una mayor participación a los Municipios en materia de asentamientos humanos; sin embargo, no decretó una competencia exclusiva y excluyente de los demás niveles de gobierno.

En ese sentido, resulta indispensable mencionar los precedentes en interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió al resolver las Controversias Constitucionales 94/2009, 99/2009 y 100/2009, promovidas respectivamente por los Municipios de San Pedro Garza García, Santa Catarina y San Nicolás de los Garza, todos del Estado de Nuevo León, resueltas en sesión de treinta y uno de marzo de dos mil once, que dieron lugar a las jurisprudencias siguientes:

"ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTES POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL".

"ASENTAMIENTOS HUMANOS. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA".

Las acciones de formulación, aprobación y administración de planes de desarrollo urbano municipal, previstas en el inciso a) de la fracción V del artículo 115 constitucional, se encuentran sujetas a los lineamientos previstos en leyes federales y estatales y no exclusivamente del Municipio. Tampoco llegar al extremo contrario: al considerar que el Municipio deba quedar al arbitrio y merced de las decisiones del Estado, cuando éstas resultan arbitrarias al no contar con un control de la actuación del órgano que debe realizarlas, como es la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad perteneciente al Gobierno del Estado de Colima. La no arbitrariedad de las decisiones debe tener su límite y control en el propio dictamen de congruencia que emita la secretaría una vez que analice y verifique que los planes y programas municipales guardan congruencia entre los distintos niveles de planeación.

La verificación de congruencia deberá contener los motivos y las razones por las cuales el Gobierno Local decida sobre la viabilidad de los planes y programas municipales, justificando clara y expresamente las recomendaciones que considere pertinentes en caso de detectar irregularidades. Así, el propio artículo 9, fracción CIV, de la ley impugnada define a la verificación de congruencia.

Se transcriben las tesis de jurisprudencia: **“ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS ARTÍCULOS 10, 28 A 31 Y 63 A 67 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL PREVER DIVERSAS ATRIBUCIONES ESTATALES EN ESA MATERIA REFERENTES A LA VIVIENDA, NO TRANSGREDEN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**, **“FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES”** y **“ASENTAMIENTOS HUMANOS. EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO ANALIZADO EN EL CONTEXTO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES CONCURRENTES EN ESA MATERIA, ES CONSTITUCIONAL”**.

Por lo anterior, los argumentos de la actora **se traducen en una errónea interpretación por parte del Municipio actor** en cuanto a la invasión de competencias, ya que, mediante las diversas interpretaciones que ha emitido este Alto Tribunal, así como las posturas por medio de las cuales ha resuelto Controversias Constitucionales sobre el tema de Asentamientos Humanos, podemos advertir que el Supremo Tribunal ha considerado como FACULTADES CONCURRENTES las contenidas en el multirreferido artículo 115, fracción V constitucional. Asimismo, sostiene que en dicho precepto el Constituyente otorgó una mayor participación al Municipio, y no una competencia exclusiva y excluyente de los demás niveles de planeación.

Por otro lado, el Municipio actor no hace valer, en contra de **ninguno de los preceptos impugnados**, una afectación real a su ámbito de competencias asignado constitucionalmente.

Se cita la jurisprudencia: **ASENTAMIENTOS HUMANOS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LOS MUNICIPIOS PARA AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, ASÍ COMO PARA OTORGAR CONSTRUCCIONES IRRESTRICTO”**.

B). Respecto a los artículos 17, párrafo primero, fracción V; Artículo 22, párrafo primero, fracción IV; Artículo 45, párrafo primero, fracción IV, Artículo 46, párrafo primero; Artículo 47, párrafos primero y segundo; Artículo 73, párrafo séptimo; Artículo 74, párrafo primero; Artículo 78, párrafo primero; Artículo 81, párrafo primero; Artículo 225, párrafos primero al tercero; Artículo 226, párrafos primero al cuarto; de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, cuya invalidez se demanda por incorporar al Consejo Municipal a 3 personas servidoras públicas de Gobierno del Estado.

Ante ello, se manifiesta que el Decreto 195 establece la integración de un Consejo Municipal **con derecho de voz y voto de todos sus participantes**, con fundamento en el artículo 47 de la Ley en mención, es decir, no puede considerarse al Municipio como un mero ejecutor de las decisiones del funcionariado estatal. En el mismo sentido, se aclara que, contrario a lo que afirma el actor de contar únicamente con 2 personas integrantes en el Consejo Municipal, **dicho órgano se encuentra conformado por 3 representaciones municipales**, todos con voz y voto; tal integración se encuentra plasmada en el artículo 45 de la Ley de la materia.

SE TRANSCRIBE

Por tanto, toda vez que las **tres representaciones municipales cuentan con derecho de voz y voto**, máxime que la Presidencia cuenta con el voto de calidad en caso de empate, es que no pueden considerarse como un mero ejecutor de las decisiones del funcionariado Estatal.

Adicionalmente, los Consejos Municipales no están facultados para "analizar, jerarquizar y autorizar" obras, proyectos y acciones en materia de desarrollo urbano, sino que **emite opiniones y recomendaciones no vinculantes**, por lo que no se invaden facultades exclusivas del Municipio. Señala que ya ha existido pronunciamiento al respecto por parte de este Alto Tribunal.

Respecto a las funciones que realiza el Consejo Municipal, este desarrolla las facultades concurrentes en las materias de desarrollo y planeación urbana, en términos de la distribución competencial establecida constitucionalmente desde la Ley General de Asentamientos Humanos, hasta las facultades municipales que se encuentran establecidas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución; por ende, no se advierte que las funciones atribuidas a este consejo, al resultar todas relacionadas con el desarrollo de las competencias señaladas, resulte transgresora de la autonomía municipal. Así lo prevé el artículo 48 (no impugnado).

SE TRANSCRIBE

Es decir, en lo que concierne a sus funciones específicas, el artículo 48 de la Ley establece que consisten en emitir opiniones (I, II, III y VIII), formular propuestas (IV, V, VII, X), canalizar con autoridades competentes las propuestas que le sean presentadas (VI, IX). Finalmente, para su actuar, está facultado para emitir su reglamento interior (Transitorio Décimo). En ese sentido, dichas funciones son congruentes con las atribuciones que, conforme al artículo 19 y 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos señala que deben tener los Consejos municipales. Como ha quedado detallado, las funciones del citado Consejo **radican en emitir su opinión, realizar recomendaciones y promover la participación ciudadana a través de la formulación de propuestas** relacionadas con políticas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

La Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 19 prevé que "Corresponderá a los poderes ejecutivos de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales la creación y apoyo en la operación de tales consejos, en sus respectivos ámbitos territoriales." Lo mismo sucede con la figura de la Comisión Ejecutiva Metropolitana, prevista en el capítulo IV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, así como todas aquellas figuras afines, de las cuales la actora también se duele alegando violación a la autonomía municipal en materia de asentamientos humanos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se desprende que la Comisión Ejecutiva Metropolitana también busca garantizar la planeación homogénea de las zonas metropolitanas y conurbadas, lo que no afecta las atribuciones que tienen los municipios en dicha tarea; más aún, cuando se advierte que el legislador distinguió la manera de llevar a cabo la planeación en las zonas metropolitanas que se ubiquen en dos o más municipios, de aquellas otras que se localizan en el territorio de uno solo.

Los artículos 108, 109 y 111, señalan que, solo cuando uno o más centros urbanos situados en territorios de dos o más municipios formen una continuidad física y demográfica, será cuando el Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben convenir la delimitación y constitución de dicha zona metropolitana o conurbada, así como planear y regular de forma conjunta y coordinada el desarrollo de tales centros urbanos.

Por ende, no estamos ante una intervención indebida del Estado en las zonas metropolitanas, puesto que la facultad constitucional concurrente en materia de asentamientos humanos prevista en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución, debe interpretarse en el contexto normativo que establece el sistema general de planeación del desarrollo nacional, ya que estas facultades de planeación de los distintos niveles de gobierno no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que tienen una injerencia directa en las políticas públicas desarrolladas por aquéllos, cuya autonomía tiene un impacto directo en la planeación de las distintas jurisdicciones.

C). Respecto al artículo 14 de la Ley Impugnada: Limitaciones de Registro y operaciones catastrales.

El municipio actor impugna el artículo 14 de la Ley alegando que: "... prohíbe a catastro municipal realizar actos propios de su competencia en el territorio del municipio de Colima, pues lo obliga a la prohibición de inscripción de cualquier escritura, acto, contrato, convenio o afectación, que no se ajuste o se encuentre confeccionado de conformidad en la LAHOTDUEC o en los programas respectivos...además la obligación de que tan pronto tenga conocimiento de las violaciones e inobservancias, deberá suspender la sustanciación del trámite e informar del motivo a la parte interesada o solicitante, procediendo inmediatamente después a denunciar en los órganos internos de control el hallazgo; refiriendo que estas disposiciones violentan la autonomía municipal en cuanto a asentamientos humanos y afectan la esfera de su competencia.

De lo estipulado en el precepto legal, no se desprende una violación directa y exclusiva al Catastro Municipal, a su competencia o sus funciones; por el contrario, se prevé una regulación necesaria y legal, es un control de legalidad. Todo esto en observancia del principio de concurrencia que debe operar en materia de asentamientos humanos. Incluso, el precepto legal no hace referencia exclusiva a los catastros municipales, sino al Instituto del Registro del Territorio, el cual es un organismo público estatal; también hace referencia a los Notarios Públicos, quienes no son funcionarios del Municipio; al Catastro Estatal y en general, a todas aquellas dependencias que por la naturaleza de sus funciones tengan contacto directo con la materia; por ende, es inválido el argumento del Municipio en el sentido de que se violenta la competencia y autonomía del municipio al establecer simplemente que el Catastro Municipal observe y aplique la Ley.

Aunado a lo anterior, la prohibición a todas las personas servidoras públicas (estatales o municipales) de inscribir escritura, acto, contrato, convenio o afectación, que no se ajusten a la Ley o en los programas respectivos, es una prohibición que persigue el combate a la corrupción, es decir, en ese mismo párrafo, establece que las personas servidoras públicas tan pronto tengan conocimiento de las violaciones e inobservancias, deben suspender la sustanciación del trámite e informar del motivo a la parte interesada, procediendo a la denuncia en los órganos internos de control de cada dependencia, incluidas las municipales, sin que esto sea motivo de materia exclusiva del Estado o del municipio. En ese sentido, el prohibir la Ley que continúen efectuándose actos que van en contra de la misma es parte de lo que se está obligado a realizar cualquier persona servidora pública.

Actuar de manera contraria a la ley, en este caso, referir como lo hace la parte actora, que la ley le prohíbe al catastro municipal realizar actos propios de su competencia en el territorio del municipio al obligarlo a la prohibición de inscribir escrituras, actos, contratos, convenios o afectaciones que no se ajusten a la Ley o a los programas, no se considera una invasión de competencias, sino una afirmación de que las personas servidoras públicas tienen el deber de vigilar siempre cumplir la ley y no permitir que cualquier acto que vaya en contra de ella, se dé continuidad, permitiendo desde su competencia o atribución que los actos se sigan viciando a complacencia de la persona servidora pública, pues de ser así, se estaría infringiendo la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 1, 2, 6, 7, 8, 49, 62 y demás relativos

En relación con lo anterior, el artículo 109 de la Ley General obliga a que las personas servidoras públicas no violen la ley estatal de la materia y los planes o programas.

El Municipio promovente de la Controversia no sustenta legalmente su argumento; es decir, es omiso en referir en que apartado del universo legal vigente, se establece que los Catastros Municipales, se encuentran exentos de observar determinada norma o que dichos organismos son totalmente autónomos e independientes respecto de leyes estatales; por el contrario, existe disposición expresa dentro de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que obliga a las dependencias registrales, incluyendo catastros municipales, al cumplimiento de las normas en materia de asentamientos humanos.

Ahora bien, respecto a la nulidad de los trámites o transmisiones en que se consignen operaciones ejecutadas violatorias del marco normativo, que refiere el artículo 14 de la Ley Estatal de la materia, es el resultado de una homologación de la Ley General. (Se transcriben artículos 110, 111 y 113).

D). En cuanto a la supuesta violación en el proceso legislativo respecto a la consulta a los municipios, se desprende que el proceso legislativo que originó el Decreto en mención emanó de diversos trabajos, no solo de la Legislatura actual, sino que es el resultado de la continuidad de lo desarrollado por la Quincuagésima Novena Legislatura.

Además, en el multirreferido Decreto también se menciona que los ajustes realizados a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, nacieron de una serie de trabajos exhaustivos y multidisciplinarios, tanto con desarrolladores, Ayuntamientos, Fedatarios Públicos, cámaras empresariales, entre otros; incluso, se menciona que se desarrollaron 6 foros de parlamento abierto en temas de movilidad y de asentamientos humanos, encabezados por la Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, como ya se había referido.

12. **SÉPTIMO. Contestación de demanda del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.** Por escrito depositado el doce de mayo de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Roberto Rubio Torres, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, dio contestación a la demanda. El Poder Ejecutivo Local, al contestar la demanda, señaló, en síntesis, idénticos argumentos que el Poder Legislativo en cuanto a los fundamentos jurídicos que se estiman pertinentes para sostener la validez del articulado de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, que se impugna.
13. **OCTAVO. Opinión del Fiscal General de la República.** De autos no se advierte que la entidad referida formulará manifestación alguna.
14. **NOVENO. Audiencia.** Agotado el trámite respectivo, el ocho de agosto de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.
15. **DÉCIMO. Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, una vez que se dio cuenta con el resultado de la audiencia y del contenido del expediente de la controversia constitucional 195/2023, se cerró instrucción y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO

16. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y punto SEGUNDO del Acuerdo General 1/2023, por tratarse de un conflicto entre el Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima, y los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad.
17. **SEGUNDO. Oportunidad.** Procede analizar si la controversia constitucional fue promovida oportunamente.
18. De conformidad con el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², el plazo para la presentación de la demanda de controversia constitucional será de treinta días tratándose de actos y disposiciones generales. Cuando la demanda se promueva con motivo de disposiciones generales, el plazo para su presentación se computará a partir de su publicación, o bien, a partir de su primer acto de aplicación.
19. Del análisis integral del escrito inicial de demanda se advierte que el Municipio actor solicita, medularmente, la declaración de invalidez de una norma general, pues controvierte la constitucionalidad de diversos artículos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, con motivo de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad de treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
20. En consecuencia, el plazo para la presentación de la demanda transcurrió del dos de enero al trece de febrero de dos mil veintitrés³, como se detalla en la siguiente imagen:

ENERO DE 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						1
2 Inicio del plazo	3 Día 2	4 Día 3	5 Día 4	6 Día 5	7	8
9 Día 6	10 Día 7	11 Día 8	12 Día 9	13 Día 10	14	15
16 Día 11	17 Día 12	18 Día 13	19 Día 14	20 Día 15	21	22
23 Día 16	24 Día 17	25 Día 18	26 Día 19	27 Día 20	28	29
30 Día 21	31 Día 22					
FEBRERO DE 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1 Día 23	2 Día 24	3 Día 25	4	5
6	7 Día 26	8 Día 27	9 Día 28	10 Día 29	11	12
13 Concluye plazo.						

² "Artículo 21.- El plazo para la interposición de la demanda será:

[...]

II.- Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia; y,

[...]"

³ Debiéndose descontar los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de enero, así como los días cuatro, cinco, seis, once y doce de febrero de dos mil veintitrés, por ser inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

21. Por consiguiente, si la demanda se depositó en las oficinas de Correos de México el trece de febrero de dos mil veintitrés, según se desprende de autos, es indudable que la demanda fue promovida en forma **oportuna**, aun cuando se haya recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de febrero de la misma anualidad.
22. **TERCERO. Legitimación activa.** Enseguida estudiaremos la legitimación de quien promueve la controversia constitucional.
23. De conformidad con el artículo 11, primer párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional⁴, el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.
24. En el presente asunto, el actor es el Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima, y en su representación, suscribió la demanda Santos Dolores Villalvazo, ostentándose como Síndico Municipal, cargo que acreditó con copias certificadas de la constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Electoral del Estado de Colima, así como del acta de cabildo de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno.
25. En ese sentido, las fracciones II y III del artículo 51 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establecen que el Síndico Municipal tiene a su cargo la representación legal del Ayuntamiento. Por lo tanto, el Síndico que suscribe la demanda, cuenta con la facultad de representación del Municipio actor y por tanto cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de los intereses del Municipio que representa.
26. Asimismo, el municipio actor cuenta con legitimación para acudir a esta vía al ser uno de los entes enunciados en el artículo 105, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
27. **CUARTO. Legitimación pasiva.** Resulta necesario analizar la legitimación de las autoridades demandadas, en atención a que es una condición indispensable para la procedencia de la acción que dicha parte sea la obligada por la ley para satisfacer la pretensión de la demanda, en caso de que resulte fundada.
28. En auto de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el Ministro instructor reconoció el carácter de autoridades demandadas en esta controversia a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Colima.
29. **Poder Ejecutivo Local.** El Poder Ejecutivo del Estado cuenta con legitimación pasiva para comparecer al juicio al atribuírsele la promulgación de la norma general que se impugna.
30. Asimismo, comparece en representación de este Poder, Roberto Rubio Torres, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, cargo que acredita con la copia certificada de su nombramiento de uno de noviembre de dos mil veintiuno, en la que consta que fue designado por el Ejecutivo Estatal en el cargo con que se ostenta. Dicho funcionario se encuentra facultado para acudir, en representación del Poder Ejecutivo Local, de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima⁵, por lo tanto, cuenta con la debida legitimación procesal para representar en este medio de control constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Colima.
31. **Poder Legislativo del Estado de Colima.** El Poder Legislativo del Estado cuenta con legitimación pasiva para comparecer al juicio al atribuírsele la emisión de la norma general que se impugna.
32. Comparece en representación del Poder Legislativo Local, la Diputada Yommira Jockimber Carrillo Barreto, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo de Sesiones correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Colima, cargo que acredita con el original del Acta de la Sesión Pública Ordinaria número tres, celebrada por el mencionado órgano legislativo el veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

⁴ "ARTÍCULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)"

⁵ **Artículo 65**

La función de Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado estará a cargo de una Consejera o Consejero, quien dependerá directamente de la Gobernadora o Gobernador y será nombrado y removido libremente por éste.

Para ser Consejera o Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General del Estado, previstos por el artículo 83 de esta Constitución.

La Consejera o Consejero Jurídico dará opinión sobre los proyectos de ley y decreto, así como sobre las propuestas de nombramiento que la Gobernadora o Gobernador del Estado deba presentar al Congreso del Estado, representará jurídicamente al titular del Ejecutivo del Estado, en cualquier juicio o asunto en que intervenga o deba intervenir con cualquier carácter, así como en las acciones y controversias constitucionales en las que el Estado sea parte. Estas facultades podrán ser delegadas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Gobernadora o Gobernador podrá ser representado jurídicamente por las Secretarías o Secretarios de la Administración Pública del Estado en los términos que disponga la ley.

33. Dicha funcionaria se encuentra facultada para acudir en representación del Poder Legislativo Local, de conformidad con el artículo 42, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima⁶, por lo tanto, cuenta con la debida legitimación procesal para representar en este medio de control constitucional al Poder Legislativo del Estado de Colima.
34. **QUINTO. Precisión de la litis.** En primer término, conviene aclarar que, de una lectura integral del escrito de demanda, este Tribunal Pleno advierte, por un lado, la pretensión del Municipio actor es que se declare la invalidez del Decreto 195 por el cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima debido a la ausencia de un análisis de impacto regulatorio de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria.
35. Por otra parte, el municipio actor señala a lo largo de su demanda, que impugna diversos artículos del “Decreto número 195” mediante el cual se publicó la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, en su demanda de controversia elabora siete conceptos de invalidez en los que destaca artículos específicos que considera violatorios de la Constitución Federal y la Ley General, por lo que, debe precisarse cuáles son los artículos impugnados atendiendo a los lineamientos que la Ley Reglamentaria y este Tribunal ha establecido en materia de suplencia de la queja y cuestión efectivamente planteada.
36. En lo particular, los artículos 9, fracciones XXXVII, XXXIX y CIV; 17; 19, fracciones II y III; 20, fracciones XIII y XXVIII; 21, numeral 1, fracciones I y IX; 22, fracciones II y III; 23, numeral 1, fracciones XIX, XXIX, XXXII y XXXVII; 24, fracciones V, VI y XIII; 28, 38, numerales 1 y 2 y fracción VI; 68; 79; 80; 83; 84; 93; 101; 102; 103; 112; 114; 116; 119 al 134; 163; 167; 168, fracciones I, II, III y IV; 169, numeral 1, fracción I; 171; 172; 175; 184; 186, numeral 1, fracción III; 192; 194; 227; 228; 232; 250; 260; 270; 354 y 356; así como los Transitorios Sexto y Décimo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.
37. En consecuencia, para efectos de fijar la litis de la presente controversia constitucional, se tienen como actos controvertidos la totalidad del Decreto 195, por el cual se expidió y promulgó la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima y, en lo particular, los artículos señalados en el párrafo que antecede.
38. **SEXTO. Causas de improcedencia y sobreseimiento.** Las partes no hicieron valer alguna causa de improcedencia.
39. No obstante, cabe señalar, que el veintidós de julio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el Decreto 336, por el que **se reforman** los artículos: 9, numeral 1, fracciones LVI y CIV; 12, numerales 1, 2 y 3; 13, numerales 1 y 3; 14, numeral 1; 15, numeral 1; 19, numeral 1, fracción XVII; 20, numeral 1, fracciones XIV y XXIV; 23, numeral 1, fracción XX; 24, numeral 1, fracción IV, así como su epígrafe; 45, numeral 1; 47, numeral 1; 61, numeral 3, fracción III; 142, numeral 1; 143, numerales 1, 2 y 3; 157, fracción II del numeral 1; 165, numerales 1, 2 y 3; 166, numeral 1, fracción I; 167, numeral 1; 168, numeral 1, fracciones I, II, III, IV; 169, fracción I del numeral 1; 174, numeral 1; 182, numeral 2; 183, numerales 1 y 2, así como su epígrafe; 184, numeral 2; 215, numeral 4; 217, numeral 1, fracción II; 222, numeral 1, fracciones VII, IX y X; 224, fracción I del numeral 1; 226, numeral 3; 227, numeral 1; 228, numeral 2; 231, fracción VIII del numeral 1; 232, numeral 1; las fracciones X y XI del numeral 1 del artículo 235; 236, numerales 1 y 2, así como su epígrafe; 242, fracción IV del numeral 1; 243, numerales 2 y 3; 246, numerales 4, 5 y 6; 249, fracción I del numeral 1; 260, numeral 1; 261, numeral 2; 263, fracciones I, III y IV del numeral 1; 266, fracción III del numeral 1; 268, fracción V del numeral 1; 269, numeral 2, fracciones II y V; 276, numeral 2, así como su epígrafe; 280, numeral 1; 281, numeral 1; 287, numerales 1 y 3, así como su epígrafe; 289, numerales 2 y 3; 291, numeral 2; 292, numeral 1; 315, numeral 1; 368, numeral 1; y los artículos Transitorios Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Quinto; **se derogan** el numeral 2 del artículo 13; numeral 2 del artículo 142; las fracciones I, II, III, V y VI del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 292 y **se adicionan** el numeral 4 del artículo 143; los numerales 4 y 5 del artículo 165; los incisos a y b de la fracción II, así como las fracciones V, VI, VII y VIII y el numeral 3 al artículo 168; el numeral 2 y sus fracciones I, II y III del artículo 174; un último párrafo a la fracción II del numeral 1 del artículo 217; la fracción XIII al numeral 1 del artículo 222, los numerales 5 y 6 del artículo 226; el numeral 2 del artículo 232; las fracciones XII y XIII del numeral 1 del artículo 235; dos fracciones siendo estas las VII y VIII al numeral 1 del artículo 268; el numeral 3 del artículo 269; el numeral 4 del artículo 270; la fracción III del numeral 4 del artículo 275; segundo párrafo del numeral 3 del artículo 289 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.

⁶ “Artículo 42. El Diputado titular de la Presidencia de la Mesa Directiva cuenta con las siguientes atribuciones:

I. ...;

II. Representar legalmente al Congreso;

III. a XXVI. ...”

40. Ahora bien, como quedó precisado en párrafos previos, fueron materia de la referida reforma diversos artículos impugnados inicialmente, a saber: 9, numeral 1, fracción CIV; 167, numeral 1; 168, numeral 1, fracciones I, II, III y IV; 169, fracción I del numeral 1; 184, numeral 2; 227, numeral 1; 228, numeral 2; 232, numeral 1; 260, numeral 1; así como el Transitorio Sexto.
41. Bajo esas circunstancias, de conformidad con el criterio de este Tribunal Pleno fijado al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 22/2021⁷, 11/2022⁸ y 4/2022 y sus acumuladas 15/2022, 19/2022, 24/2022 y 26/2022⁹**, entre otras, se tiene que, con la reforma de las porciones normativas indicadas, ha operado un cambio en el sentido normativo que permite considerar que el texto de los preceptos referidos constituye un nuevo acto legislativo.
42. Al respecto, este Tribunal Constitucional ha considerado, a partir de lo sustentado en la tesis jurisprudencial P./J. 25/2016 (10a.)¹⁰ que, existe un nuevo acto legislativo que dejaría sin materia esta impugnación, cuando se actualicen los dos aspectos: **a)** que se haya llevado a cabo un procedimiento legislativo (criterio formal) y **b)** que la modificación normativa sea sustantiva o material.
43. El primer requisito exige que las normas impugnadas hayan sido objeto del desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo, tales como: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación. Este último paso resulta relevante, pues es a partir de su publicación que puede promoverse la acción de inconstitucionalidad o controversia constitucional por medio de los entes legitimados para tal efecto.
44. El segundo requisito significa que la modificación a la norma sea sustantiva o material, esto es, que exista un cambio que modifique la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto.
45. De esta manera, no basta con la sola publicación de una norma para que se considere un nuevo acto legislativo, ni que se reproduzca íntegramente, sino que es necesario que la modificación impacte en el alcance de ésta con elementos novedosos que la hagan distinta a la que se encontraba regulada. Por tanto, la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema, esto es, la modificación necesariamente debe producir un impacto en el mundo jurídico.
46. En el caso, del análisis de la reforma referida, el primer requisito se encuentra acreditado al haberse demostrado que se llevó a cabo un procedimiento legislativo que concluyó con la publicación de un decreto en el periódico oficial el veintidós de julio del presente año.
47. Además, con la reforma aludida se modificaron disposiciones relacionadas con la verificación de congruencia de los dictámenes de vocación de uso de suelo que controvierte el Municipio actor en su demanda, así como el plazo para su emisión, requisitos de autorización, atribuciones del Consejo Municipal y forma de votación de los proyectos, conforme a la siguiente tabla:

⁷ Resuelta en sesión de seis de diciembre de dos mil veintidós. El artículo 23, fracción I, de la Ley de Cuotas y Tarifas para el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Organismo Operador del Municipio de Rioverde, San Luis Potosí —impugnado— fue reformado con posterioridad a la promoción de la acción. Se modificó la unidad conforme a la cual se cobrará el costo respectivo, cambiando el monto de \$92.00 (Noventa y dos pesos 00/100 M.N.) a 1.00 UMA. El sobreseimiento fue aprobado por mayoría de siete votos de las Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández y de los Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La Ministra Ríos Farjat y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá votaron en contra.

⁸ Resuelta en sesión de dieciocho de octubre de dos mil veintidós. El cambio consistió en ajustar los montos contenidas en los apartados II.13, párrafo último, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Meoqui y II.6, en sus porciones normativas “Tarifa DAC Residencial \$160.00”, “Tarifa 02 Comercial BT \$260.00” y “Tarifa OM Comercial MT \$360.00”, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2022. Antes de la reforma, se pagaban montos que oscilaban entre \$60 (sesenta) a \$360 (trescientos sesenta) pesos y, con el cambio, se cobra una tarifa de \$60 (sesenta) pesos. El sobreseimiento se aprobó por mayoría de seis votos de las Ministras Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio del sentido normativo, Ortiz Ahlf y Piña Hernández apartándose de los párrafos del treinta y dos al cuarenta y nueve del proyecto original y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena —con excepción del sobreseimiento del apartado II.13, párrafo último, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Meoqui—, González Alcántara Carrancá y Laynez Potisek. La Ministra Ríos Farjat y los Ministros Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales votaron en contra.

⁹ Resuelta en sesión de diecisiete de octubre de dos mil veintidós. Se modificaron los artículos 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia y las fracciones I, II y III del artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri, con posterioridad a su impugnación en la acción. En el caso de la Ley del Municipio de Iguala de la Independencia, la variación consistió en que el monto de las sobretasas, en lugar de fijarse en Unidades de Medida de Actualización, se establecieron sobre tasas anuales respecto de producto de diversos impuestos; por lo que hace a la Ley Municipal de Eduardo Neri, se cambiaron algunos montos de la cuota de pago de derechos por el servicio de alumbrado público. El sobreseimiento fue aprobado por mayoría de siete votos de las Ministras Esquivel Mossa separándose de las consideraciones relacionadas con el cambio del sentido normativo, Ortiz Ahlf y Piña Hernández separándose de las consideraciones relacionadas con el cambio del sentido normativo y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La Ministra Ríos Farjat y los Ministros Aguilar Morales, y Pérez Dayán votaron en contra.

¹⁰ Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I, página 65, registro digital 2012808, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.”**

Artículos	Texto original	Reforma publicada el 22 de julio de 2023
Artículo 9 Definiciones generales Numeral 1 Fracción CIV	1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...] CIV. Verificación de Congruencia: al acto que realiza la Secretaría, mediante el cual se valida que el Programa o Dictamen emitido por el Ayuntamiento es congruente o guarda relación con los instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;	1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...] CIV. Verificación de Congruencia: al acto que realiza la Secretaría, mediante el cual se valida que el Programa o Dictamen emitido por el Ayuntamiento es congruente o guarda relación con los instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como con lo previsto en esta Ley, su Reglamento y demás inherentes en la materia;
Artículo 167 Numeral 1	1. En virtud de la concurrencia en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, verificará la congruencia de los dictámenes, cuando así corresponda, conforme a lo previsto en esta Ley. Sin este acto, los dictámenes serán considerados nulos de pleno derecho.	1. En virtud de la concurrencia en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, verificará la congruencia de los dictámenes de vocación de uso de suelo, cuando así corresponda, conforme a lo previsto en esta Ley y de su Reglamento, una vez que la Dependencia Municipal ingrese estos a la Secretaría acompañados de la solicitud y el expediente con los requisitos que marcan los artículos 168 y 292 de esta Ley. Sin este acto, los dictámenes serán considerados nulos.
Artículo 168, Numeral 1	Artículo 168. Requerimientos 1. Los Ayuntamientos a través de la Dependencia Municipal dispondrán el (sic) formato para solicitar el Dictamen de Vocación de Suelo. La solicitud deberá integrar al menos, la siguiente información: I. Datos del solicitante titular o representante legal: Nombre, domicilio e identificación oficial, la documentación que acredite la propiedad y el certificado de existencia o inexistencia de gravamen; II. Datos del predio: Ubicación del área o predio, identificación catastral, superficie, medidas y colindancias, número oficial y uso actual del predio. En su caso, fotografía del inmueble, imagen satelital y archivo digital del polígono con coordenadas georreferenciadas ligadas a la red geodésica oficial, certificadas por la autoridad catastral para modalidades II y III; III. Alcance del dictamen: Modalidad, acción urbanística que pretende ejecutar y el uso específico que se pretende establecer; y	Artículo 168. Requerimientos 1. Los Ayuntamientos a través de la Dependencia Municipal dispondrán el formato para solicitar el Dictamen de Vocación de Suelo. La solicitud y el expediente deberán integrar al menos, la siguiente información: I. Datos del solicitante titular o representante legal: Nombre, domicilio e identificación oficial, datos de contacto y la documentación que acredite la propiedad, para todas las modalidades; II. Datos del predio: a) Ubicación del área o predio, identificación catastral, superficie, medidas y colindancias, número oficial (en su caso), uso actual del predio, fotografía del inmueble e imagen satelital, para todas las modalidades; y b) Archivo digital del polígono con coordenadas georreferenciadas ligadas a la red geodésica oficial, certificadas por la autoridad catastral, para la modalidad III; III. Alcance del dictamen: Modalidad, acción urbanística que pretende ejecutar y el uso específico que se pretende establecer, para todas las modalidades;

	IV. Constancia de factibilidad de suficiencia y dotación de agua potable expedida por el respectivo organismo operador, en la que se determine la disponibilidad del recurso hídrico y que garantice el gasto para el pretendido proyecto de forma permanente. 2. Al expedir el Dictamen de Vocación de Suelo, la Dependencia Municipal además de referir la información requerida, precisará: I. El grado de control o participación institucional, que permita coordinar y normar el aprovechamiento urbano que se pretenda en dichas áreas, predios y fincas, particularmente, en aquellos afectos al patrimonio natural y urbano arquitectónico; y II. Los usos o destinos permitidos, compatibles y condicionados, las normas de control de intensidad de la edificación, los criterios, elementos técnicos y lineamientos normativos a considerar para la elaboración de proyectos y las limitaciones o modalidades aplicables a la propiedad, conforme a lo previsto en la legislación vigente y en el Instrumento de Planeación correspondiente.	IV. Constancia de factibilidad de suficiencia y dotación de agua potable expedida por el respectivo organismo operador, en la que se determine la disponibilidad del recurso hídrico y que garantice el gasto para el pretendido proyecto de forma permanente, para las modalidades II y III. Esta constancia no será necesaria en caso de traslado de propiedad de predios rústicos en donde no vaya (sic) existir el aprovechamiento del uso de suelo o alguna acción urbanística, para la modalidad I; V. Certificado de existencia o inexistencia de gravamen, para las modalidades II en el caso de subdivisión, fusión o relotificación y para la modalidad III; VI. Recibo del servicio de agua, para la modalidad I y para la modalidad II en caso de que la subdivisión sea solo para desprender una fracción; VII. Previa autorización el documento que acredite pago de derechos previsto en la Ley de Hacienda del Municipio que corresponda por concepto del dictamen de vocación de suelo, en la modalidad que corresponda para todas las modalidades; y VIII. La dependencia municipal para estos efectos confirmará en sus registros catastrales que las y los titulares de los predios se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial, con las excepciones que marque (sic) las Leyes de Hacienda Municipales u otras leyes inherentes a la materia para todas las modalidades. 2. Al expedir el Dictamen de Vocación de Suelo, la Dependencia Municipal además de referir la información requerida, precisará: I. El grado de control o participación institucional, que permita coordinar y normar el aprovechamiento urbano que se pretenda en dichas áreas, predios y fincas, particularmente, en aquellos afectos al patrimonio natural y urbano arquitectónico; y II. Los usos o destinos permitidos, compatibles y condicionados, las normas de control de intensidad de la edificación, los criterios, elementos técnicos y lineamientos normativos a considerar para la elaboración de proyectos y las limitaciones o modalidades aplicables a la propiedad, conforme a lo previsto en la legislación vigente y en el Instrumento de Planeación correspondiente. 3. Los Informes de Vocación del Suelo se expedirán a la persona física o moral que los solicite, sin que acredite la propiedad o posesión del inmueble objeto de la solicitud.
--	--	---

Artículo Numeral fracción I	169 1,	Artículo 169. Modalidades 1. Por su alcance el Dictamen de Vocación del Suelo, tendrá las siguientes modalidades: I. De uso y destino, mediante el cual se certifican la clasificación y la utilización determinadas para el área o predio y se establecen las limitaciones o modalidades aplicables para los efectos del artículo 12 de esta Ley. La Dependencia Municipal expedirá este dictamen en un plazo no mayor a tres días hábiles;	Artículo 169. Modalidades 1. Por su alcance el Dictamen de Vocación del Suelo, tendrá las siguientes modalidades: I. De uso y destino, mediante el cual se certifican la clasificación y la utilización determinadas para el área o predio y se establecen las limitaciones o modalidades aplicables para los efectos de los artículos 12 y 13 de esta Ley. La Dependencia Municipal expedirá este dictamen en un plazo no mayor a tres días hábiles;
Artículo Numeral 2	184	Artículo 184. Organismos operadores de agua potable y alcantarillado ... 2. La construcción de las estructuras ~~e instalación de dispositivos de control de~~ escurrimiento estará sujeta a la autorización del organismo operador que corresponda, después de la debida evaluación de las condiciones mínimas de infiltración del suelo en la superficie del aprovechamiento urbano.	Artículo 184. Organismos operadores de agua potable y alcantarillado ... 2. La construcción de las estructuras necesarias para el escurrimiento estará sujeta a la autorización del organismo operador que corresponda, después de la debida evaluación de las condiciones mínimas de infiltración del suelo en la superficie del aprovechamiento urbano.
Artículo Numeral 1	227	1. Al recibir la versión final del Proyecto de Integración Urbana, la Dependencia Municipal determinará su anuencia emitiendo el Dictamen Técnico correspondiente. El Proyecto y el Dictamen Técnico serán remitidos a la Secretaría, en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción, con el objeto de solicitar la emisión del Dictamen de Congruencia.	1. Al recibir la versión final del Proyecto de Integración Urbana, en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción la Dependencia Municipal determinará su anuencia emitiendo el Dictamen Técnico correspondiente. El Proyecto, documentos establecidos en el artículo 222 y el Dictamen Técnico serán remitidos a la Secretaría, en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción, con el objeto de solicitar la emisión del Dictamen de Congruencia.
Artículo Numeral 2	228	[...] 2. La Secretaría del Ayuntamiento turnará el expediente para que sea considerado e integrado al orden del día de la siguiente sesión del Cabildo. El Ayuntamiento dispondrá de hasta veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de documentos en la Secretaría del Ayuntamiento, para sesionar y emitir el acuerdo mediante el cual aprueba el Proyecto de Integración Urbana correspondiente.	[...] 2. La Secretaría del Ayuntamiento turnará dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la Comisión en la materia del Cabildo el expediente para que sea considerado e integrado al orden del día de la siguiente sesión del Cabildo. El Ayuntamiento dispondrá de hasta veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de documentos en la Secretaría del Ayuntamiento, para sesionar y emitir el acuerdo mediante el cual aprueba el Proyecto de Integración Urbana correspondiente.

Artículo 232 Numeral 1	Artículo 232. Vigencia del Proyecto 1. El Proyecto de Integración Urbana contará con vigencia plena en tanto el Programa Municipal o instrumento derivado del que se origina, no sea actualizado, modificado o cancelado, de forma tal, que lo contravenga o se oponga a éste. Una vez expedida la Licencia de Urbanización, su vigencia será definida en esta atendiendo la modalidad y el plazo señalado para ejecutar las obras que en ella se consigne.	Artículo 232. Vigencia del Proyecto 1. El Proyecto de Integración Urbana contará con vigencia definitiva una vez que se expida la Licencia de Urbanización, en tanto no se expida ésta, el Proyecto de Integración Urbana estará sujeto a las modificaciones, actualizaciones o cancelación del programa municipal o instrumento derivado del que se origina, en cuyo caso deberá obtener nuevamente el dictamen de vocación de suelo.
Artículo 260, Numeral 1	Artículo 260. Visitas de inspección 1. Cuando la Secretaría pretenda verificar los procesos de aprovechamiento urbano del suelo o la ejecución de obras de urbanización de algún desarrollo, podrá optar en realizarla de forma individual o de manera conjunta con la Dependencia Municipal, de ser así, notificará su intención a la Dependencia con el objeto de agendar y coordinar la visita de inspección de manera coordinada.	Artículo 260. Visitas de inspección 1. Cuando la Secretaría pretenda verificar los procesos de aprovechamiento urbano del suelo o la ejecución de obras de urbanización de algún desarrollo, podrá optar en realizarla de forma individual o de manera conjunta con la Dependencia Municipal, de ser así, notificará su intención a la Dependencia con el objeto de agendar y acordar la visita de inspección de manera coordinada.
Transitorio Sexto	SEXTO. En un plazo no mayor a doce meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, deberá emitir el Reglamento de esta Ley.	SEXTO. En un plazo no mayor a doce meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, deberá emitir el Reglamento de esta Ley. Por lo que seguirá vigente el Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 23 de agosto de 1997, en lo que no se oponga a la presente Ley y se emite el nuevo Reglamento. Así como, las disposiciones reglamentarias estatales diversas que derivan de la Ley que se abroga, en tanto no se opongan a la nueva ley y se expidan las nuevas.

48. Por consiguiente, al haber cesado los efectos de las citadas porciones normativas impugnadas conforme al artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 20, fracción II, de la misma ley, lo procedente es **sobreseer** en la presente controversia constitucional en relación con los artículos 9, numeral 1, fracción CIV; 167, numeral 1; 168, numeral 1, fracciones I, II, III y IV; 169, fracción I del numeral 1; 184, numeral 2; 227, numeral 1; 228, numeral 2; 232, numerales 1 y 2; 260, numeral 1; 270, numeral 4; así como el Transitorio Sexto, pues, como se dijo, han cesado los efectos de dichos preceptos, pero subsiste la impugnación sobre el resto de los preceptos invocados que no fueron reformados.
49. **SÉPTIMO. Estudio de fondo.** Atendiendo a los argumentos planteados en la demanda y para facilitar el examen de regularidad constitucional, previo al estudio de los conceptos de invalidez, se debe destacar que de la lectura de la demanda se observa que el Municipio actor plantea la invalidez del Decreto 195 en su totalidad pues, a su juicio, en su proceso de formación, debió realizarse un análisis de impacto regulatorio, conforme con la Ley General de Mejora Regulatoria.

50. En ese tenor, es posible advertir que las razones de invalidez se dirigen a señalar que en los considerandos de la ley promulgada no se manifiesta haber realizado el análisis de impacto regulatorio, lo cual evidencia la intención del promovente de controvertir el proceso legislativo, aunque enseguida proporciona una tabla con argumentos sobre los artículos 91, 98, 99, 100, 168, 169, 230, 272, 283, 293, 296, 297, 298, 339, 343, 344, 345, 348 y 351, en lo particular.
51. De la lectura de tales argumentaciones es evidente que señala dichas disposiciones como ejemplificación de supuestos en los que se puede advertir la ausencia del análisis de impacto regulatorio sobre los trámites y procesos que en ellos se describen.
52. Ahora bien, el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, en su literalidad señala:
- “ARTICULO 40.** En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios”.
53. Tal suplencia, conforme a la interpretación que este Alto Tribunal¹¹, significa que para fijar la litis en controversia constitucional, es necesario el análisis integral de la demanda y sus pruebas, a efecto de que se examine la constitucionalidad de los actos impugnados superando, en lo posible, las cuestiones procesales que lo impidan.
54. Bajo este mandato de suplencia, es posible advertir en el caso que nos ocupa, que se planteó en lo general por el Municipio demandante, la nulidad del Decreto 195 impugnado, por adolecer de vicios en su proceso legislativo que, si bien se hicieron valer de manera destacada en la falta de estudio de impacto regulatorio, también comprenden la falta de consulta en lo que a los Municipios corresponde.
55. En efecto, en su demanda, previo a los petitorios conclusivos, el Municipio de Villa de Álvarez expuso:
- “No obstante, se solicita a ese Alto Tribunal, por conducto del Ministro instructor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que **requiera al Congreso del Estado de Colima**, así como al Ejecutivo Estatal, para que rindan ante ese Tribunal Constitucional, según corresponda, el Decreto impugnado y sus antecedentes, **incluyendo las constancias que correspondan para efectos de acreditar la participación ciudadana, académica, de los sectores productivos afines al desarrollo urbano, autoridades municipales, estatales y federales, así como las vinculadas a la mejora regulatoria que dieron origen a los ajustes de la iniciativa de Ley presentada ante la Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad del Congreso del Estado de Colima**”.*
56. Es decir, se identifica en la intención del Municipio actor, el señalamiento de ausencia de participación de las autoridades municipales, como una falta propia del proceso de construcción de la norma, lo que en términos del citado artículo 40 de la Ley Reglamentaria, debe ser analizado en suplencia de la queja, incorporando su análisis en la presente resolución.
57. Máxime que, además de la existencia de la causa de pedir señalada, puede observarse que tanto el Poder Ejecutivo local como el Congreso del Estado de Colima en su contestación dieron cuenta de las acciones desplegadas en el proceso legislativo para otorgar participación a los Ayuntamientos, entre otros sectores involucrados con la norma impugnada, por lo que en términos de la Jurisprudencia P./J. 39/96¹² de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS ALEGATOS EN ESTAS NO FORMAN PARTE DE LA LITIS”**, el tema de la consulta a los Municipios forma parte de la litis planteada.
58. Asimismo y como hecho notorio, ha de considerarse que en sesión de cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se resolvió la controversia constitucional **244/2023**, promovida por el Municipio de Comala, Estado de Colima, en la que se determinó por mayoría de votos, la invalidez del Decreto número 195, mediante el cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, en la edición ordinaria número 86, suplemento número 8, del sábado treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

¹¹ Véase la Jurisprudencia P./J. 79/98, con Registro Digital 195031, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA AUTORIZA A EXAMINAR EN SU CONJUNTO LA DEMANDA A FIN DE RESOLVER LA CUESTIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA, CORRIENDO LOS ERRORES QUE SE ADVIERTAN.”**

¹² Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Junio de 1996, página 390, con el rubro y texto siguientes: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS ALEGATOS EN ESTAS NO FORMAN PARTE DE LA LITIS.** Los argumentos que, a título de alegatos, esgriman las partes en las controversias constitucionales no son constitutivos de la litis planteada, dado que ésta se cierra con la demanda y su correspondiente contestación, salvo el caso en que la primera se amplíe, supuesto en el cual la respuesta respectiva operará en igual sentido, sobre todo, cuando no se refieran a la mejor prueba. En otras palabras, no cabe en las controversias constitucionales examinar las cuestiones de alegatos que sean ajenas a la mejor prueba, y esto no implica transgresión a ningún derecho procesal.”

59. Lo anterior, al haberse determinado precisamente la ausencia de consulta a los Municipios del Estado en términos de la regulación del proceso legislativo en materia de asentamientos humanos, como vicio invalidante de la norma emitida.

VII.1. Análisis de los conceptos de invalidez

60. Dado el sistema general de concurrencia establecido constitucionalmente, podemos ahora analizar los conceptos específicos del actor en lo que se refiere a las relaciones competenciales entre el municipio y el estado, a efecto de resolver si efectivamente se actualiza una violación al artículo 115 por parte de los diversos artículos impugnados de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.
61. En este orden, primero se examinarán las violaciones relativas al proceso legislativo, ya que es criterio de este Tribunal Pleno que este tipo de violaciones se deben examinar previamente a las de fondo, porque pueden tener un efecto de invalidación total sobre la norma impugnada.
62. Lo anterior encuentra apoyo, por analogía, en el criterio de este Tribunal Pleno, plasmado en la tesis jurisprudencial número 32/2007 de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS"**¹³.

VII. 1.1. Deficiencias en el proceso legislativo

63. El Decreto impugnado resulta inconstitucional, pues en el proceso legislativo sin mayor sustancia que una supuesta armonización por las comisiones, se elevó al Pleno un dictamen, dejando de considerarse que dentro del proceso legislativo, a la luz del numeral 123 y 124 fracciones IV, V y segundo párrafo de este arábigo, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, existe una facultad reglada y no discrecional para que los dictámenes, además de contener una exposición clara, precisa y fundada del asunto a que se refieran, indiquen en el proceso de análisis las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar; así como la valoración no solamente de impactos presupuestarios, sino regulatorios u otros.
64. Desde las acciones de inconstitucionalidad 9/2005¹⁴, y 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006¹⁵, este Tribunal Pleno ha sido consistente en considerar que las violaciones formales deben analizarse desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa, elegida como modelo de Estado, de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
65. Por lo anterior, en la evaluación del potencial invalidante, se debe intentar equilibrar dos principios: por un lado, el principio que ha sido denominado como de ***economía procesal***, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por lo tanto, a la necesidad de no otorgar efecto invalidante a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso en concreto; y, por otro, el principio de ***equidad en la deliberación parlamentaria*** que implica, en cambio, la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto¹⁶.
66. Asimismo, al resolver la acción de inconstitucionalidad 109/2021, resuelta en sesión de diez de noviembre de dos mil veintidós, entre otras, se recordó que este Tribunal Pleno, al fallar la controversia constitucional 19/2007, en sesión de dieciséis de febrero de dos mil diez, complementó tales estándares, al señalar que no sólo deben respetarse los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, sino que también es necesario que se atienda a los lineamientos relacionados con el derecho a la participación deliberativa, consistente en que todas las cuestiones que se sometan a votación del órgano legislativo se den en un contexto de deliberación por las partes a quienes la ley les otorga el derecho de intervenir en los debates.

¹³ Novena Época, Registro: 170881, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI. Diciembre de 2007. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 32/2007, página: 776.

¹⁴ Resuelta en sesión de trece de junio de dos mil cinco.

¹⁵ Resuelta en sesión de cuatro de enero de dos mil siete.

¹⁶ Lo que fue plasmado en la jurisprudencia P. XLIX/2008, de rubro: **"FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO."** Registro 169493; Pleno; 9a. Época; S.J.F. y su Gaceta.; Tomo XXVII, Junio de 2008; Pág. 709.

67. Además, el cumplimiento de todo lo anterior debe ser analizado a la vista del procedimiento legislativo evaluado en su integridad, puesto que se trata precisamente de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final.
68. Así, para determinar si la falta de consulta a los Municipios del Estado de Colima de consultas técnicas a autoridades especializadas en materia de asentamientos humanos, así como la falta de un dictamen de impacto regulatorio, se tornan en condiciones impuestas dentro del régimen normativo que regula el proceso legislativo en el Estado de Colima, para determinar si se provocó la falta a una formalidad esencial del procedimiento que se traduzca en una indebida fundamentación y motivación del producto legislativo que, por su trascendencia, provoque su invalidez.
69. La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima**, en lo que nos interesa, señala:

Artículo 11

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo en el ámbito de sus atribuciones. Para tales efectos y con la participación de la sociedad, planeará, conducirá, coordinará y orientará el desarrollo de la Entidad para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas y grupos sociales, cuya seguridad protegen la Constitución Federal y esta Constitución.

El Gobernador del Estado podrá establecer zonas de desarrollo económico para el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, las cuales podrán abarcar uno o más municipios, o parte de éstos, en los términos que disponga la ley.

La aprobación de tales zonas estará a cargo de los poderes públicos competentes en los términos que señale la ley, previa consulta a los municipios involucrados, los que podrán hacer compromisos en materia de servicios, facultades y hacienda pública con la autorización del Ayuntamiento.

Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezcan las leyes de la materia. Las regulaciones promoverán que los beneficios para la sociedad sean superiores a sus costos y fomentar la competitividad, el crecimiento económico y el empleo.

La propiedad privada gozará de protección y garantía en el Estado, con las modalidades que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes impongan a su ejercicio como función social. Para tales efectos, la organización y el funcionamiento del registro público inmobiliario y de personas morales del Estado se armonizarán y homologarán con los catastros municipales, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 39

El derecho de iniciar leyes corresponde:

I. A los diputados;

II. Al Gobernador;

III. Al Supremo Tribunal de Justicia en asuntos del ramo de justicia;

IV. A los ayuntamientos;

V. A los órganos autónomos, en las materias de su competencia.

La iniciativa se presentará por conducto de su presidente o titular, previo acuerdo de sus integrantes cuando se trate de un órgano colegiado; y

VI. A los ciudadanos colimenses debidamente identificados, mediante iniciativa popular presentada en forma, suscrita por un número que sea cuando menos el 0.13 por ciento de los inscritos en el listado nominal de electores. Esta facultad será reglamentada en los términos de la Ley respectiva.

Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción deberán ser dictaminadas en el siguiente periodo ordinario de sesiones a aquel en que se reciba.

Todas las iniciativas se sujetarán a los trámites establecidos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.

Artículo 46

Cuando presenten una iniciativa, los ayuntamientos podrán designar un orador para que asista, sin voto, a los debates, a quien se le hará saber el día de la discusión siempre que señale domicilio en la población donde residan los supremos poderes del Estado.

Artículo 47

Las iniciativas de ley o decreto se considerarán aprobadas con el voto de la mayoría de los miembros del Congreso. Cuando sean objetadas por los representantes del Ejecutivo, del Supremo Tribunal de Justicia o de los ayuntamientos, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los diputados respecto de los puntos en que haya discrepancia.

70. Por su parte, la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima** establece:

Artículo 76. Las Comisiones, por medio de su Presidente, de estimarlo conveniente para el despacho de los asuntos de su competencia, podrán solicitar la comparecencia de servidores públicos estatales y municipales, o que estos rindan informes, cuando se discuta una iniciativa relativa a la materia que les corresponde atender. Asimismo, podrán solicitar información o documentación a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los Ayuntamientos, y a los Órganos Autónomos, que deberá remitirse en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciban la solicitud, a reserva de aquellos planteamientos en los que se solicite la información o documentación en un plazo inferior, debiéndose justificar la urgencia de la medida; si la petición no fuere atendida en tiempo y no se acredita su demora, se hará del conocimiento del titular de la instancia pública respectiva, para los efectos correspondientes.

Artículo 120. Ninguna iniciativa de ley o decreto se presentará al Pleno para su aprobación, sin que antes haya sido analizada y dictaminada por la Comisión o Comisiones correspondientes. Esta exigencia sólo podrá dispensarse, en aquellos asuntos que a juicio del Pleno, por mayoría, tengan el carácter de urgentes, no ameriten mayor examen o cuyo trámite se hubiese dispensado.

Artículo 123. Los dictámenes son actos legislativos colegiados a través de los cuales, una o más Comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar, desechar o modificar las iniciativas o asuntos que les son turnados, y que presentan a la Mesa Directiva para que sean sometidos a la consideración del Pleno del Congreso.

Artículo 124. Los dictámenes deberán contener una exposición clara, precisa y fundada del asunto a que se refieran y concluir sometiendo a consideración del Congreso la aprobación del proyecto de ley, decreto o acuerdo según corresponda, o su desechamiento o modificación, y deberán estar conformados por los siguientes apartados:

- I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o reformar;
- II. El nombre de la Comisión o Comisiones legislativas que lo suscriban y el asunto sobre el cual dictaminan;
- III. Antecedentes del asunto planteado;
- IV. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;
- V. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;
- VI. Análisis y valoración de los argumentos esgrimidos en la iniciativa o asunto en particular si procediere;
- VII. Considerandos tomados en cuenta para la aprobación, modificación o desechamiento de la iniciativa o asunto en análisis;
- VIII. Conclusiones o puntos resolutivos; y
- IX. Fecha y espacio para el nombre y la firma de los Diputados integrantes de la Comisión o Comisiones que dictaminan.

Los dictámenes **se realizarán con un lenguaje incluyente y no sexista** y deberán acompañarse de los anexos correspondientes a las opiniones técnicas jurídicas, respuestas o en su caso, acuses de recibido, solicitados a las dependencias o entidades paraestatales del Poder Ejecutivo; de los Ayuntamientos; de los Órganos Autónomos; o cualquier otra instancia gubernamental, privada, social o de cualquier otra naturaleza, sobre las implicaciones de la iniciativa o asunto en estudio y análisis, así como los impactos presupuestarios tratándose de autoridades facultadas para emitirlos.

Una vez firmados los dictámenes, en favor o en contra, por la mayoría de los miembros de la Comisión o Comisiones encargadas de una iniciativa o asunto, se remitirán por escrito y por medio electrónico al Pleno, a través de la Mesa Directiva, debiéndose adjuntar los votos particulares si los hubiere, para su conocimiento.

Artículo 125. Las Comisiones procederán a estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de ley, de decreto y de acuerdo, de conformidad a las atribuciones que les da esta Ley y el Reglamento y presentarán por escrito y por medio electrónico su dictamen en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al que recibieron los expedientes respectivos, salvo que medie acuerdo para ampliar este plazo, en los términos previstos por el Reglamento.

71. El **Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima**, por su parte, señala:

Artículo 67. A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

- I. Los que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado;
- II. Los que la Constitución Federal autorice a las Legislaturas de los Estados para legislar en su ámbito de competencia, en materias concurrentes;
- III. Los que se refieran a reformas a los Códigos Civil, Penal, leyes ordinarias, orgánicas o reglamentarias de artículos de la Constitución, así como cuando se trate de nuevas leyes;
- IV. Los relativos a la proposición de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a este Reglamento; y
- V. Los demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

¹⁷ **Artículo 76.** A la Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

- I. Los concernientes a iniciativas para expedir o reformar leyes en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- II. Los relativos a la creación de impuestos o derechos especiales, indispensables para la realización de las obras que se contemplen en los planes de urbanización, en coordinación con la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública;
- III. Los referentes a iniciativas relacionadas con la desincorporación, enajenación y constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles del patrimonio estatal, en coordinación con la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública;
- IV. Los concernientes a impulsar iniciativas, en coordinación con las dependencias del sector del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, en materia de Planeación del Desarrollo Urbano, que le permita inducir eficazmente el fenómeno de urbanización, impulsar el crecimiento ordenado y equilibrado de las ciudades, con una visión basada en el reordenamiento territorial, como un mecanismo para el impulso del desarrollo regional y económico del Estado;
- V. Los referentes a participar en la creación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano del Estado y de los Municipios, así como de sus reglamentos de zonificación respectivos dentro de los parámetros permitidos por la normatividad de la materia;

¹⁷ **Artículo 123.** Los dictámenes son actos legislativos colegiados a través de los cuales, una o más Comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar, desechar o modificar las iniciativas o asuntos que les son turnados, y que presentan a la Mesa Directiva para que sean sometidos a la consideración del Pleno del Congreso.

- VI. Los que se refieran a iniciativas para reformar o expedir leyes en materia de vivienda, y coadyuvar en el análisis de esquemas de financiamiento público y privado para que la población tenga mejores condiciones para la adquisición y mejoramiento de vivienda;
 - VII. Los que se refieran a iniciativas para reformar o expedir leyes en materia de protección y desarrollo del medio ambiente, y de desarrollo forestal sustentable;
 - VIII. Los que se refieran a iniciativas para reformar o expedir leyes en materia de movilidad sustentable, y de comunicaciones y transportes de competencia estatal;
 - IX. Los que tengan relación con el servicio público de transporte de personas y de bienes en todas las modalidades que correspondan;
 - X. Los que tengan como objeto coadyuvar con el Poder Ejecutivo del Estado, en la realización de estudios sobre transporte y circulación multimodal;
 - XI. Los concernientes a impulsar una cultura de seguridad en el transporte y de respeto al medio ambiente; y
 - XII. Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.
72. En principio, como se advierte de la regulación local del proceso legislativo, no existe asidero jurídico para considerar que, en el caso, la falta del dictamen de impacto regulatorio constituye una violación al proceso legislativo con potencial invalidante, de ahí que las argumentaciones atinentes devienen **infundadas**.
73. Cabe señalar que, en síntesis, el argumento para sustentar la invalidez del Decreto impugnado por falta de un dictamen de impacto regulatorio se funda en la exigencia contenida en el numeral 25 de la Constitución Federal en consonancia con la Ley General de Mejora Regulatoria en sus artículos 1, 66, 67, 68, 71, 734 y 75. Debiendo aclarar que no existe en dicho ordenamiento un artículo 734.
74. Dichos artículos son del tenor siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República en materia de mejora regulatoria. Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, responsabilidades de los servidores públicos, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales, ni a lo relacionado con actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina. Tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

Artículo 66. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

El Consejo Nacional aprobará los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, mismos que deberán aplicar las Autoridades de Mejora Regulatoria en la expedición de sus manuales correspondientes. En el ámbito de la Administración Pública Federal, la Comisión Nacional expedirá el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio. En el ámbito de las entidades federativas y municipios o alcaldías, cada Autoridad de Mejora Regulatoria expedirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio respetando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 67. Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en colaboración con los Sujetos Obligados encargados de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

Artículo 68. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre concurrencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros, y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 78 de esta Ley. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 71. Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de esta Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Medio de Difusión o someterse a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, de la entidad federativa, municipal, alcaldía, según corresponda.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Titular del Ejecutivo Federal, de la entidad federativa, municipal o de la alcaldía según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y
- III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de

Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en el Medio de Difusión.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en esta Ley.

Los Sujetos Obligados darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el Medio de Difusión.

Artículo 75. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 72 de esta Ley, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Autoridad de Mejora Regulatoria de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en esta Ley.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Autoridad de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que ésta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria no reciba respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 72 en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.

75. Si bien las disposiciones transcritas señalan la naturaleza y alcances del análisis de mejora regulatoria, la parte demandante deja de observar que dichas disposiciones se dan en el contexto de la administración pública federal, pues como se desprende de los artículos 3, fracción XIX, y 30 de la Ley General de Mejora Regulatoria, para los efectos de dicho ordenamiento, se consideran sujetos obligados a los poderes legislativos de los Estados, solo respecto al Catálogo Nacional de Regulaciones, con la obligación de generar a su interior una instancia que coordine su intervención en la mencionada herramienta tecnológica.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIX. Sujeto Obligado: La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de la República y las procuradurías o fiscalías locales.

Los poderes legislativos, judiciales, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en el Capítulo VI del Título Segundo de esta Ley;

Capítulo VI

De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

(EL SUBRAYADO ES PROPIO)

76. En consecuencia, no existe una obligación legal de la que derive la omisión de obtener un dictamen de impacto regulatorio, tratándose de una iniciativa de ley que, conforme a lo previsto en el marco legal atinente, es facultad de los Diputados, como sucedió en el caso. De ahí lo infundado de los conceptos de invalidez aducidos al respecto.
77. Ahora bien, a partir de la suplencia anunciada en la fijación de la litis, se señala que el Decreto impugnado es inconstitucional, porque no fue materia de análisis detallado cada una de las posturas de los diez municipios, en tomo a si aceptaban ser tutelados en sus políticas públicas urbanas y de los asentamientos humanos bajo la revisión final de todos sus actos por el Gobierno del Estado de Colima, tampoco a cualquier otra instancia gubernamental, privada, social o de cualquier otra naturaleza, sobre las implicaciones de la iniciativa o asunto en estudio y análisis parlamentario.
78. Tales argumentos resultan **fundados**.
79. Como se desprende de la normativa que regula el proceso legislativo para el Estado de Colima, existen tres vías mediante las cuales se establece la intervención de los Ayuntamientos en el proceso legislativo.
80. La primera corresponde a la posibilidad que tienen, conforme al artículo 39, fracción IV, de la Constitución local, de presentar iniciativas de Ley.
81. Acorde con dicha facultad, el numeral 46 de la propia Constitución del Estado establece la potestad de que el Ayuntamiento acuda al proceso legislativo designando a un orador para que asista a los debates de la iniciativa que formuló.
82. Una segunda vía de participación que implica también a la administración pública estatal es potestativa para el Legislativo en términos del artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, cuando, a su juicio, se requiera la intervención de cualquier servidor público de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Municipal o Paramunicipal, o a personas físicas o morales que hayan manejado recursos de la hacienda pública, cuando se encuentre en estudio una iniciativa sobre un ordenamiento relacionado con el área de su competencia o bien, cuando exista la necesidad de conocer información sobre la aplicación de las políticas públicas en el ámbito de su competencia.
83. La tercera vía, se desprende de lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que regulan el funcionamiento de las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, así como la de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, de los que se desprende un régimen especial de regulación, cuando, tratándose de una facultad concurrente, el proceso legislativo incorpora —por decisión del propio legislador— una visión diferenciada de **coordinación** en la dictaminación de las iniciativas.

84. Para entender la naturaleza de esta vía de intervención de los Ayuntamientos e incluso, de la administración pública en los términos que plantea el demandante en sus conceptos de invalidez y, poder determinar si en su caso constituye una formalidad del proceso legislativo con el potencial invalidante de la Ley impugnada, es conveniente recordar que, como se ha desarrollado en esta sentencia, la materia de asentamientos humanos fue absorbida por parte de la Federación, y al mismo tiempo se delegó al legislador ordinario, al cual se mandató para que estableciera, a través de la Ley General, la concurrencia de la facultad estudiada entre los tres niveles de Gobierno, pero manteniendo una homogeneidad material en cuanto a los objetivos de la misma establecidos, estos sí, directamente en el artículo 27 de la Constitución.
85. Además, que esta facultad constitucional, debe interpretarse en el contexto normativo que establece el sistema general de planeación del desarrollo nacional, que se agregó al texto constitucional posteriormente; este carácter se encuentra claramente establecido en el artículo 11 de la misma Ley General de Asentamientos Humanos vigente que establece que:
- “ARTICULO 11.** La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo”.
86. Hay que destacar que estas facultades de planeación de los distintos niveles de gobierno no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que tienen una injerencia directa en las políticas públicas que se desarrollan por los distintos niveles de gobierno, cuya autonomía tiene un impacto directo en la relación de la planeación de las distintas jurisdicciones. De este modo, podemos afirmar inicialmente que: entre mayor autonomía normativa tenga un nivel de gobierno frente a otro, menor posibilidad habrá para planear o coordinar la planeación entre ellos desde el nivel superior.
87. Existen, por tanto, dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en esta materia que son paralelas y complementarias: la vía normativa, que es la que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las distintas disposiciones emitidas por los distintos niveles de gobierno; y, la vía de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como: congruencia, coordinación y ajuste.
88. Bajo esa comprensión, el Reglamento del Congreso local, estableció en general que, cuando una iniciativa se refiera al ejercicio de una facultad concurrente, debería ser dictaminada por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, en tanto que, por su materia, participara en dicha dictaminación la Comisión de Desarrollo Urbano, Municipios y Zonas Metropolitanas, a la que por norma, le corresponde Impulsar, **en coordinación con las dependencias del sector, del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos**, reformas y adecuaciones al marco jurídico estatal en materia de Planeación del Desarrollo Urbano, que le permita a las entidades de la administración pública estatal, inducir eficazmente el fenómeno de urbanización, impulsar un crecimiento más ordenado y equilibrado de las principales ciudades de nuestro estado, en la visión de que el reordenamiento territorial, opere, a la vez, como un mecanismo para el impulso del desarrollo regional y económico de la entidad.
89. Luego, recordando que los dictámenes en el proceso legislativo son, conforme al artículo 123¹⁸ de la Ley Orgánica, actos legislativos colegiados a través de los cuales, una o más Comisiones facultadas

¹⁸ **Artículo 124.** Los dictámenes deberán contener una exposición clara, precisa y fundada del asunto a que se refieran y concluir sometiendo a consideración del Congreso la aprobación del proyecto de ley, decreto o acuerdo según corresponda, o su desechamiento o modificación, y deberán estar conformados por los siguientes apartados:

I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o reformar;
II. El nombre de la Comisión o Comisiones legislativas que lo suscriban y el asunto sobre el cual dictaminan;
III. Antecedentes del asunto planteado;
IV. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;
V. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;
VI. Análisis y valoración de los argumentos esgrimidos en la iniciativa o asunto en particular si procediere;
VII. Considerandos tomados en cuenta para la aprobación, modificación o desechamiento de la iniciativa o asunto en análisis;
VIII. Conclusiones o puntos resolutivos; y
IX. Fecha y espacio para el nombre y la firma de los Diputados integrantes de la Comisión o Comisiones que dictaminan.

Los dictámenes **se realizarán con un lenguaje incluyente y no sexista** y deberán acompañarse de los anexos correspondientes a las opiniones técnicas jurídicas, respuestas o en su caso, acuses de recibido, solicitados a las dependencias o entidades paraestatales del Poder Ejecutivo; de los Ayuntamientos; de los Órganos Autónomos; o cualquier otra instancia gubernamental, privada, social o de cualquier otra naturaleza, sobre las implicaciones de la iniciativa o asunto en estudio y análisis, así como los impactos presupuestarios tratándose de autoridades facultadas para emitirlos.

presentan una opinión técnica calificada por escrito para aprobar, desechar o modificar las iniciativas o asuntos que les son turnados, y que presentan a la Mesa Directiva para que sean sometidos a la consideración del Pleno del Congreso y, que en términos del numeral 124¹⁹ del propio ordenamiento, dichos dictámenes deben contener, entre otros requisitos, la descripción del proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar y deberán acompañarse de los anexos correspondientes a las opiniones técnicas jurídicas, respuestas o en su caso, acuses de recibido, solicitados a las dependencias o entidades paraestatales del Poder Ejecutivo; de los Ayuntamientos; de los Órganos Autónomos; o cualquier otra instancia gubernamental, privada, social o de cualquier otra naturaleza, sobre las implicaciones de la iniciativa o asunto en estudio y análisis, así como los impactos presupuestarios tratándose de autoridades facultadas para emitirlos; resulta evidente que, para el caso de un dictamen sobre la expedición de una nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, sí existía la obligación legal de realizar la dictaminación de las iniciativas que concluyeron con la expedición del Decreto hoy impugnado, **en coordinación** con los Ayuntamientos.

90. Si bien el concepto coordinación, puede en algunos casos considerarse de apreciación, en el caso, el legislador colimense determinó sus alcances al establecer en el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, que dicha coordinación se traduce en la consulta, para efectos del dictamen, en la consulta previa a las dependencias o entidades de la administración pública y a los municipios, como se desprende de su literalidad:

Artículo 58. Obligación del Congreso del Estado

1. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente la relación que guarde con los planes y programas estatales y municipales respectivos y una estimación fundada sobre el impacto presupuestario del proyecto; previa consulta a la dependencia o entidad de la administración pública del Estado y los municipios respectivamente, quienes en un término no mayor de diez días hábiles deberán dar respuesta a las consultas a que se refiere este párrafo, en caso de no emitirse respuesta se entenderá que el proyecto referido cumple los objetivos del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según sea el caso, así como su viabilidad presupuestal. (EL SUBRAYADO ES PROPIO)

91. La Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima es el instrumento normativo mediante el cual el legislador colimense atiende la obligación de armonización con la Ley de Planeación, emitida a nivel federal el cinco de enero de mil novecientos ochenta y tres; como se desprende en las consideraciones que la sustentan, en las que se lee:

"... Lo anterior, en razón de establecer una metodología para la organización de las políticas y programas de desarrollo, encaminadas a garantizar los derechos humanos y el progreso social y económico de nuestro país; desde un enfoque incluyente y dinámico, que atienda las necesidades, inquietudes y opiniones de todos los sectores sociales. Así pues, para particularizar lo anterior, se expidió la Ley de Planeación, a nivel federal.

En ese tenor, este Poder Legislativo Estatal expidió la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, cuerpo normativo enunciativo de los organismos del Poder Ejecutivo, encargados de llevar a la práctica las políticas sociales, legislación que quedó desfasado en atención a la progresividad del derecho y las cambiantes necesidades de la sociedad.

De lo anterior, el proyecto de ley que nos ocupa, atiende fielmente a una armonización con el mencionado cuerpo legal de la federación, y a su vez, establece la coordinación entre los tres poderes y órdenes de gobierno, lo que abona a que los planes de desarrollo, programas operativos y demás ordenamientos que se desprenden de esto, con el objetivo de que cuenten con el aval de todos los entes depositarios del gobierno en el estado de Colima.

Por otra parte, la nueva norma contempla una forma de legislar con observancia a los planes de desarrollo, esto es que este Poder Reformador deberá tener presente, cuando haga su labor, que todo vaya acorde a los objetivos vertidos en los documentos depositarios de la planificación del desarrollo de la entidad.

Una vez firmados los dictámenes, en favor o en contra, por la mayoría de los miembros de la Comisión o Comisiones encargadas de una iniciativa o asunto, se remitirán por escrito y por medio electrónico al Pleno, a través de la Mesa Directiva, debiéndose adjuntar los votos particulares si los hubiere, para su conocimiento.

¹⁹ Por ejemplo, la **controversia constitucional 132/2017**, fallada por el Tribunal Pleno el catorce de mayo de dos mil veinte. En ese caso se declaró la inconstitucionalidad de un decreto por violaciones en el procedimiento legislativo por parte del Congreso Local, siendo relevante en esa invalidez la falta de cumplimiento de requisitos adicionales al procedimiento legislativo previsto en la ley orgánica del congreso: como el análisis del impacto presupuestario de la ley o reforma previa consulta a la dependencia o entidad de la administración pública del Estado y/o a los municipios que se viera incida.

Finalmente, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se dio acomodo por orden alfabético las definiciones vertidas en el artículo 2º; se consideró pertinente que se aumente el plazo de 10 a 15 días para que este H. Congreso revise el Plan Estatal de Desarrollo, disposición vertida en el párrafo 5 del artículo 12. Asimismo se concuerda en que el Pleno del Comité Estatal, así como la Comisión Permanente del Comité Estatal celebren por lo menos dos veces al año, y no una ocasión como lo señalaba el cuarto párrafo del artículo 26 del Proyecto de Ley en estudio.

*Por otra parte, previa consulta con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, se acordó incluir en el segundo párrafo del artículo 33, y en el artículo 35 a los pueblos y comunidades indígenas en la integración del Consejo de Participación Estatal, en razón a su reconocimiento en el artículo 2º de nuestra Carta Magna. Asimismo, se precisa en qué momento se adquiere la calidad de consejero del Consejo de Participación Estatal, mandato señalado en el artículo 35. De igual forma, se adicionó al **artículo 58** una disposición para que el H. Congreso se sirva de consultar a las dependencias de la administración pública estatal y municipal sobre los asuntos que crea conveniente en relación a los temas de desarrollo, así mismo se dispone un término de 10 días hábiles para que dichas autoridades den contestación a las consultas que se les emitan; así pues, si se cumpliera el plazo y no se remite respuesta a esta Soberanía, se entenderá que todo proyecto de ley o decreto guarda relación con los planes y programas municipales de desarrollo y que tiene viabilidad presupuestal. Por último, se agregó a la fracción IV del artículo 62 una disposición de atender lo mandatado por la fracción XXXVIII del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima...*"

92. Con el fin de clarificar que la Planeación en términos de la Ley federal, guarda estrecha vinculación con la materia de asentamientos humanos, es conveniente recordar que, con la expedición de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se incluyó en el Decreto la reforma al artículo 3 de la Ley de Planeación, para dejarlo claro, según se advierte de su literalidad:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales **así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano**, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Párrafo reformado DOF 23-05-2002, 28-11-2016

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

Párrafo reformado DOF 27-01-2012

(EL RESALTADO ES PROPIO)

93. De manera que, si en el mencionado artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, se establece la imposición de obtener, para efectos de su dictaminación, la opinión de las entidades de la Administración Pública y los municipios como condición de validez sobre los aspectos que comprende la Planeación y, en la reglamentación orgánica del Poder Legislativo se determina como parte de las características de funcionamiento de la Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, una visión diferenciada de **coordinación** en la dictaminación de las iniciativas que le corresponden, resulta inconcuso que dicha coordinación se traduce en una etapa obligatoria del proceso legislativo.
94. En este punto, resulta obligado señalar, entre otros precedentes²⁰, que al resolver la acción de inconstitucionalidad 119/2021 y su acumulada 128/2021²¹, este Pleno declaró la invalidez del decreto

²⁰ Resuelta en sesión de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, en la que por mayoría de ocho votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con razones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, se declaró la invalidez del Decreto No. 289 mediante el cual se aprueban diversas reformas a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California; asimismo, aprueba la reforma al artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California".

²¹ En relación con el resolutivo Segundo, se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo a la violación del proceso legislativo, consistente en declarar la invalidez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto No. 272, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el primero de abril de dos mil diecisiete. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Laynez Potisek y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea votaron en contra. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos particulares. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto particular.

- impugnado por la **omisión de darle participación a los Ayuntamientos** en el procedimiento legislativo respectivo.
95. En dicha resolución, se señaló que el referido vicio de procedimiento **incidió negativamente en los principios democráticos que debe observar el Poder Legislativo, al no darle parte a los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, en la deliberación de reformas legales que tienen una injerencia directa en sus atribuciones y funciones constitucionalmente otorgadas.**
96. Sobre la base de la intelección del artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática del Estado de Colima, en la controversia constitucional 132/2017²² este Pleno declaró, en sesión de catorce de mayo de dos mil veinte, la inconstitucionalidad del Decreto impugnado mediante el cual se reformaba un artículo de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
97. En efecto, esta Corte ha otorgado especial relevancia a las reglas que regulan el objeto y desarrollo de los debates legislativos, en *donde ha cobrado una importancia mayúscula que exista una adecuada participación de los integrantes y demás órganos relevantes en el procedimiento legislativo*²³.
98. Como lo ha señalado el Pleno de este Tribunal Constitucional, la democracia **“no sólo tiene un valor instrumental al promover otros valores que se expresan en el contenido material de las leyes, sino que adquiere un valor en sí mismo al exigir que aquello que se somete a votación en el seno de los órganos legislativos haya sido objeto de una deliberación robusta”**. En definitiva, el órgano legislativo **“tiene que ser un órgano deliberante antes (lógica y temporalmente) que uno decisorio”**.
99. Por tanto, con mayor razón en este caso, cuando la obligación de coordinación en la conformación de la Ley impugnada, establecida no solo en el orden normativo interno que regula el proceso legislativo, sino de una disposición legal como lo es la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, el incumplimiento de dicha obligación incide con potencial invalidante en la validez del proceso legislativo.
100. Ahora, sentada la obligación y los alcances de su incumplimiento, procede analizar el proceso legislativo que concluyó con la expedición y promulgación del Decreto 195.
101. Con ese propósito, se tienen las copias certificadas del proceso legislativo, aportadas por el Poder Legislativo del Estado de Colima en la controversia constitucional **125/2023** y que, como hecho notorio, se toman en consideración para los efectos de la presente resolución.
102. Así, de las citadas constancias y en específico del diario de debates correspondiente a la sesión de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se obtiene la integridad del Dictamen 97, emitido por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, de cuya lectura, se registra la realización de una sesión de trabajo el catorce de noviembre de dos mil veintidós, en la que se analizaron y dictaminaron distintas reformas, esencialmente, la iniciativa suscrita por el diputado Rubén Romo Ochoa, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, correspondiente a expedir una nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.
103. En el apartado de análisis, se destaca lo siguiente:
- “... En ese tenor, no se omite mencionar que el proyecto que se analiza, emana de diversos trabajos, no solo de esta legislatura, sino que también fueron con motivo a la continuidad de lo desarrollado por la 59ª Legislatura, como bien se menciona en la exposición de motivos, al referir lo siguiente:
- En ese orden de ideas y, derivado de las necesidades de los sectores público, social y privado, se llevaron a cabo diversos trabajos en coordinación con Ayuntamientos del Estado y la entonces Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con el objetivo de elaborar un proyecto de ley que vea por el derecho a la ciudad y la movilidad, que incluya el disfrute de la ciudad, sus servicios y equipamientos, y que tenga, sobre todo, una visión para beneficio de los grupos poblacionales más desfavorecidos.*

²² Sentencia recaída a la Acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 22 de abril de 2021.

²³ Artículos 67 y 76 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Es por todo lo antes expuesto que estas comisiones legislativas vemos pertinente la viabilidad de la nueva legislación en materia de asentamientos humanos, pues su texto viene a actualizar y ajustar los nuevos ordenamientos federales a nuestra entidad federativa, que ayudará a tener asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros....

[...]

Los anteriores ajustes nacen de una serie de trabajos exhaustivos y multidisciplinarios, tanto con desarrolladores, ayuntamientos, fedatarios públicos, cámaras empresariales, colegios de arquitectos, coma la secretaría de infraestructura, desarrollo urbano y movilidad y la sociedad en general.

Para efecto de dejar antecedente en el presente instrumento de los trabajos señalados en el párrafo anterior, se expone que fueron desarrollados 6 foros de parlamento abierto en temas de movilidad y de asentamientos humanos en el recinto de esta soberanía popular, organizados y encabezado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, que fueron inaugurados el 27 de abril de 2022 y clausurados el ocho de junio de 2022, cuyas propuestas y deliberaciones fueron turnadas a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales para los efectos de su consideración y que en este instrumento son plasmados...”

104. En las propias constancias, se puede leer el Acta de la sesión ordinaria número 7 del primer período ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Colima, celebrada el dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, en la que sobre el sexto punto del orden del día se asentó:

“La diputada Presidenta instruyó se diera lectura íntegra al dictamen número 97, elaborado por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, correspondiente a expedir la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.

En atención a la petición del diputado el diputado Francisco Rubén Romero Ochoa, la Diputada Yommira Jockimber Carrillo Barreto, la Diputada Colima Natali Méndez García, la Diputada Evangelina Bustamante Morales y el Diputado Julio César Cano Farías, procedieron a dar lectura íntegra al dictamen, como lo anterior debido a la extensión de este punto.

Siendo las 16:29, se decretó un receso.

Hoy siendo las 16:33, se reanudó la sesión.

Al concluir con la lectura del mismo, la Diputada Presidenta abrió un espacio para el uso de la tribuna, al no existir intervenciones, se solicitó a la secretaría de recabar en votación económica la propuesta de discutir y votar el dictamen, misma que al ser puesta a consideración del Pleno fue aprobada por unanimidad, por lo que se presentaron las siguientes intervenciones:

siendo las 18:00 con 8 minutos, fue declarado un receso.

Siendo las 18:00 con 20 minutos, se renovó la sesión.

El diputado Héctor Magaña Lara, en uso de la tribuna, realizó una solicitud al Pleno, derivado de lo extensa que fue la lectura del dictamen, cerca de 8 horas, aproximadamente, consideró que sería bueno decretar un receso para realizar una mesa de debate en la cual se realicen opiniones respecto al dictamen, ya que mientras se hacía la lectura del mismo, tuvo la oportunidad de escuchar a diversos gremios conocedores de la materia del dictamen, que le refirieron que no se contemplaron las propuestas realizadas en los foros de consulta; no coincide con lo que se plasmó en el proyecto de ley. En ese sentido, insistió en que lo ideal es hacer nuevamente un foro en el que se puedan comentar las dudas, y de esta manera pueda evitarse que en un futuro existan reformas y reformas a dicha ley, incluso hasta amparos.

Siendo las 19:04, se decretó un receso.

Siendo las 19:09, se reanudó la sesión.

Acto seguido, la Diputada Presidente instruyó a la Secretaría que recabara en votación económica, la propuesta realizada por el Diputado Héctor Magaña Lara, es decir, continuar con la discusión, propuesta que al ser puesta a consideración del Pleno. Aprobada por mayoría. Posteriormente se abrió un espacio para el uso de la tribuna, donde se manifestaron las siguientes intervenciones:

El Diputado Alfredo Álvarez se posicionó a favor de la aprobación del presente dictamen, comentando que, la presente iniciativa es histórica, ya que desde hace aproximadamente 28 años no ha sido modificada, indicó que con esta nueva ley, de ser aprobada, se estaría avanzando en separar el poder político del poder económico, priorizando el bienestar de la gente. Enfatizó que, el espacio público estará garantizado para beneficio de la ciudadanía; que funcione también en la construcción de una identidad, ya que contrario a esto, el sentido de la privatización antepone el costo social, ponderándose siempre el interés particular por encima del pueblo.

El Diputado Ignacio Vizcaino Ramírez manifestó no encontrarse a favor o en contra, sino en abstención, explicó además que, en la dictaminación de la presente iniciativa, su voto fue en contra. Mencionó que esta ley ha sido una de las más esperadas desde el año 2016, porque funciona como ordenamiento de dichos terrenos, así como para su planeación y regulación. Expresó que en lugar de existir justicia hay decepción, debido a que lejos de eficientar los trámites ahora serán más costosos. Comentó además que es imposible que una ley como la presente haya sido analizada en 30 minutos, en comparativa con las cerca de 8 horas de lectura. Preguntó si el proyecto se dio a conocer a los municipios o a los sectores que deberán atender su aplicación, ya que no existe certeza de que se hayan tomado en cuenta las propuestas realizadas por dicho sector, en ese sentido, discutió ¿Qué pasó con el trabajo que se hizo al respecto de las legislaturas anteriores? Enunció que, únicamente se les invitó en una sola ocasión a una de las reuniones de trabajo, a pesar de ser integrante de dicha comisión. Además, mencionó que la presente ley invade la esfera administrativa, lo cual resulta incongruente. Finalmente, invitó a que los grupos de trabajo revisen la presente ley y den aviso, si es que se contempla o no algo de lo que ellos propusieron para esta.

El diputado Héctor Magaña Lara expresó que la fracción del PRI votará en contra del presente dictamen, puesto que considera que los desarrolladores inmobiliarios, serán los principales afectados y que desconocen el documento en discusión, al ser el segundo motor económico del Estado, además de ser uno de los principales sectores que generan empleo, y a los que se debe escuchar antes de aprobar esta ley. Explicó que desde el año de 2017, en la 58 legislatura, las áreas verdes ya se encuentran protegidas, esto en relación con lo dicho por el Diputado Alfredo Álvarez Ramírez. Insistió en que su función como legisladores es velar por el interés de la sociedad, y el proceso mediante el cual se dictaminó esta iniciativa no fue el correcto, pero continuarán con la apertura para debatir el presente.

El Diputado Crispín Guerra Cárdenas manifestó coincidir parcialmente con los comentarios vertidos por sus compañeros legisladores; al ser un tema complejo. Reconoció el trabajo del Diputado Francisco Rubén Romo Ochoa para acelerar los trámites para que el presente dictamen se expidiera con mayor rapidez, expresó que muchas cosas que vienen dentro de la ley son buenas, pero referente al artículo 115 constitucional y la autonomía de los municipios, esta ley los pone en subordinación. Respecto de las aportaciones de los foros, no se tomaron en cuenta; no puede aprobarse nada sin tener en consideración las opiniones de quienes van a operar dicha ley. Reconoció no ser experto en el presente tema, ya que es un tema técnico. Insistió en que pudo haberse socializado más la ley, en el sentido de no presentarla a medias, y después comenzar a parchar. Sostuvo que se le impondrán más trámites a los desarrolladores de vivienda. Finalmente expresó que el dictamen no plantea una mejora regulatoria, por ello, anuncia que el voto del Grupo parlamentario del PAN será en contra.

La Diputada Martha Fernanda Salazar Martínez coincidió con el posicionamiento de su compañero, el Diputado Crispín Guerra Cárdenas. Señaló que nadie está en contra de la ley. De que la ley se renueve y se adecue, pero debe ser bien hecha, para que justamente tenga mayor peso legislativo, porque de lo contrario sería únicamente atrasar. Y sobre todo, se tomen en cuenta a los desarrolladores de vivienda, al ser de

los sectores más importantes. Consideró de valor que sea apertura un espacio para el debate, expresó que como Presidenta de la Comisión de Desarrollo Municipal, cree conveniente que sea contemplado el tema del agua, como sucede en la Ley de Desarrollo Municipal. Explicó que en la Comisión de Desarrollo Municipal se han realizado distintos foros encaminados a revisar y construir la ley de aguas, por lo que de dichos trabajos debieron ir a la par en la construcción del dictamen de la ley de asentamientos humanos. Por último, externó que el Diputado Alfredo Álvarez Ramírez no asiste a las reuniones de trabajo de dicha Comisión, de la cual forma parte.

Al no existir más intervenciones, la Diputada Presidenta solicitó a la secretaría de recabar en votación nominal la propuesta de aprobar o desechar el dictamen, mismo que fue aprobada con 16 votos a favor... 7 votos en contra... y un voto en abstención, por ende, la Diputada Presidenta solicitó a la Secretaría se diera el trámite correspondiente".

105. De las pruebas ofrecidas por el Poder Legislativo, se desprende que no hay constancia de que se hubiera dado la intervención que le correspondía a los Municipios del Estado, en los términos que correspondía en la elaboración del dictamen.
106. En efecto, como se mencionó en párrafos anteriores, existe la obligación para las Comisiones del Congreso local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, de incluir en su dictamen la relación que guarda la iniciativa a aprobar, con los planes y programas estatales y municipales, la cual se obtendrá de la consulta que en su caso se realice a la dependencia de la Administración Pública y a los municipios.
107. Obligación que se refuerza en el numeral 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en donde se determina que, a los dictámenes sobre las iniciativas, se debe acompañar como anexos, las opiniones técnicas, respuestas o en su caso, acuses de recibido, solicitados a las dependencias o entidades paraestatales del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos.
108. Es decir, debe haber constancia fehaciente de que se consultó a los Municipios, sobre el contenido de la iniciativa respecto de la que se emite el dictamen, pues al tratarse del ejercicio de una facultad concurrente en materia de asentamientos humanos, la función de las Comisiones dictaminadoras, por determinación del propio Poder Legislativo del Estado de Colima, estaba constreñida a la coordinación con las mencionadas autoridades, para cumplir con el fin de inducir eficazmente el fenómeno de urbanización, impulsar el crecimiento ordenado y equilibrado de las ciudades, con una visión basada en el reordenamiento territorial, como un mecanismo para el impulso del desarrollo regional y económico del Estado²⁴.
109. Sin embargo, el Dictamen se limita a señalar que se realizaron foros de consulta y que se realizaron trabajos de coordinación con Ayuntamientos, lo que resulta insuficiente para tener por demostrada la intervención legalmente requerida, pues además de que se confunde la obligación legalmente exigida con actos de Parlamento Abierto²⁵, no se da cuenta de que se hubiera realizado una consulta o invitación específica a la discusión de la iniciativa ya elaborada.

²⁴ En la acción de inconstitucionalidad 294/2020 y sus acumuladas 298/2020 y 301/2020, resuelta en sesión de seis de diciembre de dos mil veintiuno, este Pleno destacó la importancia de la figura de parlamento abierto como un mecanismo de transparencia, acceso a la información pública, espacio de participación y colaboración con la ciudadanía con capacidad para influir en la agenda pública.

"Es un proceso que abre la posibilidad de cambiar el funcionamiento y el desempeño de las legislaturas donde la ciudadanía adopta un rol de mayor protagonismo y no solo de receptor de las decisiones propias de la democracia representativa."

La implementación de un parlamento abierto en una democracia implica incorporar al ciudadano en la toma de decisiones, lo cual puede ocurrir de diversas maneras: en el proceso de diseño de normas, en el acceso a conocer las iniciativas ciudadanas, en la transparencia en los procesos de deliberación pública, en la difusión de proyectos de ley para recabar comentarios, en la recepción de comentarios u observaciones, entre otros."

²⁵ **"Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación".

"Artículo 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales

110. En efecto, como se desarrolló en el cuerpo de este apartado, en el Estado de Colima existen tres vías de intervención de los Municipios en el proceso legislativo, una, cuando alguno de ellos sea el promotor de una iniciativa, la segunda en la facultad potestativa que tiene el Congreso para solicitar opiniones y una específica, atinente a la materia de asentamientos humanos, la cual no se cumple con la realización de foros y actos de parlamento abierto, sino mediante la consulta y coordinación con los Municipios del Estado.
111. Por tanto, en el caso, la apreciación sobre el cumplimiento de tal obligación requiere la exigencia de un estándar de prueba suficiente para no dejar a la subjetiva apreciación si se realizaron actos encaminados a cumplirla, pues se trata de una obligación que no admite relatividad en su cumplimiento.
112. Tan es así, que en la propia normativa invocada se estipula que, en caso de no contar con la opinión de alguno de los Ayuntamientos, al menos se debe integrar al dictamen el acuse de recibido de las comunicaciones que se hubieran realizado en ese sentido.
113. De ahí que, por lo antes señalado, este Pleno considere que el proceso legislativo que culminó con la expedición y promulgación del Decreto 195 impugnado, se vio viciado de manera que se produjo su total invalidez, pues como se dijo, esta Corte ha otorgado especial relevancia a las reglas que regulan el objeto y desarrollo de los debates legislativos, en donde ha cobrado una importancia mayúscula que exista una adecuada participación de los integrantes y **demás órganos relevantes en el procedimiento legislativo**.
114. Para el caso de un dictamen sobre la expedición de una nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, sí existía la obligación legal de realizar la dictaminación de las iniciativas que concluyeron con la expedición del Decreto hoy impugnado **en coordinación** con los Ayuntamientos.
115. En consecuencia, debe declararse la **invalidez** del Decreto 195, por el que se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.
116. Por lo tanto, resulta innecesario analizar el resto de los conceptos de invalidez.
117. **OCTAVO. Efectos.** En términos del artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45, de la Ley Reglamentaria de la materia²⁶, que señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; resaltándose que producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que las declaraciones de invalidez no tendrán efectos retroactivos, salvo en materia penal, este Alto Tribunal determina lo siguiente:
118. **Declaración de invalidez.** Como consecuencia de lo expuesto, se declara la **invalidez** del Decreto 195, por virtud del cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en la edición ordinaria número 86, suplemento número 8, del sábado treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
119. **Determinación de los efectos de la invalidez.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, la invalidez decretada surtirá efectos únicamente entre las partes y **a partir de la notificación** de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado.
120. **Reviviscencia del régimen legal anterior a las normas declaradas inválidas.** Por otra parte, este Tribunal Pleno ha sostenido reiteradamente que sus facultades para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emita comprenden la posibilidad de fijar *"todos aquellos elementos*

militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean estos federales o locales".

"Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado".

"Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia".

"Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

²⁶ Tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.84/2007, cuyo rubro es **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS"**, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, pág. 777.

necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda²⁷ y, además, deben respetar el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Esto significa que los efectos que la Suprema Corte imprima a las sentencias estimatorias donde se analice la constitucionalidad de una norma de carácter general deben, de manera central, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada. Al mismo tiempo, sin embargo, significa que con tales efectos se debe evitar generar una situación de mayor perjuicio o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).

121. En esta tesitura, para evitar un vacío legal que podría generar incertidumbre jurídica en materia de asentamientos humanos, y hasta que el Poder Legislativo del Estado de Colima actualice su legislación en ese rubro mediante un proceso legislativo que purgue los vicios aquí identificados, se debe decretar **la reviviscencia**²⁸ del contenido total de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, publicada en el Suplemento del Periódico Oficial "El Estado de Colima" el siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, que estuvo vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, en lo que no se oponga a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
122. En virtud de lo expuesto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

RESUELVE:

PRIMERO. Es **parcialmente procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se **sobresee** en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 9, numeral 1, fracción CIV, 167, numeral 1, 168, numerales 1, fracciones de la I a la IV, 169, numeral 1, fracción I, 184, numeral 2, 227, numeral 1, 228, numeral 2, 232, numerales 1 y 2, 260, numeral 1, 270, numeral 4 y transitorio sexto de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, expedida mediante el DECRETO NÚM. 195, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

TERCERO. Se declara la **invalidez** del DECRETO NÚM. 195, por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos** únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Colima, dando lugar a la reviviscencia de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

QUINTO. **Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

²⁷ La reviviscencia es una de las modalidades de efectos que puede optarse en una controversia constitucional para lograr la plena eficacia de la sentencia. Ésta consiste en restablecer la vigencia de las normas que regían una determinada situación anteriormente a la entrada en vigor de las normas declaradas inválidas. Véase la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.86/2007, cuyo rubro y texto son: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADAS INVÁLIDAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL.**" Si el Máximo Tribunal del país declara la inconstitucionalidad de una determinada reforma en materia electoral y, como consecuencia de los efectos generales de la sentencia se produce un vacío normativo que impida el inicio o la cabal continuación de las etapas que componen el proceso electoral respectivo, las facultades que aquél tiene para determinar los efectos de su sentencia, incluyen la posibilidad de restablecer la vigencia de las normas vigentes con anterioridad a las declaradas inválidas, de conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, que permite al Alto Tribunal fijar en sus sentencias "todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda". lo que, en último término, tiende a salvaguardar el principio de certeza jurídica en materia electoral reconocido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Norma Suprema, que consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento y que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público.", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, pág. 778.

¹ **Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.**

"Artículo 58. Obligación del Congreso del Estado

1. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente la relación que guarde con los planes y programas estatales y municipales respectivos y una estimación fundada sobre el impacto presupuestario del proyecto; previa consulta a la dependencia o entidad de la administración pública del Estado y los municipios respectivamente, quienes en un término no mayor de diez días hábiles deberán dar respuesta a las consultas a que se refiere este párrafo, en caso de no emitirse respuesta se entenderá que el proyecto referido cumple los objetivos del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según sea el caso, así como su viabilidad presupuestal."

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales en contra de la exclusión de algunos preceptos respecto del apartado de precisión de la litis, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con reservas respecto del apartado de precisión de la litis, respecto de los considerandos del primero al quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a la precisión de la litis.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio del sentido normativo y por el sobreseimiento adicional del artículo 14, numeral 1, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con precisiones, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio del sentido normativo y por el sobreseimiento adicional de los artículos 14, numeral 1, y transitorio décimo, Batres Guadarrama por el sobreseimiento adicional del artículo 14, numeral 1, Ríos Farjat apartándose de la cita de los precedentes de vigencia anual, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del criterio del cambio del sentido normativo y por el sobreseimiento adicional de diversos artículos, entre ellos, el artículo 14 en su totalidad, en cuanto a la propuesta del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer, de oficio, respecto de los artículos 9, numeral 1, fracción CIV, 167, numeral 1, 168, numerales 1, fracciones de la I a la IV, 169, numeral 1, fracción I, 184, numeral 2, 227, numeral 1, 228, numeral 2, 232, numerales 1 y 2, 260, numeral 1, 270, numeral 4 y transitorio sexto de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales separándose de la metodología y en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del DECRETO NÚM. 195, por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos particulares.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado de efectos, consistente en: 1) determinar que la invalidez decretada surta efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Colima. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado de efectos, consistente en: 2) ordenar la reviviscencia de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de sesenta y un fojas útiles, en las que se cuentan esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 195/2023, promovida por el Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del siete de marzo de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2023.

En sesión de siete de marzo de dos mil veinticuatro, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 195/2023, promovida por el Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima, en la cual solicitó la inconstitucionalidad del Decreto 195, expedido por el Congreso de esa entidad federativa, en virtud del cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicada oficialmente el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

En el estudio de fondo del asunto, concretamente en el subapartado VII.2.1, intitulado “Deficiencias en el proceso legislativo”, la mayoría de los integrantes del Pleno se pronunció por declarar la invalidez de la totalidad del Decreto 195 impugnado.

En esencia, el **criterio mayoritario** consideró, por una parte, que no existe asidero jurídico para considerar que la falta del dictamen de impacto regulatorio constituye una violación al proceso legislativo con potencial invalidante. Por otra, determinó que conforme al artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y el numeral 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la propia entidad federativa, debe haber constancia fehaciente de que se consultó a los Municipios y a la Administración Pública del Estado el contenido de la iniciativa sobre la que se emita el dictamen, al tratarse del ejercicio de una facultad concurrente en materia de asentamientos humanos. En el caso, se tomaron en cuenta constancias sobre la realización de foros de consulta y trabajos de coordinación con Ayuntamientos, lo que, a su consideración, resultó insuficiente para tener por demostrada la intervención requerida de los Municipios, pues además de confundir la obligación legalmente exigida con actos de Parlamento Abierto, no se dio cuenta de que se hubiera realizado una consulta o invitación específica a la discusión de la iniciativa ya elaborada.

No comparto la declaración de invalidez del procedimiento legislativo que antecedió a la aprobación de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, bajo el argumento de que debió darse oportunidad a los Ayuntamientos de esa entidad para que opinen si dicha ley guarda o no coherencia con los Planes Estatal o Municipal de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima¹, tal como lo sostuve al resolverse la controversia constitucional 244/2023, en la que inclusive anuncié un voto particular.

Discrepo, en primer lugar, porque el último párrafo del artículo 39 de la Constitución del Estado de Colima dispone que: ***“Todas las iniciativas se sujetarán a los trámites establecidos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.”***; por lo que, en mi opinión, basta con que se cumpla lo previsto en estos ordenamientos, para que se satisfagan los requisitos constitucionalmente previstos a nivel local para la aprobación de leyes.

En segundo lugar, es importante hacer notar que el citado artículo 58 no prevé alguna consecuencia para el caso de su inobservancia, por lo que, desde mi punto de vista, no podemos derivar la invalidez de todo el trabajo legislativo, tan solo porque los Ayuntamientos no opinaron sobre la coherencia de la ley reclamada con sus planes municipales de desarrollo.

En tercer lugar, este Pleno, al resolver el catorce de mayo de dos mil veinte, la diversa controversia constitucional 132/2017, promovida también por el Municipio de Colima, Estado de Colima, ya determinó cuál es el alcance del artículo 58 de dicha Ley de Planeación Democrática local, de la siguiente forma:

“...la omisión de consulta en términos del artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática, sí tendrá un potencial invalidante de normas generales, y constituye un elemento fundamental del proceso legislativo, cuando la materia de la deliberación parlamentaria incida en los presupuestos de los municipios.

También conviene acotar que la falta de la relación que la iniciativa de ley o decreto guarden con los planes y programas estatales y municipales respectivos, o la ausencia de la estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto de ley o decreto, no son una fuente per se de invalidez, sino solamente la falta de consulta en los casos señalados.

Con base en lo anterior, considero que lo resuelto contraría el criterio que se cita.

En cuarto lugar, la expedición de la ley reclamada obedece a un mandato previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en cuyo artículo Tercero transitorio el Congreso de la Unión dispuso lo siguiente:

“En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de los tres órdenes deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento.”.

Por tanto, como la ley reclamada se emitió en acatamiento de dicho transitorio, los Ayuntamientos no tienen cuestión de opinar sobre si los planes de desarrollo estatal o municipal guardan o no coherencia con la ley reclamada, pues en este caso solamente se trataba de ajustar el orden jurídico local a lo que establece la Ley General de la materia, con independencia de lo que se hubiese establecido previamente en dichos planes de desarrollo, pues esos documentos municipales son los que deben adecuarse a la Ley General y Estatal de Asentamientos Humanos, **y no a la inversa.**

En quinto lugar, suponiendo sin conceder que fuera necesaria la participación de los Ayuntamientos, el propio proyecto reconoce que se desarrollaron seis foros de parlamento organizados por la Comisión de Desarrollo Urbano del Congreso del Estado de Colima, de modo que los representantes de los órganos municipales –como toda la ciudadanía– tuvieron posibilidad de hacer las aportaciones que consideraran pertinentes.

Por estos motivos, es que me pronuncié en contra del criterio mayoritario sostenido en el fallo que nos ocupa, porque considero que no existió alguna violación al proceso legislativo de tal magnitud, que permitiera expulsar del orden jurídico toda una ley compuesta de 379 artículos, máxime que muchos de ellos ni siquiera inciden directamente en los regímenes jurídicos municipales.

Para mí, con rigor técnico y tal como lo expresé al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad 164/2022, en la que se analizó la Ley de Salud Mental y Educación Emocional para el Estado de Jalisco, la cual mayoritariamente se invalidó **en su totalidad** por falta de consulta, en este caso, solamente debió operar

una invalidez parcial, concretamente de los artículos 23 a 25 de la ley reclamada, que son los que esencialmente regulan las atribuciones de los órganos de gobierno de los Municipios del Estado de Colima.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del siete de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 195/2023, promovida por el Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y ACLARATORIO QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2023.

TEMAS. Alcance de la obligación que impone el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima respecto a la participación del Municipio en el procedimiento legislativo para expedir leyes.

Procede hacer una declaratoria de invalidez con efectos generales cuando esta sea por vicios en el procedimiento legislativo y se alcance una mayoría calificada.

1. En sesión de siete de marzo de dos mil veinticuatro, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar parcialmente procedente y fundada la controversia constitucional.
2. En ese sentido, por una parte, se sobreseyó respecto de diversos artículos impugnados y, por otra, se declaró la invalidez del decreto número 195, por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.

I. Razones de la mayoría.

3. En la sentencia se determina que existió un vicio invalidante en el proceso legislativo, relativo a no darle participación al Municipio en dicho proceso.
4. Al respecto, se refiere que la participación del Municipio es obligatoria porque el Reglamento del Congreso local establece que cuando una iniciativa se refiera al ejercicio de una facultad concurrente en materia de desarrollo urbano, deberá ser dictaminada por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y, por la Comisión de Desarrollo Urbano, Municipios y Zonas Metropolitanas, a la que corresponde impulsar, en coordinación con los Ayuntamientos, las reformas y adecuaciones al marco jurídico estatal en materia de Planeación del Desarrollo Urbano.
5. En ese sentido, se precisa que la propia ley entiende por “coordinación” realizar una consulta previa a los Municipios; ello, en términos del artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima,¹ el cual establece la imposición de obtener, para efectos de su dictaminación, la opinión de las entidades de la Administración Pública y los Municipios, como condición de validez sobre los aspectos que comprende la Planeación, por lo que, resulta inconcuso que dicha coordinación se traduce en una etapa obligatoria del proceso legislativo.
6. Se agrega que, al resolver la acción de inconstitucionalidad 119/2021 y su acumulada 128/2021, el Tribunal Pleno declaró la invalidez del decreto impugnado, por la omisión de darle participación a los Ayuntamientos en el procedimiento legislativo respectivo. En ese asunto se señaló que el referido vicio

¹ Artículo 58. Obligación del Congreso del Estado.

1. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente la relación que guarde con los planes y programas estatales y municipales respectivos y una estimación fundada sobre el impacto presupuestario del proyecto; previa consulta a la dependencia o entidad de la administración pública del Estado y los municipios respectivamente, quienes en un término no mayor de diez días hábiles deberán dar respuesta a las consultas a que se refiere este párrafo, en caso de no emitirse respuesta se entenderá que el proyecto referido cumple los objetivos del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según sea el caso, así como su viabilidad presupuestal.

en el procedimiento incidió negativamente en los principios democráticos que debe observar el Poder Legislativo.

7. Asimismo, se menciona que el Tribunal Pleno, sobre la base del artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, en la controversia constitucional 132/2017, declaró la inconstitucionalidad del decreto impugnado mediante el cual se reformaba un artículo de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
8. De esta forma se concluye que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha otorgado especial relevancia a las reglas que regulan el objeto y desarrollo de los debates legislativos, en donde ha cobrado una importancia mayúscula que exista una adecuada participación de los integrantes y demás órganos relevantes en el procedimiento legislativo.
9. Así, en el caso en estudio, no hay constancia de que se hubiera dado la intervención que le correspondía a los Municipios del Estado de Colima, así como a la Administración Pública estatal, en los términos que correspondía en la elaboración del dictamen; en consecuencia, se declara la invalidez del decreto impugnado.

II. Razones del disenso.

10. En este asunto mi voto fue en contra del criterio mayoritario, conforme a las consideraciones siguientes.
11. En primer lugar, resulta importante precisar que, en mi opinión, en los casos en los que al Municipio se le otorgan facultades para intervenir en el proceso legislativo, su ausencia, se traduce en una causa de invalidez. Dicha facultad puede derivar del artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; sin embargo, en el caso concreto, estimo que dicho precepto no era aplicable.
12. Considero que, para que se actualice el supuesto que prevé el artículo 58 mencionado, es necesario que la norma guarde una relación directa con la planeación democrática para el desarrollo del Estado.
13. En este punto, considero fundamental distinguir entre la planeación urbana (entendida como el conjunto de acciones para ordenar el territorio) y la planeación democrática del Estado (que pretende sujetar a los programas de la Administración Pública para lograr el crecimiento de la economía y la democratización política, social y cultural de la Nación, según el artículo 26 de la Constitución Federal). Así, la planeación urbana no equivale a la planeación democrática.
14. A nivel local, esto queda claro, si se advierte que la emisión del Plan Estatal de Desarrollo, elaborado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, no regula aspectos relativos a los asentamientos humanos, ni vincula a los Municipios, sino que sujeta a la administración pública estatal, al precisar el diagnóstico y las metas sociopolíticas de la entidad.
15. No desconozco que la planeación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano deben coadyuvar al logro de los objetivos derivados de la planeación democrática para el desarrollo, tal como lo reconoce la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.² Sin embargo, la obligación que impone el artículo 58 referido, debe entenderse, exclusivamente, respecto de leyes estrechamente relacionadas con la Planeación Democrática.
16. De esta forma, la relación general indirecta de la planeación urbana con la planeación democrática no es suficiente para considerar que en todos los casos se actualiza la hipótesis del artículo mencionado, sino que es necesario estudiar caso por caso que exista una relación directa; lo cual, estimo no se cumple en el presente asunto.
17. Aunado a lo anterior, se debe tomar en cuenta que la obligación al Congreso local impuesta por la referida Ley de Planeación Democrática se da en términos de fundar el impacto presupuestario del

Artículo 22. La planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales. La planeación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y de los Centros de Población estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

proyecto, lo cual, con el grado de abstracción propio de la ley en análisis, resultaría prácticamente imposible.

18. Por todo lo anterior, desde mi perspectiva, en el caso concreto, no era necesaria la participación del Municipio en el proceso legislativo y, en consecuencia, su ausencia no implica un vicio en dicho procedimiento.
19. Ahora bien, por otra parte, se debe tener presente que, tanto en la sesión pública en la que se discutió el asunto que le sirve de precedente y en el que se analizó el mismo procedimiento legislativo,³ como en la propia sentencia, se dio cuenta de las constancias que envió el Congreso local para acreditar la participación de los Municipios en el proceso legislativo.
20. Sin embargo, en la sentencia se afirmó que no había constancia de que se hubiera dado la intervención que le correspondía a los Municipios, aclarando, al respecto, que los foros de consulta y los trabajos de coordinación con diversos Ayuntamientos eran insuficientes para tener por demostrada la intervención legalmente requerida, ya que se confundía la obligación legalmente exigida de dar participación a los Municipios con los actos de Parlamento Abierto, sin que se hubiera realizado una consulta o invitación específica a los Municipios a la discusión de la iniciativa ya elaborada.
21. Al respecto, considero que era necesario que la sentencia ahondara más sobre el grado de exigencia que se desprenderá del artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima si lo que se pretende es, precisamente, tutelar la intervención municipal.

III. Razones de la aclaración.

22. La sentencia, en el apartado de efectos, entre otras consideraciones, determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos únicamente entre las partes.
23. Apartado en el que voté a favor. Ello, en primer lugar, porque resultaba congruente con lo votado en el apartado de fondo.
24. Ahora bien, dicha votación no se contrapone a mi pronunciamiento en la controversia constitucional 124/2022, resuelta en sesión de treinta de enero de dos mil veinticuatro. En esa ocasión voté por darle efectos generales a la declaratoria de invalidez; sin embargo, para que la declaratoria tuviera esa característica, precisé que era necesario que se alcanzara una mayoría calificada por la invalidez del decreto impugnado con base en violaciones al procedimiento legislativo.
25. Al respecto argumenté que, no desconozco que el artículo 105 de la Constitución Federal modula los efectos de las controversias constitucionales estableciendo, como regla general, que las resoluciones tendrán únicamente efectos entre las partes, en caso en el que ésta se plantee entre un Estado y sus Municipios; sin embargo, es importante tomar en cuenta que, por regla general, en las controversias constitucionales esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se ve llamada a realizar un contraste de la norma o del acto impugnado con el ámbito competencial del actor.
26. En ese contexto, el análisis de un proceso de creación normativo es atípico en estas, pues no se realiza un contraste de la norma con el ámbito competencial del actor, sino más bien, se analiza si hubo un proceso de creación que deriva de la existencia de una norma; por lo tanto, la existencia, lo mismo que la inexistencia de la norma, impacta directamente de la misma forma en todo su ámbito de validez, pues un vicio en su proceso de creación que implique su inexistencia sería independiente de la distribución competencial que, en principio, se tutela en una controversia constitucional.
27. Por eso, en congruencia con la invalidez del proceso legislativo, considero que los efectos deben ser generales y no acotarse a un ámbito espacial de aplicación, ello, porque mientras que, en una norma declarada inconstitucional, con efectos entre las partes, sí puede ser aplicada a un Municipio que no la impugnó, no se podría llegar a la misma conclusión cuando se declara su inexistencia, pues la aplicación presupone su existencia. Por lo que, la diferencia radica en que una norma sí puede ser aplicada en un determinado ámbito de validez espacial; pero, no se puede sostener que existe en una parte del Estado y al mismo tiempo que no exista en otra parte de la misma entidad federativa.
28. Además, en aquella controversia constitucional, mencioné que la regla general de efectos relativos cuando el actor sea un Municipio ya ha sido matizada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El principal ejemplo son los asuntos en los que se han estudiado omisiones legislativas, y a manera de ejemplo, se señaló que al resolver la controversia constitucional 109/2019, se determinó, expresamente, que la actividad legislativa ordenada por la específica omisión que ahí se

estudió tendría efectos generales, ello, porque el efecto natural de la existencia de una nueva norma es que esta tenga una vigencia uniforme en todo el territorio dentro de su ámbito de validez.

29. Por lo tanto, en el presente caso, cabe aclarar que, al no haberse alcanzado una mayoría calificada por la invalidez, aun cuando ésta fue por vicios en el procedimiento legislativo, no era necesario declararla con efectos generales, pues en mi opinión dicho actuar solo es procedente en los casos en donde se alcance una mayoría de al menos ocho votos de los y las Ministras.
30. Finalmente, se precisa que aquí se reiteran las consideraciones emitidas en el voto de la controversia constitucional 244/2023, pues en ambas se analizó la misma litis, lo que cambió fue el Municipio actor.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, en las que se cuentan esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y aclaratorio formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del siete de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 195/2023, promovida por el Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2023.

En la sesión de siete de marzo de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó el asunto citado al rubro, en donde se determinó la invalidez total del Decreto número 195, por el que se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Con base en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la decisión tomada mayoritariamente por este Tribunal Pleno en la controversia constitucional 244/2023 -cuya materia de impugnación es esencialmente la misma-, la mayoría concluyó la invalidez total de la normativa refutada debido a que la falta de consulta a los municipios del Estado de Colima constituye una violación al procedimiento legislativo con carácter invalidante. Sin embargo, considero necesario puntualizar que, en este caso, a diferencia del precedente citado, el municipio actor no hizo valer dentro de sus conceptos de invalidez la referida falta de consulta.

No obstante esto último, la mayoría sostuvo que, si bien el municipio demandante solo había cuestionado la invalidez general del Decreto impugnado por la existencia de vicios en el procedimiento legislativo, específicamente por la omisión de realizar un análisis de impacto regulatorio, también debía tenerse por realizado el planteamiento sobre la falta de consulta a los municipios del Estado de Colima poque, previo a los puntos petitorios de la demanda, el municipio solicitó que se requirieran al Congreso del Estado de Colima los antecedentes legislativos del Decreto Impugnado, dentro de los que se encontraban, entre tantos otros documentos, aquellos que acreditaran la participación ciudadana, académica, de los sectores productivos afines al desarrollo urbano y autoridades municipales.

Con base en esto último, la mayoría del Pleno sostuvo que se puede identificar la intención del Municipio actor de apuntar como un vicio en el procedimiento legislativo, la ausencia de la participación de las autoridades municipales y, por ende, consideró que podía replicarse el análisis de invalidez realizado en la controversia constitucional 244/2023, en la que se determinó la invalidez total del Decreto número 195, por el que se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós -también impugnado en la presente controversia-; esto puesto que en aquél asunto se concluyó precisamente fundado el planteamiento hecho valer, consistente en que la falta de consulta municipal es un vicio al procedimiento legislativo con potencial invalidante.

Ahora bien, debido a la decisión mayoritaria, reiteraré la votación expresada en el precedente antes destacado, desde el cual me aparté de la invalidez del Decreto impugnado porque no considero que la aludida falta de consulta constituya un vicio legislativo con potencial invalidante; sin embargo, quiero aclarar que eso no implica que comparta que en el caso concreto se supliera la ausencia del concepto de invalidez sobre la falta de consulta municipal, ello pues, contrario a lo que sostuvo la mayoría, el municipio actor omitió expresar el más mínimo argumento en relación con tal tópico como presunto vicio del procedimiento legislativo.

En efecto, el sentido de mi voto en este asunto no implica que comparta el criterio de la mayoría en cuanto a aplicar al caso particular, la suplencia prevista en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues dicha figura jurídica no habilita de suyo a los juzgadores para invocar cuestiones que no fueron planteadas expresamente en la litis por alguna de las partes, salvo que se expresen razonamientos mínimos que constituyan causa de pedir, pero

nunca inferirse de peticiones probatorias a efecto de demostrar violaciones diversas en un mismo procedimiento legislativo.

Así, aquí de los motivos de invalidez expresados por el municipio actor no se puede extraer causa de pedir alguna como se pretende, sino que de ellos se desprende que impugna el procedimiento legislativo exclusivamente sobre la base de que se omitió realizar el análisis de impacto regulatorio necesario, por tanto, el análisis de constitucionalidad de este Alto Tribunal debió desarrollarse exclusivamente al amparo de tales argumentos para concluir si los artículos controvertidos debían o no invalidarse.

En ese sentido, aun y cuando durante la sesión correspondiente fui respetuosa de la decisión mayoritaria, y por tal motivo reiteraré el sentido de mi votación en el precedente relativo a la controversia constitucional 244/2023 desde el cual expresé mi disenso, estimo indispensable aclarar en este voto que no por ello significa que avale la posibilidad de suplir la deficiencia en los conceptos de invalidez cuando la parte actora omite expresar razonamientos mínimos de los que se desprenda la causa de pedir, máxime cuando la materia de la suplencia verse sobre violaciones al proceso legislativo y los efectos sean solamente entre las partes.

Atentamente

Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto aclaratorio formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, en relación con la sentencia del siete de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 195/2023, promovida por el Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.2830 M.N. (veinte pesos con dos mil ochocientos treinta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández.**- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis.**- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 9.7638%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 9.8435%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 9.9600%.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández.**- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis.**- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez.**- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 9.49 por ciento.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández.**- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis.**- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez.**- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos de Austeridad de la Gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.

ACUERDO No. CFCE-033-2025

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD DE LA GESTIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE)

A seis de febrero de dos mil veinticinco, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, en sesión ordinaria de esa misma fecha, manifiesta su conformidad para la emisión del presente Acuerdo, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; por medio del cual se crea un nuevo Órgano Constitucional Autónomo denominado Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión o COFECE);

2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE)¹, misma que en el artículo 10 reconoce la naturaleza jurídica de la Comisión como Órgano Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce su presupuesto de forma autónoma; y

3. El ocho de julio de dos mil catorce se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico de la Comisión (Estatuto)².

4. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica" (Reforma de Simplificación Orgánica).

5. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de la COFECE emitió el Acuerdo No. CFCE-357-2024, por el que se establecen medidas administrativas con la finalidad de optimizar los recursos asignados para dar continuidad al cumplimiento de su mandato Constitucional, en el que determinó suspender para el ejercicio 2025 diversas prestaciones y servicios.

6. El veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF2025) aprobado por la Cámara de Diputados, y

7. El nueve de enero de dos mil veinticinco, se publicaron en el DOF los Calendarios de Presupuesto autorizados para el ejercicio fiscal 2025, dentro del que se encuentra el Ramo 41, correspondiente al gasto programable de la COFECE (Calendario COFECE), el cual establece que el importe anual asignado como ejecutor del gasto corresponde a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año en curso

En virtud de lo anterior, y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que el artículo 47 de la LFCE establece que, la Comisión se sujetará al artículo 5, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPyRH) para el tratamiento de su presupuesto. Además, el último ordenamiento citado, dispone que los ejecutores de gasto, entre otros, los entes autónomos son aquellos creados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y de manera expresa les otorga autonomía en el ejercicio de sus funciones y administración;

Segundo. Que la LFPyRH, en su artículo 2, fracciones XV y LVI establece que, las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos; y, que las unidades de administración, son los órganos o unidades administrativas de los ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas, encargados de desempeñar las funciones a que se refiere el último párrafo del artículo 4 de dicha Ley. De igual forma, el citado ordenamiento en el artículo 3, segundo párrafo, dispone que en el caso de los entes autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes; y, finalmente, el último párrafo del citado artículo 4, señala que los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso, establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público;

¹ Modificada mediante Decreto publicado en el DOF el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Modificada por última vez en el DOF el cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Tercero. Que el artículo 20, fracción III, de la LFCE, señala que corresponde al Comisionado Presidente de la Comisión dirigir y administrar, entre otros, los recursos financieros y materiales de dicha Comisión, e informar al Pleno sobre la marcha de la administración, en los términos que determine el Estatuto;

Cuarto. Que los artículos 4, fracción II, Apartado A y su último párrafo, 23, 24, fracciones IV y VI, 37 así como el 38, fracción II del Estatuto, facultan a la Dirección General de Administración, con el apoyo de las áreas a su cargo, para autorizar y coordinar el ejercicio del presupuesto asignado, así como para vigilar su cumplimiento, procurando la eficiencia del gasto;

Quinto. Que conforme a lo señalado en el artículo 61 de la LFPyRH, la Comisión deberá tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a actividades administrativas y de apoyo sin afectar el cumplimiento de los objetivos establecidos para la Comisión y que los ahorros podrán aplicarse a los programas que el ejecutor de gasto genere;

Sexto. Que el penúltimo párrafo del artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, establece que la Comisión deberá implantar las medidas respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas, de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicará en el DOF y en la página de Internet de la Comisión, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, los respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro;

Séptimo. Que el artículo 12, fracción XXII, del Estatuto, establece que corresponde al Comisionado Presidente de la Comisión proponer al Pleno, para su aprobación, las políticas en materia de recursos humanos, materiales, financieros, de servicios generales y de tecnologías de la información de la Comisión;

Octavo. Que el artículo 47, fracción III de la LFCE establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la LFPyRH, la Comisión autorizará las adecuaciones a su presupuesto sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebasen el techo global de su presupuesto aprobado;

Noveno. Que la Reforma de Simplificación Orgánica establece en su régimen transitorio, entre otras cuestiones que:

“Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

[...]

Séptimo. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuenten los entes públicos que se extinguen a consecuencia del presente Decreto pasarán a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda;

[...]

Décimo. Las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 que se reforman en el presente Decreto, entrarán en vigor en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria a que hace referencia el siguiente párrafo.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes secundarias en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 28 de esta Constitución.

[...]

Décimo Primero. La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se extinguirán al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo Décimo transitorio. Los actos emitidos por dichos órganos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio, surtirán todos sus efectos legales. Los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica que continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio.”

Por lo tanto, la Reforma de Simplificación Orgánica estableció que la COFECE seguirá cumpliendo con su mandato establecido en el artículo 28 de la Constitución desde la entrada en vigor de la Reforma de Simplificación Orgánica, establecida en el artículo Primero transitorio, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida, de conformidad con el Décimo transitorio de la Reforma de Simplificación Orgánica;

Décimo. Que el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el DOF el PEF2025, el cual en su Anexo 1 autorizó un Presupuesto global para la Comisión Federal de Competencia Económica de \$199'866,026.00 (ciento noventa y nueve millones, ochocientos sesenta y seis mil veintiséis pesos 00/100 M.N.), lo que representa una reducción de \$488,000,000 (cuatrocientos ochenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), respecto del monto originalmente solicitado por esta Comisión en el proyecto de presupuesto por

\$687,866,026.00 (seiscientos ochenta y siete millones, ochocientos sesenta y seis mil veintiséis pesos 00/100 M.N.), así como del autorizado para el ejercicio fiscal 2024 por la misma cantidad. Dicho ajuste representa una reducción del 70.94% (setenta punto noventa y cuatro por ciento) respecto del presupuesto anual requerido por la COFECE para cumplir su mandato constitucional;

Décimo Primero. Que el presupuesto asignado resulta insuficiente para que la COFECE cumpla con su mandato constitucional durante el ejercicio fiscal de 2025. Si bien la Reforma de Simplificación Orgánica establece que se extinguirá la COFECE, no especifica una fecha de cuando ocurriría y solo indica que se extinguirá 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que hace referencia a los artículos Décimo y Décimo Primero Transitorios de la Reforma de Simplificación Orgánica. Esta situación lleva a que la COFECE deba cumplir con su mandato constitucional en el plazo que se conforma por 180 días del ejercicio fiscal de 2025 y todos los días del mismo ejercicio fiscal en tanto no entre en vigor la legislación secundaria antes mencionada

Décimo Segundo. Que el dieciséis de enero de dos mil veinticinco la DGA emitió el oficio circular COFECE-DGA/2025/00001, mediante el cual, de forma complementaria, se adoptaron medidas administrativas para la optimización de los recursos autorizados.

Décimo Tercero. Que en cumplimiento al artículo 61 de la LFPRH, así como su correlativo en los Presupuestos de Egresos de la Federación, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2014 a 2024, la Comisión emitió los Lineamientos de Austeridad de la Gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica, estableciendo en cada año metas de ahorro de entre 1.5 (uno punto cinco) y hasta 4.2 (cuatro punto dos) millones de pesos, importes que se informaron trimestralmente y que fueron disminuidos del Presupuesto autorizado para la Comisión, a fin de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Décimo Cuarto. Que ante la insuficiencia presupuestal manifestada en el Considerando Décimo Primero, la Cofece cuenta con un déficit presupuestario de 488 millones de pesos, razón por la cual, la meta de ahorro en el marco de la presente disposición normativa será de 0% (cero por ciento).

En este sentido, se contemplarán exclusivamente las medidas tendientes a la optimización de los recursos asignados para que, a medida de lo posible y hasta donde los recursos asignados lo permitan, se pueda dar continuidad al cumplimiento del mandato constitucional, así como en concordancia con la política y estrategia de gasto aprobada por el Pleno en el Acuerdo CFCE-357-2024. Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

ACUERDA

ÚNICO. Emitir los siguientes:

Lineamientos de austeridad de la gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica para el Ejercicio 2025

Artículo 1. Los presentes Lineamientos serán de observancia general y obligatoria para las Unidades Administrativas de la Comisión y tienen por objeto establecer las medidas necesarias para racionalizar el gasto, con el propósito de que, en la medida de lo posible y hasta donde los recursos aprobados lo permitan, se pueda minimizar las afectaciones en el funcionamiento y obligaciones legales de la Comisión derivado de la reducción del presupuesto antes mencionada y, en el momento correspondiente, realizar la conclusión de funciones de éste ente autónomo de manera gradual, responsable, organizada y transparente, de modo que se lleve a cabo la transición a la nueva institución de forma eficiente para mantener la integridad de sus procesos y procedimientos.

En este sentido, la meta de ahorro para el presente ejercicio será de 0% (cero por ciento), por las razones expuestas en el último Considerando del presente Acuerdo.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comisión o COFECE:** Comisión Federal de Competencia Económica;
- II. **DEPyF:** Dirección Ejecutiva de Presupuesto y Finanzas de la Comisión;
- III. **DERMAyS:** Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios de la Comisión;
- IV. **DETIC:** Dirección Ejecutiva de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Comisión;
- V. **DGA:** Dirección General de Administración de la Comisión;
- VI. **DOF:** Diario Oficial de la Federación;
- VII. **Estatuto:** Estatuto Orgánico de la Comisión;
- VIII. **Firma Electrónica Avanzada:** conjunto de archivos digitales emitidos y autorizados por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Economía y /o el Servicio de Administración Tributaria, que contienen los datos y caracteres que permiten identificar al firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere;

- IX. **Lineamientos:** Lineamientos de austeridad de la gestión de la Comisión para el Ejercicio 2025;
- X. **Manual:** Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente;
- XI. **PEF 2025:** Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025;
- XII. **Pleno:** Órgano de Gobierno de la Comisión;
- XIII. **Políticas en Materia de Adquisiciones:** Políticas Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión; Acuerdo de Pleno No. CFCE-296-2022; publicado en el DOF el cuatro de enero de dos mil veintitrés;
- XIV. **Secretaría:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
- XV. **Unidades Administrativas:** son aquellas que componen la estructura de la clave presupuestaria para efectos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión y, que se establecen en las fracciones I, II, III, IV y VII del artículo 4, del Estatuto Orgánico de la Comisión; así como, las Direcciones Generales Operativas, de Coordinación, de Administración, de Asuntos Contenciosos y de Mercados Digitales. Dichas Unidades están obligadas a responder sobre los recursos humanos, materiales y financieros que solicitan para el cumplimiento del objetivo y misión de la Comisión.

Artículo 3. Las Unidades Administrativas como responsables del ejercicio de los recursos aprobados, deberán vigilar que las erogaciones que realicen se apeguen a los criterios establecidos en el artículo 1 de las Políticas Generales en Materia de Programación, Presupuestación, Aprobación, Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto Público de la Comisión Federal de Competencia Económica y a los presentes Lineamientos.

Servicios Personales

Artículo 4. Durante el presente ejercicio fiscal sólo se podrán crear plazas de estructura que cuenten con la previsión presupuestaria aprobada en el PEF 2025, así como aquellas que sean motivadas por reformas al marco normativo aplicable a la Comisión, así como por modificaciones orgánicas o normativas derivadas de necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Artículo 5. Se procurará la gestión para que las pólizas de seguros sobre las personas servidoras públicas sean incorporadas a las pólizas institucionales coordinadas por la Secretaría, de conformidad con los vencimientos contraídos con la Comisión, siempre que se asegure la obtención de ahorros globales y se mejoren las condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles, de conformidad con el artículo 13 último párrafo de las Políticas en Materia de Adquisiciones.

Contrataciones Consolidadas y Servicios subrogados

Artículo 6. Para la prestación de servicios, adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, la Comisión mantendrá aquellos servicios básicos e insumos esenciales que permitan mantener la continuidad de las funciones, por lo que se autoriza a la DGA para que, en ejercicio de sus facultades, realice acciones tendientes a la optimización de los recursos con los que se cuenta, en los instrumentos jurídicos vigentes, tales como ajustes en montos mínimos y máximos o descuentos sobre montos globales de contratos, reducción de vigencias, terminación anticipada o uso de alternativas que minimicen la interrupción de los procedimientos relacionados con la prevención, investigación y combate a los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en los términos establecidos en la Constitución y las leyes.

Lo anterior, también resultará aplicable para las adquisiciones de insumos y servicios relacionados con TIC's, siempre que no se afecte la continuidad de los servicios, ni se comprometa la seguridad de la información.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando resulte necesaria la prestación de servicios, adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles se continuará privilegiando la contratación consolidada así como el procedimiento de licitación pública, en términos de las Políticas en Materia de Adquisiciones, con el fin de obtener ahorros y las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes.

Recursos Materiales y Servicios Generales

Artículo 7. En el arrendamiento de bienes inmuebles, se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, ejerciendo los recursos públicos indispensables en apego a las disposiciones legales aplicables.

Para fines de lo anterior se faculta a la DGA para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan obtener reducciones en el monto actual de renta del edificio sede; lo que podrá incluir, entre otros criterios, la liberación de espacios, pacto de descuentos, o bien, ejercer anticipadamente la figura jurídica para negociar que los equipos o bienes especiales instalados por la Cofece y que por su naturaleza se encuentren adheridos a la edificación, puedan pertenecer al propietario del inmueble, lo que será cuantificado mediante un avalúo realizado por perito certificado en la materia y el importe total obtenido, podrá ser tomado como referencia para ser descontado en proporción, o tomado a cuenta total del importe mensual de renta, previo consentimiento que otorgue el arrendador.

El monto del descuento o compensación, así como el plazo deberá especificarse y formalizarse mediante el convenio respectivo.

Lo anterior, con la finalidad de que, en el momento correspondiente se facilite la transición a la nueva institución de forma eficiente, en cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la Reforma de Simplificación Orgánica y en los términos que establezca la legislación secundaria en la materia.

Artículo 8. Solo se autorizarán erogaciones para la remodelación, adecuación, ampliación y restructuración de oficinas e instalaciones por caso fortuito o fuerza mayor; las que tengan como propósito dar cumplimiento a la normatividad en materia de seguridad de las personas y de la información, protección civil, entre otras.

Artículo 9. La adquisición o arrendamiento de mobiliario para oficinas solo procederá cuando sea estrictamente necesario por deterioro o cuando se relacione con cualquiera de los conceptos establecidos en el artículo anterior, en el entendido de que por ningún motivo se podrá adquirir o arrendar mobiliario para oficinas de lujo.

Artículo 10. Procederá la adquisición de vehículos, cuando se acredite la necesidad y con destino de uso oficial. Cuando sea necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de la Comisión se deberá optar, preferentemente, por tecnologías que generen menores daños ambientales.

Artículo 11. En materia de control vehicular se dará continuidad a las medidas relativas al uso eficiente del parque vehicular, así como el cumplimiento oportuno de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y de verificación vehicular, para contribuir en la disminución del consumo de combustibles; y con ello el cuidado del medio ambiente y la reducción de gases contaminantes.

Manejo sustentable de los recursos

Artículo 12. La Comisión promoverá una cultura de responsabilidad ambiental que tenga como objetivo el aprovechamiento eficiente de recursos naturales y materiales con tecnologías de bajo impacto ambiental que emitan menos gases contaminantes, productos biodegradables y amigables con el ecosistema, sistemas de iluminación y equipos que generen ahorro y eficiencia energética, consumo responsable del agua, separación de residuos sólidos, reciclaje, campañas de concientización, entre otros, con el fin de contar, en la medida de lo posible, con instalaciones sustentables.

Asimismo, se continuará con las acciones para reducir el impacto ambiental a través de medidas operativas y tecnológicas encaminadas a reducir el consumo de agua y energía en los inmuebles, tales como: uso de filtros de agua, encendido y apagado programado de las luminarias, refrigeradores o cualquier otro equipo eléctrico o electrónico, que no estén en uso o bien cuando concluya la jornada laboral, así como la configuración de ahorro de energía de los equipos de cómputo y multifuncionales.

Medidas asociadas a los recursos tecnológicos.

Artículo 13. La DETIC continuará promoviendo la implementación de sistemas informáticos y plataformas tecnológicas a fin de promover la simplificación administrativa mediante la digitalización de trámites y servicios, así como en general para la modernización de la gestión en las actividades sustantivas y adjetivas de la Comisión y con ello disminuir el uso de consumibles.

Artículo 14. En la difusión de publicaciones y comunicados oficiales de carácter interno o externo, se privilegiará el uso de medios digitales; se podrá realizar la edición e impresión de libros y publicaciones que sean necesarias para el cumplimiento de objetivos institucionales, o bien, cuando así esté previsto en algún ordenamiento administrativo.

Artículo 15. En la medida de lo posible y de conformidad con la normatividad aplicable, se continuará con la implementación del uso de la Firma Electrónica Avanzada a través de la DETIC, contribuyendo a una mayor eficiencia y, por tanto, reducción de impresiones en papel.

Artículo 16. Derivado de la implementación de las modalidades de trabajo de la Comisión se continuará con la promoción del uso de ambientes colaborativos de trabajo para que se utilicen carpetas electrónicas compartidas, sitios web de colaboración y la Plataforma institucional de comunicaciones unificadas; que permitan un uso más eficiente de los recursos informáticos, disminuyan la impresión de documentos de trabajo, el impacto ambiental derivado del traslado de los hogares a la oficina y viceversa, de tal manera que se permita la comunicación y colaboración remota del personal a través de estas herramientas institucionales.

Artículo 17. Se continuará con la instrumentación de acciones para la enajenación de aquellos bienes muebles no útiles, obsoletos, o innecesarios para el desarrollo de las funciones institucionales; así mismo con el seguimiento y cumplimiento de los periodos de guarda de los documentos de archivo, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los espacios destinados al almacenamiento y resguardo.

Ahorro de Consumibles

Artículo 18. Para las comunicaciones y mensajería interna se continuará privilegiando el uso de medios electrónicos en lugar de comunicaciones impresas por lo que las Unidades Administrativas en el ámbito de sus atribuciones deberán fomentar la reducción del consumo de hojas.

Para aquellos contratos suscritos por la DERMAYS en el ámbito de sus atribuciones independientemente del número de tantos del contrato, solo se suscribirán dos ejemplares del anexo técnico en forma autógrafa y el resto de los ejemplares se pondrán a disposición en formato digital.

Artículo 19. Las Unidades Administrativas promoverán y serán responsables de que sus solicitudes de consumibles, útiles y papelería correspondan a aquellas necesarias para sus labores.

Asimismo, se fomentará la eliminación de impresión de copias de conocimiento, las cuales deberán ser enviadas a los destinatarios por medios electrónicos, ya sea a través de los sistemas que permitan dicha funcionalidad, o bien, por correo electrónico.

Comisiones y pasajes

Artículo 20. Los viáticos y pasajes nacionales e internacionales deberán sujetarse a lo dispuesto en los Lineamientos para el Otorgamiento, Pago y Comprobación de viáticos y Transportación en el Desempeño de Comisiones Oficiales de la COFECE y, su autorización, así como los trámites respectivos se sujetarán a las condiciones y tarifas que para tal efecto se establezcan en dicho ordenamiento.

Artículo 21. No se autorizará la adquisición de boletos de avión en primera clase o *business*.

Comunicación Social y eventos institucionales

Artículo 22. En materia de comunicación social, la Comisión atenderá las disposiciones jurídicas aplicables establecidas en la Ley General de Comunicación Social y el PEF 2025.

Artículo 23. Para la realización de eventos institucionales de cualquier índole, cuando los aforos, condiciones y requerimientos del evento lo permitan, estos se llevarán a cabo, preferentemente, en las instalaciones del edificio de la Comisión.

Rendición de Cuentas y Transparencia

Artículo 24. La DEPyF elaborará un Informe con las medidas implementadas conforme a los presentes Lineamientos e informará trimestralmente a la DGA respecto del avance en el cumplimiento de éstos, a fin de ser reportados en los términos del artículo 9, penúltimo párrafo, del PEF 2025, lo que, a su vez se hará del conocimiento del Pleno de la Comisión.

Artículo 25. La DEPyF deberá solicitar la publicación a través del Portal de Transparencia de la Comisión, a la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, así como a la DETIC, la información mencionada en el artículo anterior, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la terminación del trimestre que corresponda.

Artículo 26. El Órgano Interno de Control de la Comisión dará seguimiento al cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 27. Corresponde a la DGA cumplir e interpretar los presentes Lineamientos para efectos administrativos, y resolver lo conducente sobre los casos no previstos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Segundo. Se abroga el "ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos de Austeridad de la gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)", publicado el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro en el DOF.

Publíquese. Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión, en la sesión de mérito; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 18 y 19 de la Ley Federal de Competencia Económica; y primer párrafo del artículo 8 del Estatuto. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, quien actúa con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18 y 20 fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Comisionada Presidenta, **Andrea Marván Saltiel**.- Rúbrica.- Comisionados: **Brenda Gisela Hernández Ramírez, Alejandro Faya Rodríguez, José Eduardo Mendoza Contreras, Ana María Reséndiz Mora, Rodrigo Alcázar Silva, Giovanni Tapia Lezama**.- Rúbricas.- Secretario Técnico, **Juan Francisco Valerio Méndez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que establecen las reglas y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el Marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y Concurrentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG05/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS Y CRITERIOS QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEBERÁN ADOPTAR PARA REALIZAR ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y CONCURRENTES

GLOSARIO

Casilla seccional o Casillas seccionales	Casilla seccional o casillas seccionales para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, se instalan para recibir a las y los electores que deseen ejercer su derecho al voto con la finalidad de elegir a las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación
CG / Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM / Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. **Expedición y modificación del RIINE.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 19 de noviembre de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG268/2014 por el que se expidió el RIINE. Posteriormente, se modificó mediante acuerdo INE/CG392/2017, particularmente los incisos b), e), i), j) e y), del numeral 1, artículo 64 del RIINE, correspondientes a las atribuciones de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, con la finalidad de dar mayor claridad a la norma, actualizando las tareas que desempeña, así como la denominación de los instrumentos en los que apoya su labor, y adicionando la facultad de diseñar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de la política de comunicación en medios alternativos.
- II. **Aprobación y diversas modificaciones del RE:**
 - a) El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el RE.
 - b) El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG32/2019, se modificaron atribuciones de diversas áreas del Instituto.
 - c) El 9 de julio de 2020, el Consejo General, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, reformó el RE a fin de maximizar el derecho a la observación electoral, fijar metas del sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, incrementar la eficiencia en la revisión de documentos y materiales electorales en elecciones locales, armonizar el número de casillas especiales y boletas, y lenguaje incluyente.

d) El 31 de mayo de 2023, en sesión ordinaria, el Consejo General, mediante los Acuerdos INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG294/2023, aprobó las modificaciones al RE y sus anexos 3 relacionados con el diseño e impresión de la documentación electoral sin emblemas; los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble, así como el Modelo Único de Casilla para el Proceso Federal.

- III. **Reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial Federal; entre las cuales se destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122. Esta reforma entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024.
- IV. **Reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General.** El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, se aprobó la reforma y adición al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que se excluye a los Partidos Políticos de todo el proceso para la elección de personas juzgadoras, esto es sesiones, emisión de actos y determinaciones, en consecuencia, serán discutidas únicamente por la presidencia y las Consejerías Electorales, por lo que, se consideró necesario establecer en la regulación institucional la exclusión de la intervención de las Consejerías Legislativas y de las representaciones de los Partidos Políticos.
- V. **Declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre del 2024, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito.
- VI. **Creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2242/2024 aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2024, se creó la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025, con el objeto de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025, someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024- 2025, y de manera general actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.
- VII. **Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE.

Siendo que el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“Conclusiones

Primera. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.

Segunda. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

VI. ACUERDA

PRIMERO. Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.

SEGUNDO. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

TERCERO. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda.”

- VIII. Reforma a la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de la misma anualidad.
- IX. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.
- El 5 de noviembre de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial.
- X. Sentencia SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, determinado que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025, por lo que deben continuar con las etapas del proceso electivo por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución general.
- XI. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, el Consejo General aprobó el referido Plan Integral y Calendario, propuesto por la Junta General en cumplimiento a lo instruido en el diverso Acuerdo INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.
- XII. Programa de trabajo de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2359/2024, el Consejo General aprobó el referido Programa de Trabajo, con el calendario de sesiones y los cronogramas tanto general como particulares y el estimado de acuerdos a aprobar durante el PEEPJF 2024-2025.
- XIII. Marco Geográfico para el PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2362/2024 el Consejo General aprobó el Marco geográfico electoral que se utilizará en el PEEPJF 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- XIV. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el PEEPJF 2024-2025.** El 30 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2501/2024, el Consejo General aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el PEEPJF 2024-2025 y sus respectivos anexos.
- XV. Sesión de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** En sesión celebrada el 10 de enero de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025 conoció y aprobó el presente anteproyecto de Acuerdo.

CONSIDERACIONES

Primero. Competencia.

1. El Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos que establecen las Reglas y Criterios que las Personas Físicas o Morales deberán adoptar para realizar Encuestas o Sondeos de Opinión en el Marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y Concurrentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución; 44, numeral 1 inciso jj), 504, numeral 1, inciso XVI y 510, numeral 1

de la LGIPE; y, 5, numeral 1, incisos r) y x) del RIINE y Segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general.

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, que señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

3. **Estructura del Instituto.** El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4 numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y/o Consejeros Electorales, las Consejeras y/o Consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el artículo Transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJF 2024-2025.

Por lo que, en atención a ello, el 19 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo de Consejo General por el que se reformó y adicionó su Reglamento de Sesiones, en el que en su artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la Constitución; 44, numeral 1 inciso jj), 504, numeral 1, inciso XVI y 510, numeral 1 de la LGIPE; y, 5, numeral 1, incisos r) y x) del RIINE y Segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, establecen como atribuciones del Consejo General, las relativas a, aprobar para las elecciones federales y locales, los lineamientos, criterios y formatos en materia de encuestas o sondeos de opinión, emitir las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales, así como dictar los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, así como para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

Marco Normativo relativo a las encuestas y sondeos de opinión

7. En principio, es importante mencionar que las disposiciones de la LGIPE, que se precisan en el presente apartado resultan aplicables al PEEPJF 2024-2025 y concurrentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496, párrafo 1 de la LGIPE, que señala que en caso de ausencia de disposición expresa dentro del Libro Noveno de la citada Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la misma, para lo cual este Instituto hará una interpretación gramatical y/o sistemática y/o funcional de los preceptos legales referidos.

8. El artículo 251, numerales 5, 6 y 7 de la LGIPE, señala que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio.

Asimismo, prevé que durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Previendo además que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.

9. Por su parte el artículo 510, numeral 1 de la LGIPE, dispone que el Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales, asimismo, establece que los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con lo que emita este Consejo.

Asimismo, el numeral 2 de dicha disposición legal, establece que, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

Adicionalmente, el numeral 3 del artículo 510 referido, prevé que las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

Siendo que conforme al numeral 4 del mismo artículo, queda prohibida la contratación, por parte de personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.

Además, el numeral 5 de la citada disposición legal, establece que la metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas por el Instituto en su página de Internet, o por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

10. Por su parte, el artículo 64, numeral 1, incisos w) del RIINE, establece como atribuciones de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, el realizar el monitoreo de encuestas y propaganda publicadas en medios impresos y electrónicos, durante el desarrollo de los Procesos Electorales Federales y remitirla a los órganos institucionales correspondientes.
11. Los artículos 51, numeral 1, incisos p) y w) de la LGIPE y 41, numeral 2, inciso hh), del RIINE, señalan que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la persona titular de la Presidencia del Consejo General y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
12. Por otra parte, el artículo 136, numeral 1 del RE, dispone que las personas físicas o morales que publiquen soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del Proceso Electoral Federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la Jornada Electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:
 - a) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el INE en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.
 - b) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los Organismos Públicos Locales, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local que corresponda.
 - c) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al Organismo Público Local respectivo.
 - d) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los Organismos Públicos Locales correspondientes.

En este sentido, el numeral 2 del citado artículo 136 del RE, señala que la entrega de los estudios referidos en el numeral 1 de dicha disposición reglamentaria deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo.

Por su parte el numeral 4 del mismo artículo reglamentario dispone que las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:

- a) Nombre completo o denominación social;
- b) Logotipo o emblema institucional personalizado;
- c) Domicilio;
- d) Teléfono y correo(s) electrónico(s);
- e) Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio, y
- f) Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.

Así entonces, conforme a los numerales 5 y 6 de dicha disposición reglamentaria, la referida información servirá como insumo para la elaboración de un registro que concentre dichos datos, los cuales deberán ser actualizados por quienes los proporcionaron, cada vez que tengan alguna modificación. Siendo que en toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o tendencias de la votación, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:

- a) Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:
 - I. Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;
 - II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y
 - III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.

Adicionalmente, es de mencionar que conforme al numeral 7 del mismo artículo mencionado, los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:

- a) Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;
 - b) La población objetivo y el tamaño de la muestra;
 - c) El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;
 - d) La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;
 - e) Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;
 - f) Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y
 - g) La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.
- 13.** Por su parte, el artículo 137, numeral 2 del RE, prevé que una encuesta de salida es aquella que se realiza el día de la Jornada Electoral al pie de la casilla, mediante un cuestionario que se aplica a la ciudadanía inmediatamente después de haber emitido su voto. A diferencia de las encuestas que se realizan previo a la Jornada Electoral, las encuestas de salida buscan recabar información respecto a quién otorgó efectivamente su voto el elector.
- 14.** En este sentido, el artículo 138 del RE, establece que las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida deben dar aviso por escrito a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto o del Organismo Público Local correspondiente, para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la Jornada Electoral respectiva. Siendo que el referido aviso deberá especificar el nombre completo de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral interesada, de conformidad con lo siguiente:
- a) En el caso de elecciones federales y concurrentes, así como de elecciones locales cuya organización deba realizar el Instituto de manera íntegra, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante el Instituto, ya sea en las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva o en las juntas locales ejecutivas. De ser el caso, las juntas deberán remitir el aviso correspondiente a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a su presentación. En elecciones concurrentes, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará aviso al Organismo Público Local que corresponda, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre los registros realizados para encuestas de salida relacionados con sus elecciones locales.

- b) En caso de elecciones locales no concurrentes, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante la Secretaría Ejecutiva del correspondiente Organismo Público Local.
 - c) El aviso podrá realizarse por medios electrónicos en los términos que, en su caso, dispongan el Instituto y los Organismos Públicos Locales, siempre que se cumpla con la entrega de la totalidad de la información requerida.
- 15.** Ahora bien, el artículo 139, numerales 2 y 3 del RE, prevé que el Instituto o, en su caso, el Organismo Público Local correspondiente, a través de su Secretaría Ejecutiva, harán entrega de una carta de acreditación a toda persona física y moral responsable de la realización de cualquier encuesta de salida sobre la que haya dado aviso en tiempo y forma, y sobre la que haya entregado la totalidad de la información requerida; asimismo, deberán dar a conocer en la página electrónica, antes del inicio de la respectiva Jornada Electoral, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida el día de la elección.
- Asimismo, conforme al numeral 4 de dicho artículo reglamentario, en la realización de encuestas de salida, las personas que lleven a cabo las entrevistas deberán portar en todo momento una identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran u organización a la que están adscritos.
- 16.** De conformidad con el artículo 140, numerales 1 y 3 del RE, las personas físicas o morales que publiquen soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta de salida sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el cierre oficial de las casillas hasta tres días hábiles después de la Jornada Electoral correspondiente, deberán cumplir con lo siguiente:
- a) Cuando se trate de encuestas de salida sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus estructuras desconcentradas.
 - b) Cuando se trate de encuestas de salida sobre elecciones locales, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local correspondiente, directamente en sus oficinas o a través de sus órganos desconcentrados.
 - c) Cuando se trate de encuestas de salida sobre elecciones federales y concurrentes, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto y del Organismo Público Local que corresponda.

La entrega del estudio referido a la o las autoridades correspondientes, deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta de salida respectiva.

- 17.** Por otra parte, es de señalar que el artículo 141 del RE, prevé que, en todos los casos, la divulgación de encuestas de salida habrá de señalar clara y textualmente que los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; adecuándose la redacción para el caso de elecciones locales.
- 18.** Ahora bien, el artículo 142 del RE señala que el Instituto y, en su caso, el Organismo Público Local correspondiente, coadyuvarán con las personas físicas y morales con el propósito que cumplan y se apeguen a lo dispuesto en el RE y a los criterios generales de carácter científico aplicables, para lo cual facilitarán información que contribuya a la realización de estudios y encuestas más precisas.

Siempre que medie una solicitud dirigida a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto o, en su caso, de los Organismos Públicos Locales, se podrá entregar a las personas físicas o morales información pública relativa a la estadística del listado nominal, secciones electorales, cartografía y ubicación de casillas. La entrega de dicha información estará sujeta a su disponibilidad: su publicidad y protección se realizará de acuerdo con la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

19. Por otra parte, el artículo 143 del RE dispone que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, a través de sus respectivas áreas de comunicación social a nivel central y desconcentrado, deberán llevar a cabo desde el inicio de su Proceso Electoral hasta tres días posteriores al de la Jornada Electoral, un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación. El área de comunicación social responsable de realizar el monitoreo deberá informar semanalmente de sus resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto o del OPL que corresponda.
20. El artículo 144 del RE, establece la obligación de la Secretaría Ejecutiva del Instituto o del Organismo Público Local correspondiente de informar al Consejo General respectivo sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de encuestas y sondeos de opinión.
21. Por su parte, el artículo 145 del RE, prevé que una vez que presente los informes señalados en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto o del Organismo Público Local correspondiente, deberá realizar las gestiones necesarias para publicar de forma permanente dichos informes en la página electrónica institucional, junto con la totalidad de los estudios que le fueron entregados y que respaldan los resultados publicados sobre preferencias electorales.

Todos los estudios entregados al Instituto o al Organismo Público Local que corresponda, deberán ser publicados a la brevedad una vez que se reciban y estos deberán publicarse de manera integral, es decir, tal como fueron entregados a la autoridad, incluyendo todos los elementos que acrediten, en su caso, el cumplimiento de los criterios de carácter científico aprobados por el Instituto. En la publicación de la información se deberán proteger los datos personales.

22. Asimismo, el artículo 146 del RE, establece que los Organismos Públicos Locales, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, deberán entregar mensualmente al Instituto, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva o a través de las juntas locales ejecutivas, los informes presentados a sus Órganos Superior de Dirección, así como los estudios que reportan dichos informes o las ligas para acceder a ellos, mismas que deberán estar habilitadas para su consulta pública. Siendo que para la entrega del informe es necesario cumplir con lo siguiente:
- a) Señalar el periodo que comprende el informe que se presenta;
 - b) Señalar el periodo que comprende el monitoreo realizado;
 - c) Realizar la entrega del informe en formato electrónico, preferentemente en metadatos, y
 - d) En caso de contener información confidencial elaborar la versión pública del informe que garantice la protección de datos personales.

Además el referido artículo reglamentario, señala que los informes deberán ser entregados dentro de los cinco días posteriores a la presentación ante el Órgano Superior de Dirección respectivo y que en caso de incumplimiento a la obligación referida, la Secretaría Ejecutiva del Instituto formulará un requerimiento dirigido al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local correspondiente, con la finalidad de solicitar la entrega de los informes correspondientes, apercibiéndolo que en caso de no atender el requerimiento, se dará vista del incumplimiento a su superior jerárquico.

23. Adicionalmente, el artículo 147 del RE, señala que la Secretaría Ejecutiva del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, podrán formular hasta tres requerimientos a las personas físicas o morales que hayan incumplido con la obligación de entregar copia del estudio que respalde los resultados publicados, para que, en el plazo que se señale en el propio escrito de requerimiento, hagan entrega del estudio solicitado conforme a lo establecido en el Capítulo VII Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales del RE.

Siendo que, para efectos de la notificación de los requerimientos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto se apoyará de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, quien deberá realizar las diligencias de notificación conforme a las reglas establecidas en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto. En el caso de los Organismos Públicos Locales, la Secretaría Ejecutiva correspondiente se podrá apoyar del personal que determine, atendiendo en todo momento a las reglas sobre notificaciones que se encuentren previstas en su legislación o reglamentación interna.

24. En este sentido, el artículo 148 del RE, establece que cuando un sujeto obligado sea omiso en entregar la información requerida por el Instituto o los Organismos Públicos Locales, la entrega de manera incompleta o su respuesta al requerimiento formulado resulte insatisfactoria para acreditar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la LGIPE y el RE, la Secretaría Ejecutiva que corresponda, deberá dar vista del incumplimiento al área jurídica competente con la finalidad que se inicie el procedimiento sancionador respectivo, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

25. En principio, es importante resaltar que la sentencia SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y 764/2024 acumulados, dictada por la Sala Superior del TEPJF, determinó lo siguiente:

“75. En ese sentido, es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo del senado, INE y otras autoridades competentes, en tanto exista norma que constitucionalmente le impone dicha atribución y mandato, como en el caso ocurre.

79. Lo anterior, para efectos de que ninguna autoridad, poder u órgano del estado puedan emitir actos de autoridad tendentes a suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación.

84. (...) resulta necesaria y esencial la intervención de esta Sala Superior como órgano cúspide y terminal del sistema de medios de impugnación en materia electoral, precisamente, porque a este órgano especializado le corresponde el análisis de la legalidad y constitucionalidad de los procesos comiciales, en cuyo papel de guardián de la Constitución, también conoce, de aquellas controversias que se ventilen en los procedimientos para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.

85. Por lo que, esta Sala Superior tiene el imperativo de tutelar los derechos humanos de naturaleza político-electoral de la ciudadanía, lo cual implica, remover cualquier obstáculo que pretenda suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario, precisamente, para no hacer nugatorio el ejercicio democrático de renovación de un poder público sometido a la voluntad popular.

(...)

95. Esto, en el entendido que, la Constitución y la Ley de Medios establecen un sistema de medios de impugnación en materia electoral para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos u omisiones de las autoridades relacionadas o vinculadas con la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación, respecto del cual, esta órgano especializado tiene competencia exclusiva y excluyente respecto del resto de los órganos jurisdiccionales, cuyas decisiones, por disposición constitucional, son definitivas e inatacables.

114. En consecuencia, todas las autoridades involucradas directa o indirectamente en el nuevo procedimiento constitucional de elección de personas juzgadoras (INE, legislativas, del poder ejecutivo o judicial), deben continuar en el ejercicio de sus atribuciones en los términos constitucionalmente previstos al ser inviable constitucionalmente cualquier decisión, resolución o diligencia encaminada a suspender el proceso electoral de personas juzgadoras, teniendo en cuenta que, en materia electoral, no opera la institución de la suspensión de los actos de las autoridades que realizan funciones formal o materialmente electorales.”

Con base en lo anterior, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral resolvió vincular al INE a continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución, señalando que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo señalado.

26. Ahora bien, conforme a lo anterior y con la reciente reforma del 14 de octubre de 2024 a la LGIPE, por virtud de la cual se establece la adición del artículo 510, se abre la posibilidad de que la ciudadanía pueda elegir a las personas juzgadoras federales y locales, mediante voto popular.

27. En ese sentido, este Consejo General debe emitir los lineamientos, reglas y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del PEEPJF 2024-2025 y Concurrentes.
28. Asimismo, los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con los lineamientos, reglas y criterios que apruebe este órgano colegiado.
29. La emisión de los lineamientos, reglas y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del PEEPJF 2024-2025 y Concurrentes, permite establecer reglas claras sobre cómo deben realizarse y difundirse las encuestas y sondeos, con el fin de asegurar que la información que llegue a la ciudadanía sea imparcial, veraz y abone a la decisión que la ciudadanía debe tomar el día de la jornada electoral.
30. Así, durante el PEEPJF 2024-2025 y Concurrentes cuya organización sea asumida por el INE, la Secretaría Ejecutiva tiene la función de recibir los estudios que remiten las personas físicas o morales que realizan, o bien, publican encuestas, sondeos de opinión; publicados en medios impresos e identificados en el monitoreo realizado por la Coordinación Nacional de Comunicación Social, e informar sobre su cumplimiento al Consejo General del Instituto, con la finalidad de contribuir a la transparencia y la máxima publicidad.
31. De igual manera, la Secretaría Ejecutiva es la responsable de llevar a cabo el registro de las personas físicas o morales interesadas en realizar encuestas de salida. En ese sentido, se ofrecen a la sociedad los insumos necesarios para que puedan contar con los sustentos de la información relacionada con las preferencias dadas a conocer en el PEEPJF 2024-2025 y Concurrentes.
32. De conformidad con lo anterior, la publicación de los estudios que recibe la autoridad electoral contribuye en la organización de procesos electorales efectivos y eficientes, así como el fortalecimiento de la confianza y participación ciudadana en la vida democrática y política del país, pues al hacerlo público, la ciudadanía puede dar cuenta de las personas que enviaron los respaldos de las publicaciones dadas a conocer en los procesos electorales.
33. Para efectos del PEEPJF 2024-2025 y Concurrentes, se propone el presente acuerdo, con la finalidad de establecer el marco regulatorio para proteger y garantizar el derecho al voto libre e informado de la ciudadanía, así como legitimación del principio democrático.
34. En este sentido, se proponen los Lineamientos con las reglas y criterios que las Personas Físicas o Morales deberán atender para realizar Encuestas o Sondeos de Opinión en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y Concurrentes, debe contener los siguientes rubros:

Título 1 Disposiciones Generales

Capítulo Único

Título 2 Obligaciones de las Personas físicas o Morales

Capítulo Único

Título 3 De los Criterios Generales de carácter científico para encuestas por muestreo o encuestas de salida e Informes de cumplimiento.

Capítulo 1

Criterios generales de carácter científico que deben adoptar las personas físicas y/o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales o tendencias de la votación.

Capítulo 2

Criterios generales de carácter científico que deben adoptar las personas físicas y/o morales que notifiquen su pretensión de ordenar y realizar cualquier encuesta de salida.

Capítulo 3

Informes de cumplimiento del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

35. Además, los citados Lineamientos que establecen las reglas y criterios que las Personas Físicas o Morales deberán adoptar para realizar Encuestas o Sondeos de Opinión en el marco del PEEPJF 2024-2025 y Concurrentes, deberán contener la prohibición de difundir resultados de encuestas en los días previos a las elecciones, y la obligación de presentar informes sobre los recursos utilizados, son herramientas que contribuyen a la ética en la política y fortalecen la confianza en nuestras instituciones.
36. Finalmente, es importante mencionar que si bien el artículo 251 de la LGIPE, prevé que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de la ciudadanía o las tendencias de las votaciones adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.

En el caso particular del PEEPJF 2024-2025 y Concurrentes, se estima la pertinencia de aplicar los criterios generales de carácter científico contenidos en el anexo 3 del Reglamento de Elecciones, que han sido utilizados para los procesos electorales ordinarios y extraordinarios anteriores.

En virtud de todas las consideraciones anteriores, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que establecen las reglas y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del Proceso Electoral Extraordinario a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y Concurrentes, los cuales se encuentran contenidos en el documento anexo al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales para que comunique el contenido del presente Acuerdo a las Presidencias de los Organismos Públicos Locales para que a su vez lo hagan de conocimiento a sus órganos máximos de dirección que tengan participación en el Proceso Electoral Extraordinario a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y Concurrentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que lleve a cabo todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a los presentes Lineamientos que establecen las reglas y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y concurrentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las acciones necesarias para publicar en la página del Instituto los resultados emitidos por cada encuesta a lo largo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y concurrentes.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral, en el portal NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de enero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-13-de-enero-de-2025/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202501_13_ap_6.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, así como el Catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG24/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS PROCESALES Y DE ACTUACIÓN EN EL TRÁMITE DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES A CARGO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE INFRACCIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y EN SU CASO, PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ESTE DERIVEN

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Federal / CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CQyD	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Decreto de reforma Constitucional	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024
Decreto de reforma a la LGIPE	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2024
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
Personas candidatas a juzgadoras	Personas candidatas a ministras, magistradas y juezas del Poder Judicial de la Federación, o personas candidatas a magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales
Procedimientos sancionadores	Procedimientos sancionadores ordinarios, especiales sancionadores y en materia de violencia política de género que tramita y sustancia la Secretaría Ejecutiva del INE por conducto de la UTCE
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RQyD	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Sala Regional Especializada /SRE	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tribunal Electoral / TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

ANTECEDENTES

- I. **Expedición y Reformas de la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF, el decreto por el que se expide la LGIPE.

Posteriormente, el 14 de octubre de 2024, se publicó en el mismo medio de difusión el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

- II. **Expedición y Reformas al RQyD.** En sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG191/2014 el Consejo General aprobó el RQyD; posteriormente, el día 8 de septiembre de 2017, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG407/2017, el Consejo General aprobó la reforma a dicho Reglamento.

- III. **Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación.** El día 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024, y prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas candidatas a juzgadoras.

Entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; Octavo, párrafo primero, Décimo Primero y Décimo Segundo, de los que se destaca lo siguiente:

*“Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, **serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía** el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:*

[...]

- I. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.*

Transitorios

*[...] Segundo. **El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio** el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.*

[...] El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las o los consejeros del Poder Legislativo y las o los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

[...] La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025... [...]

[...] Octavo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto... [...]

- IV. Reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General.** El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, se aprobó la reforma y adición al Reglamento de Sesiones mencionado, excluyendo a los Partidos Políticos, de todo lo relacionado al proceso para la elección de personas juzgadoras, esto es; sesiones, emisión de actos y determinaciones que, en consecuencia, serán discutidas únicamente por la presidencia y las Consejerías Electorales, por lo que, se consideró necesario establecer en la regulación institucional la exclusión de la intervención de las Consejerías Legislativas y de las representaciones de los Partidos Políticos.
- V. Declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2240/2024 emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito; en el que contempla la etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- VI. Creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, se creó la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025 con el objeto de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del proceso, someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del mismo, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes, así como, llevar a cabo cualquier actividad y emitir todo aquel proyecto de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.

- VII. Resolución del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a las impugnaciones al Decreto de reforma del PJF.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto de reforma del PJF mediante la acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024; por los que se solicita paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo. El 5 de noviembre, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desestimó las acciones de inconstitucionalidad señaladas.
- VIII. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, en el que determinó que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025, por lo que, en consecuencia, este Instituto y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del proceso electoral extraordinario en cita.
- IX. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, el Consejo General aprobó el referido Plan Integral y Calendario, propuesto por la Junta General en cumplimiento a lo instruido en el diverso Acuerdo INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.
- X.** Primera Sesión Extraordinaria de carácter privado de 17 de enero de 2025, la CQyD, aprobó por unanimidad el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite el catálogo de infracciones para el PEEPJF 2024-2025, y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven y las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del Instituto.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Este Consejo General tiene competencia para dictar el presente acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, así como el Catálogo de Infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, numeral 1, incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones VIII, X, XI, XII y XVI, de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x) del RIINE ; y Segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto de reforma constitucional. Asimismo, de acuerdo con lo resuelto en el expediente SUP- AG-632/2024 y acumulados, en cuyo párrafo 114 literalmente se concluyó lo siguiente:

“114. En consecuencia, todas las autoridades involucradas directa o indirectamente en el nuevo procedimiento constitucional de elección de personas juzgadoras (INE, legislativas, del poder ejecutivo o judicial), deben continuar en el ejercicio de sus atribuciones en los términos constitucionalmente previstos al ser inviable constitucionalmente cualquier decisión, resolución o diligencia encaminada a suspender el proceso electoral de personas juzgadoras, teniendo en cuenta que, en materia electoral, no opera la institución de la suspensión de los actos de las autoridades que realizan funciones formal o materialmente electorales.”

2. DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE SUSTENTAN LA DETERMINACIÓN.

Marco normativo general

1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM; 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

2. Estructura del Instituto. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como el artículo 4, numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

3. Fines del Instituto. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f), g) y h) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

4. Naturaleza jurídica del Consejo General. El artículo 34, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, con relación al artículo 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE disponen que este Consejo General es uno de los órganos centrales del Instituto.

Aunado a lo anterior, el artículo 35 de la LGIPE señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

5. Atribuciones del Consejo General. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos gg) y jj), y 504, numeral 1, fracciones VIII, X, XI, XII y XVI, de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x) del RIINE, y Segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto de reforma constitucional, el Consejo General tiene entre otras atribuciones conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la LGIPE, las relativas a aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas; garantizar que ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas; supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna; garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas a juzgadoras, así como aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; así como dictar los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales y para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

6. Atribuciones de la UTCE. De acuerdo con el artículo 71 numeral 1, incisos a) y I) del RIINE, la UTCE estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes: la tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine la LGIPE y las disposiciones aplicables; así como las demás que le confiera el RIINE y otras disposiciones aplicables.

TERCERO. Motivos que sustentan la determinación

Ante lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-AG-632/2024 y acumulados, citado con antelación, en el que expresamente se señaló lo siguiente:

“75. En ese sentido, es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo del senado, INE y otras autoridades competentes, en tanto exista norma que constitucionalmente le impone dicha atribución y mandato, como en el caso ocurre.

(...)

79. Lo anterior, para efectos de que ninguna autoridad, poder u órgano del estado puedan emitir actos de autoridad tendentes a suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación

(...)

84. (...) resulta necesaria y esencial la intervención de esta Sala Superior como órgano cúspide y terminal del sistema de medios de impugnación en materia electoral, precisamente, porque a este órgano especializado le corresponde el análisis de la legalidad y constitucionalidad de los procesos comiciales, en cuyo papel de guardián de la Constitución, también conoce, de aquellas controversias que se ventilen en los procedimientos para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.

85. Por lo que, esta Sala Superior tiene el imperativo de tutelar los derechos humanos de naturaleza político-electoral de la ciudadanía, lo cual implica, remover cualquier obstáculo que pretenda suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario, precisamente, para no hacer nugatorio el ejercicio democrático de renovación de un poder público sometido a la voluntad popular.

(...)

95. Esto, en el entendido que, la Constitución y la Ley de Medios establecen un sistema de medios de impugnación en materia electoral para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos u omisiones de las autoridades relacionadas o vinculadas con la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación, respecto del cual, esta órgano especializado tiene competencia exclusiva y excluyente respecto del resto de los órganos jurisdiccionales, cuyas decisiones, por disposición constitucional, son definitivas e inatacables.”

En el que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral resolvió vincular al INE a continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución Federal, señalando que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo.

Por su parte, el principio de legalidad guía al Instituto en su actuar de lo que resulta que éste, tiene el deber de regirse por las decisiones de la máxima autoridad en materia electoral, que es el TEPJF, mismo que ha resuelto en el sentido de que, no pueden existir actos que paralicen el proceso electoral. De esa manera, se considera que, de cumplir con esta potestad de continuar con la organización de las elecciones, a la luz de la resolución del Máximo Tribunal en la materia, el INE estaría actuando dentro del marco jurídico, y no en contravención a él.

Por otro lado, también es relevante el principio de razonabilidad. Así, en el supuesto de optar por continuar con el proceso electoral, el INE está priorizando un enfoque que no solo busca la legalidad, sino también la efectividad en la protección de derechos.

En este sentido con las reformas constitucional y legal en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y considerando los principios de razonabilidad y legalidad mencionados en los párrafos que anteceden, resulta necesario que el Consejo General del INE dicte un Acuerdo a través del que se emitan Lineamientos relativos al catálogo de infracciones que dé certeza a las personas que participen en el PEEPJF 2024-2025, reglas que den congruencia a la norma constitucional y legal con la normatividad interna en el Instituto en materia de procedimientos sancionadores, cuya sustanciación corresponde a la Secretaría Ejecutiva por conducto de la UTCE, así como prever conceptos, precisar competencias y regular distintas actividades y procedimientos relacionados con las nuevas funciones que tendrá este Instituto.

Derivado del Decreto de Reforma Constitucional, resulta necesario establecer expresamente que las referencias a candidaturas en el RQyD deben entenderse también para las personas candidatas a juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Referencias a personas candidatas a juzgadoras

Con las reformas constitucional y legal, en materia de personas juzgadoras, resulta necesario establecer expresamente que las referencias a candidaturas en el RQyD deben entenderse también para este nuevo tipo de cargos de elección.

En tales condiciones se define “personas candidatas a juzgadoras”, a efecto de tener certeza sobre el tipo de candidaturas que se traten en los procedimientos sancionadores correspondientes, así como en los demás apartados en donde se requiera su distinción.

Catálogo de conductas sancionables

Tanto el Decreto de Reforma Constitucional como el Decreto de Reforma a la LGIPE, ambos en materia de elección de personas juzgadoras, prevén normas de actuación y prohibiciones para quienes participarán en el PEEPJF 2024-2025.

Efectivamente, entre otras cosas, el artículo 96, séptimo párrafo de la Constitución Federal establece:

“Artículo 96. [...]

*[...] Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, **así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.***

Por otra parte, los artículos 505, numeral 1, 506, 507, 508, 509, 510, 516, numeral 2, 519, 520, 521 y 525, numeral 3 de la LGIPE disponen:

Artículo 505.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, **siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.**

Artículo 506.

1. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. **Queda prohibido el uso de recursos públicos** para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.

2. Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que **deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.**

Artículo 507.

1. Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

Artículo 508.

1. La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas **y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.**

Artículo 509.

1. **Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.**

2. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.

Artículo 510.

1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

2. **Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.**

3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

4. **Queda prohibida la contratación, por parte de personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.**

5. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas por el Instituto en su página de Internet, o por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

Artículo 516.

[...]

2. Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. **Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.**

Artículo 519.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Libro, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía.

2. Se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución y esta Ley.

Artículo 520.

1. Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en **entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad**, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto en observancia a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 521.

1. Las campañas electorales para la promoción de las candidaturas establecidas en este Libro tendrán una duración de sesenta días improrrogables.

Artículo 525.

[...]

3. El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

- a) No será un medio de propaganda política;*
- b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;*
- c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;*
- d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto, que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General, y*
- e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.*

[...]

No obstante, dichas normas constitucionales y legales son omisas en la determinación de un catálogo de infracciones en observancia al principio de tipicidad, que describa con precisión **-en atención al principio de taxatividad-** aquellas conductas que serán materia de sanción por la vía de los procedimientos sancionadores.

Por tanto, en el presente acuerdo, siempre a partir de las permisiones y prohibiciones del marco normativo constitucional y legal vigente, conforme a los Lineamientos desarrollados en el anexo 1, se determinan las conductas que constituyen infracciones en el PEEPJF 2024-2025.

Distribución de competencia al interior del Instituto.

En el artículo 474, de la LGIPE, se prevé la competencia de los consejos locales y distritales, así como las juntas distritales y locales ejecutivas de este Instituto para conocer de procedimientos especiales sancionadores con motivo de la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda.

Lo anterior fue retomado en el RQyD en el artículo 5, numerales 1, fracciones V y VI; y 2, fracción II, en donde se prevé la competencia de los Consejos Locales y Distritales y las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas para conocer de procedimientos administrativos-sancionadores.

No obstante, es necesario dictar acuerdo para hacer armónica dicha norma del RQyD con las reformas constitucional y legal en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo del Consejo General que aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF 2024-2025, identificado como INE/CG2362/2024, para que exista certeza de la forma en que este Instituto se organizará a nivel interno para sustanciar los procedimientos sancionadores que se lleguen a presentar en el marco de este proceso electoral.

En ese sentido, el artículo 495 de la LGIPE señala:

Artículo 495.

1. La elección de las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel nacional.

2. Las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, serán electas por circuito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial que al efecto determine el órgano de administración judicial.

3. Las personas magistradas integrantes de las Salas Regionales del Tribunal Electoral serán electas por circunscripción plurinominal, acorde a la residencia de éstas.

4. Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución.

El Acuerdo INE/CG2362/2024, señala, entre otras cosas:

I. Definición del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF 2024-2025.

A. Personas Ministras de la SCJN, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas de la Sala Superior del TEPJF.

Tratándose de los cargos de personas **Ministras de la SCJN**, las personas **integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial**, así como de personas **Magistradas de la Sala Superior del TEPJF**, éstos serán electos por medio del voto de las ciudadanas y los ciudadanos a nivel nacional, atendiendo al texto vigente de la CPEUM y la LGIPE, así como a la base primera, inciso b), fracciones I, II y III de la Convocatoria.

En ese sentido, el Marco Geográfico Electoral que se utilice en la elección de los cargos referidos, será con base en las siguientes determinaciones que ha adoptado este Consejo General:

DETERMINACIÓN	ACUERDO Y FECHA
Demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.	INE/CG875/2022 14.12.2022
Resultados del proyecto de Integración Seccional 2023.	INE/CG376/2023 21.06.2023
Resultados del Reseccionamiento para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Procesos Electorales Locales 2021-2022.	INE/CG509/2023 25.08.2023
Resultados del proyecto de Reseccionamiento 2023-2024.	INE/CG623/2023 22.11.2023

B. Personas Magistradas de las Salas Regionales del TEPJF.

Para la elección de las personas **Magistradas que integrarán las Salas Regionales del TEPJF**, se utilizará el Marco Geográfico Electoral aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG130/2023, en el que se definieron las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que es cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la JGE, de conformidad con la base primera, inciso b), fracción IV de la Convocatoria.

Cabe señalar que lo anterior también encuentra su fundamento en el artículo 173 de la LOPJF, el cual señala que el TEPJF contará con Salas Regionales que se integrarán por tres Magistradas o Magistrados electorales, cada una, las cuales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la CPEUM y la LGIPE.

C. Personas Magistradas de Circuito y Juzgadoras de Distrito.

Finalmente, para el caso de **Magistradas y Magistrados de Circuito**, así como **Juezas y Jueces de Distrito**, la elección se realizará por circuito judicial.

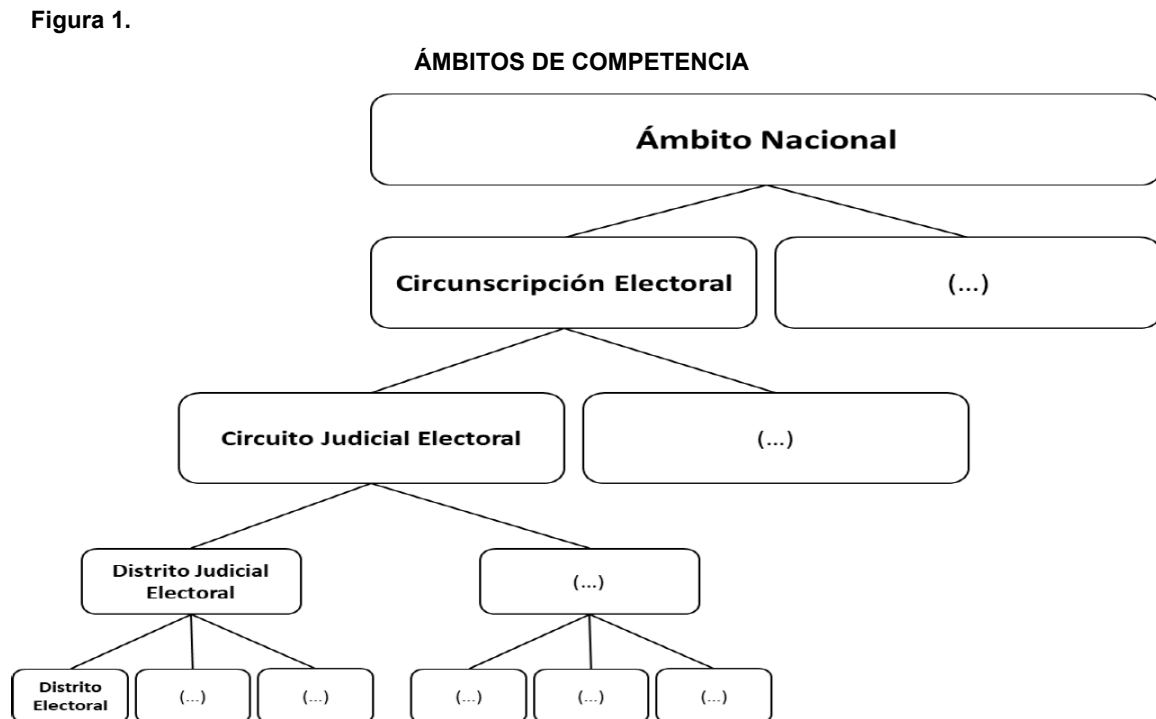
En ese sentido, para la representación de los circuitos judiciales en la cartografía electoral, se observó lo previsto en la base primera, inciso b), fracciones V y VI de la Convocatoria, así como los siguientes criterios:

Criterio 1. Conglomerados:

1. Para la determinación del número de conglomerados, se armonizará el Marco Geográfico Electoral, creando así agrupaciones de distritos electorales federales para efectos exclusivamente electivos.
2. Los circuitos judiciales se dividen entre el menor número posible de fracciones.
3. En 17 entidades se eligen todos los cargos por circuito judicial. En el resto de entidades se divide en 2 y hasta 11 fracciones, las cuales se denominan distritos judiciales electorales.

De lo anterior, se advierte la elección de cargos en ámbitos nacional, de circunscripción uninominal y en distritos judiciales electorales, con la existencia de instancias del Instituto facultadas para el conocimiento y trámite de los procedimientos sancionadores en el ámbito nacional (UTCE), de entidad federativa (Consejo y Junta Local Ejecutiva) y de distrito electoral federal (Consejo y Junta Distrital Ejecutiva), sin que se identifique figura de autoridad en materia de procedimientos sancionadores para la atención en el ámbito de circunscripción electoral o de distrito judicial electoral.

Los ámbitos identificados, que podrían estar involucrados en el trámite de procedimientos sancionadores, se muestran en la figura 1.



En estas condiciones, se define el ámbito de competencia material, a partir de las previsiones constitucionales y legales, con facultades exclusivas de la Secretaría Ejecutiva del INE, por conducto de la UTCE, y los casos referidos a los órganos delegacionales.

De igual manera, y además de la competencia por materia, se precisa la competencia territorial de consejos y juntas locales y distritales para conocer de procedimientos especiales sancionadores (Figura 2), en términos de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como las razones esenciales de la Tesis XLIII/2016, de rubro COMPETENCIA. EN ELECCIONES LOCALES CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES LOCALES DE LA ENTIDAD CONOCER DE QUEJAS O DENUNCIAS POR PROPAGANDA EN INTERNET.

Figura 2.

COMPETENCIA TERRITORIAL

Ámbitos de actuación	Tipo de elección (personas candidatas a juzgadoras)	Competencia territorial (instancia/quejas)
Nacional	• Ministras • Magistradas SS TEPJF • Magistradas de SR TEPJF • Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial	UTCE / quejas de estos tipos de elección
	• Magistradas de circuito / apelación • Juezas de distrito	UTCE / quejas que trasciendan el ámbito de circuito judicial, con excepción de las conductas cometidas a través de redes sociales e Internet
Circuito judicial	• Magistradas de circuito / apelación • Juezas de distrito	Junta Local / quejas que trasciendan del distrito judicial electoral, con excepción de las relacionadas con la materia de radio y televisión.
Distrito judicial electoral	• Magistradas de circuito / apelación • Juezas de distrito	Junta distrital / donde se presente la queja dentro del distrito judicial electoral, con excepción de las relacionadas con la materia de radio y televisión.
Distrito electoral federal	• Magistradas de circuito / apelación • Juezas de distrito	Junta distrital / quejas que se circunscriban al distrito electoral, con excepción de las relacionadas con la materia de radio y televisión.

La asignación de competencia territorial inicia con el ámbito de actuación de que se trate, así como tipo de elección, y cuando se rebase dicho ámbito se asigna competencia de la instancia desconcentrada o centralizada del Instituto en el siguiente ámbito de actuación.

Actualización de la autoridad competente para resolver los procedimientos especiales sancionadores

En el RQyD, que actualmente se encuentra vigente, se prevé que la Sala Regional Especializada es la autoridad competente para la resolución de los procedimientos especiales sancionadores.

Sin embargo, en las reformas constitucional y legal en materia judicial, se previó la extinción de dicha sala, considerando ahora a la Sala Superior del Tribunal Electoral como la autoridad competente para resolver los procedimientos especiales sancionadores, de conformidad con lo siguiente.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Transitorios

Cuarto.- ...

...

...

...

La ley preverá la extinción de la sala regional especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 1o. de septiembre de 2025, por lo que sus magistraturas no se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

...

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación

Artículo 471.

1. a 5. ...

6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.

7. y 8. ...

Artículo 473.

1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.

...

...

2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

Artículo 474.

1. ...

a) y b) ...

c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.

2. y 3. ...

Artículo 474 Bis.

1. a 4. ...

5. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

6. y 7. ...

8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.

9. ...

Artículo 475.

1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Artículo 476.

1. La Sala Superior recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

2. Recibido el expediente en la Sala Superior, la presidencia lo turnará a la Magistratura Ponente que corresponda, quién deberá:

a) a c) ...

d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador;

e) El Pleno de la Sala Superior, en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución, y

f) La Sala Superior podrá dictar los acuerdos que estime pertinentes para dar seguimiento a la adecuada sustanciación de los expedientes a cargo del Instituto Nacional Electoral y revisar su debida integración.

Para ello, deberá contar con una Unidad especializada que coadyuve a tener los expedientes en estado de resolución.

Transitorios

...

Octavo.- *Los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales, así como los asuntos en trámite correspondientes a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán asumidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral, a partir del 1o. de septiembre de 2025, fecha en que dicha sala especializada quedará extinta.*

Para atender de manera adecuada los trabajos de entrega-recepción de los asuntos jurisdiccionales de la Sala Regional Especializada y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 476 de esta Ley, antes del 1o. de septiembre de 2025 la Sala Superior creará una Unidad Especializada con personal suficiente y capacitado que reciba los asuntos que estén en poder de la sala especializada al momento de su extinción.

En ese sentido, resulta necesario dictar un acuerdo que armonice la norma interna con lo establecido en la LGIPE, para que, en todos los casos en los que en el RQyD mencione la intervención de Sala Regional Especializada se entienda la Sala Superior del TEPJF, en los términos que esta defina.

Por otra parte, toda vez que en términos de los transitorios a las reformas constitucional y legal, a más tardar el primero de septiembre de dos mil veinticinco, se extinguirá la Sala Regional Especializada para dar paso a la Unidad o Comisión Especializada de la Sala Superior del Tribunal Electoral, se precisa que todos los asuntos que actualmente se encuentran en curso y aquellos que se reciban con posterioridad se seguirán informando y remitiendo, en su caso, a la Sala Regional Especializada, hasta en tanto la Sala Superior del TEPJF determine lo conducente.

Notificaciones

Los artículos 497 y 498, numeral 9, de la LGIPE, establecen que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal y la Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación y que el Instituto habilitará a las personas candidatas a juzgadoras un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior es diverso a lo establecido actualmente en materia de notificaciones de las partes en el RQyD, que indica en el artículo 28, numeral 3, que *Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por cédula, por oficio o por correo electrónico a través del sistema que para tales efectos disponga el Instituto, y que - artículo 33- en el caso de que las partes manifiesten su voluntad para que las notificaciones les sean realizadas electrónicamente, se sujetarán a los Lineamientos respectivos, pero precisa -artículo 29, numeral 8-, que: En ningún caso, las notificaciones personales podrán practicarse por vía electrónica.*

Esta diversidad normativa se resuelve a partir de la jerarquía de la reforma a la LGIPE, frente al RQyD, y a la aplicación de la disposición que de manera específica se refiere a las personas candidatas a juzgadoras como partes en el procedimiento sancionador, resultando procedente la armonización de la normativa del INE con la reforma legal —artículo 498, numeral 9, de la LGIPE— en términos de regular la posibilidad de notificar a las personas candidatas a juzgadoras por la vía electrónica, en el caso, por buzón electrónico.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestos, el Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, así como el Catálogo de Infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven, en términos del anexo 1.

SEGUNDO. El trámite de los procedimientos especiales sancionadores se seguirá informando y remitiendo, en su caso, los expedientes e informes a la Sala Regional Especializada, hasta en tanto la Sala Superior del Tribunal Electoral disponga lo conducente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, haga del conocimiento el presente Acuerdo a las y los integrantes de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 de este Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que será aplicable para los procedimientos administrativos sancionadores que deriven del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Diario Oficial de la Federación, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral y en el Portal NormalINE.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de enero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el Artículo 5, Fracción III del Catálogo de infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cuatro votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

Se aprobó en lo particular el Artículo 7, Fracción II del Catálogo de infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cuatro votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

Se aprobó en lo particular el Artículo 4, Fracción VI del Catálogo de infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, tres votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el Artículo 8 del Catálogo de infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Norma Irene De La Cruz Magaña.

Se aprobó en lo particular el Artículo 9, Fracción I, inciso a) del Catálogo de infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordan.

Se aprobó en lo particular el Artículo 5, Fracción XV del Catálogo de infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cuatro votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

Se aprobó en lo particular la propuesta de adición de una nueva Fracción VII y recorrer la numeración respecto del Artículo 7 del Catálogo de infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el Artículo 6, Fracción I del Catálogo de infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, dos votos en contra del Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el Artículo 7, Fracción VIII del Catálogo de infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, tres votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el Artículo 10, Fracción II del Catálogo de infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

Anexo 1

Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, así como el Catálogo de Infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven.

GLOSARIO

LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
Personas aspirantes:	Personas que participan en la etapa de registro para ocupar un cargo del Poder Judicial de la Federación y, eventualmente, ser considerada dentro del "Listado de candidaturas" remitida por el "Senado de la República" ante el Instituto.
Personas candidatas juzgadoras	a Personas candidatas a ministras, magistradas y juezas del Poder Judicial de la Federación, o personas candidatas a magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales.
Procedimientos sancionadores	Procedimientos sancionadores ordinarios, especiales sancionadores y en materia de violencia política de género que tramita y sustancia la Secretaría Ejecutiva del INE por conducto de la UTCE
Propaganda electoral	Se entenderá por propaganda electoral aquella señalada en el párrafo 2, del artículo 505, de la LGIPE.
RQyD	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

Disposiciones generales

1. Las referencias a candidatos en el RQyD y demás normas del Instituto, para el PEEPJF 2024-2025, se entenderán a las personas candidatas a juzgadoras.

2. Los procedimientos especiales sancionadores se tramitarán conforme a la LGIPE y el RQyD, en lo que no contravengan a las presentes disposiciones, en tanto no se cumple el plazo previsto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 15 de septiembre de 2024 y Octavo Transitorio del Decreto de reforma a la LGIPE, publicado el 14 de octubre de 2024.

Una vez cumplido el plazo se estará a lo que en su momento disponga el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. Para efectos del PEEPJF 2024-2025, se entiende por campaña el conjunto de actividades que realizan las personas candidatas a juzgadoras y sus simpatizantes que tienen como propósito difundir la trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación o actividad amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión de las personas candidatas a juzgadoras, con la intención de obtener el voto parte de la ciudadanía.

Sujetos y conductas sancionables

4. Son sujetos de responsabilidad en el PEEPJF 2024-2025, los siguientes:

- I. Personas aspirantes y candidatas a juzgadoras;
- II. Partidos políticos;
- III. Personas servidoras públicas
- IV. Las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos.
- V. Personas observadoras electorales.
- VI. Cualquier persona física o jurídica.
- VII. Concesionarios de radio y televisión.

5. Constituyen infracciones de las personas aspirantes y candidatas a juzgadoras las siguientes:

- I. La contratación y/o adquisición por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión.
- II. La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar su candidatura, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales.
- III. La realización de actos de campaña antes del periodo establecido por la ley para tal efecto.
- IV. La difusión de propaganda electoral que contenga expresiones que constituyan calumnia.
- V. La difusión de propaganda electoral en la que se vulnere el interés superior de la niñez.
- VI. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona.
- VII. La difusión de propaganda electoral impresa en material distinto al papel.
- VIII. La difusión de propaganda electoral impresa en papel que no sea reciclable, biodegradable o contenga sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.
- IX. Realizar actos de campaña dentro de los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
- X. Publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, dentro de los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
- XI. La contratación, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o jurídicas que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.
- XII. No proporcionar a este Instituto, en tiempo y forma, la información establecida en el artículo 525, numeral 3, incisos b) y c), de la LGIPE.
- XIII. La realización de actos o propaganda de campaña en territorio extranjero, sea que las personas candidatas a juzgadoras lo hagan por sí o se acredite que se hizo con su consentimiento, sin perjuicio de la responsabilidad de las demás personas involucradas.
- XIV. La comisión de actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo establecido en los artículos 442, numeral 2, y 442, Bis, de la LGIPE y el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.
- XV. La difusión de propaganda electoral que haga referencias inequívocas de identidad a un partido o fuerza política.
- XVI. La utilización de recursos públicos, en efectivo o en especie.
- XVII. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución, la LGIPE o los Acuerdos aprobados por el Consejo General.

6. Constituyen infracciones de los partidos políticos:

- I. Realizar actos de proselitismo, o posicionarse públicamente a favor o en contra de alguna persona candidata a juzgadora.
- II. La contratación de personas físicas o jurídicas que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión por sí o por interpósita persona que tengan por objeto influir en las preferencias electorales.
- III. La contratación de espacios en cualquier medio para promocionar a cualquier persona aspirante o persona candidata a juzgadora, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales.
- IV. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a favor de una candidatura.
- V. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución, la LGIPE o los Acuerdos aprobados por el Consejo General.

7. Constituyen infracciones de las personas servidoras públicas:

- I. Realizar actos de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna.
- II. El uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.
- III. La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar a cualquier persona aspirante o persona candidata a juzgadora, incluyendo medios de comunicación y espacios físicos, impresos o digitales.
- IV. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier persona candidata a juzgadora.
- V. Participar en actos de proselitismo en días y horas laborales.
- VI. Participar en actos de proselitismo de manera activa, en días y horas no laborables, cuando no se ostente la calidad de persona candidata a juzgadora.
- VII. La organización de Foros por parte dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas que impliquen la entrega de un beneficio social directo a la población. Tampoco podrán participar como moderadoras las personas servidoras públicas, operadoras de programas sociales y de actividades institucionales adscritas a esas instituciones, ni las personas servidoras de la nación.
- VIII. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución, la LGIPE o los Acuerdos aprobados por el Consejo General.

8. Constituyen infracciones de la ciudadanía, las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona observadora electoral, física o jurídica, así como concesionarios de radio y televisión:

- I. Publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
- II. Realizar y difundir encuestas o sondeos de opinión sin presentar al Instituto un informe sobre los recursos aplicados en su realización.
- III. Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.
- IV. Participar como observador electoral siendo militante o representante de algún partido político.
- V. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a favor de una candidatura.
- VI. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución y la LGIPE.

9. La distribución de competencias en el conocimiento de quejas y trámite de procedimientos sancionadores, entre la UTCE y los órganos desconcentrados del Instituto, será por materia y territorial como sigue.

- I. Por materia.
 - a) Serán competencia exclusiva de la UTCE, las quejas:
 - i. Que se tramiten en procedimiento sancionador ordinario;
 - ii. Las relativas a violencia política en razón de género;
 - iii. Cuando se denuncien hipótesis previstas en el artículo 470 de la LGIPE, con excepción de lo previsto en el inciso b) siguiente del presente apartado; y
 - iv. Cuando la conducta esté relacionada con propaganda política o electoral vinculada con la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial.

- b) Serán competencia de los órganos desconcentrados del Instituto, las quejas relacionadas con la elección de personas candidatas a magistraturas de circuito y personas candidatas a juzgados de distrito, en las que se denuncie:
- Ubicación física o el contenido de propaganda política o electoral impresa, pintada en bardas, o de cualquiera otra;
 - Actos anticipados de campaña;
 - Difusión de propaganda por parte de las autoridades y cualquier otro ente público, que implique la promoción personal de alguna persona servidora pública; y
 - La difusión de propaganda que calumnie.

Siempre que las conductas denunciadas sean realizadas a través de redes sociales e Internet, así como cualquier medio comisivo distinto a radio y televisión.

- II. Por territorio, con independencia del tipo de elección.
- La UTCE conocerá las quejas cuando la infracción involucre más de un circuito judicial, con excepción de las conductas cometidas a través de redes sociales e Internet, conforme a lo señalado en el inciso b) de la fracción anterior.
 - Las juntas y consejos locales de la entidad federativa cuando la queja involucre más de un distrito electoral del mismo circuito judicial.
 - Las juntas y consejos distritales cuando la materia de la infracción se realice dentro del distrito judicial electoral.
- III. La UTCE, las juntas y los consejos de los órganos desconcentrados serán competentes para conocer del procedimiento para la adopción de medidas cautelares, en términos de su competencia material y territorial.

10. En materia de cómputo de los plazos y notificaciones.

- Durante el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras, para efectos de las notificaciones, incluyendo las de medidas cautelares, todos los días y horas son hábiles.
- El INE habilitará a las personas candidatas a juzgadoras un buzón electrónico, a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidos por la UTCE y la CQyD.
- En la presentación de las quejas y denuncias que hagan las personas candidatas a juzgadoras deberán señalar domicilio, así como el correo electrónico correspondiente al buzón generado por el Instituto en que recibirán notificaciones.
- Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por oficio, por correo electrónico y, a las personas candidatas a juzgadoras a través del buzón electrónico administrado por el Instituto, aun tratándose de notificaciones de carácter personal.
- Las notificaciones por correo o buzón electrónicos surtirán sus efectos a partir de que se depositen en la bandeja de entrada de la persona destinataria.
- El programa informático correspondiente emitirá acuse de recibo electrónico de toda notificación practicada mediante correo o buzón electrónico.

11. Durante el proceso de elección de personas juzgadoras, en aquellos casos en que los consejos locales o distritales no estén instalados, la persona vocal ejecutiva de que se trate, con el apoyo de la persona vocal secretaria, instaurará y resolverá lo conducente respecto de la solicitud de medidas cautelares en el ámbito de su competencia, en términos de estas reglas.

12. En lo no previsto en la Constitución, la LGIPE y estas reglas para el trámite de procedimientos sancionadores con motivo del proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras, serán aplicables las disposiciones de las citadas normas el RQyD en materia de procedimientos especiales sancionadores y el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG01/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario de la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CG01/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024 – 2025

GLOSARIO

[...]

ANTECEDENTES

Primero. Competencia

1. Este Consejo es competente para aprobar el acuerdo el programa de promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, de conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos gg) y jj) y 504, numeral 1, fracción XIII de la LGIPE, así como 5, numeral 1, inciso x) del RIINE y Segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Marco normativo general

2. **Decreto publicación de la LGIPE.** Mediante decreto publicado en el DOF de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE que establece las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía, así como las atribuciones del INE y de los OPL para los procesos locales y la forma en que se coordinaran respecto a las actividades electorales. El 13 de abril de 2020 en el DOF se publicó la reforma, entre otras normas, de la LGIPE, en materia de atención, prevención y erradicación de la VPMRG. Posteriormente, el 14 de octubre de 2024 se publicó en el mismo medio de difusión el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación

[...]

4. **Programa de Promoción de la Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.** Mediante Acuerdo INE/CG604/2023 el 3 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, cuyo objetivo general se orientó en desarrollar en la ciudadanía un conjunto de competencias que motive y posibilite su participación informada y razonada en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, a través de la implementación, a nivel nacional, de acciones diseñadas bajo un enfoque de educación electoral.

5. **Decreto en materia de reforma del Poder Judicial.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, entre las modificaciones que impactan al INE, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno, Octavo, párrafo primero y segundo, Décimo Primero y Décimo Segundo, de la CPEUM en materia de reforma al PJF. El Decreto, en su artículo Primero Transitorio, estableció que dicha reforma entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, es decir, el 16 de septiembre de la presente anualidad.

[...]

7. **Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, mediante acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para renovar los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su Etapa de Preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.

[...]

11. **Análisis de las impugnaciones** El 5 de noviembre de 2024, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, llevó a cabo el análisis de las impugnaciones formuladas en contra del Decreto, publicada en el DOF, el 15 de septiembre de 2024. Si bien, una mayoría de siete ministras/os se pronunció en favor de la procedencia de las acciones analizadas, al no contarse con la votación calificada de ocho votos, necesaria para invalidar diversos preceptos contemplados en el proyecto de resolución, el Pleno del Máximo Tribunal Constitucional desestimó los conceptos de invalidez, por lo que cobró plena vigencia el Decreto referido.
12. **Sentencia SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó resolución en los expedientes citados en la misma, por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; en consecuencia determinó que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del Proceso Electoral Extraordinario, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, vinculando a dicha determinación a las autoridades, poderes y órganos del Estado mexicano.
13. **Instalación de la Comisión Temporal del PEEPJF.** El 20 de noviembre de 2024, se instaló la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025, integrada por el consejero electoral Mtro. Jorge f Ventura, como Presidente y las Consejeras Electorales Norma Irene de la Cruz Magaña, Mtra. Rita Bell López Vences como integrantes, y el Lic. Roberto Carlos Félix López como Secretario Técnico de la misma.

[...]

16. **Aprobación de la Comisión.** El 31 de diciembre de 2024, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 aprobó en la quinta sesión extraordinaria, someter a consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana del PEEPJF 2024-2025, para su discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

1. Este Consejo es competente para aprobar el acuerdo el programa de promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, de conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos gg) y jj) y 504, numeral 1, fracción XIII de la LGIPE, así como 5, numeral 1, inciso x) del RIINE y Segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**Marco normativo general**

[...]

7. **Atribuciones de la DECEYEC.** De acuerdo con el artículo 58, numeral 1, incisos a), b), c), d), g), h), j) y l) de la LGIPE son atribuciones de la DECEyEC, entre otras: elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los DDHH de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las JLE y JDE; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos de las mujeres en el ámbito político con los OPL sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía; vigilar el cumplimiento de los programas y políticas a los que se hace mención; diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electtorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a las y los ciudadanos a que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de Electores y para que acudan a votar; diseñar y proponer campañas de educación cívica.

[...]

Marco Constitucional, convencional y legal para realizar el PEEPJF 2024-2025 y la participación ciudadana.

14. Con base en el canon constitucional pro persona, se ha buscado generar de manera progresiva mejores condiciones para el ejercicio efectivo de sus derechos político-electtorales de la ciudadanía en el PEEPJF 2024-2025, en lo que respecta al fomento de la participación ciudadana.
15. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1, párrafos 1 y 2 de la CPEUM, en la República Mexicana todas las personas gozarán de los DDHH reconocidos en la propia CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma CPEUM establece. Las normas relativas a los DDHH se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Dicho ordenamiento en su párrafo quinto señala que en el territorio nacional queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...]

18. El artículo 96 en sus fracciones III y IV, señalan que las Personas Juzgadoras, serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda, estableciendo el procedimiento para llevar a cabo la elección así como las convocatorias, plazos, y actividades que llevará a cabo el Instituto quien efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.
19. Por otro lado, la primera parte del artículo 133 de la CPEUM dispone que, la CPEUM, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

[...]

32. El artículo 494 de la LGIPE, numerales 1, 2 y 3, señalan que las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del TEPJF, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.

33. La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

[...]

39. En la Sección Décima de la LGIPE. De las Actividades del Instituto para la Promoción de la Participación Ciudadana. El Artículo 525 establece que:

1. El Consejo General del Instituto aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.
2. La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.
3. El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:
 - a) No será un medio de propaganda política;
 - b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;
 - c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;
 - d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto, que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General, y
 - e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.
4. Para efectos de las actividades que realice el Instituto para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del Instituto, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad que corresponda, entre otros.

[...]

Tercero. Motivos que sustenta la determinación

59. La reforma constitucional y legal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024 establece un precedente histórico en la vida democrática del país, al facultar por primera vez a la ciudadanía para elegir directamente diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
60. En este contexto, resulta indispensable implementar mecanismos que promuevan la participación activa de la ciudadanía en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
61. El Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 tiene como objetivo acercar a la ciudadanía información clara, accesible y suficiente sobre la relevancia de los cargos a elegir y las funciones del Poder Judicial, garantizando así condiciones propicias para la emisión de un voto informado y reflexivo.

- 62.** Las acciones contenidas en el programa se diseñan bajo un enfoque de educación cívica y electoral, alineado con los objetivos del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026 y la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026, y serán implementadas por los órganos desconcentrados del Instituto, conforme a las características socioculturales y demográficas de cada entidad federativa.

[...]

- 63.** El PPPC PEEPJF 2024-2025 que se presenta a consideración se compone de 12 apartados y un Anexo único, en los cuales se detallan las acciones preparatorias, de implementación en materia de participación ciudadana, así como el sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación del Programa e incluye el cronograma de trabajo.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, el Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025, y su anexo, que forma parte integral del mismo (Anexo Único).

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para realizar lo conducente para dar cumplimiento a las actividades contenidas en el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025. Para la organización y desarrollo del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025, la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica se apoyará, en función de la tarea de que se trate, en las áreas de la estructura central y en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.

TERCERO. El Consejo General instruye a la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de Diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025 para que conozca y apruebe cualquier modificación al Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025.

CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberá presentar a la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de Diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025 el informe final sobre el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025, mismo que deberá presentarse ante Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Los informes de carácter parcial serán presentados ante la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de Diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025 conforme a los plazos establecidos en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita el presente Acuerdo a la estructura desconcentrada del Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese un extracto de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Acuerdo íntegro y anexo que forman parte de este, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-13-de-enero-de-2025/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202501_13_ap_2.pdf

Ciudad de México, 20 de enero de 2025.- Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Lcda. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.